TOMO 166 Montevideo, Miércoles 15 de Enero de 1947 Núm. 12073

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Resolución. Se aprueban Disposiciones Complementarias y Aclaratorias de varios laudos del Consejo de Salarios para el Comercio (Grupo N.o 1)

Ministerio de Industrias y Tarbajo.

Montevideo, 23 de diciembre de 1946. (Carpeta N.o 2565|946).

Vistas las disposiciones complementarias y aclaratorias de varios laudos, dictadas por el Consejo de Salarios para el Comercio de la Capital (Grupo 1),

SE RESUELVE:

Dar por presentadas las referidas disposiciones complementarias y aclaratorias. Remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento; y devuelto que sea, archívese.

ALVAREZ CINA.

CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA EL COMERCIO DE LA CAPITAL, GRUPO NUMERO UNO. — DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y ACLARATORIAS DE VARIOS LAUDOS DICTADOS.

Montevideo, diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: Las múltiples gestiones formuladas en el seno del Consejo por los interesados referentes a diversas cuestiones vinculadas con los dsitintos laudos parciales emitidos oportunamente, en los cuales se sugiere la necesidad de regularizar algunas situaciones

Resultando: Que en realidad el Consejo ha comprobado durante la aplicación de los distintos laudos dictados, algunas omisiones que es menester subsanar para la correcta observación de los fallos correspondientes.

Considerando: Que acerca de los puntos que versa la presente resolución, se han realizado las consultas y averiguaciones necesarias, siguiéndose además, los procedimientos establecidos en la ley número 10.449 del 12 de noviembre de 1943. Y por estas razones el Consejo instituído para el Comercio de la Capital (Grupo N.o 1) por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. Con referencia al numeral segundo de las disposiciones complementarias de varios laudos parciales, dictadas con fecha 25 de noviembre de 1946, y donde dice que los trabajadores menores de 18 años de edad, que sean casados, percibirán los salarios mínimos asignados para los mayores de 21 años de edad. Y que ese beneficio alcanzará también a los cónyuges supérstites menores de 18 años de edad con hijos a su cargo, debe entenderse que esta disposición comprende igualmente a los menores de 18 a 21 años de edad.

Segundo: Por vía de aclaración, sustitúyese la redacción establecida en el laudo de fecha 25 de octubre de 1946 para empleados administrativos de la Industria del Dulce en lo que tiene relación con los jefes y subjefes de Escritorios, por la siguiente: Jefe de Escritorio, Jefe de Compra, Jefe de Ventas, Jefe de Expedición o Depósito. Serán considerados jefes de cualesquiera de estas secciones los funcionarios que sean responsables de las mismas. Estos jefes de cualesquiera de las secciones citadas percibirán un sueldo mensual de $ 180.00 con aumentos progresivos de $ 10.00 mensuales por cad año de antigüedad hasta llegar a la suma de $ 240.00 mensuales. Subjefe de Escritorio, Subjefe de Compra, Subjefe de Ventas, Subjefe de Expedición o Depósitos. Serán subjefes de cualesquiera de estas secciones las personas designadas como tales por la Dirección del establecimento. Sueldo mensual $ 130.00 con aumentos progresivos de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar a la suma de $ 300 00 mensuales.

Tercero: Declárase que los negocios dedicados a la venta de juguetes y similares (minoristas) están comprendidos en el laudo dictado para Ferreterías, Bazares, etc. con fecha 20 de setiembre de 1946 y complementario de fecha 4 de octubre de 1946

Cuarto. Todos los trabajadores mayores de 21 años de edad ocupados en los distintos ramos o actividades comerciales o industriales, etc., que integran la órbita jurisdiccional de este Consejo de Salarios, no podrán percibir salarios inferiores a $ 70.00 mensuales

Quinto. Se declara que la venta de quesos al detalle en negocios con o sin depósitos, está comprendida en el laudo dictado para Almacenes de comestibles Provisiones Cafés y Bares, etc., con fecha 25 de octubre de 1946, pero cuando estos establecimientos reúnan las condiciones indicadas en la letra C) de las disposiciones generales del laudo emitido para los gremios de mayoristas con fecha 14 de junio de 1946, se ajustarán a dicha cláusula. Entendiéndose no obstante, que son mayoristas los depósitos de quesos comestibles que vendan por mayor dicha mercadería al comercio detallista

Sexto Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Dr. Tomás G. Brena, Presidente Ad-hoc. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

SUMARIO

	Pág.
Disposiciones complementarias y aclaratorias de varios laudos del Consejo de Salarios para el Comercio (Grupo N.o 1) ...	101—A
Disposiciones aclaratorias e interpretativas de varios laudos del Consejo de Salarios para el Comercio (Grupo N.o 1)	102—A
Laudo parcial del Consejo de Salarios para las Casas de Remates (Grupo N.o 1) ..	102—A
Laudo parcial del Consejo de Salarios para las Librerías, Papelerías, Casas de Música, etc. (Grupo N.o 1).	103—A
Laudo del Consejo de Salarios para los Choferes Particulares (Gpo. N.o 20)	106—A
Laudo del Consejo de Salarios para las Fábricas de Productos Lácteos, Bodegas, etc., del Departamento de Soriano	106—A
Laudo del Consejo de Salarios para las Estaciones de Servicio, Garajes, etc. del Departamento de Soriano	107—A
Laudo del Consejo de Salarios para los Cines del Departamento de Soriano ..	109—A
Laudos del Consejo de Salarios, para los Cafés, Bares, Hoteles, etc., del Departamento de San José	110—A

Resolución. Se aprueban Disposiciones Aclaratorias e Interpretativas de varios laudos del Consejo de Salarios para el Comercio (Grupo N.o 1)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de diciembre de 1946. — (Carpeta 4800|946).

Vista la copia autenticada de las Disposiciones Aclaratorias e Interpretativas de varios Laudos dictados por el Consejo de Salarios para el Comercio (Grupo 1);

SE RESUELVE:

Dar por presentadas las referidas Disposiciones Aclaratorias e Interpretativas. Remítase una copia al Diario Oficial, para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento; y devuelto que sea, archívese.

ALVAREZ CINA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL COMERCIO DE LA CAPITAL, GRUPO NUMERO UNO. DISPOSICIONES ACLARATORIAS E INTERPRETATIVAS DE VARIOS LAUDOS DICTADOS.

Montevideo, dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: Las diversas consultas planteadas en el seno de este Consejo por los interesados, acerca de varias cuestiones atinentes con los laudos emitidos, y las dificultades suscitadas para la correcta aplicación de los mismos;

Considerando: Que es menester subsanar los inconvenientes apuntados para asegurar la estricta observación de las disposiciones adoptadas por vía de una adecuada y justa interpretación de las mismas. Y por estas razones el Consejo de Salarios establecido para el Comercio de la Capital (Grupo N.o 1), por unanimidad,

RESUELVE:

Primero: Establécese por vía de aclaración en el Capítulo de Disposiciones Generales del Laudo parcial dictado para los establecimientos de Tiendas y Afines, sucursales y dependencias con fecha 21 de junio de 1946, la siguiente disposición: Las Tiendas y negocios afines y cualesquier otra actividad comercial que integre la jurisdicción de este Consejo de Salarios que tengan anexadas secciones de óptica, fotografía, ortopedia, etc., aplicarán a sus respectivos personales el Laudo dictado para estos comercios últimamente citados de fecha 21 de octubre de 1946.

Segundo: Determinar por vía de aclaración y mejor interpretación de lo acordado, en mérito a gestiones y consultas llegadas a conocimiento del Consejo, que el inciso C) de las Disposiciones Generales del Laudo dictado para los gremios comerciales mayoristas con fecha 14 de junio de 1946, debe entenderse concebido en los siguientes términos: "C) Serán considerados comercios mayoristas, aquellos cuyo giro principal sea la venta de mercaderías a intermediarios entre el establecimiento respectivo y los consumidores. También se consideran comerciantes mayoristas los que importen y exporten mercaderías, salvo cuando las importaciones se realicen para atender las necesidades del propio establecimiento minorista en su local y directamente expendidas al consumidor. A los mismos efectos declárase que no se consideran consumidores o compradores detallistas a los comerciantes industriales, empresarios, profesionales, etc., que adquieran las mercaderías para la ejecución de los trabajos que hayan contratado o para el ejercicio de sus actividades profesionales. Esta resolución comprenderá a todas las actividades comerciales o industriales que formen parte de la jurisdicción de este Consejo, incidiendo la medida en los Laudos dictados o a dictarse. En consecuencia todos los establecimientos que por las definiciones contenidas en la presente resolución, quedan obligados al cumplimiento de la misma, harán efectivos a sus personales los pagos de los salarios mínimos, etc., con la retroactividad del primero de junio de 1946, entendiéndose que a tales efectos ya han vencido todos los plazos legales, debiendo cumplirse sin más trámites".

Tercero: Declarar que los establecimientos denominados depósitos de aves y huevos que realizan venta de esos productos a comercios detallistas, fábricas u otros negocios, están incluídos en el Laudo dictado para Mayoristas con fecha 14 de junio de 1946, pero sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se aclara que la referencia que se formula en el Laudo dictado para almacenes de comestibles, provisiones, cafés, bares, etc. de fecha 25 de octubre de 1946 sobre la venta de aves y huevos, es aplicable únicamente a los almacenes, provisiones, etc., etc., cuando tengan anexados a los mismos secciones de venta de aves y huevos o cuando se trate de negocios típicos del renglón aves y huevos dedicados solamente a la venta al detalle de esos productos.

Cuarto: Declarar que los establecimientos dedicados a la clasificación y comercialización de resagos de la industria textil, serán considerados mediante un Laudo Especial y a cuyo efecto se crea un Subconsejo para que eleve a la brevedad un informe circunstanciado y de ser posible un acuerdo de las partes en materia de salarios mínimos y categorías. En cuanto a los establecimientos del mismo tipo, dedicados a la exportación, quedan comprendidos en el Laudo de Mayoristas dictado con fecha 14 de junio de 1946.

Quinto: Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la Ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Doctor Tomás G. Brena, presidente Ad-hoc. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

Resolución. Se aprueba el laudo parcial del Consejo de Salarios para las Casas de Remates (Grupo N.o 1)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 23 de diciembre de 1946. — (Carpeta 2565|946).

Vista la copia autenticada del laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio de la capital (Grupo 1), que alcanza solamente a las Casas de Remates, por el cual se establecen salarios mínimos, categorías y condiciones de labor para los trabajadores comprendidos en dichas actividades;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el referido laudo. Remítase una copia al Diario Oficial para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento; devuelto que sea, archívese.

ALVAREZ CINA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL COMERCIO DE LA CAPITAL, GRUPO NUMERO UNO. LAUDO PARCIAL QUE ALCANZA SOLAMENTE A LAS CASAS DE REMATE.

Montevideo, 18 de diciembre de 1946.

Vistos: las actuaciones de este Consejo de Salarios en lo concerniente a la fijación de remuneraciones mínimas, categorías y demás condiciones de labor para todos los trabajadores ocupados en los establecimientos denominados "Casas de Remate";

Resultando: que el Subconsejo designado oportunamente, integrado por delegados patronales y de los empleados de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943, para que entendiera en todo lo relacionado con el problema a estudio y luego elevara un informe circunstanciado sobre el particular, lo ha hecho en forma que trasunta un acuerdo de las partes, luego de celebrar múltiples reuniones, realizar averiguaciones y examinar diversos documentos;

Considerando: que este Consejo de Salarios analizó cuidadosamente el acuerdo elevado y constató que se ajusta a las disposiciones legales vigentes, por lo que procede su aprobación. Y por estas razones el Consejo de Salarios establecido para el Comercio de Montevideo por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de abril de 1945, por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. Fíjanse los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo para todos los empleados y obreros ocupados por las Casas de Remate, en la forma que se expresa a continuación:

Cajeros. — Sueldo mensual $ 130.00, con aumentos progresivos de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al salario de $ 200.00 mensuales.

Tenedores de Libros. — Sueldo mensual $ 130.00, con aumentos progresivos de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al salario de pesos 200.00 mensuales.

Auxiliares de Salón (Loteadores, Recibidores y Atender público) menores de 21 años de edad, sueldo mensual, pesos

50.00, con aumentos progresivos de pesos 10.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al salario de pesos 70.00 mensuales. Mayores de 21 años, sueldo mensual $ 70.00, con aumentos proresivos de $ 10.00 mensuales por cada uno de los cuatro primeros años de antigüedad y de $ 15.00 mensuales por el quinto año hasta llegar al salario mensual de $ 125.00.

Auxiliares de Escritorio. — Tendrán los mismos sueldos y escala de aumentos progresivos establecidos para los Auxiliares de Salón, indicados precedentemente.

Tasadores. — Sueldo mensual $ 150.00. Con aumentos progresivos de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al salario de $ 250.00 mensuales.

Empleados (en función permanente de rematadores), sueldo mensual $ 200.00, con aumentos proresivos de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al salario de $ 250.00 mensuales.

Peones hasta 21 años de edad, sueldo mensual $ 50.00, con aumentos progresivos de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al salario de $ 70.00 mensuales. Mayores de 21 años de edad, sueldo mensual $ 70.00 con aumentos progresivos de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al salario de $ 100.00 mensuales.

Cadetes, hasta 17 años de edad, sueldo mensual $ 30.00 con aumentos progresivos de $ 5.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al salario de $ 40.00 mensuales; de 17 a 21 años de edad, sueldo mensual $ 50.00 con aumentos progresivos de $ 5.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al salario de $ 60.00 mensuales; mayores de 21 años, sueldo mensual $ 70.00.

Encargados de Sección Inmuebles o Salón. — Sueldo mensual $ 150.00, con aumentos progresivos de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al salario de $ 200.00 mensuales.

Serenos. — Sueldo mensual $ 80.00, con aumentos progresivos de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al salario de $ 110.00 mensuales.

Disposiciones especiales

A) Ningún trabajador mayor de 21 años de edad, podrá percibir salarios inferiores a $ 70.00 mensuales.

B) Para los personales obreros de talleres de casas de remate, regirán los salarios mínimos y categorías correspondientes establecidos en el laudo de la Industria de la Madera dictado con fecha primero de abril de 1946 y complementario emitido con fecha 2 de diciembre de 1946.

C) Cuando los empleados u obreros desempeñen más de una tarea simultáneamente, cobrarán el salario más alto.

D) No será tomada en cuenta la vivienda como computable al sueldo, cuando ésta se encuentre dentro del establecimiento o dependencia del mismo.

E) Todo empleado que no perciba aumento por la aplicación de este laudo, tendrá un aumento único de acuerdo a la siguiente escala teniendo como base la asignación mensual que percibía el 30 de noviembre de 1945. Por los primeros ochenta pesos, el veinte por ciento; de ochenta hasta cien pesos, el diez por ciento y de cien pesos en adelante hasta trescientos pesos, el cinco por ciento. Estos aumentos serán acumulables.

F) No se tomará en cuenta a los fines del pago de los sueldos decretados, lo que perciban los empleados por concepto de aguinaldos o premios estímulos, cuando no sean permanentes y normales.

G) Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones especiales votados, regirán a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

H) Las disposiciones del presente laudo alcanzan solamente a las Casas de Remate, y oportunamente el Consejo emitirá al fallo correspondiente a las Casas de Compra y Venta (Préstamos), aunque se denominen de Remate, pero que respondan a las actividades mencionadas.

Segundo. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Tomás G. Brena. — Pedro Díaz. — Benito Rovira. — José D'Elía, Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

Resolución. Se aprueba el laudo parcial del Consejo de Salarios para las Librerías, Papelerías, Casas de Música, etc. (Grupo N.o 1)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 7 de enero de 1947. — (Carpeta 4800|946).

Vista la copia autenticada del laudo parcial dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio (Grupo N.o 1), que alcanza solamente a las librerías papelerías, casa distribuidoras de libros nacionales o extranjeros, casas de música y similares, sucursales y dependencias y por el cual se determinan salarios mínimos y categorías para los personales respectivos;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia. Remítase una copia al Diario Oficial, para su publicación de acuerdo con la ley, acúsese recibo; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento; y devuelto que sea, archívese.

ALVAREZ CINA.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL COMERCIO DE LA CAPITAL, GRUPO NUMERO UNO. — LAUDO PARCIAL QUE ALCANZA SOLAMENTE A LAS LIBRERIAS, PAPELERIAS, CASAS DISTRIBUIDORAS DE LIBROS NACIONALES O EXTRANJEROS, CASAS DE MUSICA Y SIMILARES, SUCURSALES Y DEPENDENCIAS.

Montevideo, veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: Para resolución definitiva lo actuado por este Consejo de Salarios en lo que se refiere a la fijación de remuneraciones mínimas para todos los personales ocupados en los establecimietos que se citan más arriba;

Resultando: Que el Subconsejo que venía actuando en función de lo que dispone el artículo 11 de la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943, después de celebrar varias reuniones y examinar antecedentes, ha elevado un informe detallado de toda su gestión, trasuntando el parecer de cada delegación, quedando en evidencia que no ha sido posible llegar a un acuerdo completo sobre toda la extensión del problema a estudio, sin perjuicio de reconocerse que el documento elevado resulta de gran utilidad para este Cuerpo como elemento de ilustración destinado al análisis y confrontaciones que deberá realizar el Consejo para su pronunciamiento final;

Resultando: Que este Consejo de Salarios solicitó y obtuvo, por cuerda separada, diverso material atinente con las investigaciones que se han venido realizando, con el propósito de colocarse en condiciones de emitir una decisión rodeada de las máximas garantías legales y que contemplara a la vez, las aspiraciones de ambos sectores profesionales, sin desmedro de observarse estrictamente lo dispuesto en la ley de la materia;

Considerando: Que el Consejo ha oído a los interesados y ha cumplido con todos los requisitos que impone la ley, arbitrando soluciones que puede calificarse de justas y prudentes. Y por los fundamentos expuestos, el Consejo de Salarios establecido para el Comercio de la Capital (Grupo N.o 1), por unanimidad,

RESUELVE

Primero. Fíjanse los salarios mínimos, categorías, condiciones de labor y fecha de vigencia del laudo para todos los trabajadores ocupados en los establecimientos de librerías, papelerías, casas distribuidoras de libros nacionales y extranjeros, casas de música, y similares, sucursales y dependencias, en la forma que se consigna seguidamente:

Secretario o Ayudante de Gerencia. Se considera tal a la persona que coopera en la labor del Gerente, transmite sus órdenes, labra actas o redacta notas y desempeña en general tareas de confianza. Sueldo mensual, $ 160.00.

Jefes de librería o papelería. Se considerará como tales a las personas que tengan a su cargo, bajo su vigilancia y contralor directo a los demás empleados de la Sección. Es un puesto de jerarquía y responsabilidad que exige experiencia y por regla general, antigüedad en la casa, estando facultado para hacer adquisiciones. Sueldo mensual, $ 300.00.

Jefes de Sucursales. Se considerará como tales a las personas que tienen la responsabilidad de los negocios de las sucursales y la dirección del personal de las mismas. Sueldo mensual, $ 250.00.

Cajeros de ventas. Se considerarán como tales las personas que específicamente se ocupan de atender los cobros directos al público, cumpliendo horarios comerciales. Sueldo mensual, $ 60.00 con aumentos progresivos de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al salario mensual de $ 100.00. Los mayores de 21 años en ningún caso percibirán menos de $ 70.00 por mes.

Telefonistas. Se considerarán como tales a las personas que específicamente atienden las comunicaciones interiores y exteriores de carácter telefónico; sin centralita, sueldo mensual, $ 70.00. Con central a su cargo, sueldo mensual, pesos 80.00. Con más de un año en el puesto, sueldo mensual, $ 90.00.

Auxiliares de Vendedores de revistas. Son aquellos empleados que realizan todas las tareas inherentes a la Sección, menos lo que sea específicamente la venta. Hasta 18 años de edad, sueldo mensual, $ 55.00. De 18 a 21 años, sueldo mensual, $ 70.00. Mayores de 21 años, sueldo mensual, $ 80.00.

Vendedores de revistas. Aquellas casas que tengan organizada, separadamente de las demás Secciones, una que se ocupe especialmente de la venta de revistas, deberán incluir a los vendedores de esa Sección dentro de una categoría que se denominará "Vendedores de revistas". Sueldo mensual, $ 70.00; con aumentos de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al salario mensual de $ 100.00.

Auxiliares de ventas. Estarán incluídos en esta categoría aquellos empleados que realicen tareas auxiliares en la venta al público, pero que nunca tengan libretas o boletas de facturación a su nombre. Menores de 18 años, sueldo mensual, pesos 60.00. De 18 a 21 años, sueldo mensual, 75.00. Mayor de 21 años, sueldo mensual, $ 90.00.

Vendor de segunda categoría. Estarán incluídos en esta categoría aquellos empleados mayores de 21 años que desempeñen actualmente las tareas de vender directamente al público, que por regla general tiene libretas de facturación a su cargo y nombre, y no alcanzan los límites de antigüedad o funcionales establecidos para la primera categoría. Hasta 1 año en el puesto, sueldo mensual, $ 100.00. De 1 a 3 años en el puesto, sueldo mensual, $ 120.00. De 3 a 5 años en el puesto, sueldo mensual, pesos 130.00.

Vendedor de primera categoría. Estarán incluídos en esta categoría los empleados que actualmente desempeñan la tarea de vender directamente al público; que por regla general tienen libreta de facturación a su nombre, y cuentan con más de 12 años de antigüedad en la casa. Hasta 2 años en el cargo, sueldo mensual, $ 150.00. De 2 a 6 años en el puesto, sueldo mensual, $ 170.00. Más de 6 años en el puesto, sueldo mensual, pesos 200.00.

Empaquetadores. Se considerarán como tales a las personas que específicamente se ocupan de la envoltura de las mercaderías, haciendo su entrega al público y controlando las facturas. Hasta 18 años, sueldo mensual, $ 45.00. De 18 a 21 años, sueldo mensual, $ 60.00. De más de 21 años, sueldo mensual, pesos 80.00.

Recibidor y marcador de mercaderías. Se considerará como tales a aquellas personas que reciben las mercaderías del exterior o interior del país, controlan las notas de remito o facturas, calculan o nó los precios, marcan o nó los precios de ventas y colocan las mercaderías en condiciones de ser lanzadas a la venta. Sueldo mensual, $ 150.00.

Servidor de mercaderías. Serán consideradas como tales aquellas personas que se ocupan específicamente de atender los pedidos de las sucursales, hacer las reposiciones, servir las novedades, etc., etc. Sueldo mensual, $ 70.00, con aumentos progresivos de $ 10.00 mensuales por cada uno de los dos primeros años de antigüedad y de $ 5.00 mensuales por los siguientes años de antigüedad, hasta llegar al salario mensual de $ 100.00.

Auxiliares. En esta categoría podrán ser agrupados aquellos empleados, generalmente jóvenes, que no tienen funciones claramente desterminadas y cooperan en distintas actividades de la casa, como adjuntos o adscriptos a empleados de otras categorías. Menores de 18 años, sueldo mensual, $ 50.00. De 18 a 21 años, sueldo mensual, $ 70.00.

Jefe de expedición. Se considerará como tal a la persona que tiene a su cargo el contralor y despacho de las mercaderías para el interior y exterior del país. Sueldo mensual, $ 240.00.

Auxiliar de expedición. Se considerarán como tales aquellas personas que tienen a su cargo y específicamente, la tarea de apartar la mercadería destinada a la expedición. Menor de 18 años, sueldo mensual, $ 50.00. De 18 a 21 años, sueldo mensual, $ 65.00. Mayor de 21 años, sueldo mensual, 75.00, con aumentos progresivos de $ 5.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al salario mensual de $ 90.00.

Jefe de depósito. Se considerará como tal a la persona que es responsable de la existencia de mercadería almacenada en depósito, que lleva el contralor de entradas y salidas, etc. Sueldo mensual, $ 230.00.

Cadetes. Se trata de personas que realizan tareas livianas y varias (mensajeros, mandaderos, etc.). Hasta 16 años, sueldo mensual, $ 35.00. De 16 a 18 años, sueldo mensual, $ 45.00. De 18 a 21 años, sueldo mensual, $ 65.00.

Peones. Son aquellas personas encargadas de los trabajos de limpieza, cargas, acondicionamiento de mercaderías, embalaje, etc. Sueldo mensual, $ 70.00, con aumentos progresivos de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al salario mensual de pesos 120.00.

Serenos. Son aquellas personas que ejercen en función activa la vigilancia del establecimiento, cumpliendo horarios nocturnos. Sueldo mensual, $ 130.00.

Chofer. Serán consideradas como tales aquellas personas que tienen a su cargo los coches de reparto y son responsables de ellos. Sueldo mensual, $ 120.00, con aumentos progresivos de $ 5.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al salario mensual de $ 140.00.

Tenedor de libros. Se considerará como tal a la persona que tiene a su cargo la dirección y responsabilidad de la Teneduría de Libros, cumpliendo personalmente sus tareas con horario comercial. Sueldo mensual, $ 250.00.

Cajero General. Serán considerados como tales aquellas personas que tengan bajo su contralor, vigilancia y responsabilidad los valores generales, el dinero depositado en la Caja de la Empresa, realizando tareas inherentes al cargo, como pagar, recibir fondos, dirigir movimientos bancarios, etc. Sueldo mensual, $ 280.00, con aumentos progresivos de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al salario mensual de $ 300.00.

Auxiliares de Escritorio: Auxiliar primero. Será considerado como tal aquella persona que cuente con más de 5 años de actuación en el cargo. Sueldo mensual, $ 140.00.

Auxiliar segundo. Será considerada como tal aquella persona que tenga de uno a cinco años de actuación en el cargo. Sueldo mensual, $ 100.00.

Auxiliar tercero. Será considerado como tal aquella persona mayor de 21 años y que no haya cumplido aún un año de desempeño en el cargo. Sueldo mensual, $ 80.00.

Auxiliar cuarto. Hasta 16 años, sueldo mensual, $ 40.00. De 16 a 18 años, sueldo mensual, $ 50.00. De 18 a 21 años, sueldo mensual, $ 70.00.

Encargado de correspondencia o Corresponsal. Es aquella persona, generalmente mecanógrafa, que atiende bajo su responsabilidad la correspondencia en español, casi siempre por sí misma, debido al conocimiento que tiene de los negocios de la casa. Sueldo mensual, pesos 140.00. Con más de un idioma, sueldo mensual, $ 180.00.

Cobradores. Con cobranzas hasta pesos 5.000 mensuales, sueldo mensual, pesos 100.00. Con cobrazas hasta pesos 7.000 mensuales, sueldo mensual, pesos 120.00. Con cobranzas hasta $ 10.000 mensuales, sueldo mensual, $ 150.00. Con cobranzas mayores de $ 10.000 mensuales, sueldo mensual, $ 180.00. Los cobradores que ingresen y hasta el primer año, se ajustarán a la escala precitada, liquidándoles el promedio mensual de lo que cobren. Cumplido el año se les aplicará el regimen general más arriba establecido.

Corredores. En esta categoría estarán incluídas todas las personas que son corredores con más de cinco años de antigüedad en la casa. Sueldo mensual, pesos 200.00. Cuando no lleguen al límite establecido como mínimo para la categoría anterior, sueldo mensual, $ 150.00. Los corredores cuando se desplacen a campaña, percibirán además las siguientes compensaciones: viáticos de diez pesos en pueblos y doce pesos en cuchillas por día. Cuando posean auto propio tendrán un viático de quince pesos diarios y si el vehículo fuera de la empresa esta correrá con todos los gastos y abonará seis pesos en ciudad y ocho pesos en cuchillas por día.

Agentes productores. Son aquellas personas que realizan ventas directas a domicilio, al contado o a plazos, pero en ningún caso al por mayor. Percibirán como retribución un sueldo mensual de pesos 60.00, más el 15 o|o sobre las ventas que efectúen.

Salarios mínimos y categorías para todos los trabajadores ocupados en las casas de música y similares.

Jefe de ventas. Se considerará como tales a las personas que tengan a su cargo, bajo su vigilancia y contralor directo a los demás empleados de la Sección. Es un puesto de jerarquía y responsabilidad que exige experiencia y por regla general antigüedad en la casa, estando facultado para hacer adquisiciones. Sueldo mensual, $ 300.00.

Cajeros de ventas. Se considerarán como tales a las personas que específicamente se ocupan de atender los cobros directos al público. Sueldo mensual, pesos 60.00, con aumentos progresivos de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta alcanzar el salario mensual de $ 100.00.

Telefonistas. Serán considerados como tales las personas que atienden las comunicaciones interiores y exteriores de carácter telefónico sin centralita, sueldo mensual, $ 70.00. Con central, sueldo mensual, $ 80.00. Con más de un año en el puesto, sueldo mensual, $ 90.00.

Auxiliares de venta. Estarán incluídos en esta categoría los empleados que realizan tareas auxiliares en la venta, pero que nunca tienen libretas o boletas de facturación a su nombre. Hasta 18 años de edad, sueldo mensual, $ 60.00. De 18 a 21 años, de edad, sueldo mensual, $ 75.00. Mayores de 21 años de edad, sueldo mensual, $ 90.00.

Vendedores de música bailable. Por el primer año, sueldo mensual, $ 60.00. Por el segundo año, sueldo mensual, pesos 70.00. Por el tercer año de antigüedad, sueldo mensual, $ 80.00.

Vendedores de segunda categoría. Estarán incluídos en esta categoría aquellos empleados mayores de 21 años, que desempeñen actualmente las tareas de vender directamente al público, que por regla general tiene libretas de facturación a su cargo y su nombre y no alcanzan los límites de antigüedad o funcionales establecidos para la primera categoría.

Hasta un año en el puesto, sueldo mensual, $ 100.00. De uno a tres años en el puesto, sueldo mensual, $ 120.00. De tres a cinco años en el puesto, sueldo mensual, $ 130.00.

Vendedor de primera categoría. Estarán incluidos en esta categoría los empleados que actualmente desempeñan la tarea de vender directamente al público; que por regla general tienen libreta de facturación a su nombre, y cuentan con más de 12 años de antigüedad en la casa. Hasta 2 años en el cargo, sueldo mensual, $ 150.00. De 2 a 6 años en el puesto, sueldo mensual, $ 170.00. Más de 6 años en el puesto, sueldo mensual, $ 200.00.

Recibidor y Marcador de mercaderías. Se considerará como tales a las personas que reciben las mercadrías del exterior o interior del país; controlan las notas de remito o facturas, calculan o no los precios, marcan o no los precios de venta y colocan las mercaderías en condiciones de ser lanzadas a la venta. Sueldo mensual, $ 150.00.

Empaquetadores. Se considerará como tales a las personas que específicamente se ocupan de la envoltura de las mercaderías, haciendo su entrega al público y controlando las facturas. Hasta 18 años, sueldo mensual, $ 45.00. De 18 a 21 años, sueldo mensual, $ 60.00. De más de 21 años, sueldo mensual, pesos 80.00.

Auxiliares. En esta categoría podrán ser agrupados aquellos empleados, generalmente jóvenes, que no tienen funciones claramente determinadas y cooperan en distintas actividades de la casa, como adjuntos o adscriptos a empleados de otras categorías. Menores de 18 años, sueldo mensual, $ 50.00. De 18 a 21 años, sueldo mensual, $ 70.00.

Jefe de expedición. Se considerará como tal a la persona que tiene a su cargo el contralor y despacho de las mercaderías para el interior y exterior del país. Sueldo mensual, $ 240.00.

Auxiliar de expedición. Se considerarán como tales aquellas personas que tienen a su cargo y específicamente, la tarea de apartar la mercadería destinada a la expedición. Menor de 18 años, sueldo mensual, $ 50.00. De 18 a 21 años, sueldo mensual, $ 65.00. Mayor de 21 años, sueldo mensual, $ 75.00 con aumentos progresivos de $ 5.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al salario mensual de $ 90.00.

Jefe de depósito. Se considerará como tal a la persona que es responsable de la existencia de mercadería almacenada en depósito, que lleva el contralor de entradas y salidas, etc. Sueldo mensual, pesos 230.00.

Cadetes. Se trata de personas que realizan tareas livianas, y varias (mensajeros, mandaderos, etc.). Hasta 16 años, sueldo mensual, $ 35.00. De 16 a 18 años, sueldo mensual, $ 45.00. De 18 a 21 años, sueldo mensual, $ 65.00.

Peones. Son aquellas personas encargadas de los trabajos de limpieza, cargas, acondicionamiento de mercaderías, embalaje, etc. Sueldo mensual, $ 70.00, con aumentos progresivos de $ 10.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al salario mensual de pesos 120.00.

Serenos. Son aquellas personas que ejercen en función activa la vigilancia del establecimiento; cumpliendo horarios nocturnos. Sueldo mensual, $ 130.00.

Chófer. Serán considerados como tales aquellas personas que tienen a su cargo los coches de reparto y son responsables de ellos. Sueldo mensual, $ 120.00, con aumentos progresivos de $ 5.00 mensuales por cada año de antigüedad hasta llegar al salario mensual de $ 140.00.

Taller. Jefe técnico. Se trata de la persona con capacidad directiva en función de su completa preparación técnica, en lo referente a instrumentos en general, que tienen a su cargo la dirección técnica del taller. Sueldo mensual, $ 240.00.

Técnico afinador. Es la persona técnica en afinación de instrumentos que revisa y deja los mismos en condiciones de ser colocados a la venta, quedando "legalizado" el instrumento. Sueldo mensual, $ 200.00.

Afinador. Se trata de las personas que se ocupan de afinar pianos, que entienden de su funcionamiento y se ocupan de reparaciones simples. Sueldo mensual, $ 160.00.

Mecánico oficial o oficial técnico. Es la persona que se ocupa de la reparación completa de las máquinas, teclados, regulación del funcionamiento, etc., y que lleva cinco años en estas actividades. Sueldo mensual, $ 150.00.

Medio oficial. Se trata de la persona que primordialmente se ocupa de preparar y ordenar los trabajos que realiza el oficial y que generalmente lleva más de 3 años efectuando estos trabajos. Sueldo mensual, $ 100.00.

Aprendices. Se trata de personas que se ocupan de la limpieza, armado de pedales, tareas secundarias, ayudando en las tareas que realizan los empleados de otras categorías superiores, pudiendo admitirse que a los 2 años de aprendizaje están en condiciones de pasar a la categoría de medio oficial. Hasta 16 años de edad, sueldo mensual, $ 35.00. De 16 a 18 años, de edad, sueldo mensual, pesos 45.00. De 18 a 21 años de edad sueldo mensual, $ 60.00.

Sección Máquinas (Reparaciones): Oficial. Puede considerarse a la persona que desempeña estas funciones con conocimientos generales del oficio. $ 120.00.

Medio oficial. Puede considerarse a la persona que desempeña estas funciones y cuenta con 3 años de antigüedad. Sueldo mensual, $ 100.00.

Aprendiz. Puede considerarse a la persona que no tiene en la actividad los años necesarios para ser medio oficial. Hasta 16 años de edad, sueldo mensual $ 35.00. De 16 a 18 años de edad, sueldo mensual, 45.00. De 18 a 21 años de edad, sueldo mensual, $ 60.00.

Teclados: Oficial. Son los que se dedican a esta actividad y cuentan con 6 años de antigüedad. Sueldo mensual, pesos 120.00.

Medio oficial. Debe considerarse como tales a las personas que se dedican a esta actividad y cuentan con 3 años de antigüedad. Sueldo mensual, $ 100.00.

Contador. A los efectos de esta categoría, se considerará como tal a la persona titulada que realice personalmente el trabajo. Sueldo mensual, $ 400.00 (cuatrocientos pesos).

Tenedor de libros. Se considerará como tal a la persona que tiene a su cargo la dirección y responsabilidad de la Teneduría de Libros cumpliendo sus tareas personalmente. Sueldo mensual, $ 250.00.

Cajero general. Serán considerados como tales aquellas personas que tengan bajo su contralor, vigilancia y responsabilidad los valores generales, el dinero depositado en la Caja de la Empresa, realizando además tareas inherentes al cargo, como pagar y recibir fondos, dirigir movimientos bancarios, etc. Sueldo mensual, $ 300.00.

Auxiliares de Escritorio: Auxiliar primero. Será considerado como tal aquella persona que cuente con más de 5 años de actuación en el cargo. Sueldo mensual, $ 150.00.

Auxiliar segundo. Será considerado como tal aquella persona que cuente de 1 a 5 años de actuación en el cargo. Sueldo mensual, $ 120.00.

Auxiliar tercero. Será considerado como tal aquella persona mayor de 21 años y que no haya cumplido aún 1 año en el puesto. Sueldo mensual, $ 80.00.

Cadetes de escritorio. Serán considerados como tales aquellas personas que realizan tareas secundarias sin responsabilidad, como también de mensajero, etc. Hasta 16 años de edad, sueldo mensual, $ 35.00. De 16 a 18 años de edad, sueldo mensual, $ 45.00. De 18 a 21 años, de edad, sueldo mensual, $ 60.00.

Cobradores: En esta categoría estarán incluídas aquellas personas que específicamente realizan las cobranzas y tienen más de 10 años de antigüedad en la casa. Sueldo mensual, $ 200.00.

Cobradores: En esta categoría estarán incluídos los cobradores que no alcanzan el mínimo de antigüedad fijado para la categoría anterior. Sueldo mensual, pesos 150.00.

Corredores. En esta categoría estarán incluídas todas las personas que son corredores con más de cinco años de antigüedad en la casa. Sueldo mensual, pesos 200.00.

Cuando no lleguen al límite establecido como mínimo para la categoría anterior, sueldo mensual, $ 150.00.

Agente viajero: Se entiende por agente viajero al que realiza ventas en el interior del país por cuenta del establecimiento. Esta categoría regirá cuando la casa efectúe ventas por mayor en campaña. Sueldo mensual, $ 260.00 con viáticos de diez pesos en pueblos y doce pesos en cuchillas por día. Los viajantes con auto propio tendrán un viático de quince pesos diarios y si el vehículo fuera de la empresa ésta correrá con todos los gastos y abonará al viajante seis pesos en ciudad y 8 pesos en cuchillas por día.

DISPOSICIONES GENERALES

A) En aquellos casos en que el empleado tuviera conocimiento de algún idioma o idiomas útiles a la firma en que actúa, percibirá un suplemento de $ 15.00 por cada uno de esos idiomas.

B) En aquellos casos en que la firma exija una garantía, se asignará al empleado un suplemento equivalente al 1 o|o del importe de esta garantía. En el caso de garantía solidaria cuyo importe no esté establecido, se asignará al empleado un suplemento equivalente al 10 o|o del sueldo.

C) Establécese que la categoría de Contador con $ 400.00 mensuales incluída en la parte correspondiente a las casas de música también regirá para las librerías, papelerías y similares.

D) Ningún trabajador de las actividades comprendidas en este Laudo, mayor de 21 años percibirá un salario inferior a $ 70.00 mensuales.

E) Los empleados internos que efectúen cobranzas o manejen valores en la calle para los establecimientos, tendrán un sobresueldo de $ 20.00 mensuales.

F) No se tomará en cuenta a los fines del pago de los sueldos decretados, lo que perciban los empleados por concepto de aguinaldos o premios estímulos.

G) Los empleados a quienes no beneficie este Laudo, tendrán una mejora en las asignaciones que ganaban el 30 de noviembre de 1945 de acuerdo a la siguiente escala: por los primeros ochenta pesos, el veinte por ciento; de ochenta a cien pesos, el diez por ciento; y de cien pesos en adelante hasta trescientos pesos el cinco por ciento.

H) No será tomada en cuenta la vivienda como computable al sueldo, cuando ésta se encuentre dentro del establecimiento o dependencia del mismo.

I) Los mandaderos con triciclo aunque sean menores de edad, percibirán por lo menos el salario de $ 70.00 mensuales.

J) A los efectos de computar los aumentos de sueldos progresivos conforme a la antigüedad real que tengan los empleados, se partirá de la edad de 19 años.

K) Cuando los empleados u obreros ejerzan más de una función simultáneamente, percibirán el salario más alto.

L) Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo votados regirán a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Segundo. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuesto en al ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Dr. Tomás G. Brena. — Pedro Díaz. — José D'Elía. — Benito Rovira. — Agustín Arturo Benítez. Secretario General.

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para los Choferes Particulares (Grupo N.o 20)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de diciembre de 1946. — (Carpeta 1600|946).

Vista la copia autenticada del laudo dictado por el Consejo de Salarios para los Choferes Particulares del Departamento de Montevideo, por el que se fijan los salarios mínimos, y categorías y condiciones de trabajo para todos los personales comprendidos en dichas actividades;

SE RESUELVE

Dar por presentado el referido laudo. Remítase una copia al Diario Oficial, para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento; y devuelto que sea, archívese.

ALVAREZ CINA.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS INSTITUIDO PARA LOS CHOFERES PARTICULARES, GRUPO NUMERO VEINTE.

Montevideo, 23 de diciembre de 1946.

Vistos; las actuaciones de este Consejo de Salarios establecido por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de junio de 1946 para conocer y resolver en materia de salarios mínimos para los choferes particulares;

Resultando: que constituído el Consejo en la forma prevista por la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943, con asistencia de los miembros que firman al final, tomó a su cargo las medidas conducentes a elaborar un laudo que contemplara las aspiraciones de ambos sectores profesionales. En ese orden de ideas, se recabaron distintas informaciones atinentes con el problema a estudio, y se recibió de la delegación de los obreros un memorándum conteniendo el pedido de mejora de retribuciones y señalando las particularidades de los servicios que prestan, para mejor ilustración del Cuerpo, de todo lo cual se realizó un repartido entre todos los señores delegados a fin de que cada uno formase juicio cabal y se colocase en condiciones de contribuir a la emisión de un pronunciamiento justo y ecuánime y rodeado de las máximas garantías;

Resultando: que en sesiones posteriores la delegación patronal no hizo objecciones de fondo sobre la petición formulada, limitándose solamente a sugerir ciertas normas destinadas al mejor ajuste de la labor que debían desarrollar los choferes al servicio de particulares;

Resultando: que el Consejo analizó debidamente la posición de cada parte, las cuales convergían hacia un entendimiento sobre el particular, determinando que luego de intensas deliberaciones los sectores interesados con la mediación de la delegación gubernamental, arbitrara un acuerdo completo acerca de toda extensión del petitorio de los trabajadores;

Considerando: Que el Consejo entendió desde el primer momento de su constitución, que no debían desatenderse los avenimientos recíprocos de las partes, siempre que se ajustaran a las disposiciones legales en vigencia, como ha ocurrido en esta emergencia, porque este tipo de soluciones asegura un mejor y más eficaz cumplimiento espontáneo de lo acordado sin necesidad de intervenciones ulteriores de los organismos de aplicación;

Considerando: El excelente espíritu de trabajo, comprensión y preocupación por encontrar soluciones conciliatorias y benéficas de que hicieron gala en todo momento los señores delegados patronales y de los obreros, ellos mueve a la delegación gubernamental a tributarle el más efusivo voto de felicitación;

Considerando: Que a pedido de la delegación obrera y con la conformidad patronal el Consejo se erigió en Tribunal Arbitral para conocer y resolver en todo aquello que estuviere vinculado con las condiciones de trabajo accesorias y que fueran susceptibles de trascender la órbita jurisdiccional del propio Cuerpo, o que hubieren dudas sobre ello;

Considerando: Lo dispuesto en la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943 y los fundamentos expuestos en el presente documento, el Consejo de Salarios establecido para los choferes al servicio de particulares, por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. A) Son choferes particulares, los conductores de autos particulares que estuvieren a las órdenes de sus propietarios, familiares de éstos u otras personas autorizadas por los mismos. A los efectos del sueldo se establecen tres categorías de choferes particulares que son:

Chofer efectivo. — Sueldo mensual, $ 120.00.

Chofer suplente. — Será el que reemplace al chofer efectivo en casos de enfermedad o licencia de éste, y ganará un jornal mínimo de $ 5.50.

Cuando la enfermedad o licencia, dure más de veintidoos días, el patorno podrá optar por pagarle por mes, al mismo sueldo mínimo que al chofer efectivo.

Chofer por changa. — Será el chofer contratado por día, sin establecer duración de contrato de trabajo. Jornal, $ 6.00.

B) La Asociación de Choferes particulares ofrecerá en los casos necesarios una lista de suplentes en la que figurará el tiempo de ejercicio de la profesión de cada conductor, siendo de elección del patrono, el elegir el que considere conveniente.

C) El contrato mínimo de trabajo del chofer particular, será de un mes para el chofer efectivo y de un día para el chofer suplente y por changa.

D) Se entiende que el sueldo y jornal establecidos en el apartado A) será el pago por trabajo realizado durante la jornada legar de cuarenta y ocho horas semanales. Estas cuarenta y ocho horas semanales serán distribuídas de manera que terminada la jornada diaria de trabajo, el chofer disfrute de un mínimo de diez horas ininterrumpidas de descanso, antes de iniciar las tareas del día siguiente. En las horas de almuerzo o cena, el chofer tendrá derecho a dos horas como mínimo de descanso.

E) En ningún caso podrán los patronos hacer reducciones al sueldo o jornales mínimos establecidos por este Consejo de Salarios, por concepto de alimentación, habitación, indumentaria, hospedaje, etc.

F) En todos los casos que un chofer particular por exigencias del trabajo tuviese que alimentarse o hospedarse fuera de su domicilio habitual, los gastos por ese concepto serán por cuenta del patrón.

G) Cuando por razones de trabajo el chofer particular deba permanecer más de un día fuera del Departamento de Montevideo, percibirá del patrono $ 1.00 por jornada a contar desde el segundo día, hasta un máximo de $ 15.00 mensuales.

H) Los salarios mínimos, categorías y demás condiciones de trabajo votados, regirán a partir del primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Segundo. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1946.

Dr. Bautista Duhagón. — Marconi Heguerte. — Américo Beisso. — Ing. Fernando Carrandeguy. — Angel Seoane. — Juan A. González. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para las Fábricas de productos lácteos, Bodegas, etc., del Departamento de Soriano

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 4 de enero de 1947. — (Carpeta 4077|944).

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Soriano por el que se fijan los sueldos y jornales para los empleados y obreros de las fábricas de productos lácteos y manufacturación de artículos de granja, agencias de compras de productos de granja, bodegas, fábricas de hielo y fábricas de bebidas sin alcohol, ubicadas en las secciones judiciales 1.a, 8.a, 9.a y 11.a, de dicho Departamento;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el referido laudo. Remítase una copia al Diario Oficial, para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento; y devuelto que sea, archívese.

ALVAREZ CINA.

En la ciudad de Mercedes, capital del Departamento de Soriano, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los miembros del Consejo de Salarios para la Industria y Comercio de este Departamento, delegados del Poder Ejecutivo señor Nicolás Valentini Guerra y doctores Domingo F. Rivara y Uruguay Regules, delegados patronales, señores Artemio Calo y Juan Arruti Diez, y delegados obreros señores Junio Fernández y Felipe Correa, bajo la presidencia del señor Valentini Guerra y asistidos del Secretario, Inspector Departamental del Instituto Nacional del Trabajo y S. A., señor Alfredo E. Silva.

Visto el pedido de aumento de sueldos y jornales formulado por la delegación obrera para los empleados y obreros de fábricas de productos lácteos y manufacturación de artículos de granja, agencias de compras de productos de granja, bodegas, fábricas de hielo y fábrica de bebidas sin alcohol de esta ciudad, así como la contrapropuesta patronal;

Atento: a que las delegaciones patronal y obrera se han puesto de acuerdo en lo que se refiere a la fijación de sueldos y jornales de los empleados y obreros que abarca este laudo, como también en lo referente a la retroactividad a regir desde el día primero de octubre del corriente año para los salarios de los empleados y obreros de las fábricas de productos lácteos y manufacturación de artículos de granja, agencias de compras de productos de granja y bodegas, no así para las fábricas de hielo y fábricas de bebidas sin alcohol para las cuales la delegación patronal propone la fecha del primero de noviembre último, y la delegación obrera propone la del primero de octubre también del corriente año, en virtud de lo cual la mesa pone a votación el punto en desacuerdo, triunfando la proposición obrera con los votos a favor de los miembros del Poder Ejecutivo, es decir de los delegados del Poder Ejecutivo y de los delegados obreros;

Considerando: que es conveniente que este laudo abarque las secciones judiciales 1.a, 8.a, 9.a, 10.a y 11.a, del Departamento de Soriano.

Este Consejo de Salarios, por mayoría en lo que respecta a retroactividad para lo que afecta a las fábricas de hielo y fábricas de bebidas sin alcohol y por unanimidad de sus miembros en lo restante,

RESUELVE:

1.° Se fijan los siguientes sueldos y jornales para los empleados y obreros de fábricas de productos lácteos y manufacturación de artículos de granja, agencias de compras de productos de granja, bodegas, fábricas de hielo y fábricas de bebidas sin alcohol;

A) Jefes Encargados del personal y Administradores de establecimientos: sueldo mensual $ 300.00; B) Subgerentes: sueldo mensual $ 320.00; C) Jefes de producción, sin casa habitación: sueldo mensual $ 280.00; D) Jefes de Producción, con casa habitación: sueldo mensual $ 250.00; E) Capataces Generales, sueldo mensual $ 200.00; F) Encargados de Agencias de Compras de Productos de Granja: sueldo mensual $ 160.00; G) Capataces Encargados de Sección: sueldo mensual $ 120.00 o jornal diario de pesos 5.80; H) Ayudantes Maquinistas, sueldo mensual $ 110. o jornal diario $ 4 50; I) Ayudantes Foguistas, sueldo mensual $ 100.00 o jornal diario de $ 4.00; J) Repartidores de Bodegas, sueldo inicial mensual $ 70.00 aumentando $ 5.00 por año hasta alcanzar un mínimo de pesos 90.00; K) Repartidores de fábricas de hielo y fábricas de bebidas sin alcohol, sueldo mensual $ 62.00; L) Encargados de máquinas de fábricas de hielo, sueldo mensual $ 70.00; Ll) Apuntadores de leche, sueldo mensual $ 95.00; M) Empaquetadores de manteca (hombre o mujer) jornal diario $ 1.60; N) Peones generales de bodegas, fábricas de productos lácteos y manufacturación de artículos de granja y agencias de compras de productos de granja, jornal diario $ 3 20; Ñ) Peones generales de fábricas de bebidas sin alcohol y fábricas de hielo, jornal diario $ 2.80; O) Peones especializados en cualesquera de las industrias correspondientes a este laudo, jornal diario $ 4.00; P) Etiquetadores menores de edad (hombre o mujer), jornal diario $ 1.20; J) Mandaderos (menores de 21 años de edad), sueldo inicial mensual pesos 22.00, aumentando $ 3.00 el primer año y $ 5.00 el segundo año, computándose al efecto para aquellos que estén actualmente en el ejercicio del cargo, el tiempo que lleven de servicio; R) Tenedores de Libros con 8 horas diarias de trabajo, sueldo mensual $ 130.00; RR) Tenedores de Libros sin horario fijo, sueldo mensual $ 80.00; S) Cajeros, sueldo mensual $ 120.00; T) Auxiliares 1.os de escritorio, sueldo mensual $ 75.00 aumentando $ 5.00 por año hasta cubrir un mínimo de $ 100.00; U) Auxiliares 2.os de escritorio, sueldo inicial mensual $ 60.00, aumentando $ 5.00 por año hasta cubrir un mínimo de $ 75.00; V) Auxiliares 3.os de escritorio, sueldo inicial mensual $ 50.00, aumentando pesos 5.00 por año hasta cubrir un mínimo de $ 60.00.

2.° Por las horas extras que trabajen los obreros, fuera de las jornadas legales de 8 horas, percibirán una remuneración proporcional a un doble jornal.

3.° Se fijan en el doble de lo establecido en este laudo los jornales diarios de los días domingos y feriados.

4.° Las disposiciones de los apartados 2.° y 3.° rigen igualmente para aquellos obreros que además del sueldo perciban comisión especial por su producción.

5.° Para el caso de empleados con habilitación o que perciban comisión además del sueldo, el monto de las asignaciones fijadas se considerarán a los efectos pertinentes entre sueldo, habilitación o comisión.

6.° Cuando un mismo empleado u obrero desempeñe varios cargos, se tomará el de mayor jerarquía para la determinación del sueldo o jornal.

7.° Los aumentos que se efectúen a un empleado no podrán ser menores que los que corresponden a otro de jerarquía inferior.

8.° Para los obreros o empleados que tengan funciones a jornal, cuyas categorías se ajusten a sueldos mensuales fijados, se les abonará como jornal el equivalente a un veinticinco avas partes del sueldo.

9.° Los empleados y obreros que en la fecha de empezar a regir este laudo percibieran un sueldo o jornal superior a los establecidos en este laudo correspondientes a sus categorías, tendrán los siguientes aumentos porcentuales: A) Sueldos hasta de $ 50.00 mensuales, el 30 o|o; B) Sueldos de más de $ 50.00 hasta $ 100.00 mensuales, el 20 o|o; C) Sueldos mayores de $ 100.00 el 10 o|o. A los efectos de estos aumentos, en caso de tratarse de jornaleros, se tomará como base el importe de 25 jornales.

10. A los efectos de los aumentos porcentuales establecidos en el apartado 9.° tratándose de empleados u obreros que además del sueldo perciban comisión, se sumarán los haberes percibidos por tales conceptos, desde el 1.° de abril de 1945, hasta el 31 de marzo de 1946 dividiéndose esa suma por 12.

11. Se fija la fecha del 1.° de octubre del corriente año, para que empiecen a regir las disposiciones del presente laudo.

12. Se circunscribe la validez de este laudo a las secciones judiciales 1.a, 8.a, 9.a, 10.a y 11.a del Departamento de Soriano.

13. Elévese con nota al Poder Ejecutivo para su publicación y homologación.

Nicolás Valentini Guerra — Domingo F. Rivara. — Uruguay Regules. — Artemio Calo. — Juan Arruti Diez. — Felipe Correa. — Junio Fernández. — Alfredo Silva

---

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para las Estaciones de Servicio, Garajes, etc., del Departamento de Soriano

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 4 de enero de 1947. —

Carpeta 4077|944).

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios par el Comercio y la Industria del Departamento de Soriano, por el que se fijan los sueldos y jornales para los empleados y obreros de Estaciones de Servicio, Garajes, Talleres mecánicos y ramos anexos ubicados en las secciones judiciales 2.a, 3.a, 4.a y 7.a, de dicho Departamento,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el referido laudo. Remítase una copia al "Dairio Oficial", para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento; y devuelto que sea, archívese.

ALVAREZ CINA.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS DE SORIANO, PARA LOS EMPLEADOS Y OBREROS DE ESTA-

CIONES DE SERVICIO, GARAJES, TALLERES MECANICOS Y RAMOS ANEXOS.

En la cuidad de Mercedes, Capital del Departamento de Soriano, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los miembros del Consejo de Salarios para la Industria y Comercio de este Departamento, delegados del Poder Ejecutivo señor Nicolás Valentini Guerra y doctores Domingo F. Rivara y Uruguay Regules, delegados patronales señores Artemio Calo y Juan Arruti Díaz y delegados obreros señores Junio Fernández y Felipe Correa, bajo la presidencia del señor Valentini Guerra y asistido del Secretario, Inspector Departamental del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, señor Alfredo E. Silva.

Visto: El proyecto de laudo para los empleados y obreros de Estaciones de Servicio, Talleres mecánicos y ramos anexos aceptado por patronos y obreros de Dolores y aprobado por unanimidad por el Subconsejo de Salarios de Dolores-Agraciada.

Considerando: 1.o Que es conveniente incluir en este laudo a los empleados y obreros de Garajes

2.o Que es necesario que este laudo abarque las secciones judiciales 2.a, 3.a, 4.a y 7.a. del Departamento de Soriano

Este Consejo de Salarios, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

1.o Se fijan los siguientes sueldos y jornales para los empleados y obreros de Estaciones de Servicio, Garajes, Talleres mecánicos y ramos anexos:

A) Gerentes o encargados de estaciones de servicio y garajes, $ 135.00.

B) Gerentes o encargados de talleres mecánicos y ramos anexos, $ 175.00 mensuales.

C) Encargados de escritorios, sueldo mensual inicial, $ 80.00, aumentando $ 5.00 por año hasta cubrir un mínimo de $ 95.00.

D) Cajeros o cajeras, sueldo mensual inicial, $ 50.00, aumentando $ 5.00 por año hasta cubrir un mínimo de $ 65.00.

E) Mandaderos no aprendices, hasta de 18 años de edad sueldo inicial mensual $ 12.00, aumentando $ 3.00 por año hasta llegar a cubrir un mínimo de $ 21.00, entre 18 y 21 años de edad, $ 30.00 mensuales: los menores de catorce años de edad podrán trabajar hasta cuatro horas diarias, con sueldo inicial mensual de $ 7.00, aumentando $ 2.00 por año hasta cumplir dicha edad y cubrir un mínimo de $ 13.00 mensuales.

F) Despachantes o vendedores de estaciones de servicios, $ 50.00 mensuales como sueldo inicial, aumentando $ 5.00 por año hasta cubrir un mínimo de pesos 65.00.

G Lavadores y engrasadores, en los talleres mecánicos y estaciones de servicio, cuando el servicio de lavado y engrase sea de importancia, es decir no suplementario, el encargado del mismo percibirá un sueldo inicial de $ 80.00, aumentando $ 5.00 por año hasta cubrir un mínimo de $ 95.00, o bien un jornal diario de $ 3.80 inicial, aumentando $ 0.15 por semestre hasta cubrir un mínimo de $ 4.20 diarios y los ayudantes percibirán un sueldo inicial mensual de $ 30.00, aumentando $ 5.00 por año hasta cubrir un mínimo de $ 45.00 o bien un jornal diario inicial de $ 1.80, aumentando $ 0.15 por semestre hasta cubrir un mínimo de $ 2.40 diarios; cuando el servicio de lavado y engrase sea suplementario, los empleados que lo atienden percibirán un sueldo inicial mensual de $ 40.00, aumentando $ 5.00 por año hasta cubrir un mínimo de $ 55.00, o bien un jornal diario inicial de $ 2.00, aumentando $ 0.15 por semestre hasta cubrir un mínimo de $ 2.60 diarios.

H) Serenos, $ 70.00 mensuales.

I) Choferes, sueldo inicial mensual, $ 0.80, aumentando $ 5.00 por año hasta cubrir un mínimo de $ 100.00; o de lo contrario un jornal diario de $ 6.00.

J) Jefes de talleres mecánicos y capataces, sueldo mensual $ 150.00.

K) Mecánicos, sueldo mensual, pesos 130.00, o jornal diario de $ 6.00. (Se entienden por mecánicos aquellos que realicen los trabajos de ajuste y afinación de motores).

L) Oficiales mecánicos, sueldo inicial mensual $ 80.00, aumentando $ 5.00 por año hasta cubrir un mínimo de $ 100.00 o bien un jornal diario inicial de $ 3.85, aumentando $ 0.15 por semestre hasta cubrir un mínimo de $ 4.60.

LL) Medios oficiales mecánicos, sueldo inicial mensual de $ 50.00, aumentando $ 5.00 por año o bien jornal diario inicial de $ 2.50, aumentando $ 0.15 por semestre. Los obreros que en el desempeño de estas funciones tengan o logren en el futuro una antigüedad de tres años pasarán a la categoría de oficiales con los salarios fijados para éstos.

M) Aprendices mecánicos: sueldo inicial mensual, $ 25.00, aumentando pesos 5.00 por año o bien jornal diario inicial. de $ 1.20 aumentando $ 0.15 por semestre. Los obreros que en el desempeño de estas funciones tengan o logren en el futuro una antigüedad de tres años, pasarán a la categoría de medio oficiales mecánicos con los salarios fijados para éstos.

N) Oficiales torneros, sueldo mensual, $ 130.00, o jornal diario de $ 6.00.

Ñ) Medios oficiales torneros, sueldo inicial mensual, $ 80.00, aumentando $ 5.00 por año, o bien jornal diario de $ 3.80, aumentando $ 0.15 por semestre. Los obreros que en el desempeño de estas funciones tengan o logren en el futuro una antigüedad de tres años, pasarán a la categoría de oficiales con los salarios fijados para éstos.

O) Aprendices torneros, sueldo inicial mensual $ 40.00 aumentando $ 5.00 por año o bien jornal diario de $ 2.20, aumentando $ 0.15 por semestre, luego de tres años de aprendizaje pasarán a la categoría de medios oficiales torneros, con los salarios fijados para éstos.

P) Oficiales de soldadura eléctrica, sueldo mensual, $ 130.00, o jornal diario de $ 6.00.

Q) Medios oficiales de soldadura eléctrica, sueldo inicial, $ 80.00, aumentando $ 5.00 por año o jornal diario de $ 3.80, aumentando $ 0.15 por semestre. Los obreros que en el desempeño de estas funciones tengan o logren en el futuro una antigüedad de 2 años pasarán a la categoría de oficiales de soldadura eléctrica con los salarios fijados para éstos

R) Aprendices de soldadura eléctrica, sueldo inicial mensual, $ 45.00, aumentando, $ 5.00 por año o jornal diario de $ 2.40 aumentando $ 0.15 por semestre. Los obreros que en el desempeño de estas funciones tengan o logren en el futuro una antigüedad de 2 años pasarán a la categoría de medios oficiales de soldadura eléctrica con los salarios fijados para éstos.

RR) Oficiales de soldadura autógena, sueldo mensual, $ 110.00. o jornal diario de $ 5.40.

S) Medios oficiales de soldadura autógena, sueldo inicial mensual, $ 60.00, aumentando $ 5.00 por año o jornal diario de $ 3.00, aumentando $ 0.15 por semestre. Cumplidos 2 años de antigüedad en esta categoría pasarán a la de oficiales de soldadura autógena con los salarios fijados para éstos.

T) Aprendices de soldadura autógena, sueldo inicial mensual, $ 30.00, aumentando $ 5.00 por año o jornal diario de $ 1.80, aumentando $ 0.15 por semestre. Cumplidos 2 años de antigüedad en esta categoría, pasarán a la de medios oficiales de soldadura autógena con los salarios fijados para éstos.

U) Oficiales de soldadura de radiadores, sueldo mensual, $ 110.00, o jornal diario de $ 5.00.

V) Medios oficiales de soldadura autógena de radiadores, sueldo inicial mensual, $ 65.00, aumentando $ 5.00 por año o jornal diario de $ 3.20, aumentando $ 0.15 por semestre. Cumplidos dos años de antigüedad en esta categoría pasarán a las de oficiales de soldadura de radiadores con los salarios fijados para éstos.

W) Aprendices de soldadura de radiadores, sueldo inicial mensual, $ 25.00, aumentando $ 5.00 por año o jornal diario de $ 1.50, aumentando $ 0.15 por semestre. Cumplidos dos años de antigüedad en estas categoría, pasarán a la de medios oficiales de soldadura de radiadores, con los salarios fijados para éstos.

X) Primeros mecánicos de maquinarias agrícolas con salidas a campaña, sueldo mensual, $ 145.00, o jornal diario de $ 6.50;

Y) Oficiales mecánicos de maquinarias agrícolas con salidas de campaña, sueldo mensual, $ 100.00, o jornal diario de $ 4.80.

Z) Medios oficiales mecánicos de maquinarias agrícolas con salidas a campaña, sueldo inicial mensual $ 65.00, aumentando $ 5.00, por año jornal diario de $ 3.20, aumentando $ 0.15 por semestre. Cumplido treinta meses de antigüedad en esta categoría, pasarán a la de oficiales mecánicos de maquinarais agrícolas con salidas a campaña, con los salarios fijados para éstos.

2.o Se fijan los siguientes salarios para los obreros tapiceros, gomeros y pintores de vehículos automotrices, ramas de talleres mecánicos.

A) Primeros oficiales tapiceros, sueldo mensual, $ 130.00 o jornal diario de $ 5.80.

B) Oficiales tapiceros, sueldo inicial mensual, $ 75.00, aumentando $ 5.00 por año, hasta cubrir un mínimo de $ 95.00, o jornal diario inicial, de $ 3.60 aumentando, $ 0.15 por semestre hasta cubrir un mínimo de $ 4.20.

C) Medios oficiales tapiceros, sueldo inicial mensual, $ 50.00, aumentando $ 5.00, por año o jornal diario de $ 2.50, aumentando $ 0.15 por semestre. Cumplidos dos años de antigüedad en esta categoría, pasarán a la de oficiales tapiceros, con los salarios fijados para éstos.

D) Aprendices tapiceros, sueldo inicial mensual, $ 25.00, aumentando $ 5.00 por año, o jornal diario de $ 1.20 aumentando $ 0.15 por semestre. Cumplidos dos años de antigüedad en esta categoría, pasarán a la de medios oficiales tapiceros, con los salarios fijados para éstos.

E) Oficiales gomeros, sueldo inicial mensual, $ 85.00, aumentando $ 5.00 por año hasta cubrir un mínimo de $ 105.00, o jornal diario inicial de $ 4.00 aumentando $ 0.15 por semestre hasta cubrir un mínimo de $ 4.60

F) Medios oficiales gomeros, sueldo inicial mensual, $ 45.00, aumentando $ 5.00, por año hasta cubrir un mínimo

de $ 65.00, o jornal diario inicial de $ 2.25, aumentando $ 0.15 por semestre hasta cubrir un mínimo de $ 2.85.

G) Aprendices gomeros, sueldo inicial mensual, $ 25.00, aumentando pesos 5.00 por año, o jornal diario de $ 1.25, aumentando $ 0.15 por semestre. Cumplidos dos años en esta categoría, de antigüedad, pasarán a la de medios oficiales gomeros, con los salarios fijados para éstos.

H) Primeros oficiales pintores, sueldo inicial mensual, $ 115.00 o jornal diario de $ 5.20.

I) Oficiales pintores, sueldo inicial mensual, $ 75.00, aumentando $ 5.00 por año hasta cubrir un mínimo de pesos 90.00, o jornal diario inicial de $ 3.60, aumentando $ 0.15 por semestre hasta cubrir un mínimo de $ 4.20.

J) Aprendices pintores, sueldo inicial mensual, $ 35.00 aumentando, $ 5.00 por año o jornal diario inicial de $ 2.00, aumentando $ 0.15 por semestre. Cumplidos que sean tres años de aprendizaje pasarán a la categoría de oficiales pintores, con los salarios fijados para éstos.

3.o A los empleados y obreros que se hallen en funciones en la fecha, cuyos sueldos o jornales sean inferiores a los iniciales establecidos en el presente laudo se les elevará sus asignaciones hasta alcanzar ese monto, en las respectivas categorías.

4.o Los empleados y obreros que en la fecha perciban sueldos y comisión, se mantendrán en igual situación en cuanto a esta última, quedando laudado de derecho el porcentaje que se tenga fijado para la misma.

5.o Para la fijación de los sueldos y jornales de los empleados y obreros a los efectos de apreciar su antigüedad, se tendrá en cuenta el tiempo que llevan en el ejercicio del cargo.

6.o Para establecer la categoría o cargo que debe desempeñar un empleado u obrero en las funciones laudadas, al ingresar será respetado el tiempo que haya trabajado en otros talleres, mediando no obstante, un plazo máximo de dos meses para el estudio de sus capacidades.

7.o En los casos en que la función sea desempeñada por mujeres, éstas percibirán el diez por ciento menos de los sueldos y jornales laudados, excepción hecha del cargo de Cajera.

8.o Cuando un mismo empleado u obrero desempeñe varias funciones se le asignará el sueldo o jornal de la categoría superior.

9.o En las diferentes funciones en las cuales existan varias categorías y que por antigüedad deban ir ascendiendo, se tomará como base para los empleados u obreros jornaleros el tiempo establecido para los mensuales.

10. A los empleados u obreros que en la fecha desempeñen determinada función, no se les podrá asignar otra de menor jerarquía.

11. Los talleres mecánicos, estaciones de servicio, garages, etc., que tengan cajero o cajera, el 31 de diciembre de cada año acreditarán en la cuenta personal del titular o suplente que haya desempeñado el cargo, una suma igual a tantas 365 avas partes (366 en los años bisiestos) del sueldo asignado al cargo, como número de días haya desempeñado ese cargo durante el año, a cuyo efecto le serán computados los días feriados y festivos siempre que los días anterior y posterior a ellos haya estado en el ejercicio del cargo.

Los cajeros o cajeras titulares podrán solicitar el retiro total del saldo de sus cuentas personales de quebrantos de caja una vez alejados del cargo. También podrán solicitar, no obstante hallarse en el ejercicio del cargo el retiro de toda suma que exceda de $ 250.00. Los cajeros o cajeras suplentes, podrán solicitar el retiro total o parcial del saldo que arrojen sus cuentas personales de quebrantos de caja una vez fenecido el año civil.

Los saldos de las cuentas personales de quebrantos de caja gozarán de un interés del cuatro por ciento anual, los que serán acreditados a dichas cuentas el 31 de diciembre de cada año y podrán ser retirados por los interesados.

Los quebrantos de Caja que sufra el empleado que desempeñe el cargo serán debitados en su cuenta personal de quebrantos de caja siempre que tenga saldo a su favor y hasta donde ésta alcance.

12. Se circunscribe la validez de este laudo a las secciones judiciales 2.a, 3.a, 4.a, y 7.a, del Departamento de Soriano.

13. Se fija la fecha del veinte de agosto del corriente año para que empiece a regir lo resuelto en este laudo.

14. Elévese con nota al Poder Ejecutivo para su publicación y homologación.

Nicolás Valentini Guerra, Presidente. — Domingo Rivara. — Uruguay Regules. — Artemio Calo. — Juan Arruti Diez. — Felipe Correa. — Junio Fernández. — Alfredo E. Silva.

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para los Cines del Departamento de Soriano

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 4 de enero de 1947. — (Carpeta 4077|1944).

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de Soriano, por el que se fijan categorías y sueldos para los empleados de Cines, ubicados en las secciones judiciales 1a., 8a., 9a., 10a., y 11a., de dicho Departamento;

SE RESUELVE

Dar por presentado el referido laudo. Remítase una copia al Diario Oficial, para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento; y devuelto que sea, archívese.

ALVAREZ CINA.

En la ciudad de Mercedes, capital del Departamento de Soriano, el día once de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos los miembros del Consejo de Salarios para la Industria y el Comercio de este Departamento, delegados del Poder Ejecutivo señor Nicolás Valentini Guerra y doctores Domingo F. Rivara y Uruguay Regules, delegados patronales señores Artemio Calo y Juan Arruti Diez y delegados obreros señores Junio Fernández y Felipe Correa bajo la presidencia del señor Valentini Guerra y asistidos del Secretario, Inspector Departamental del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, señor Alfredo E. Silva.

Visto, el pedido de aumento de sueldos formulado por los delegados obreros para los empleados de Cinematrógrafos y la contrapropuesta patronal, así como también el convenio a que han arribado los empleados de Cinematográfica Glucksmann S. A., con dicha empresa, para esta ciudad

Considerando, que es necesario y conveniente a los efectos de los distintos sueldos establecer tres categorías para salas o locales de exhibiciones que estén de acuerdo con el número de funciones semanales, o la calidad, comodidades, etc. de cada local;

Considerando, que el Consejo de Salarios es quien debe determinar a qué categoría pertenece o debe pertenecer cada sala o local;

Considerando, que es conveniente que este laudo abarque las Secciones Judiciales 1a., 8a., 9a., 10a. y 11a., del Departamento de Soriano;

Este Consejo de Salarios por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

1.o Se fijan tres categorías de salas o locales que exhiban películas cinematográficas, que se denominarán de 1.a, 2.a y 3.a categoría.

2.o Corresponden: a la 1.a categoría las salas que exhiban películas todas las noches y diurnas hasta dos veces por semana; a la segunda categoría los cines que exhiban películas en salas hasta cinco noches por semana o todas las noches al aire libre; y, a la tercera categoría los cines que exhiban películas en salas hasta tres noches por semana o todas las noches al aire libre.

3.o Se fijan los siguientes sueldos mensuales para los empleados de cines de primera categoría: a) Conserje pesos 75.00; b) Ayudante de Conserje pesos 52.00; c) Operador Jefe $ 65.00; d) Operador $ 50.00; e) Ayudante operador $ 45.00; f) Boletero $ 52.00; g) Portero y repartidor $ 45.00; h) Portero y ayudante de conserje o acomodador $ 40.00; i) Portero simplemente pesos 26.40; j) Acomodador y ayudante de conserje o portero $ 40.00; k) Acomodador simplemente $ 26.40.

4.o Se fijan los siguientes sueldos mensuales para los empleados de cines de segunda categoría: a) Conserje pesos 60.00; b) Ayudante de Conserje pesos 37.00; c) Operador $ 50.00; d) Ayudante operador $ 45.00 e) Boletero $ 43.00; f) Portero y repartidor pesos 40.00; g) Portero y ayudante de conserje o acomodador $ 35.00; h) Portero simplemente $ 20.00; i) Acomodador y ayudante de conserje o portero $ 35.00 j) Acomodador simplemente $ 20.00.

5.o Se fijan los siguientes sueldos mensuales para los empleados de cines de tercera categoría: a) Conserje $ 45.00; b) Ayudante de conserje $ 22.00; c) Operador $ 35.00; d) Ayudante operador $ 25.00; e) Boletero $ 30.00; f) Portero y repartidores $ 35.00; g) Portero y ayudante de conserje o ayudante de conserje o portero $ 30.00; j) Acomodador simplemente $ 20.00.

6.o Se fija en $ 1.50 por función las suplencias del Operador.

7.o Los sueldos fijados en este laudo empiezan a regir el día primero de julio del corriente año.

8.o A las salas y locales de cine que exhiben películas en esta ciudad se les asignan las siguientes categorías: de Primera: Gluckmann Palace; de Segunda: Rex Teatre y Brisas del Río Negro; y de Tercera: cine Plaza. A las salas o lo-

cales que se establezcan en el futuro el Consejo determinará las categorías a que pertenezcan.

9.o Se circunscribe la validez de este laudo a las Secciones Judiciales 1.a, 8.a, 9.a 10.a y 11.a., del Departamento de Soriano.

10. Elévase con nota al Poder Ejecutivo para su publicación y homologación.

Nicolás Valentini Guerra, Presidente. — Domingo Rivera. — Uruguay Regules. — Artemio Calo. — Juan Arruti Diez. — Felipe Correa. — Junio Fernández. — Alfredo E. Silva, (Secretario).

Resolución. Se aprueban los laudos del Consejo de Salarios para los Cafés, Bares, Hoteles, etc. del Departamento de San José

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 3 de enero de 1947. — (Carpeta 703|946).

Vistos los laudos dictados por el Consejo de Salarios para el Comercio y la Industria del Departamento de San José, por los que se fijan los salarios para los trabajadores comprendidos en las actividades de Cafés, Bares, Despachos de Bebidas, Recreos, Clubes Sociales, y Deportivos y Similares; y Hoteles, Restaurantes, Confiterías y Reposterías;

SE RESUELVE:

Dar por presentados los referidos laudos. Remítase una copia al Diario Oficial para su publicación de acuerdo con la ley; acúsese recibo; pase al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su conocimiento; y devuelto que sea, archívese.

ALVAREZ CINA.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS DE SAN JOSE PARA LOS EMPLEADOS DE CAFES, BARES, DESPACHOS DE BEBIDAS, RECREOS, CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS, Y SIMILARES.

En la ciudad de San José de Mayo, Capital del Departamento de San José, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, en la Oficina Departamental del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, se reunió el Consejo de Salarios constituído por el decreto del Poder Ejecutivo con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis para el Comercio y la Industria de este Departamento, con la presencia de los señores delegados del Poder Ejecutivo don Francisco Díaz Etulain y don Francisco S. Donato y con excepción del señor delegado don Juan Carlos Patrón que no concurrió a sesión, los delegados patronales don Humberto Franco y don Luis A. Vives, los señores delegados obreros don Juan Carlos Betarte y don Santiago Durán, bajo la Presidencia del señor don Francisco Díaz Etulain y asistidos del Secretario Inspector Departamental del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, don Eugenio A. Morales, a fin de considerar el proyecto de laudo para los empleados de cafés, bares, despachos de bebidas, recreos, clubes sociales y deportivos y similares.

Atento: A que este Consejo considera que los sueldos establecidos en dicho proyecto guardan relación con las condiciones económicas que imperan en el lugar y,

Considerando: Que es necesario y conveniente que el presente laudo abarque el Departamento de San José.

Este Consejo de Salarios por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

1.) Gerente. Es la persona que en forma permanente es responsable de la dirección general del establecimiento. Sueldo mensual, $ 130.00.

2.) Mozo de mostrador (interior). Es el empleado que atiende en el mostrador y prepara los servicios para los mozos de mesa o al exterior. Sueldo mensual, $ 70.00. Teniendo un año de antigüedad, $ 80.00. Dos años, $ 90.00 y a los tres años de antigüedad, $ 100.00. El sueldo inicial de nuevos mozos de mostrador a partir de este laudo será de $ 100.00 mensuales. En ambos casos podrá descontar hasta el 15 o|o por dos comidas diarias.

3.) Mozo de mesa. Es el empleado que sirve al cliente en las mesas. Sueldo mensual, $ 60.00 con el dos por ciento de comisión sobre las ventas que cada mozo de mesa efectúe, sin descuento alguno por razón de propinas.

4.) Peón limpiador y|o lavacopas. Este trabajador tendrá como función principal dedicarse a las tareas propias de su denominación y además podrá hacer aprendizaje de mozo (cuando la edad se lo permita). Sueldo inicial hasta los 18 años, $ 35.00. Teniendo un año de antigüedad, $ 40.00, dos años, $ 45.00 y a los tres años de antigüedad, $ 50.00.

5.) Cafetero. Es la persona que principalmente prepara café en la máquina y practica de ayudante en el mostrador. Sueldo mensual, $ 50.00.

6.) Limpiadora o Limpiador. Es la persona que se encarga de la limpieza general del local. Sueldo mensual, pesos 25.00.

7.) Mozos extras. A) Para labores fuera del establecimiento, $ 4.00 por jornadas hasta de cuatro horas y $ 0.50 por cada hora siguiente, en la ciudad, y en la campaña, $ 5.00 por jornadas hasta de cuatro horas y $ 0.75 por cada hora siguiente.

B) Para labores dentro del establecimiento, un jornal de $ 3.00 diarios. Este jornal se abonará cualquiera fuera la cantidad de horas que trabajara dentro de la jornada de ocho horas.

8.) Encargado de la contabilidad de la casa. Por media jornada, $ 60.00 mensuales; por plaza entera, $ 100.00 mensuales.

9.) El presente laudo abarca a todo el Departamento de San José.

10.) Los sueldos y jornales fijados por este laudo tienen efecto retroactivo al 1.° de noviembre de 1946.

11.) El empleado u obrero que desempeñe varias funciones en un mismo establecimiento percibirá el salario de la categoría mejor remunerada.

12.) Los sueldos superiores a los fijados por este laudo e igualmente las comisiones, no podrán ser rebajados por ningún concepto.

13.) Elévese al Poder Ejecutivo, para su conocimiento y demás efectos.

Francisco Díaz Etulain, Presidente. — Francisco S. Donato, delegado del Poder Ejecutivo. — Humberto Franco, delegado patronal. — Luis A. Vives, delegado patronal. — Juan Carlos Betarte, delegado obrero. — Santiago Durán, delegado obrero. — Eugenio A. Morales, Secretario.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS DE SAN JOSE PARA LOS EMPLEADOS Y OBREROS DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y REPOSTERIAS.

En la ciudad de San José de Mayo Capital del Departamento de San José, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en la Oficina Departamental del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, se reunió el Consejo de Salarios constituído por el decreto del Poder Ejecutivo con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis para el Comercio y la Industria de este Departamento con la presencia de los señores delegados del Poder Ejecutivo don Francisco Díaz Etulain y don Francisco S. Donato y con excepción del señor delegado don Juar Carlos Patrón que no concurrió a sesión, los delegados patronales don Humberto Franco y don Luis A. Vives, los delegados obreros señores don Juan Carlos Betarte y don Santiago Durán, bajo la Presidencia del señor Francisco Díaz Etulain y asistido del Secretario Inspector Departamental del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados don Eugenio A. Morales, a fin de considerar el proyecto de laudo para los empleados y obreros de hoteles, restaurantes, confiterías y reposterías.

Atento: A que este Consejo considera que los sueldos establecidos en dicho proyecto guardan relación con las condiciones económicas que imperan, en el lugar, y

Considerando: Que es necesario y conveniente que presente laudo abarque el Departamento de San José.

Este Consejo de Salarios por unanimidad de sus miembros

RESUELVE:

Hoteles y Restaurantes

1.) Primer Cocinero. Es el que tiene a su cargo la responsabilidad de toda la cocina. Sueldo mensual, $ 110.00.

2.) Segundo Cocinero. Es el que ayuda al primer cocinero y lo suple en caso de ausencias eventuales. Sueldo mensual, $ 70.00.

3.) Ayudante de cocina. Es el que ayuda en las tareas secundarias de la cocina, hace limpieza y reparte viandas. Sueldo mensual base, $ 35.00. Con un año de antigüedad, $ 40.00, con dos años $ 45.00, y con tres años de antigüedad, $ 50.00.

4.) Mandadero. Es el que reparte las viandas. Sueldo mensual, $ 20.00.

5.) Mozo. Es la persona que prepara el comedor y sirve las mesas. Sueldo mensual, $ 50.00 con el 10 o|o obligatorio sobre cada adición.

6.) Mucama. Es la encargada de la limpieza general del establecimiento. Sueldo mensual, $ 35.00.

7.) Lavandera, solamente, $ 25.00.

8.) Planchadora, solamente, $ 25.00.

9.) Sereno. Es el que se hace cargo del establecimiento en la noche y atiende en ese tiempo los pedidos de los clientes. Sueldo mensual, $ 50.00.

10.) Caballerizo. Sueldo mensual, pesos 35.00.

11.) Mozos extras, para trabajos en el establecimiento. Un jornal de $ 3.00 diarios. Este jornal se abonará cualquiera fuera la cantidad de horas de trabajo dentro de la jornada de ocho horas.

12.) Personal administrativo. Encargado de la contabilidad. Sueldo mensual, $ 100.00, plaza entera. Media plaza, pesos 60.00.

13.) Los empleados y obreros que trabajen en el establecimiento, será con comida en todos los casos.

14.) Las categorías que figuran en el presente laudo y no existen en los comercios, no hay obligación de crearlas.

15.) Quedan exceptuados de este laudo los establecimientos "Parador La Boyada" y "Parador Rincón del Pino", que serán laudados por separado.

16.) El presente laudo abarca —con las excepciones referidas anteriormente— para todo el Departamento de San José.

17.) Los sueldos y jornales fijados por el presente laudo tienen efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cuarnta y seis.

18.) El empleado u obrero que desempeñe una o varias funciones en el mismo establecimiento percibirá el salario de la categoría mejor remunerada.

19.) Los sueldos superiores a los fijados en el presente laudo e igualmente las comisiones, no podrán ser rebajados por ningún concepto.

Confiterías y Reposterías

1.) Maestro Confitero y Repostero. Es el que tiene la total responsabilidad en cuanto se refiere a la preparación de postres y confituras. Sueldo mensual, pesos 160.00.

2.) Primer ayudante. Es el que ayuda al maestro, sabe hornear y lo suple en su ausencia. Sueldo mensual. $ 100.00.

3.) Segundo ayudante. Es el que puede armar la generalidad de las masas, sin tener la obligación de hornear. Sueldo mensual, $ 60.00.

4.) Peón aprendiz. Es el encargado de la limpieza y mandados y hace aprendizaje del oficio. Sueldo inicial, $ 30.00. Con un año de antigüedad, $ 35.00, dos años, $ 40.00 y tres años de antigüedad, $ 45.00.

5.) Vendedora de mostrador. Sueldo inicial, $ 35.00. Con un año de antigüedad, $ 40.00, con dos años, $ 45.00, con tres años, $ 50.00, con cuatro, $ 55.00 y con cinco años de antigüedad, $ 60.00.

6.) Limpiadora. Es la encargada de la limpieza general del establecimiento. Sueldo mensual, $ 25.00.

7.) Mandadero. Sueldo mensual, pesos 20.00 hasta los 18 años de edad.

8) Empleados de Administración. A) Tenedor de Libiros. Sueldo mensual, pesos 150.00.

B) Primer auxiliar. Sueldo mensual, $ 100.00.

C) Segundo auxiliar. Sueldo mensual, $ 65.00.

D) Tercer auxiliar y Telefonista. Sueldo mensual, $ 45.00.

9.) Las categorías que figuran en el presente laudo y no existan en los comercios, no hay obligación de crearlas.

10.) El presente laudo abarca todo el Departamento de San José.

11.) Los sueldos y jornales fijados por el presente laudo tienen efecto retroactivo al 1.o de noviembre de 1946.

12.) El empleado u obrero que desempeñe una o varias funciones en el mismo establecimiento, percibirá el salario de la categoría mejor remunerada.

13.) Los sueldos superiores a los fijados en el presente laudo e igualmente las comisiones no podrán ser rebajadas por ningún concepto.

FALLA:

1.) Apruébanse los salarios mínimos, categorías, sueldos progresivos, suplementos, condiciones de trabajo y fecha de vigencia, contenidos en los artículos y disposiciones enumeradas en este documento.

2.) Elévese con nota al Poder Ejecutivo, para su conocimiento y demás efectos.

Francisco Díaz Etulaín, Presidente. — Francisco S. Donato, delegado del Poder Ejecutivo. — Humberto Franco, delegado patronal. — Juan Carlos Betarte, delegado obrero. — Santiago Durán, delegado obrero. — Eugenio A. Morales, Secretario.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 6126 AL 6153

Solicitudes despachadas el día 21 de Noviembre de 1940

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|69517, Cía. Aguas Corrientes, Inglaterra, A, Sulfato de aluminio, 3.470.

10|69515, Cía. Aguas Corrientes, Inglaterra, A, Cloruro de cal, 1.983.

10|69513, Cassarino Hnos., Inglaterra, A, Contadores de revoluciones, 101.

10|69394, Dogliotti Hnos. Ltda., Inglaterra, A, Juntas p. motores, etc., 512.

10|69396, Dogliotti Hnos. Ltda., Inglaterra, B, Hojas mat. p. juntas motores, 294.

10|69398, Strauch y Cía. S. A., Inglaterra, B, Acido cresílico, 2.378.

10|69392, Helguera y Morixe, Inglaterra, A, Materiales de galvanoplastia, 629.

10|69368, Margounato Hnos., Inglaterra, B, Tej. seda artificial, 2.910.

10|69461, Branda y Cía., Inglaterra, B, Loza sanitaria, 822.

10|69411, A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, A, Plumas p. escribir, etc., 512.

10|69644, The Dunlop Rubber Co., Inglaterra, C, Pelotas de Squash, 12.

10|69429, The Dunlop Rubber Co., Inglaterra, B, Pasta de caucho p. vulcanizar, etc. y gastos, 1.165.

10|69721, Frugoni y Cía., Inglaterra, A, Tej. algodón, 1.076.

10|69690, Pallas Ltda., Inglaterra, B, Cargadores p. baterías eléct., 250.

10|69360, Freccero y Cía., Inglaterra, C, Cigarreras, polveras, 766.

10|69432, Eduardo Loppacher S. A., Inglaterra, C, Alfombras, 1.209.

10|69551, Rodríguez y Romaguera, Inglaterra, C, Arts. loza decorada para bazar, 887.

10|69463, J. A Salgado, Inglaterra, C, Cigarrillos, 1.007.

10|69439, Papelería Galli S. A., Inglaterra, C, Papel imprenta, 3.587.

10|69646, Juan U. Porta, Inglaterra, C, Calendarios plásticos, 81.

10|69708, Carlos Mazzucchi, Inglaterra, C, Cigarrillos, 524.

10|69351, Cía. Sudam. Telef. L. M. Ericsson S. A., Suecia, A, Baterías para automóviles, 289.

10|69359, Cía. Sudamericana S. K. F., Suecia, A, Reps. p. motores Diesel, 186.

10|69677, Impresora Uruguaya S. A., Suecia, B, Cartón cromo, 905.

10|69726, Druillet y Cía. Ltda., Suecia, B, Juegos copas p. mesa de cristal y gastos, 258.

10|69686, Julio Mailhos Soc. Colectiva, Suecia, A, Máquina p. empaquetar cigarrillos, 8.949.

10|69462, Hersz Gejler, Suecia, B, Cerraduras, 594.

10|69548, Suney S. A., Suecia, A, Máquina de taladrar c. motor eléctrico, 664.

10|69569, Ind. Papelera Uruguaya S. A., Suecia, B, Celulosa pulpa de madera, 6.246.

10|69090, Angel Decarlini, B, Estados Unidos de América, Máquinas de escri-

10|69101, Angel Decarlini, B, Estados Unidos de América, Máquinas de calcular reconstruídas, 252.

10|69553, Shaw y Cía., Estados Unidos de América, B, Reps. automóviles, 167.

10|69561, Dogliotti Hnos. Ltda., Estados Unidos de América, B, Accs. para autos, 277.

10|69621, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Soldadura p. hierro o acero, 33.

10|69634, United Shoe Machinery Co., Estados Unidos de América, A, Papel de lija y gastos, 440.

10|69632, United Shoe Machinery Co., Estados Unidos de América, A, Remaches p. zapateros y gastos, 64.

10|69642, Ambrois y Co., Estados Unidos de América, A, Repuestos p. Jeep Universal, 11.

10|69651, Gaya, Pérez y Cía., Estados Unidos de América, A, Plataformas para acoplar a camiones, 4.394.

10|69652, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, A, Tubos Catgut con agujas, 90.

10|69649, Gaya, Pérez y Cía., Estados Unidos de América, B, Plataformas para acoplar a camiones, 33.594.

10|69631, General Electric S. A., Estados Unidos de América, A, Motores eléct., 48.

10|69653, Gaya, Pérez y Cía., Estados Unidos de América, A, Plataformas para acoplar a camión, 14.292.

10|69655, Gaya, Pérez y Cía., Estados Unidos de América, A, Plataformas para acoplar a camiones, 4.315.

10|69657, Jaime W. Bonda, Estados Unidos de América, A, Reps. para autos, 194.

10|69724, Bihaben y Cía., Estados Unidos de América, A, Material dental, 82.

10|69716, Cía. Exportadora Prod. Nacionales, Estados Unidos de América, A, Anteojos p. sol, 1.276.

10|69424, Eduardo Loppacher S. A., Estados Unidos de América, A, Candados, 577.

10|69545, Primera Hilandería Urug. Algodón, Estados Unidos de América, A, Controles p. equipo acondicionamiento aire, 472.

10|69380, Dolmenit S. A., Estados Unidos de América, B, Carritos de mano, 1.077.

10|69390, Roberto De Césare, Estados Unidos de América, A, Armazones enchapados p. anteojos, 700.

10|69426, Eduardo Loppacher S. A., Estados Unido de América, A, Telas aceitadas, 4.863.

10|69412, Eduardo Loppacher S. A., Estados Unidos de América, A, Pistones de hierro y aluminio, etc. p. automóviles, 258.

10|69466, Francisco Retta y Cía., Estados Unidos de América, B, Reps. para autos, 178.

10|69468, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de América, A, Tela engomada, 249.

10|69620, United Shoe Machinery Co., Estados Unidos de América, A, Gomas limpiar calzado y gastos, 4.

10|69624, United Shoe Machinery Co., Estados Unidos de América, A, Tapas esmeriles p. zapateros y gastos, 498.

10|69423, Geza Feuermann, Estados Unidos de América, A, Aparatos p. laboratorio fotográf., 117.

10|69413, Pablo Ferrando, A, Estados Unidos de América, Irrigadores y bolsas goma, 165.

10|69415, G. López García, Estados Unidos de América, A, Urea (polvo para moldear), 189.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

10|69226, Motores Marelli S. A., Italia, C, Aparatos radioreceptores, 980.

10|69377, Marcos Pschepiurca Suc., A, Italia, Tejidos seda artificial (flete), 19.

10|69379, Rodolfo L. Altschuler, Suiza, B, Relojes pulsera, etc. (flete y gastos), 148.

10|69403, Fanamé S. A., Italia, A, Hilado seda artificial (flete), 108.

10|63138, Impresora Uruguaya S. A., Noruega, C, Cartón forrado blanco, 139.

10|66637, Ind. Papelera Uruguaya S. A., Noruega, C, Papel sulfito puro, 139.

10|66635, Ind. Papelera Uruguaya S. A., Noruega, C, Papel sulfito blanqueado, 304.

10|63347, Pedro Julio Martínez, Portugal, C, Bijouterìa de plata, 304.

10|58863, Wilson, Sons y Co. Ltda., Portugal, C, Corcho, 28.

10|62665, J. Roger Balet, Portugal, C, Juegos p. mesa de porcelana, 101.

10|35901, Juan Masalles, Portugal, C, Tapones de corcho, 41.

10|64393, Pizzorno, Theodúloz y Cía., Suiza, C, Festones y encajes de algodón, etc., 841.

10|65142, "La Platense" Brussoni Hermanos, Suiza, C, Láminas en colores, modelo p. dibujo, 58.

10|69449, Freccero y Cía., Suiza, B, Encendedores de metal, etc., 1.538.

10|69665, Freccero y Cía., Holanda, C, Brillantes p. fab. de alhajas, 2.450.

10|69497, Bresciani y Cía., Suiza, A, Relojes pulsera, etc., 778.

10|69443, Benjamín Nahoum, Suiza, B, Tejidos de fibrana, 2.556.

10|69704, Angel B. Siri, Suiza, A, Tejidos de fibras sintéticas, 1.415.

10|69613, Cotton Hnos. y Cía., Italia, A, Tejidos de rayón, 3.393.

10|69648, Arturo Olazarri, Suiza, A, Esencia para perfumería, 561.

10|69640, Adolfo L. Strauch S. C., B, Suiza, Relojes de metal y de oro y gastos, 1.820.

10|69662, Jacobo Alazraki y Catán, B, Bélgica, Trapos de piso, 5.

10|69602, Sus y Sassón, Suiza, A, Tejidos de algodón y gastos, 451.

10|69604, Sus y Sassón, Suiza, A, Tejidos de algodón bordados y gast., 2.095.

10|69556, Frontex S. A., Suiza, B, Hilados spun rayón, 2.726.

10|69508, Alegre Sassón, Bélgica, A, Tejidos de hilo y gastos, 1.573.

10|69496, Alegre Sassón, Italia, A, Cierres metálicos y gastos, 504.

10|69494, Alegre Sassón, Suiza, A, Tejidos seda artificial y gastos, 974.

10|69493, F. Rocco S. A., Bélgica, A, Hierro en barras planchuela, 2.977.

10|69491, F. Rocco S. A., Bélgica, A, Hierro en barras planchuela, 6.258.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

10|64735, Carlos Stapff y Cía., Canadá, C, Peines mat. plástico, 150.

10|65273, Kulla y Cía., Canadá, C, Arts. p. bebés (sonajeros, etc.), 50.

10|65271, Kulla y Cía., Canadá, C, Peines mat. plástico, 50.

10|64651, Francisco López y Cía., Canadá, C, Dry Gin, 700.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

56.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

SETIEMBRE 19 DE 1946

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Se da cuenta.
3—Licencia al señor Senador Zavala Muniz para faltar a la sesión de hoy.
4—Se continúa dando cuenta.
5—Preferencias.
6—Primera discusión particular de las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes, al proyecto de ley sancionado por el Senado sobre Registros Públicos. — Debate. — Aprobados. — Supresión de la 2.a discusión particular. — Sanción. (Carpeta 103|943).
—Pasa al Poder Ejecutivo.
7—Consideraciones formuladas por el señor Senador Regules con motivo del subsidio a acordarse por el Estado, a la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia.
8—Se resuelve entrar a considerar (en espera del Mensaje del Poder Ejecutivo, incluyendo un proyecto de ley por el que se aumenta a $ 50.000.00 el subsidio a otorgarse a la A. U. P. I.) el proyecto de ley que modifica el régimen del Tribunal Extraordinario, creado por la ley de setiembre 14 de 1945. — Primera discusión general y particular.
—Debate.
9—Se da cuenta de haber llegado al recinto el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, sobre subsidio a la A.U.P.I.
Primera discusión general y particular. — Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción. — (Carpeta 1505|946).
—Pasa a la Cámara de Representantes.
—Se remite la versin taquigráfica de lo actuado, a la Comisión Directiva de la A.U.P.I.
10—Continúa la discusión particular del proyecto de ley que modifica el régimen del Tribunal Extraordinario, creado por la ley de setiembre 14 de 1945.
—(Asunto N.o 8).
—Aprobado. — Supresión de la segunda. — Sanción.
—Carpeta N.o 1381 de 1946.
—Pasa a la Cámara de Representantes.
—Se levanta la sesión.

1

A las 18 horas y 20 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Brena, Capurro, Cusano, Charlone, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen, Etchepare, Ferreira, Gutiérrez, Haedo, Mattiauda, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Ayçaguer, Romero, Regules, Vidal (Pinto de), y el señor Presidente doctor Guani.

Faltan:

Con licencia los señores Senadores Bordaberry y Zavala Muniz.

Con aviso, los señores Senadores Aguirre, Berro, Canessa, Castellanos, García da Rosa y Giambruno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las leyes siguientes: por la que se eliminan las reducciones impuestas a las pasividades a cargo de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, por la ley de 11 de enero de 1934, y, por la que se prorroga hasta el 31 de julio de 1947, el beneficio del seguro de paro.

—Archívense.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la ley de 23 de octubre de 1941, ha dictado un decreto, por el que se declaran exoneradas del pago de la totalidad de derechos y adicionales aduaneros y tasas portuarias, las partidas de papa que se introduzcan al país antes del 30 de noviembre próximo, adquiridas en el exterior en virtud de los decretos de 28 de junio y 28 de agosto de 1946.

—Téngase presente.

La misma Presidencia remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto, por el que se autoriza a disponer de la suma de $ 15.660, a tomarse de Rentas Generales, que será entregada a la Corte Electoral, con destino al pago de los arrendamientos de los locales que ocupa.

—Téngase presente.

La Cámara de Representantes, remite en nueva forma, el proyecto de ley, por el que se reorganizan los Registros de la Propiedad Raíz.

Por resolución anterior del Senado, este asunto figura en la orden del día de la sesión a celebrase en el día de hoy.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se denomina con el nombre de Juan Antonio Lavalleja, a la escuela N.o 11 de Estación Minas, Departamento de Lavalleja.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Comisión de Instrucción Pública, dictamina en el proyecto de ley, sobre Estatuto del Profesor

—Repártase.

La Comisión de Constitución y Legislación, informa el proyecto de ley, por el que se declara que toda autorización judicial para adjudicar o enajenar bienes que se decrete, de conformidad con el artículo 34 de la ley de 30 de agosto de 1893, importa la liberación del bien, que se autoriza adjudicar o enajenar, a responder al pago del impuesto de herencias.

—Repártase.

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje, relacionado con el proyecto de ley, sobre presupuesto de la Universidad del Trabajo, en lo que se refiere a la retribución anual de los profesores de los departamentos del interior.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

3

El señor Senador Zavala Muniz, solicita licencia para faltar a la sesión que celebre el Senado, en el día de hoy.

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada por el señor Senador Zavala Muniz.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

(Continúa dándose cuenta):

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se interpreta la ley N.o 10.707, que da las normas a tener en cuenta por la Conaprole, al hacer los descuentos en las cantidades de leche que entrega a los repartidores.

—A la Comisión de Fomento.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el Mensaje del Poder Ejecutivo y proyecto de ley que acompaña, de presupuesto de sueldos y gastos a regir durante el Ejercicio Económico 1946, para la Caja de Trabajadores Rurales y Pensiones a la Vejez.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a considerar la orden del día.

5

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Pido la palabra.

Me consta que en el día de hoy, señor Presidente, el Poder Ejecutivo va a enviar un Mensaje al Parlamento, por el cual se acuerdan recursos por $ 50.000.00 a la institución de Protección de la Infancia.

Pediría, en caso de que este Mensaje hubiera llegado, se declare grave y urgente y sea tratado sobre tablas en la sesión de hoy, dada la necesidad que tiene este instituto, de dichos recursos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Todavía no ha llegado ese Mensaje, señora Senadora.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Entonces, solicitaría que conforme llegue, se de cuenta de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Conforme llegue dicho Mensaje, la Mesa lo destinará al Senado, y por Secretaría se dará cuenta de él. Entonces será el momento oportuno de formular el pedido de declararlo grave y urgente. ¿O desea la señora Senadora que se vote su moción ahora?

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Sería una votación por anticipado. Considero que mejor es esperar a que llegue dicho Mensaje.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la consideración de la orden del día, con la discusión particular de las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley sobre Registros públicos.

Tiene la palabra el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La Cámara de Senadores, señor Presidente, aprobó, por unanimidad, allá por el año 1943, un proyecto de ley que estructuró la Comisión de Constitución y Legislación, organizando los Registros de Traslaciones de Dominios, Registros de Hipotecas, Registro General de Divisiones y Registro de Arrendamientos y Anticresis. Este proyecto de ley se arrastró durante muchos años en la Cámara de Diputados. Dicho proyecto sustituye, a la vez, un decreto-ley organizando los mismos registros, que motivó una serie de observaciones y que las concretó más tarde la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.

Por la misma complejidad de este proyecto de ley, la Cámara de Representantes demoró mucho tiempo en tratarlo, y se fué prorrogando, en forma sucesiva la vigencia del decreto-ley. Ahora, la Cámara de Diputados le ha prestado aprobación a este proyecto de ley.

Debo informar al Senado sobre las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes, porque no interesa todo lo demás, que contó con el voto unánime del Senado.

Las modificaciones introducidas al proyecto aprobado por el Senado, son las siguientes:

Por el artículo 6.o, en que se establecen que los encargados de los Registros departamentales, comunicarán quincenalmente al Registro General, las inspecciones que realicen, se establecía en el proyecto del Senado que la omisión de las formalidades dispuestas en dicho artículo, importaría omisión grave dentro de la administración central.

La Cámara de Diputados ha vuelto al régimen de las multas, modificando el artículo del Senado, y estableciendo que la omisión de la formalidad establecida en este artículo, hará incurrir al Registrador en una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) por la primera vez, de suspensión por quince días en caso de reincidencia y de destitución si faltase nuevamente al cumplimiento de esta disposición.

La multa se hará efectiva por el funcionario omiso, el que deberá verter su importe en la Dirección de Crédito Público, con destino a Rentas Generales dentro del término de diez días a partir de la notificación que se le haga. Si así no lo hiciese, se le descontará su importe del sueldo respectivo. (Artículo 100).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Senador? La Mesa no había puesto, todavía, en discusión particular este asunto, lo que hace ahora.

6

Se va a pasar a la orden del día, que consiste en la discusión particular de las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes al proyecto de ley sobre Registros públicos.

Se va a dar lectura de las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ARROYO TORRES. — Desde luego, señor Presidente, que la modificación introducida por la Cámara de Diputados, no es muy feliz. Este régimen de multas a los funcionarios públicos, hace muchos años que cayó en desuso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No conozco, señor Senador, en qué consite la reforma.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La voy a explicar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como la lectura, evidentemente, es un elemento útil, sin perjuicio, naturalmente, del complemento, también útil de la explicación, considero razonable que se lea el texto, para conocer en qué consisten las reformas, para que el comentario sea, después, inteligible.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mi deseo, señor Senador, era ahorrar tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsidera lo resuelto.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léanse los artículos objeto de modificaciones.

(Se leen):

Artículo 6.o. Los encargados de los Registros Departamentales y Locales comunicarán quincenalmente al Registro General, las inscripciones que realicen.

La omisión de la formalidad establecida en este artículo, hará incurrir al Registrador en una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) por la primera vez, de suspensión por quince días en caso de reincidencia y de destitución si faltase nuevamente al cumplimiento de esta disposición.

La multa se hará efectiva por el funcionario omiso, el que deberá verter su importe en la Dirección de Crédito Público, con destino a Rentas Generales, dentro del término de diez días a partir de la notificación que se le haga. Si así no lo hiciese, se le descontará su importe del sueldo respectivo (Artículo 100).

Artículo 13. Entre las partes la tradición de los derechos producirá sus efectos desde que quede consumada en forma real o ficta, pero, frente a terceros no valdrá sino desde la presentación del instrumento respectivo al Registro, retrotrayéndose los efectos de la inscripción a la fecha del contrato, siempre que éste haya sido presentado dentro del plazo legal.

Si el instrumento se presentara fuera del plazo fijado para la inscripción, sus efectos frente a terceros se contarán desde la fecha de aquélla.

La inscripción no valida los actos y contratos que sean nulos ni subsana los defectos de que adolezcan con arreglo a las leyes.

Artículo 19. Declárase que las sociedades comerciales constituídas de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio son personas jurídicas de interés privado. En consecuencia, en los casos de división de los bienes de esas sociedades, se pagará el impuesto requerido sobre los bienes raíces que sean adjudicados a los distintos socios.

En los casos de cesión de cuota social o disolución parcial de las sociedades, no existe transferencia de dominio de los bienes raíces de la sociedad. La escritura correspondiente deberá inscribirse en el Registro en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 3 de esta ley, pero no estará sujeta al pago del impuesto universitario.

Artículo 68. Las inscripciones se harán en cuadernos de papel sellado del mismo valor del correspondiente a los protocolos de los escribanos, cuyas disposiciones les serán aplicables, en cuanto sea posible.

Serán rubricados por la Escribanía de Gobierno y Hacienda en la capital, y por el respectivo Juez Letrado de Primera Instancia en los Departamentos.

Artículo 84. Esta ley entrará en vigencia el día 1.º de enero de 1947, suspendiéndose mientras tanto la vigencia del decreto-ley de 12 de febrero de 1943

—En discusión particular los artículos leídos

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Quería explicar cuales son las modificaciones porque los señores Senadores se van a perder con la lectura de los artículos.

En el artículo 6.º que se ha leído, lo único que se modifica es el régimen de sanción. En lugar de constituir la omisión de enviar la comunicación, una falta administrativa grave, establece ya el régimen de pena. Yo decía que la modificación de la Cámara de Representantes no es feliz. La legislación actual, está girando, que una herencia que viene del tiempo de la colonia, el sancionar con multas a los funcionarios públicos Hay otro régimen de sanción en la Administración Pública; pero no es el caso que por esta disposición, se rechace el proyecto de ley.

El artículo 13 cuando nos habla de los efectos de la tradición es el mismo artículo, totalmente que sancionó el Senado. Lo que hay de nuevo en este artículo y sobre el cual puede detenerse el estudio del Senado, es que en el decreto-ley, existía este último inciso La inscripción — se refiere al registro de traslaciones de dominio—, no valida los actos y contratos que sean nulos, ni subsana los defectos de que adolecen con arreglo a las leyes. La Comisión de Constitución y Legislación del Senado suprimió este inciso porque esta demás, y no tiene, por lo tanto razón de ser. Es elemental que la inscripción de un documento público en un registro público no valida nulidad alguna. Este artículo no tenía razón de ser en el decreto-ley y, por esa razón lo suprimió la Comisión. La Cámara no ha estado feliz al incorporarlo a la ley. No se puede sostener que la inscripción pueda validar ningún acto nulo, es un lugar común en el derecho; pero este inciso que no hace más que decir una cosa inútil, no motivaría el rechazo del proyecto.

El artículo 19 en cuanto reconoce la personería de las sociedades comerciales figuraba en el decreto-ley. La jurisprudencia y la doctrina están totalmente de acuerdo en reconocer personería a las sociedades comeriales y figuraba este artículo en el decreto-ley

El doctor Seco Illa, miembro de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, insistió que se quitara este artículo de esta ley que reorganiza el Registro Público, nó porque el doctor Secco Illa no estuviera de acuerdo con la doctrina y jurisprudencia que las sociedades comeriales deben tener personificación, sino porque sostenía, que en una ley de Registro, no tenía el legislador por qué entrar a dictar normas en materia tan extraña vale decir, pronunciarse si hay o nó transferencia de dominio en tal acto o si un acto jurídico es simplemente declarativo. Al doctor Secco Illa le parecía que no habría inconveniente en votar este artículo por ley separada, pero no injertado en el decreto-ley de reorganización de los registros públicos. El hecho de que la Cámara lo haya incorporado, no es motivo para que el Senado rechace este proyecto de ley.

El artículo 68 se refiere a quién rubrica los protocolos de los escribanos encargados de los registros. El Senado, había seguido el régimen general, que todos los protocolos los rubrique la Escribanía de la Suprema Corte de Justicia, cuya función fundamental es esa. El escribano de protocolo de la Suprema Corte de Justicia, no tiene otra función que la de rubricar protocolos, el nombre lo dice; y si hay un funcionario especializado para eso, allí es donde tendrían que ir estos protocolos a rubricar. No sé por qué razón se le ha ocurrido a la Cámara, que vayan a un escribano de Gobierno y Hacienda; lo que no tiene razón de ser. Este cambio de competencia no es un asunto fundamental que pueda producir, en el Senado, la decisión de rechazar este proyecto.

La modificación fundamental es la del artículo 84 que es poco feliz. Dice así: "Esta ley entrará en vigencia el 1.º de enero de 1947, suspendiéndose, mientras tanto, la vigencia del decreto-ley del 12 de febrero de 1943".

Decía que era infeliz y lo es por esta razón. La ley de prórroga venció el 30 de octubre, quiere decir, que el decreto-ley, habría entrado en vigencia el primero del corriente y eso es lo que ha producido un verdadero caos jurídico en materia de contratación.

Este artículo, para estar bien redactado, debió decir: "Suspéndese desde el 1.º del corriente la vigencia del decreto-ley del 12 de febrero de 1943".

(Apoyados).

—Va a dejar ahora la duda, si el decreto-ley rigió desde el primero del corriente hasta el día de hoy. Desde luego que el pensamiento unánime de la Cámara de Representantes es de que este decreto-ley no ha regido ningún día. El propósito fué ligar las prórrogas, con sta nueva, al 31 de diciembre.

SEÑOR MATTIAUDA. — Ese es el espíritu con que debemos votarlo

SEÑOR ARROYO TORRES. — Creo que como no podemos introducir ninguna modificación, porque no nos queda otra disyuntiva de votar por sí o por nó debemos dejar establecido claramente que el espíritu del Senado es que este decreto-ley, ha quedado suspendido durante todo gún día. El propósito fué ligar las prórrogas, con esta nueva que votamos.

Por esas consideraciones que son a efecto de ilustrar al Senado, pediría que se votara el proyecto venido de la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en discusión particular.

Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra se votarán las modificaciones introducidas al proyecto de ley, venidas de la Cámara de Representantes.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Queda aprobado este proyecto de ley en primera discusión particular.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión

SEÑOR PRESIDENTE. — Se vá a votar la moción del señor Senador Brena.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto sancionado:)

Artículo 1.o Los Registros Públicos que a continuación se mencionan, se regirán por las disposiciones siguientes:

CAPITULO I

Registro de Traslaciones de Dominio

Artículo 2.o Este Registro funcionará:

A) Con la denominación de Registro General de Traslaciones de Dominio y asiento en la Capital de la República.

B) Con la denominación de Registro Departamental de Traslaciones de Dominio y asiento en la capital de cada Departamento de la República.

Las oficinas a que se refiere este inciso, sustituirán a los Registros Locales establecidos por las leyes números 1.467, de 18 de mayo de 1880 y 8 298, de 8 de octubre de 1928

C) Con la denominación de Registro Local de Traslaciones de Dominio existirá además del departamental, uno con asiento en la Ciudad de Pando, para las inscripciones correspondientes a las secciones judiciales: séptima, octava, novena, décima, décima cuarta y décima sexta, del Departamento de Canelones.

Art. 3.o En los Registros deberán inscribirse:

1.º) Los instrumentos públicos en que se constituya, reconozca, modifique, transfiera, declare o extinga el dominio sobre bienes inmuebles, el usufructo, uso, habitación, servidumbre y cualquier desmembramiento del dominio sobre los mismos;

2.º) La cesión de derechos hereditarios aunque recaiga sobre bienes indeterminados;

3.º) La sentencia de prescripción obtenida en juicio contradictorio cuando recaiga sobre bienes inmuebles;

4.º) El certificado de resultancias de autos, en las sucesiones en que existan bienes raíces;

5.°) Todo acto o contrato que extinga, afecte o modifique cualquier inscripción.

Se entenderá que las sentencias de prescripción y certificados de resultancias de autos que deban inscribirse son las que se dicten desde la vigencia de esta ley en adelante.

Art. 4.o El certificado de resultancias de autos será expedido por el actuario o por el Juez, cuando actúe sin él, dentro de treinta días, desde que quedó ejecutoriado el auto aprobatorio el inventario o relación de bienes y declaratoria de herederos.

En los casos en que la declaratoria de herederos y la aprobación del inventario o relación de bienes se verifique en autos distintos, el plazo a que se refiere el apartado anterior, se computará a partir de la fecha en que quedó ejecutoriado el último de ellos.

Si después de inscripto el certificado se hiciera ampliación de inventario deberá efectuarse una inscripción complementaria.

Dicho certificado deberá contener:

1.°) Nombre y apellido de las personas declaradas herederas, expediente en que la declaratoria haya sido dictada y fecha del auto que la decretó.
2.°) Los bienes inmuebles trasmitidos por herencia, con las enunciaciones a que se refiere el artículo 9.o inciso 3.° de esta ley y fecha del auto aprobatorio del inventario o relación de bienes.
3.°) El avalúo definitivo de los bienes raíces denunciados.

El actuario no podrá expedir más que un solo certificado para todos los herederos o interesados en la sucesión.

No obstante lo dispuesto en el apartado precedente si por la ubicación de los bienes fuere necesaria la inscripción en más de un Registro, se expedirán tantos certificados como inscripciones hubiere que realizar.

La expedición de segundos o ulteriores certificados se hará de mandato judicial en la forma que establece el artículo 65 de esta ley.

Art. 5.o La inscripción de los instrumentos a que esta ley se refiere, se hará:

1.°) En el Registro del Departamento en que esté ubicado el bien o bienes que afecten la inscripción o en el Registro Local en el caso previsto en el inciso C) del artículo 2.o.
Si se tratara de bienes situados en más de un departamento, la inscripción se hará en cada uno de éstos.
2.° En el Registro General, los instrumentos que se refieran a bienes indeterminados, como las cesiones de derechos hereditarios.

Art. 6.° Los encargados de los Registros Departamentales y Locales comunicarán quincenalmente al Registro General, las inscripciones que realicen.

La omisión de la formalidad establecida en este artículo, hará incurrir al Registrador en una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) por la primera vez, de suspensión por quince días en caso de reincidencia y de destitución si faltase nuevamente al cumplimiento de esta disposición.

La multa se hará efectiva por el funcionario omiso, el que deberá verter su importe en la Dirección de Crédito Público, con destino a Rentas Generales, dentro del término de diez días a partir de la notificación que se le haga. Si así no lo hiciese, se le descontará su importe del sueldo respectivo. (Artículo 100).

Art. 7.° Los instrumentos que deban ser inscriptos serán presentados al Registro dentro de los quince días siguientes al de su otorgamiento.

Este plazo se contará desde la fecha de expedición de la copia en los casos de particiones o divisiones de bienes, del certificado de resultancias de autos y del testimonio de las sentencias de prescripción. Este último deberá ser expedido dentro de treinta días a contar desde la fecha en que quedó ejecutoriada la sentencia.

Para los instrumentos emanados del extranjero el plazo se contará desde la fecha de su legalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 8.° La omisión de la inscripción en el plazo indicado será penada con una multa igual al importe de los derechos de la inscripción respectiva.

En ningún caso la multa será mayor de doscientos pesos.

Art. 9.° La inscripción contendrá necesariamente las siguientes enunciaciones:

1.° Naturaleza del instrumento, su fecha, lugar del otorgamiento, protocolo, archivo o expediente en que se encuentre el original, nombre, apellido y calidad del funcionario que autoriza el instrumento inscripto;
2.° Nombre y apellido de los otorgantes o de las personas a quienes afecten las constataciones, mutaciones, transferencias, etcétera, de los derechos objeto de la inscripción;
3.° Naturaleza y ubicación de los bienes objeto de la inscripción o a los cuales afecte el derecho que debe inscribirse con expresión de área, límites y número de empadronamiento;
4.° Naturaleza, extensión, plazo y condiciones del derecho que se inscribió y del derecho sobre el cual se constituye el que sea objeto de la inscripción;
5.° El precio que figura en el instrumento, y en su defecto, el aforo para el pago del impuesto inmobiliario, en los casos en que ello sea posible, del bien a que deba referirse la inscripción, y;
6.° La firma del Registrador.

Art. 10. El Registro rechazará los instrumentos en que no consten los datos a que se refieren los incisos 1 a 5 del anterior o los que especifica el artículo 4.° de esta ley.

Art. 11. La inscripción podrá contener, además, siempre que resulten del instrumento respectivo:

1.° El apellido materno, el estado civil, con expresión del nombre del cónyuge o ex cónyuge en su caso, el domicilio y la nacionalidad de las personas a que se refieren el numeral 2.° del artículo 9.° y el numeral 1.° del artículo 4.°;
2.° La sección judicial, número de manzana, la calle y el número de puerta de los bienes que afecten la inscripción y la extensión de sus límites;
3.° La procedencia inmediata anterior del derecho a que la inscripción se refiera.

Art. 12. Los instrumentos que deban inscribirse, según esta ley no producirán efectos contra terceros sino desde el momento de su presentación al Registro para su inscripción.

De varios instrumentos inscriptos, relativos al mismo derecho, será preferido el presentado primero a la inscripción.

Art. 13. Entre las partes, la tradición de los derechos producirá sus efectos desde que quede consumada en forma real o ficta, pero, frente a terceros no valdrá sino desde la presentación del instrumento respectivo al Registro, retrotrayéndose los efectos de la inscripción a la fecha del contrato, siempre que éste haya sido presentado dentro del plazo legal.

Si el instrumento se presentara fuera del plazo fijado para la inscripción, sus efectos frente a terceros se contarán desde la fecha de aquélla.

La inscripción no valida los actos y contratos que sean nulos ni subsana los defectos de que adolezcan con arreglo a las leyes.

Art. 14. Los escribanos, al autorizar todo acto o contrato que afecte el dominio de un inmueble, deberán anotar el instrumento que se les exhiba y acredite el derecho de las partes.

Igual obligación tendrán los actuarios que deberán cumplirla al autorizar cualquier instrumento en que se constaten actos que afecten el dominio de bienes raíces.

La falta de cumplimiento a las obligaciones que este artículo impone, será castigada con una multa de cincuenta pesos.

En la misma pena incurrirá el funcionario que no expida los certificados y testimonios en los plazos precedentemente establecidos.

Art. 15. Desde la vigencia de esta ley, ningún escribano o funcionario autorizará acto o contrato en virtud de instrumento que debiendo estar inscripto no lo estuviera.

Tampoco se admitirá en juicio o en oficinas del Estado esos instrumentos si no llenan las condiciones expresadas.

Se entenderá que los instrumentos deberán estar inscriptos una vez vencido el plazo indicado por el artículo 7.

El escribano o funcionario que no cumpla esta disposición incurrirá en una multa de cincuenta pesos.

Art. 16. Cuando se trate de segundas o ulteriores copias, el funcionario autorizante deberá tener a la vista el certificado del Registro referente al período comprendido entre la fecha del acto o contrato a que se refiera la segunda o ulterior copia y la fecha del acto o contrato que haya que autorizar, salvo que la parte adquirente renunciara al certificado.

De una y otra circunstancia deberá el funcionario dejar mención en el instrumento que autorice.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo hará incurrir al funcionario en la multa a que se refiere el inciso 3.o del artículo 14, salvo que probara haber tenido a la vista dicho certificado.

Art. 17. A partir de la vigencia de la presente ley, el impuesto establecido por la ley número 2921, de 28 de diciembre de 1904 y sus modificaciones, gravará la inscripción de todos los instrumentos que importen traslación de dominio de bienes raíces.

No pagarán dicho impuesto:

A) Las cesaciones de condominio cuando éstas tengan un origen contractual, las que se regirán por lo dispuesto por el Libro III, Título VI, Capítulo V, Sección II del Código Civil;
B) Las adjudicaciones hechas a los esposos, en pago de su parte de gananciales cualquiera sea la causa de la disolución del vínculo matrimonial;
C) Las escrituras de formación de título por separado, hechas de acuerdo con el artículo 68 de la actual Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay; y
D) La sentencia de prescripción.

Art. 18. Las particiones de bienes sucesorios, cuando el impuesto no se haya abonado en la sucesión con motivo de la inscripción del certificado de resultancias de autos, pagarán el impuesto a que se refiere el artículo 20.

Art. 19. Declárase que las sociedades comerciales constituídas de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, son personas jurídicas de interés privado. En consecuencia, en los casos de división de los bienes de esas sociedades, se pagará el impuesto requerido sobre los bienes raíces que sean adjudicados a los distintos socios.

En los casos de cesión de cuota social o disolución parcial de las sociedades, no existe transferencia de dominio de los bienes raíces de la sociedad. La escritura correspondiente deberá inscribirse en el Registro en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 3 de esta ley, pero no estará sujeta al pago del impuesto universitario.

Art. 20. Por la inscripción del certificado de resultancias de autos se abonará el impuesto del siete y un tercio por mil a que se refiere la ley número 8906, de 1.o de noviembre de 1932, sobre los avalúos definitivos de los bienes inventariados.

Para determinar el impuesto que debe abonarse se tomará el valor de los inmuebles deducidas las deudas sucesorias si no hubiere bienes de otra naturaleza. Si los hubiere, esa deducción se hará proporcionalmente.

Si las deudas absorbieran el caudal sucesorio, la inscripción se hará libre de impuestos y derechos.

Art. 21. Las inscripciones hechas en los Registros de Traslaciones de Dominio serán comunicadas al final de cada quincena a la Dirección General de Catastro o sus dependencias.

CAPITULO II

Registro de Hipotecas

Artículo 22. El Registro de Hipotecas funcionará en la Capital de la República dividido en dos Secciones, correspondiendo a la primera, la inscripción de los actos relativos a los bienes raíces determinados, con ubicación en los Departamentos de Montevideo y Canelones, y a la segunda, la de los demás Departamentos de la República.

Art. 23. En este Registro se inscribirán:

A) Las escrituras públicas de hipotecas y censos;
B) Las deudas por construcción, mejora o conservación; ya se refieran a bienes raíces o buques;
C) Todo acto que extinga, afecte o modifique en cualquier forma los contratos inscriptos.

Art. 24. Los instrumentos indicados en la letra A) del artículo precedente se presentarán con las formalidades exigidas por la ley.

Los indicados en la letra B) podrán constar en instrumento público o privado.

Art. 25. La cancelación de las inscripciones sólo podrá hacerse en general mediante escritura pública o por mandato judicial.

Tratándose de deudas por construcción, mejora o conservación, podrá hacerse por escritura pública o en la forma exigida por el artículo 62, inciso 2.o y 3.o.

Cuando la hipoteca acceda a un contrato de renta vitalicia, podrá aceptarse para cancelarla, la declaración que formule, en instrumento público o privado, el deudor, quien deberá dejar constancia expresa de que no existen rentas devengadas o impagas, y probar el fallecimiento de la persona durante cuya vida fué constituído aquel derecho.

Art. 26. La inscripción contendrá los elementos exigidos por el artículo 2334 del Código Civil.

Art. 27. En los casos de las hipotecas a que se refiere el artículo 1.o de la ley número 8292, de 24 de setiembre de 1928, el Registro sólo tomará razón del gravamen en forma genérica no estando obligado a describir específicamente las cosas en él incluídas.

Art. 28. El derecho real de hipoteca caduca a los 30 años contados desde su inscripción. Se exceptúan las hipotecas del Banco Hipotecario del Uruguay, en las cuales la caducidad se producirá a los treinta y cinco años.

Art. 29. En caso de novación por sustitución del deudor, si las partes estipularan la reserva de la garantía hipotecaria en la forma permitida por el artículo 1536 del Código Civil, la nueva obligación conservará el privilegio de la primitiva inscripción, siempre que reúna las condiciones impuestas por aquel artículo.

Art. 30. Las partes podrán renunciar en escritura pública, la prioridad que les concede la inscripción a favor de acreedores posteriores; pero esa renuncia no valdrá mientras no se anote al margen de la inscripción correspondiente.

CAPITULO III

REGISTRO GENERAL DE INHIBICIO[illegible]

Artículo 31. Créase el Registro General de [illegible]nes que comprenderá los Registros de: Embargos, [illegible]ciones, Reivindicaciones, Investigación de Paternida[illegible] Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos.

Cada uno de los Registros actuales serán una de las Secciones del Registro General de Inhibiciones creado por esta ley y funcionará de acuerdo con los normas que se señalan en las disposiciones insertas a continuación.

Sección Embargos

Artículo 32. En la Sección Embargos se inscribirán:

A) Los embargos de bienes raíces determinados debiendo indicarse en la inscripción respectiva la ubicación, número de empadronamiento —si el peticionante conociere el dato— y los demás datos que el Juez estime necesarios para individualizar las cosas embargadas.
B) Los embargos de naves, con especificación de la denominación y demás datos que el Juez estime necesarios para individualizar las cosas embargadas.

Sección Interdicciones

Artículo 33. En la Sección Interdicciones se inscribirán:

A) Las interdicciones decretadas en los casos y forma previstos por la ley.
B) El embargo general de derechos y acciones.
C) La pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad

Cuando las situaciones previstas por el inciso anterior emanen de una escritura pública, ésta tampoco surtirá efecto contra terceros sino a contar de la fecha de su inscripción en esta Sección.

Art. 34. En todos los casos en que proceda decretar el embargo de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y no se conozcan bienes del deudor o que los conocidos sean manifiestamente insuficientes, el acreedor podrá pedir y el Juez deberá decretar el embargo general de derechos y acciones.

Art. 35. El deudor, o cualquier persona en su lugar, podrá obtener el inmediato levantamiento del embargo genérico a que se hace referencia en el artículo anterior, presentando bienes para la traba que sean suficientes para cubrir la cantidad demandada, sus intereses y las costas y costos del juicio.

El Juez, al dictar resolución, que será inapelable, fijará también el monto de los ilíquidos.

Art. 36. El Registro tomará razón de los embargos generales de derechos y acciones, siempre que se indique: nombre, apellido, profesión u oficio y domicilio de la persona a que se refiere el embargo.

Art. 37. Si se hiciere uso de la facultad concedida en el artículo 35, el Registrador, al inscribir el nuevo embargo específico, cancelará el embargo general.

Sección Reivindicaciones

Artículo 38. En esta Sección se inscribirán las acciones siguientes:

A) Las reivindicatorias a título universal.
B) Las reivindicatorias a título singular de bienes raíces o naves.

C) La pauliana cuando tenga por objeto la rescisión o revocación de enajenaciones del todo o parte de una universalidad jurídica o de bienes raíces.

La acción pauliana expirará en el término de un año, a partir de la fecha de inscripción de la enajenación respectiva en el Registro de Traslaciones de Dominio.

Esta prescripción correrá también contra los incapaces.

Las acciones paulianas y reivindicatorias a título universal, iniciadas antes de la vigencia de esta ley, deberán inscribirse dentro del plazo de sesenta días a contar de dicha vigencia.

Art. 39. Cuando el juicio reivindicatorio tenga más de diez años de iniciado, el Juez, a pedido de parte, podrá por resolución fundada, imponer al actor la obligación de prestar fianza suficiente para responder a las resultas del juicio. Si no lo hiciere dentro del plazo que se le indique, el Juez podrá ordenar que se cancele el embargo.

La resolución no implicará prejuzgamiento y será apelable sólo en relación.

Sección Investigación de la Paternidad

Artículo 40. En esta Sección se inscribirán las demandas por investigación de filiación.

Las inscripciones de esas demandas sólo podrán verificarse contra la sucesión del respectivo causante, sea éste varón o mujer.

Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos

Artículo 41. En esta Sección se inscribirán los contratos a que se refiere la ley número 8.733, de 17 de junio de 1931 y sus modificaciones y reglamentaciones, en la forma que en las mismas se expresa.

Agrégase al artículo 5.o de la ley número 8.733 antes citada el siguiente inciso:

"...H) La aceptación anticipada del título de propiedad del bien promefido en venta, siendo nula la estipulación en contrario".

Declárese que la obligación impuesta por el artículo 34 de dicha ley, deberá cumplirse mediante la entrega de los instrumentos al profesional designado y bajo la responsabilidad personal de éste.

De las Inscripciones y su Caducidad

Artículo 42. Todas las inscripciones del Registro General de Inhibiciones, excepto las correspondientes a la Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, caducarán a los cinco años de efectuadas.

Podrá solicitarse judicialmente su reinscripción. Pero no podrá reinscribirse ninguno de los actos comprendidos en este Registro, por un plazo mayor de treinta años, contados desde la fecha de la primitiva inscripción.

Del Efecto de las Inscripciones

Artículo 43. La inscripción de las promesas de enajenación de inmuebles a plazos producirá los efectos previstos en la ley número 8.733, de 17 de junio de 1931.

Los actos realizados por personas inhibidas o sobre bienes embargados o reivindicados podrán ser anulados sólo a pedido de la parte que solicitó la inscripción o de sus sucesores.

La acción de nulidad de actos realizados sobre bienes embargados no proseguirá si se desisteresa el acreedor embargante.

Art. 44. Los escribanos no podrán autorizar escrituras que se otorguen de oficio, sin tener a la vista el certificado del Registro General de Inhibiciones, que protocolizarán en la misma fecha en que se otorgue la escritura, a menos que la parte adquirente renuncie ese certificado, haciéndose constar expresamente en la escritura una u otra circunstancia.

Si en el certificado constara la existencia de cualquier inscripción que no obste al otorgamiento de la escritura, deberá expresar en el acta de protocolización la causa de haberse autorizado aquélla a pesar de la existencia de dicha inscripción.

La falta de cumplimento de estas reglas, se penará con una multa de cincuenta pesos ($ 50.00), sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios correspondientes.

Art. 45. Una vez trabado el embargo de bienes raíces o naves o estando en condiciones de ser cumplido el auto en que se ordene una interdicción, los Jueces o Actuarios, en su caso, deberán enviar al Registro, dentro de las cuarenta y ocho horas copia autorizada de la diligencia de embargo o del decreto de interdicción en papel de oficio.

Art. 46. Tratándose de embargos generales, esa comunicación deberá contener los elemntos indicados en el artículo 36; si se tratara de embargos específicos, deberá contener la identificación de la propiedad embargada de acuerdo con el artículo 32 y si se tratara de interdicción, se indicará la causa que la provoca.

Art. 47. El Registro que reciba esas comunicaciones, acusará recibo por medio de una nota dirigida al Juez de la causa, quien la agregará a ésta.

Art. 48. Para todos los efectos legales, se estará a la fecha de la inscripción o de la cancelación en los respectivos registros, los que harán constar el día y hora en que se verifiquen esos actos.

Art. 49. Los funcionarios que no dieren cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, incurrirán, por la primera vez, en una multa de cincuenta pesos; y de cien pesos en caso de reincidencia.

CAPITULO IV

Registro General de Arrendamientos y Anticresis

Artículo 50. En el Registro General de Arrendamientos y Anticresis, que funcionará en la Capital de la República, se inscribirán:

A) Los contratos de arrendamientos y aparcerías de bienes raíces;
B) Las escrituras de anticresis;
C) Las obligaciones prohibitivas de arrendar y dar en anticresis;
D) Todos los demás instrumentos que modifiquen o extingan obligaciones contenidas en los contratos ya inscriptos.

Art. 51. La inscripción deberá contener :

A) La de los contratos de arrendamientos: fecha y lugar del otorgamiento, nombre, apellido, y domicilio de las partes contratantes, plazo del contrato, ubicación precisa del inmuebles con expresa indicación del departamento número de padrón, área arrendada y linderos. Cuando se trate de fincas urbanas, no será indispensable establecer estas dos últimas circunstancias, bastando determinar con exactitud su ubicación;
B) La de los contratos de anticresis y prohibiciones de arrendar y dar en anticresis: fecha y lugar del otorgamiento del contrato, nombre del escribano autorizante, nombre, apellido y domicilio de las partes contratantes, ubicación del inmueble, con expresión del departamento, área y linderos; la obligación a que acceden yla forma estipulada par la extinción.

Artículo 52. En el caso de enajenación, la inscripción del contrato de arrendamiento obligará al que suceda en el derecho al propietario, a cumplirlo por el plazo convenido, salvo que el arrendador se reserve expresamente, en el contrato de arriendo, la facultad de enajenar. Si el contrato no estuviese inscripto, el adquirente no estará obligado a respetar el plazo y podrá dar al inquilino el desalojo como en los casos de arrendamiento sin plazo. Los sucesores del arrendador a título de herederos o legatarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que aquél. El plazo no obliga a los herederos del arrendatario.

El dueño de un bien hipotecado podrá arrendarlo o darlo en anticresis sin consentimiento del respectivo acreedor hipotecario, cuando el plazo del arriendo o anticresis no exceda de cuatro años. Los contratos que realice con violación de esta disposición serán nulos.

Sólo el acreedor hipotecario o quien le suceda en sus derechos, podrá solicitar esa anulación.

CAPITULO V

De los certificados de los Registros

Artículo 53. Los certificados que expedirán los Registros tendrán por efecto determinar la situación jurídica de los bienes o personas.

Art. 54. Los certificados se expedirán a solicitud de cualquier persona.

Art. 55. Las solicitudes de certificados se presentarán en papel simple, en la fórmula que proporcionará el Registro.

Art. 56. Todo certificado deberá expresar la hora, día, mes y año de su expedición.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

(A)

Calificación de los instrumentos

Artículo 58. El Registrador calificará por sí mismo si el instrumento presentado reune las condiciones impuestas por esta ley y las que le sean aplicables, para ser inscripto.

Art. 58. No podrá admitirse la inscripción:

A) De los instrumentos que no contengan los elementos que según esta ley, deben contener necesariamente las inscripciones;

B) De los que sean absolutamente nulos, siempre que la nulidad resulte del propio instrumento;

C) De los instrumentos en que no se hayan cumplido estrictamente las disposiciones de las leyes de impuesto.

Las prohibiciones precedentes son sin perjuicio de las que las leyes especiales señalen a los Registradores.

Artículo 59. Rechazado el instrumento por el Registrador si el interesado insistiera en la inscripción, aquél lo remitirá al Ministerio de Instrucción Pública con los fundamentos de su resolución.

Oída la parte interesada, el Poder Ejecutivo fallará aceptando la inscripción o rechazándola, sin perjuicio de la acción judicial que correspondiera.

Los instrumentos a que se refiere este artículo serán inscriptos provisoriamente. Esa inscripción será definitiva si el instrumento fuera admitido y quedará sin efecto si fuera rechazado.

(B)

De los instrumentos procedentes del extranjero

Artículo 60. Los instrumentos otorgados en el extranjero que se presenten para inscribir, serán transcriptos literalmente. Si estuvieran en idioma extranjero se transcribirá la traducción; pero se dejará constancia de la inscripción en la traducción y en el instrumento original.

Art. 61. Cuando se trate de instrumentos que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo anterior, transcriptos en el Registro respectivo, los escribanos no estarán obligados ni a transcribirlos ni a protocolizarlos, pero deberán indicar en la escritura respectiva el Registro donde se hayan transcriptos.

(C)

Forma de los instrumentos

Artículo 62. Los instrumentos públicos que se presenten para su inscripción deberán estar extendidos en la forma requerida por derecho para su validez.

En los casos en que la ley admite los instrumentos privados, éstos deberán presentarse con duplicado en papel simple que quedará archivado en el Registro, y además, las firmas dt las partes deberán ser certificadas por escribano.

También podrá admitirse la inscripción cuando se presenten testimonios de instrumentos privados protocolizados.

En tal caso, se devolverán aquéllos con la anotación correspondiente.

Art. 63. Tratándose de escrituras públicas, la copia requerida para la inscripción es la expedida para la parte a quien beneficie la inscripción.

Art. 64. Cuando una sola persona otorgue varios contratos en una misma escritura, aunque sea con distintas personas, sólo podrá expedirse una sola copia por cada contratante.

Cuando en una escritura se adquieran, por una misma persona, varios inmuebles, podrá expedirse tantas copias como sean los inmuebles adquiridos. El escribano autorizante deberá dejar constancia en la nota de suscripción para qué inmueble servirá de título la copia expedida. No haciéndolo se entenderá que la copia se ha expedido en función de título para todos los bienes objeto de la adquisición.

Art. 65. Cuando se presenten segundas o ulteriores copias, de escrituras, certificados, testimonios u otros instrumentos ya inscriptos el Registro pondrá en ellos constancia de la inscripción existente y por nota al margen de la inscripción primitiva, hará constar la presentación de dichos instrumentos.

Para que el Registro admita segunda o ulteriores copias de instrumentos inscriptos antes de la vigencia de esta ley, será necesario que hayan sido obtenidos mediante el procedimiento que se sigue para los incidentes.

Cuando se trate de instrumentos inscriptos posteriormente a la vigencia de esta ley, para la expedición de segundas o ulteriores copias bastará la simple solicitud formulada ante los Jueces Letrados de Instancia.

De los instrumentos que acrediten extinción de obligaciones o actos jurídicos que no tengan por objeto justificar la propiedad actual de los bienes o la existencia de obligaciones que han podido ser cumplidas, podrán expedirse segundas o ulteriores copias, probando la pérdida o extravío de las anteriores mediante el procedimiento de la simple información.

Declárase que lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay con referencia a la formación de título por separado tiene carácter general, estén o no los bienes hipotecados a dicho Banco.

Art. 66. La extinción de las inscripciones se hará en virtud de actos otorgados por las partes en la forma requerida por las leyes o por mandato judicial.

En caso de no presentarse el título inscripto, a fin de dejar en él constancia de su extinción, se deberá mencionar esa circunstancia en la respectiva nota marginal.

(D)

De las inscripciones

Artículo 67. Los instrumentos presentados deberán ser devueltos, una vez inscriptos, con nota que firmará el Encargado del Registro y en la que conste: número, día y hora de presentación; número, folio y libro de la inscripción.

La inscripción se hará por orden de presentación y sus efectos se retrotraerán a la fecha de ésta.

(E)

Formación de los Registros

Artículo 68. Las inscripciones se harán en cuadernos de papel sellado del mismo valor del correspondiente a los protocolos de los escribanos, cuyas disposiciones les serán aplicables, en cuanto sea posible.

Serán rubricados por la Escribanía de Gobierno y Hacienda en la Capital, y por el respectivo Juez Letrado de Primera Instancia en los Departamentos.

Art. 69. Derógase el artículo 33 del Decreto-ley número 1421, de 31 de diciembre de 1878.

(F)

Derechos

Artículo 70. Para las inscripciones que se realicen en el Registro de Traslaciones de Dominio, se cobrará un derecho que se regulará tomando como base el valor expresado en el instrumento a inscribirse, siempre que no sea inferior al aforo para el pago de la contribución inmobiliaria.

Hasta $ 300.00	$	1.00
De más de $ 300.00 a $ 1.000.00 inclusive ..	"	3.00
De más de $ 1.000.00 a $ 3.000.00	"	3.50

De $ 3.000.00 en adelante, sin limitación, a $ 3.50, más $ 0.50 por cada mil pesos de excedente o fracción.

Para el cómputo del inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos ($ 500.00) inclusive, se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero.

El producto líquido de esos derechos se verterá en Rentas Generales.

Cuando por la naturaleza del acto o contrato, el instrumento no exprese cantidad, los derechos de inscripción se regularán por el aforo que tenga el bien para el impuesto inmobiliario. Aun cuando hubiere valor expresado, siempre que fuese inferior al aforo para el impuesto inmobiliario, los derechos se liquidarán de acuerdo con el aforo.

Las anotaciones marginales de mandato judicial o en virtud de actos o contratos en los que se aclare, rectifique, modifique o extinga un acto jurídico inscripto, abonarán un derecho uniforme de $ 1.50.

En todos los casos de inscripción deberá abonarse pesos 0.75 para papel sellado.

Art. 71. El Registro de Hipotecas cobrará dos pesos ($ 2.00) por cada inscripción y $ 1.50 por cada anotación marginal.

Podrá hacerse constar por simple nota marginal toda cancelación, cesión y demás contratos que modifiquen o extingan las inscripciones existentes.

Art. 72. El Registro de Arrendamientos y Anticresis percibirá $ 2.50 por cada inscripción y $ 1.50 por cada anotación, en las que quedan comprendidas las cancelaciones, rescisiones y en general, todo contrato que modifique las inscripciones existentes.

Art. 73. El Registro de Inhibiciones, —con excepción de la Sección de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos,— percibirá $ 2.50 por cada inscripción además del sellado correspondiente

Por la expedición de los certificados percibirá por cada Sección en que se solicite, $ 0.25 por cada año y apellido, pudiendo expedir el certificado correspondiente a las distintas Secciones a su cargo, en un solo instrumento o por separado, a opción de los interesados, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37 de la ley N.o 10.107.

Art. 74. Los demás Registros percibirán por la expedición de los certificados $ 0.50 por cada año y apellido.

En todos los casos, salvo las excepciones admitidas por las leyes vigentes, se cobrará además el importe del sellado y timbres correspondientes y $ 1.00 por derecho de firma.

Art. 75. Cuando por haberse terminado el espacio marginal de las inscripciones, deban reinscribirse éstas para hacer en ellas nuevas anotaciones, la parte interesada pagará el sellado correspondiente.

Cuando se presente un contrato relacionado con otro ya inscripto y no se exhibe el contrato primitivo, deberá indicarse el número, folio y libro de la inscripción primitiva.

En caso contrario, deberá pagarse por el interesado los derechos correspondientes a la búsqueda de esa inscripción

No se admitirá la inscripción de contratos relacionados con otros que deban estar inscriptos y no lo estén, mientras no se subsane esa omisión.

Cuando el caso lo requiera y aunque se trate de modificaciones de las inscripciones existentes, los Registradores podrán exigir que aquéllas se hagan constar por nueva inscripción.

(G)

De los índices

Artículo 76. Los Registros de Traslaciones de Dominio deberán llevar dos índices: uno por adquirentes y otro por enajenantes.

Los de Hipotecas, uno por deudores y otro por acreedores.

Los demás Registros llevarán índices a nombre de los deudores de las obligaciones.

Los de Traslaciones de Dominio e Inhibiciones deberán llevar además, índice por padrón.

Art. 77. Los Registros departamentales y locales de Traslaciones de Dominio deberán remitir, al final de cada año, al Registro General, copia del índice de su departamento o región.

Art. 78. Deróganse las leyes que reglamentan las funciones de los Registros de Traslaciones de Dominio, Hipotecas, Arrendamientos y Anticresis, Embargos e Interdicciones, Reivindicaciones y Decreto-ley de 12 de febrero de 1943.

Art. 79. Los Directores y Subdirectores de los Registros a que se refiere esta ley y los del Registro General de Poderes deberán ser escribanos, con cinco años en el ejercicio de la profesión.

Los encargados de los Registros Departamentales y locales deberán ser escribanos.

Dichos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 80. Los Registros Departamentales de Poderes y Prenda Agraria e Industrial, quedarán a cargo del Registrador Departamental de Traslaciones de Dominio.

El producto íntegro de dichos Registros se verterá en Rentas Generales.

Disposiciones transitorias

Artículo 81. Dentro del plazo de noventa días a contar de la vigencia de esta ley, los protocolos de los Registros suprimidos serán entregados a los Registros Departamentales.

Los Registros suprimidos comprendidos en la jurisdicción que por esta ley se atribuye al Registro Local de Traslaciones de Dominio de Pando, se entregarán a dicho Registro dentro del plazo precedentemente establecido.

Art. 82. La exigencia establecida en el artículo 65 inciso 2.o, para la obtención de segunda o ulteriores copias, no regirá para los casos en que se hayan iniciado los respectivos procedimientos legales con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Art. 83. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Art. 84. Esta ley entrará en vigencia el día 1.o de enero de 1947, suspendiéndose mientras tanto la vigencia del Decreto-ley de 12 de febrero de 1943.

Art. 85. Comuníquese, etc.

7

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR REGULES. — Voy a retener la atención de los señores Senadores un momento más, mientras llega el mensaje que estamos esperando para poder sancionar el proyecto respectivo esta misma tarde. Para reclamar la atención de los señores Senadores, me parece que tal vez, nada mejor que significarles —estoy seguro de que los señores Senadores harán manifestaciones idénticas a las que voy a hacer yo—, que el proyecto de auxilio a la AUPI tiende a ayudar una obra de la más meritoria jerarquía social.

La Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia, es una institución que merece la atención preferente de la sociedad y consideración preferente del Estado. Obra organizada con espíritu de gran amplitud, de una enorme tolerancia y con un gran sentido de la abnegación, está haciendo un apostolado social en forma silenciosa que merece, alguna vez, salirse de esa esfera privada para interesar a los poderes públicos, y, a través de los poderes públicos, interesar al país entero.

Quizás ningún dinero del Estado va a ser mejor invertido o pocos pueden ser mejor invertidos como los que se van a destinar a la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia. Es una institución que ejerce la caridad con un sentido científico y con un sentido humano; que se acerca al niño necesitado no para tenderle una limosna insuficiente, sino para atenderle científica y humanamente en lo que tiene de necesidad vital para su formación, para su aptitud física y para su vocación moral, de manera que transforme al niño que está desamparado o abandonado, por el concurso social en un elemento útil para la comunidad entera.

Esta obra se ha hecho durante muchos años por un grupo de personas de evidente abnegación social, por Comisiones que han sido presididas siempre por elementos respetabilísimos, y que han hecho un manejo del dinero completamente austero, a tal punto que podemos estar seguros de que ningún dinero va a aplicarse a fines más interesantes que el que esta tarde puede votar el Senado.

Es indudable, señor Presidente, que esta obra se ha ido sosteniendo en gran parte por el concurso privado y por un pequeño concurso del Estado, y además por colectas anuales y permanentes que han ido allegando a la institución fondos de gran importancia.

Más de tres o cuatro mil son los niños que se asisten directamente en los refectorios escolares. Si ahora ha habido que recurrir al Estado reclamando una asistencia mayor, es en razón de las leyes que hemos votado nosotros mismos últimamente como los Consejos de Salarios, en primer término, han aumentado de una manera enorme las obligaciones que tenía este instituto con respecto a sus servidores, y en razón además a que el costo de la vida ha aumentado extraordinariamente debido a la carestía de los alimentos y los demás artículos con los cuales se atiende esa obra social.

Por lo tanto, la justicia absoluta del pedido del Poder Ejecutivo en esta materia ha conseguido la unanimidad total —según tengo entendido— de todos los señores Senadores.

Hago estas manifestaciones para provocar manifestaciones idénticas de los demás sectores y porque además, de esta manera haríamos la discusión general de este proyecto de antemano y podríamos votarlo inmediatamente después de llegado, en la seguridad de que la Secretaría está haciendo todo lo posible para que el mensaje llegue al Senado.

Con estas manifestaciones dejo fundado el voto que voy a dar ulteriormente.

Invitaría a los señores Senadores a que expresaran sus puntos de vista y si así no fuera formularía moción para que el Senado pase a un cuarto intermedio de quince o veinte minutos en espera del proyecto.

8

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Sin perjuicio de que los sectores se pronuncien sobre esta benemérita institución, yo haría moción, siempre que no diera lugar a debate, en el sentido de que entráramos a considerar el proyecto que modifica el régimen del Tribunal Extraordinario creado por ley de 14 de setiembre de 1945.

Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota: Afirmativa)

—Léase el proyecto.

Se lee lo siguiente:

INFORME

Comisión de Constitución y Legislación (Integrada).

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado el proyecto de ley interpretativo del artículo 5.o de la ley 10.650.

La citada disposición legal, establece que la indemnización del funcionario destituído con violación a las reglas de derecho, será el 40 o|o de los sueldos que hubiera devengados desde la fecha en que perdió el empleo, hasta el 14 de setiembre de 1945, regla absolutamente fija, que no tiene en cuenta el daño real en cada caso.

Ley destinada a abreviar trámites, limitó la reparación y fijó una sola norma, para que la estimación del perjuicio no demandara mayor tiempo y pudiera irse con toda rapidez a fijar la cuantía de lo indemnizable.

Oído el señor Presidente del Tribunal Extraordinario, la Comisión de Constitución y Legislación considera que, —sin llegar al procedimiento ordinario de probar en cada caso el daño sufrido, (que es lo que se quiere evitar a fin de que la reparación se haga efectiva dentro de términos aceptables)—, es pertinente facultar al tribunal para aumentar o disminuir el porcentaje, dentro de límites fijos, a fin de que, en los casos en que el cobro de una jubilación íntegra beneficia a un funcionario destituído en el final de su carrera administrativa, el tribunal pueda disminuir la indemnización al 30 o|o del monto de los sueldos no percibidos, y, en cambio, allí donde el daño sufrido aparece mayor, por falta de jubilación o disminución de la misma, pueda elevarse el porcentaje al 60 o|o.

Obedeciendo a ese propósito, se presenta el proyecto sustitutivo adjunto, en cuyo artículo 1.o, inciso A) y B) se dá al Tribunal la facultad que acabamos de expresar.

Se aprovecha la oportunidad de este estudio de la ley, para salvar algunos defectos y corregir determinadas injusticias, que la realidad ha puesto de manifiesto.

Ellas son: hacer lugar a la indemnización cuando el funcionario ha reingresado a la Administración Pública, en cargos de inferior categoría al que perdió, debiéndose tener presente por el Tribunal que la diferencia ha de ser tan notoria que, a juicio del mismo, el daño sufrido aparezca evidente.

Incluir entre los amparados por la ley, a los causahabientes de los funcionarios excluídos por el artículo 15, porque es totalmente correcta la exclusión de esos funcionarios, pero no hay razón para no amparar a sus esposas e hijos, cuya situación por el fallecimiento del ex funcionario, puede haberse hecho sumamente crítica.

Limitar la indemnización fijando una cantidad (pesos 15.000), de la cual, en ningún caso, podrá excederse.

Declarar que la supresión del empleo, como medio de exoneración es ilegítima cuando el cargo suprimido es nuevamente incorporado al respectivo presupuesto. El funcionario pudo haber sido destituído por un acto directo —decreto de exoneración—, pero hay también una violación de derecho, —que es necesario reparar—, cuando se va a la arbitraria exoneración por el expediente de la supresión de un empleo que, una vez producida la vacante, se vuelve a crear.

Ampliar el plazo fijado para que el Tribunal falle, dada la insuficiencia del previsto por el artículo 4.o de la ley N.º 10.650.

Y por último, se declara la duda que planteó el Poder Ejecutivo sobre los recursos creados por el artículo 10 (1|4 o|o sobre el capital autorizado a las sociedades anónimas, abonable en el acto de conceder la Matrícula de Comerciante).

Dice el Poder Ejecutivo: "Tal como está redactado este inciso, este pago del impuesto será facultativo de las sociedades anónimas, porque éstas no están obligadas a matricularse"; a su vez, los bancos privados advirtieron que en esta materia, había Fiscales y Jueces que la han exigido y otros que la consideran improcedente.

En la Facultad de Derecho, el catedrático de la materia sostiene que "los argumentos de los sostenedores de la tesis de que las sociedades anónimas no deben matricularse, no resisten el examen hecho de acuerdo con los textos legales y se basan en una lamentable confusión en cuanto al alcance de la inscripción o toma de razón de documentos en el Registro Público de Comercio". (Doctor Pérez Fontana. Matrícula de Comerciante. Rev. Soc. Anónima. Año I N.º 1).

Vuestra Comisión considera que no es del caso resolver en esta ley el punto en discusión, pero que tampoco puede continuarse en la posición actual, en que el impuesto no se cobra, y para terminar con ese estado de cosas, que amenaza la financiación de la ley se dispone en el proyecto adjunto, que el impuesto se pague al inscribirse los estatutos en el Registro Público de Comercio.

Debe hacerse notar que el impuesto ya está creado y solo se fija un nuevo procedimiento, para asegurar su percepción.

Por las consideraciones que se han formulado, la Comisión en mayoría, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Autorízase al Tribunas Extraordinario creado por la ley N.º 10.650, de 14 de setiembre de 1945, para:

A) Fijar la indemnización en dinero a que se refiere el artículo 5.o de la ley citada hasta en el 60 o|o de los sueldos que hubiere devengado el ex funcionario desde la fecha en que perdió el empleo hasta el 14 de setiembre de 1945.

B) Rebajar hasta un límite del 50 o|o de dicha liquidación, en consideración a la disminución del daño sufrido, por el cobro de jubilaciones.

C) Indemnizar, dentro de los límites anteriormente fijados, a los funcionarios que hubieran reingresado a la Administración Pública, en cargos de inferior categoría a los que perdieron.

Art. 2.o El derecho a la indemnización comprende también a los causahabientes de los funcionarios excluídos por el artículo 15 de la ley, —los que tendrán un nuevo plazo de 30 días para presentar sus reclamciones.

Art. 3.o En ningún caso la indemnización podrá exceder de la cantidad de quince mil pesos.

Art. 4.o Se declara que la supresión del empleo, como medio de exoneración, se considera ilegítima siempre que el cargo suprimido haya sido nuevamente incorporado al respectivo presupuesto.

Art. 5.o El impuesto del 1|4 o|o a las sociedades anónimas, establecido por el artículo 10 de la citada ley de 14 de setiembre de 1945 se abonará al inscribirse los estatutos en el Registro Público de Comercio.

Art. 6.o Amplíase a trescientos sesenta días el plazo fijado para que el Tribunal dicte resolución.

Art. 7.o Autorízase al Tribunal para invertir con cargo a los fondos creados por la ley N.º 10.650, hasta la suma de diez mil pesos, para gastos.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 9 de setiembre de 1946.

Ledo Arroyo Torres, Miembro informante. — César Miranda. — César Mayo Gutiérrez. — Martín Echegoyen, discorde por los fundamentos expuestos al considerarse la ley originaria. — Eduardo Víctor Haedo, discorde por los fundamentos invocados por el Senador Echegoyen.— Dardo Regules. — Angel Nuñez Ayçaguer.

—En discusión general.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Señor Presidente, voy a pronunciar dos palabras para informar este proyecto porque los señores Senadores ya tienen en su poder el informe escrito que he presentado a pedido de la Comisión de Legislación y Constitución.

Se trata simplemente de que el Tribunal Extraordinario planteó a la Comisión que la base del 40 o|o de indemnización ciega, sin tener en cuenta el monto de las jubilaciones percibidas, lleva a casos de verdadera injusticia. Puede haber funcionarios jubilados en el límite de su carrera administrativa, con 30 años de servicio, con altos sueldos, que han obtenido su jubilación y la indemnización resultaría injusta, demasiado alta con respecto a la de aquellos funcionarios que han sido destituídos en la mitad de la carrera, y que obtuvieron una jubilación reducida a la mitad de la jubilación íntegra.

Después de oído al Presidente del Tribunal extraordinario se llegó a la solución salomónica de permitirle al tribunal que rebaje al 30 o|o la indemnización en los casos

en que la jubilación pueda actuar como un elemento de disminución y aumentar la indemnización al 60 o o cuando el daño aparezca mayor o fuera pequeño el amparo jubilatorio.

Tal ha sido el sentido fundamental de esta ley sin perjuicio de ajustar algunas disposiciones de la misma que habían creado algunas dudas en el Tribunal Extraordinario y de fijar el momento en que se paga el impuesto con el cual se había resuelto la financiación de esta ley.

Quedo a disposición de los señores Senadores respecto a cualquier duda que pudiera surgir en la discusión de este proyecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Simplemente, para expresar, de acuerdo con la discordia que se anota al pie del informe, que, habiéndose opuesto, oportunamente, por nuestra parte, la objeción de inconstitucionalidad de la institución que se creaba, y tratándose, ahora, de una incidencia dentro del mismo tema de fondo, la posición nuestra, frente al nuevo proyecto, tiene que ser la misma que la que en dicha oportunidad asumimos.

Nos remitimos, por consiguiente, a las razones dadas en aquella ocasión para justificar nuestras discrepancias.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: **Afirmativa**).

Se va a votar en primera discusión general.

Los señores Senadores que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Formulo moción para que se suprima la lectura de los artículos en la discusión particular.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota: **Afirmativa**).

En discusión el artículo **1.o.**

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

Solicitaría que se votara por incisos, porque pienso proponer un inciso C en cambio del actual que pasaría a ocupar el lugar de un inciso D.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No hay inconveniente en votar por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Miranda para que se vote por incisos.

(Se vota: **Afirmativa**).

—La Mesa aprovecha la oportunidad, para expresar a los señores Senadores que el Ministerio de Hacienda ha comunicado que ya ha salido para aquí el Mensaje y Proyecto de Ley relativo a la A. U. P. I.

—Se va a votar el inciso A) del artículo **1.o.**

(Se vota: **11 en 13. — Afirmativa**).

—Se va a votar el inciso B) del artículo **1.o.**

(Se vota: **11 en 13. — Afirmativa**).

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite señor Presidente? Voy a proponer un inciso C) al artículo 1.o, que diría así: "La indemnización, en ningún caso podrá ser inferior a veinte sueldos".

El motivo que me mueve a proponer este inciso es el siguiente: hay algunos funcionarios que fueron destituídos con violación de las normas de derecho y que tendrían, de aplicarse el texto de la ley, una indemnización verdaderamente insignificante por no decir ridícula. De modo que, por lo menos habría que fijar un mínimun de indemnización; y luego de cambiar ideas con algunos compañeros del Senado, llegamos a la conclusión de que la idemnización de veinte sueldos podría ser satisfactoria.

En tal sentido hago la indicación y someto a la consideración del Senado la modificación propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Podría leerla, el señor Senador?

SEÑOR MIRANDA. — "La indemnización, en ningún caso podrá ser inferior a veinte sueldos".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el inciso C), propuesto por el señor Senador Miranda.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que la proposición del señor Senador Miranda no va a tener aplicación en lo que se refiere a funcionarios destituídos dentro de este régimen legal, pero como no puedo afirmar la absoluta de que este régimen no haya destituído a ningún funcionario con violación de las reglas de derecho, le voy a prestar mi aprobación para que si algún funcionario existe en esas condiciones se le ampare en la misma forma que lo están los funcionarios destituídos en otros regímenes de gobierno.

En este sentido voy a votar la proposición del señor Senador Miranda.

SEÑOR MIRANDA. — Mi propuesta, señor Presidente, se basa en informes que me fueron suministrados por algunos miembros del tribunal. Es evidente que si existiera un solo funcionario destituído por este gobierno de derecho, fuera de las normas legales, ese funcionario no podría quedar desamparado por la ley. Es en ese sentido que presento la enmienda, sin dar por sentado, que sea exacto el hecho, sino que me pongo en el caso de que tal hecho exista.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Me consta, en forma terminante, señor Senador, por estadísticas hechas en el tribunal, que hay 244 empleados que se han presentado reclamando, destituídos dentro de este régimen de derecho.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Está equivocada, señora Senadora.

(Interrupciones. Campana de orden).

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Y me consta, señor Presidente, que durante la administración del General Baldomir también los hubo por centenares, se han presentado 310 reclamantes.

SEÑOR MIRANDA. — Me parece ociosa la discusión, señor Presidente. Yo me he puesto en el caso de que existan esos destituídos por los gobiernos de hecho y legales; de modo que se contemplaría lo que afirmaba la señora de Demicheli, es decir, que si existen funcionarios que están en esas condiciones, deben ser indemnizados, y ese propósito lo persigo al proponer este inciso C) al artículo que estamos tratando.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente, para aclarar mi pensamiento?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Creo que es una exageración evidente, totalmente fuera de la realidad, sostener que en este régimen, en esta administración hay doscientos veinte y tantos funcionarios destituídos con violación de las reglas de derecho. Ese es mi modo de pensar: tengo la absoluta seguridad de que esa es la verdad. Pero frente a la posibilidad de que un solo funcionario haya sido destituído por este gobierno, doy mi voto a cualquier solución que ampare a ese funcionario, porque el error humano es. Basta la posibilidad de la existencia de ese hecho para que se ampare igualmente al funcionario destituído por esta administración, porque no concibo que exista solamente el amparo para los funcionarios destituídos por otros gobiernos y no lo exista para los que puedan haber sido destituídos durante la administración del doctor Amézaga.

En ese sentido, repito, voto la proposición del señor Senador Miranda.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Lamento, señor Presidente, no haber traído hoy la documentación perfectamente discriminada, caso por caso y oficina u organismo por organismo; pero me comprometo a traerla perfectamente distinta.

SEÑOR ARROYO TORRES. — La doctora Demicheli no puede abrir opinión sobre si hay destituídos con violación de las normas de derecho; no puede hacer uso de documentos del tribunal extraordinario para decirlo de antemano. Le agradecería que no trajera esos documentos, valiéndose de medios de información que usted pueda tener, comprometiendo al tribunal.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Todavía no se han estudiado; yo me refiero a reclamaciones en los expedientes presentados.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Si no han sido estudiados no se puede hacer la afirmación que acaba de formular la señora Senador.

SEÑOR MATTIAUDA. — El simple hecho de que se presenten ante el tribunal extraordinario reclamando, no quiere decir que hayan sido destituídos violando las normas legales.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

En la prensa, se ha debatido, con indicación bien copiosa de antecedentes, algunas separaciones hechas, denunciándose concretamente en qué consistía esa violación, sin que se haya desmentido. Así, por ejemplo, en la Administración de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, fué separado un funcionario por razones de mejor servicio, sin indicación concreta de la causal.

Hemos demostrado en la prensa, repetidamente, que esas separaciones por razones de mejor servicio, en las que no se señala concretamente la razón de la destitución, significan una separación contraria a derecho, porque, estableciendo, la Constitución de la República, un régimen según

el cual los funcionarios públicos tienen el derecho de defenderse de los actos ilegales de la administración, naturalmente que, para que esa defensa tenga sentido y pueda realizarse, es indispensable que, en actos de tanta trascendencia, para el funcionario, como su desapoderamiento del cargo público, conozca las razones que han conducido a su separación.

De manera que, aunque no se conozca el expediente, la circunstancia de haberse hecho la imputación y de haber sido motivo de comentario, sin que haya habido rectificación alguna, da el derecho de afirmar que hay separaciones realizadas con violación de la Constitución.

Yo cito concretamente ésa, y no he oído ningún descargo de la Administración de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Espero el voto del señor Senador Echegoyen para amparar a estos funcionarios aceptando el inciso propuesto por el señor Senador Miranda.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La consecuencia, señor Senador, no es ésa. Estaría yo muy huérfano de razones y medios elementales para amparar a funcionarios agraviados, en materia tan esencial como su destitución, si no tuviera otro recurso que el de afiliarme al tribunal que se instituye.

En la ocasión correspondiente, yo manifesté que, dentro de las normas constitucionales y legales, existen medios adecuados para que el derecho sea tutelado ampliamente.

La Constitución de la República establece los medios para hacer efectiva la reparación desde un doble punto de vista: de la revocación del acto ilegal y de la reparación civil.

La reparación civil se puede obtener normalmente ante la justicia ordinaria, y la revocación de los actos nulos por ilegalidad, procedentes del Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y los Municipios, a falta de Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por la justicia ordinaria; y ahora con más claridad, por aplicación del precepto incorporado en la reforma del 42, según el cual los derechos (en este caso, los de los funcionarios), no pueden ser privados de efectividad por el hecho de que no exista la reglamentación pertinente.

Por aplicación del criterio establecido en el artículo 282 de la Constitución, el fundamento de leyes análogas, la justicia ordinaria tiene la facultad de revocar los actos ilegales de la Administración Central, de los Entes Autónomos y de los Municipios: al mismo tiempo, tiene la facultad que es normal, repito, de reparar civilmente los daños y perjuicios causados por la resolución ilícita.

Queda plenamente asegurada, así, la reparación de la lesión emanada del acto ilegítimo, por su anulación y por la reparación civil.

Por lo tanto, dentro de este concepto, sobra el tribunal creado para reparar los daños causados por las destituciones contrarias a derecho.

SEÑOR BRENA. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo he dicho oportunamente que esto es un verdadero injerto, inconciliable con nuestra Constitución, que no admite la creación legal, absolutamente arbitraria de otro organismo, al que se atribuyen funciones que corresponden a otros sectores del Poder Público.

Yo no habría entrado en este género de consideraciones, porque era mi propósito, de acuerdo con lo que dije al principio, remitirme a las afirmaciones expuestas en la oportunidad debida; pero como el señor Senador me invita a profesar su fe, en materia de tribunal sobre destituídos, tengo que hacer estas manifestaciones para demostrarle que sigo tan en lo cierto como el primer día, y considero al señor Senador tan equivocado, también, como en aquella fecha.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y yo considero que el señor Senador Echegoyen está tan equivocado como en aquella fecha, y yo estoy tan en lo cierto como entonces, y me remito a lo que dije en aquella oportusidad.

SEÑOR MATTIAUDA. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Mattiauda.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar el inciso sustitutivo propuesto por el señor Senador Miranda.

SEÑOR CAPURRO. — Si me permite, señor Presidente, voy a fundar mi voto

SEÑOR MATTIAUDA. — ¿Qué inciso se votó?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votó si se daba el punto por suficientemente discutido.

Tiene la palabra el señor Senador Capurro.

SEÑOR CAPURRO. — Yo entiendo, señor Presidente, que esta sustitución que propone el señor Senador Miranda, no ha sido bien estudiada por todos los señores Senadores. Yo, por lo pronto, no conozco bien los fundamentos de esta moción. Por lo tanto, pido que se aplace su consideración para llegar a un estudio más amplio, o de lo contrario, me veré obligado a darle mi voto en contra.

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Para una aclaración?

SEÑOR GUTIERREZ. — Hago moción para que se reabra el debate

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reabre el debate.

(Se vota: **Afirmativa**).

9

—La Mesa da cuenta al Senado de que ha llegado el mensaje relativo a la AUPI.

SEÑOR HAEDO. — Hago moción para que este asunto se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se vá a votar la moción del seor Senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase.

(Se lee lo siguiente:)

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, setiembre 19 de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alberto Guani.

Tengo el agrado de someter a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se acuerda a la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia una subvención adicional de cincuenta mil pesos anuales ($ 50.000.00), con cargo al "Fondo de Asistencia y Previsión Social" creado por el artículo 1.° de la ley número 10.436 de 31 de julio de 1943.

Estima el Poder Ejecutivo que la nombrada Asociación (AUPI), es en absoluto merecedora de un mayor apoyo por parte del Estado, ello no solamente en atención a sus elevados fines, sino también en razón de la notoria y trascendental obra social que viene realizando.

Fundada en marzo de 1924, la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia tiene por objeto velar por la salud y las necesidades higiénicas, económicas, culturales y morales de la infancia, excluída toda consideración de raza, nacionalidad, creencia religiosa o condición social. Actúa además, libre de toda influencia política y religiosa.

Para realizar su objeto, dispone de diversos servicios de asistencia, —pre-natal, primera infancia, pre-escolar y escolar, manteniendo en funcionamiento cinco escuelas maternales a las que concurren trescientos cincuenta alumnos y doce refectorios que proporcionan por año, más de trescientos mil almuerzos a escolares. Su Colonia Marítima de la Playa del Buceo, alberga por períodos de veintidós días, a grupos de niños débiles. Durante los meses de verano organiza campamentos en Nueva Palmira, a orillas del Río Uruguay, o en otros lugares, para niños necesitados de aire de campo. Por intermedio de su Oficina de Asistencia Legal y Jurídica, se preocupa de la regularización de matrimonios y de la tramitación de reconocimientos y legitimaciones.

La obra que realiza la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia, digna de todo encomio, cuenta con la simpatía y colaboración del público que financia el setenta por ciento de sus egresos. La diferencia es cubierta por las subvenciones oficiales siguientes:

del Ministerio de Salud Pública	$	20.000.00
de la Intendencia Municipal de Montevideo	"	12.000.00
del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal	"	5.000.00
del Ministerio de Hacienda	"	3.000.00
Total anual	$	40.000.00

Los recursos necesarios a la subvención adicional que se proyecta se tomarán, como se ha dicho, del "Fondo de Asistencia y Previsión Social", creado por la ley de 31 de julio de 1943. Los ingresos y servicios de esta ley fueron declarados permanentes por la de 27 de julio del año en curso respetándose la primera afectación establecida en el artículo 29 de la misma. Cabe señalar que el objeto de la precitada ley, coincide totalmente con la obra que realiza AUPI y que en consecuencia, se está dentro de los fi-

nes de previsión y solidaridad social que inspiraron al legislador.

Saludo al señor Presidente, con mi más alta consideración. — **JUAN J. AMEZAGA.** — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Agrégase al artículo 29 de la ley de 27 de Julio de 1946, el siguiente inciso final:

"También se destina, como segunda afectación, a los mismos fines una partida anual de cincuenta mil pesos ($ 50.000.00), desde el corriente ejercicio inclusive, para ser entregada en subvención adicional, a la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia, (AUPI)".

Art 2.º Comuníquese, etc. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senador Alvarez V. de Demicheli.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Yo me felicito, señor Presidente, de que este mensaje permita incluir en los anales parlamentarios el nombre de la AUPI destacando en forma precisa, clara, los grandes méritos de esta institución, que, por su actividad social, honra a nuestro país.

La Asociación de Protección a la Infancia, en efecto, ampara los dos valores fundamentales de la sociedad; la mujer madre y el niño.

Muy pocas palabras podré agregar al brillante discurso pronunciado por el señor Senador Regules, pero creo que ninguna bancada puede permanecer ajena al reconocimiento expreso de los méritos de esta gran institución. Yo he visitado frecuentemente esa institución, y he podido palpar los progresos y la inmensa obra realizada por la Asociación de Protección a la Infancia.

En realidad, esa institución está dando alimento diario a más de tres mil niños montevideanos, y tiene instalados 12 refectorios distribuídos en los barrios obreros donde las madres pueden dejar a sus hijos tranquilamente, y ellas ir a su trabajo para recogerlos después de la labor, porque saben que allí están perfectamente controlados, vigilados, alimentados y cuidados.

La AUPI mantiene, también, la Colonia Marítima que es una de las instituciones más hermosas de nuestro país, en virtud de que cuida a los niños pre-tuberculosos o débiles, haciendo que durante los meses de verano, lleven una vida sana y libre a orillas del mar, la única indicada para recuperar la salud.

Mantiene, también, cinco escuelas maternales que protegen no sólo a la madre en estado grávido, sino también al niño, realizando toda la asistencia pre-natal y post natal en forma científica.

La AUPI asiste, también, a la madre que sale de la maternidad desvalida y sin protección alguna, dándole cuna y un equipo completo con todo el ajuar para su bebé.

Yo creo, señor Presidente, que una institución que honra así a la sociedad, merece bien de la República. Es lógico, por tanto, que los Poderes Públicos se preocupen en la forma en que hoy lo vamos a hacer, honrándonos a nosotros mismos al dar nuestro voto favorable, a los recursos que se le acuerdan para que pueda cumplir con la alta finalidad que persigue que es la de amparar los dos valores fundamentales de la sociedad: la madre y al niño.

(Muy bien)

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Nuestro sector va a votar afirmativamente el proyecto, señor Presidente, por varias razones. Primero, porque cree en la obra que realiza esta institución; segundo, porque tiene confianza en su labor, y conoce la trascendencia de la misma; tercero, porque tiene fe en la dignidad y en la abnegación de las personas que tienen a su cargo la dirección de este establecimiento.

Si nos faltara alguna razón para tenerla, en este instante nos bastaría evocar la figura de Pilar Herrera de Arteaga, para votar, sin ninguna vacilación, consciente de lo que aquella insigne matrona previó en la constitución de esta sociedad; que va cumpliéndose estrictamente, y en ese sentido, unimos nuestros votos para que la A.U.P.I. continúe en el transcurso del tiempo desenvolviendo su obra, con la misma prudencia, abnegación y patriotismo, con que la vienen realizando hasta el presente.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR ROMERO. — Pido la palabra.

Muy brevemente voy a fundar el voto de la bancada a que pertenezco, adhiriendo a las manifestaciones que se han hecho respecto a la obra que realiza la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia, obra dignísima, merecedora no sólo del mayor elogio, sino también del apoyo material de los Poderes Públicos.

En consecuencia, votaré afirmativamente, este proyecto de ley.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

En nombre de mi bancada, también quiero manifestar que vamos a prestar nuestro voto conforme a la subvención que se le va a acordar a la A.U.P.I.

Me felicito, señor Presidente, que sea del famoso fondo de "Asistencia Social", que votamos en el año 1943, del que se pueda volver a sacar $ 50.000.00 para ayudar a una obra tan eficaz, es de hacer notar que este fondo está destinado a las mismas obras sociales, pero que realizan instituciones del Estado, especialmente, el Consejo del Niño, y el de Instrucción Primaria y Normal, a las que se le retacea la cantidad aludida, pero eso no quita que votemos con gusto, en este momento, esa subvención, ya que no tenemos otra cosa que dar a la A.U.P.I., —y lamento que no se tenga más, para ayudar a una obra tan excelente, —aparte de que, tengo entendido, que esa institución pasa por una situación difícil.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.

Me complazco en manifestar que he de votar la cantidad destinada por este proyecto de ley como contribución a la A.U.P.I., porque, entiendo, que si hay una obra que tiene importancia fundamental para los intereses del país, es esta.

Nada mejor que iniciar la labor de vigorización de la raza, que los primeros años de la niñez. No estoy de acuerdo con aquellos que sostienen que el hombre es hijo de su propio destino. No comparto, en consecuencia, las opiniones de aquellos filósofos, aunque las respeto, porque las considero, indiscutiblemente, dignas; comparto en cambio las otras opiniones, aquellas de Shelley, aquel gran pensador y escritor inglés; la de Erasmo, y, comparto, también, la de Víctor Hugo, cuando sostienen que cuando el destino es cruel con nosotros mismos, nuestro deber es luchar, para reducirlo y terminar con él.

Esto es, arrancar a los niños de la miseria y del dolor para darle la fuerza y el vigor en sus mentes y en sus cuerpos, y hacer de hombres y mujeres, ciudadanos dignos del porvenir.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **16 en 16. — Afirmativa. — Unanimidad).**

—En discusión particular.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la lectura de los artículos.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: **Afirmativa).**

—En discusión el artículo 1.o.

Se va a votar.

(Se vota: **16 en 16. — Afirmativa. — Unanimidad).**

El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRENA. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa).**

—Queda sancionado el proyecto, y se comunicará a la Cámara de Representantes.

SEÑOR HAEDO. — Voy a proponer que se remita a la Comisión Directiva de la A.U.P.I. la versión taquigráfica de lo actuado, de modo que quede constancia de cómo repercute en el Senado de la República, una acción tan abnegada como eficaz.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Haedo.

(Se vota: **Afirmativa).**

10

—Continúa en discusión, el inciso C) del proyecto sobre funcionarios destituídos con violación a las normas de derecho.

Tiene la palabra el señor Senador Miranda.

SEÑOR MIRANDA. — En vista de la discusión que ha suscitado el inciso propuesto, pido autorización al Senado para retirarlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se retira el inciso propuesto por el señor Senador Miranda.

(Se vota. *Afirmativa*).

—Se va a votar el inciso C) del proyecto de la Comisión.

(Se vota: **11 en 16.** — *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 2.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 5.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 6.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. *Afirmativa*).

—En discusión el artículo 7.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota. *Afirmativa*).

—El artículo 8.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota. *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto, y se comunicará a la Cámara de Representantes.

No habiendo más asuntos en la orden del día, se va a levantar la sesión.

(Así se hace).

(Son las 19 horas y 20 minutos).

José Viaña.
Director de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 166 — Montevideo, Miércoles 15 de Enero de 1947 — Núm. 12073

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B)	Avisos matrimoniales ..	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de pintura, pinceles etc. en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros calle Yí número 1316, 3.er piso. La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado (5.o piso) el día 27 del corriente a las 9 horas.

(Cuenta corriente) En.14-20096-v.en.24.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de material fotográfico, carátulas de cuero para cédulas de identidad y extintores de incendio en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sec Contrataciones y Suministros, calle Yí N.o 1316 3.er piso.

La apertura de propuestas tendrá lugar en el local mencionado (5.o piso) a la hora 9 los días que se establecen a continuación: 22 del corriente: Material fotográfico. 24 del corriente: Carátulas de cuero para cédulas de identidad. 25 del corriente: Extintores de incendio

(Cuenta corriente) En.10-20065-v.en.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 107
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 107 para adquirir: Calcetines color yerba mate, culotes para mujer calzoncillos blancos, soutiens para mujer, trajecitos para niños y niñas, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 21 de Enero de 1947 a las nueve y media horas. — Montevideo, Enero 9 de 1947.

(Cuenta corriente) En.13-20085-v.en.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 5
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 5 para adquirir: Lamparillas eléctricas de 300, de 150, de 100, de 75 de 25 watts y 220 volts con destino a Stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 22 de Enero de 1947 a las 9 horas — Montevideo, Enero 9 de 1947

(Cuenta corriente) En.13-20086-v.en.21.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 93
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública 93 para adquirir: Relojes despertadores, azul en bolsitas, calentadores primus o similar, alimento "Tod'iy" o similar tamaño grande, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 23 de Enero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Enero 9 de 1947.

(Cuenta corriente) En.13-20087-v.en.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública N.o 17
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 17 para adquirir: 2.300.000 kilos de alfalfa, con destino a las unidades de guarnición en Capital y campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo. Enero 4 de 1947.

(Cuenta corriente) En 8-20037-v.en.16.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública N.o 13
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 13 para adquirir: hierro o chapa usada cortada para herraduras clavos de herrar, acero puntero, acero en trancha, cortacascos, fuelles de fragua, limas chatas, mangos para martillos, marrones martillos de fragua tenazas de herrar bigornia piedras de afilar raspa cascos requeridos por el Servicio Veterinario y de Remonta de acuerdo con el pliego de [illegible]

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$ 20.000.00	$	80 00	la página
De $	20.001.00	"	" 50.000.00	"	60 00	" "
" "	50.001.00	"	" 100.000.00	"	70 00	" "
" "	100 001.00	"	" 200.000.00	"	100 00	" "
" "	200 001.00	"	" 300.000.00	"	120.00	" "
" "	300 001.00	"	" 400.000.00	"	135 00	" "
" "	400.001.00	"	" 500.000.00	"	150 00	" "
" "	500 001.00	"	" 1.000.000.00	"	175.00	" "
	en adelante			"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

ción de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo Diciembre 30 de 1946

(Cuenta corriente) En.3-25201-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir borceguíes requeridos por la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días habiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sabados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1946

(Cuenta corriente) En.7-20018-v.en 17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12
Tercer llamado.

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir alpargatas color yerba mate, requeridas para stock de Almacenes. de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia., calle Guaraní, número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1947 a las [illegible] horas. — Montevideo Enero 2 de 1947.

(Cuenta corriente) En 7-20019-v en.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública N.o 113
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 113 para adquirir dragonas plateadas requeridas por la Escuela Militar de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1947 a las diez horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946

(Cuenta corriente) En 3 25202-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 119
Segundo llamado.

Llámase a licitación pública número 119 para adquirir pintura Patente o similar. pintura Buntonine o similar pintura antigalvánica, requeridas por la Inspección General de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 18 de Enero de 1947 a las diez horas. — Montevideo Enero 2 de 1946.

(Cuenta corriente) En 7-20020-v en 17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Tercer llamado
Licitación pública número 111

Llámase a licitación pública número 111 para adquirir lamparillas a rosca de 110 Volts, portátiles con 15 metros de cable. cinta aisladora, requeridas por el R O U Uruguay de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 18 de Enero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo Enero 2 de 1947

(Cuenta corriente) En 7-20021-v en 17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
Licitación pública N.o 115
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 115 para adquirir máquinas de coser a pedal para sastre a bobina requeridas para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 16 de Enero de 1947 a las nueve horas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946.

(Cuenta corriente) En.3-25203-v.en.15.

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA MILITAR
LICITACION PUBLICA N.o 1|947

Llámase a licitación pública para la adquisición de aceites lubricantes de aviación para el consumo del año 1947.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados, en la Sección Contaduría de esta Dirección General (calle Lucas Obes N.o 897), donde pueden ser retirados todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — El Director Gral. de la Aeronáutica Militar.

(Cuenta corriente) En.9-20051-v.en.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXPROPIACION

Se hace público que ha sido designado por el Poder Ejecutivo, por resolución del 3 de Junio próximo pasado, el campo de propiedad de doña FLORENCIA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, para ser expropiado, y se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes, para proceder a la expropiación del aludido bien, que es el siguiente: una fracción de campo ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 14124, con una superficie, libre de caminos, de 412 hectáreas 3.659 metros 78 decímetros.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia, citada y notificados los propietarios poseedores y ocupantes a cualquier título, y en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre el expresado inmueble, de la iniciación del trámite de expropiación, y advirtiéndose que los planos, tasación y antecedentes, se hallan de manifiesto en esta Gerencia General, por el término de ocho días, calle Sarandí número 570. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.14-20101-v.en.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXPROPIACION

Se hace público que ha sido designado por el Poder Ejecutivo, por resolución del 3 de Junio próximo pasado, el campo de propiedad de doña LUCIA RODRIGUEZ DE PEREZ, para ser expropiado, se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes, para proceder a la expropiación del aludido bien, que es el siguiente: una fracción de campo ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 14125, con una superficie libre de caminos, de 476 hectáreas 2.168 metros 99 decíemtros cuadrados.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia, citada y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título, y en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre el expresado inmueble de la iniciación del trámite de expropiación, y advirtiéndose que los planos, tasación y antecedentes, se hallan de manifiesto en esta Gerencia General, por el término de ocho días, calle Sarandí número 570. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.14-20102-v.en.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXPROPIACION

Se hace público que ha sido designado por el Poder Ejecutivo, por resolución del 3 de Junio próximo pasado, el campo de propiedad de la "SOCIEDAD COOPERATIVA DE ABASTOS S. A.", para ser expropiado, se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes, para proceder a la expropiación del aludido bien, que es el siguiente: una fracción de campo ubicada en la 10.a sección judicial del Dpto. de Canelones, empadronada con el N.o 15729, con una superficie, libre de caminos, de 246 hectáreas 2.245 metros 96 decímetros cuadrados.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia, citada y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título, y en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre el expresado inmueble de la iniciación del trámite de expropiación, y advirtiéndose que los planos, tasación y antecedentes se hallan de manifiesto en esta Gerencia General, por el término de ocho días, calle Sarandí número 570. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.14-20103-v.en.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EXPROPIACION

Se hace público que ha sido designado por el Poder Ejecutivo, por resolución del 3 de Junio próximo pasado, el campo de propiedad de don RAMON RODRIGUEZ, para ser expropiado, se han iniciado los trámites administrativos determinados por las disposiciones legales pertinentes, para proceder a la expropiación del aludido bien, que es el siguiente: una fracción de campo ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 5539, con una superficie, libre de caminos, de 527 hectáreas 5.660 metros 28 decímetros cuadrados.

Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley de 28 de Marzo de 1912, modificada por el decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, quedando en consecuencia, citada y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título, y en general, todos aquellos que tengan derecho real sobre el expresado inmueble, de la iniciación del trámite de expropiación, y advirtiéndose que los planos, tasación y antecedentes, se hallan de manifiesto en este Gerencia General, por el término de ocho días, calle Sarandí número 570. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.14-20104-v.en.22.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 1|47
(Amplia)

Llámase a licitación pública para la venta de alambre de hierro de 2, 3 y 4 mms. de diámetros existente en el Depósito de Materiales proveniente de las líneas telegráficas.

De acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 20 de Enero de 1947 a la hora 9 y 30 en el despacho de la división Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Jefe de la Sección Proveeduría. Enrique R. Espinosa.

(Cuenta corriente) En 14-20095-v.en.22.

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

LLAMADO A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES CUYOS PADRONES SE DETALLAN A CONTINUACION AFECTADOS POR EL ENSANCHE DE LA AVENIDA AGRACIADA.

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones, cítase a todos los propietarios cuyos inmuebles han sido designados para ser expropiados por decreto N.o 5212 de la Junta Departamental de Montevideo afectados por el ensanche de la avenida Agraciada:

Padrón	Propietario	Area Aprox. ms.2
10539	Isis Aurora Geis	130
10540	Juan Fernández	182
10541	Manuel Sánchez	103
10542	José Fernando García	106
10543	Francisco Linares	95
10544	Agustín Antonio Reggiardo	102
10545	Lorenzo Bordoni	147
10546	Pablo Mañé	164
10547	~~Pablo Mañé~~	~~159~~
10548	Suc. Juan Szólica	108
10549	Juan Debenedetti	74
10550	Suc Carnelli y Cía.	452
10551	Rosa Izareta	73
10552	Dina O. Devicenzi	70
10553	Manuel Estévez	172
10554	Pedro Ríos	167
10556	Pedro Ríos	463
10557	Juan P. Luna	222
10558	Pablo Mañé	1.322
10559	Joaquín Albanell y Mora	414
5993	Dina O. Devicenzi	70
33291	Manuel Soba	77
33292	José Ugo	77
93580	Pedro Ríos	188
168691	Luisa Volonté de Albo	470
10578	Pedro Vidart	95
10582	Bernardo J. y Héctor Suzacq	371
10583	David Viglietti	202
10584	J. Albanell y Mora	257
10585	Enriqueta T de Costa	177
33280	Juan Etcheverry	356
10621	Alfredo y Elvira Bofill	964
12799	Rosa M. V. Anzoateguy y otros	93
12827	Rosa M. de Anzoateguy	236
12985	Ernesto N. Peirano	502

12988	José Risso	481
12989	Juan A. de Ruiz	341
12990	Eduviges Bottaro y otros	888
12991	Juan Carlos Mañé y otros	39
12992	Juan Carlos Mañé y otros	164
12993	Juan Carlos Mañé y otros	271
12986	José Risso	165
12937	José Risso	189
13136	Pablo Mañé	229
13138	Josefina y Celia R. T. Giuria y otros	234
13173	Ramón Abascal	169
13192	Ramón Abascal	173
13193	Ramón Abascal	167

Héctor Zambra, Secretario.

(Cuenta corriente) En.7-20012-v.en.15.

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

LLAMADO A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES CUYOS PADRONES SE DETALLAN A CONTINUACION AFECTADOS POR LA AVENIDA DIAGONAL, QUE PARTIENDO DEL CRUCE DE LAS CALLES URUGUAY Y FLORIDA TERMINA EN LA CONJUNCION DE LA RAMBLA PORTUARIA Y CALLE BARTOLOME MITRE.

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones, cítase a todos los propietarios cuyos inmuebles han sido designados para ser expropiados por decreto N.o 5203 de la Junta Departamental de Montevideo.

Padrón	Propietario	Area Aprox. ms.2
4602	Sala Iriarte y Boffil	1.914
4603	José Shaw	296
4604	José Shaw	1.033
4609	Teresa V. de Guibani	311
4610	Teresa V. de Guibani	218
4611	Corina A. R. de Cardey	75
4612	Carlos E. Young	888
4613	Buenaventura Caviglia	150
4619	Fanco Popular	5
4620	Juan Pedauye	75
4621	Ramón Suárez	120
4622	Eduardo Oseira	134
4623	Impresora Uruguaya	8
4646	Vicente Salvo	212
4647	Lázaro M. Salvo	214
4727	Soc. Eugenio Barth	418
4728	Soc. Eugenio Barth	481
4729	Banco de Seguros	444
4730	Soc. Eugenio Barth	236
4731	José Tucci	238
4732	Elvira Pereyra	280
4736	José Escaich	186
4737	Agustín Errico	253
4738	Martina D. de Elio	1.057
4739	Alberto Guídice	400
4740	Antonio y Juana Sala	84
4848	Alberto F. Guídice	159
4849	Juan C. Petmendi	133
4850	Iglesia Lourdes	5
4855	Héctor Peirano	102
4856	Héctor Peirano	93
4857	Bautista Lasgoity	178
4858	Antonio Ares	181
4860	José Guisande	329
4861	José Parente	269
4867	Ramón López	372
4868	Ramón López	512
4870	Carmen V.O. de Pacheco	624
4871	Sofía Musante y otro	530
4872	Francisco Soca	451
4873	Luisa A. de Blanco	80
4874	Víctor Musante	5
4876	Ministerio de Salud Pública	608

Héctor Zambra, Secretario.

(Cuenta corriente) En.7-20022-v.en.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 7|46
Aviso

De acuerdo a la resolución recaída en Exp. 1693|46, se pone en conocimiento de los interesados que se ha anulado el primer llamado de las licitaciones que por: A) Utiles de escritorio; B) Utiles de limpieza y varias y C) Papel se efectuaron los días 3 y 4 de Diciembre de 1946 en primer llamado. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — El Jefe de la Sección Proveeduría, Enrique R. Espinosa.

(Cuenta corriente) En.9-20044-v.en.17.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 7|46 (amplia)
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de A) Utiles de escritorio; B) Utiles de limpieza y varios, y C) Papel. De acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sec. Proveeduría, calle Sarandí N.o 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán para A) el 20 de Enero de 1947 a la hora 9 y 30 para B) el 21 de Enero de 1947 a la hora 9 y 30 y para C) el 22 de Enero de 1947 a la hora 9.30, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — El Jefe de la Sec. Proveeduría, Enrique R. Espinosa.

(Cuenta corriente) En.9-20045-v.en.17.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de "Méritos y Oposición" para proveer el cargo de Dentista Escolar Departamental de Paysandú, y cuyas bases a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Concursos del Consejo, calle 25 de Mayo 520, y en la Sede del Comité Delegado Departamental de Paysandú. El plazo para la inscripción vence el día 28 de Febrero próximo a las doce horas. — Enero 10 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.14-20093-v.en.16.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACIONES PUBLICAS
Segundo llamado

Llámase a las siguientes licitaciones públicas: Enero 22. Víveres, hora 8, artículos de molino, 8 y 45. Material para la confección de calzado, hora 10 y 15, papas y boniatos para consumo, 11, verduras y frutas, 11 y 45. Enero 23. Vestuario y afines, hora 8, bonetería, 8 y 45, pantalones de casimir, 9 y 30, higiene y limpieza, 10 y 15, lamparillas eléctricas, 11, huevos, 11 y 45.

Los pliegos generales y particulares pueden retirarse en la Sección Suministros 25 de Mayo 529, 2.o piso. La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la Contaduría Central, 25 de Mayo 529, 1.o piso, los días y horas indicados. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.14-20091-v.en.23.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos y oposición para proveer el cargo vacante de médico otorrinolaringólogo de Sanidad Escolar (División Higiene) y cuyas bases a disposición de los interesados se hallan en la Sección Concursos del Consejo del Niño, calle 25 de Mayo 520 donde podrán retirarse durante las horas hábiles. El plazo de inscripción vence el día 12 de Abril próximo a las 18 horas. Las solicitudes deberán ser presentadas de acuerdo a lo establecido en bases. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.14-20092-v.en.18.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 26
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la reparación de la cocina de hierro de la Colonia Educacional de Menores (Suárez) Departamento de Canelones, de acuerdo con el pliego general y particular de condiciones que los interesados pueden retirar de la Sección Suministros 25 de Mayo 529 2.o piso.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuarán en la Contaduría Central, 25 de Mayo 1.o piso, el día 17 de Enero de 1947 a las 10 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En 8-20024-v.en.18.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO
LICITACIONES PUBLICAS

La Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno, llama a licitación pública para la adquisición de prendas de abrigo y vestuario de acuerdo al siguiente detalle:

Niños—

Enero 20. Hora 15. (Segundo llamado). Hasta 20.000 metros brin blanco para túnicas.

Hasta 11.000 metros género lanilla para polleras (tipo Floria o Morisca o similar).

Hasta 5.000 metros lienzo para bombachas

Hasta 5.000 kilos lana cardada 2 o 3 cabos tipos "Trilladora Beba" o similares.

Hasta 10.000 metros género mezcla lana y algodón o similares para pantalones de niños.

Hasta 8.000 pares de zuecos para niños de 6 a 14 años.

Hasta 500 metros género para camperas de niños tipo tartan o similar.

Hasta 3.000 metros franela para prendas de bebés.

Hasta 10.000 pantalones de niños, en género mezcla lana-algodón.

Mujeres—

Hasta 3.000 sacos o pull-over, tejidos de mezcla lana-algodón o similares.

Hasta 10.000 frazada de 1 plaza mezcla lana-algodón o similares.

Nota. — Plazo de entrega de las mercaderías, a medida que haya disponible con tolerancia máxima al 30 de Abril de 1947.

El pago de la mercadería será al contado contra entrega.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Comisión sita en la calle Presidente Berro 2609 esquina 8 de Octubre debiendo presentarse en los sellados de ley y adjuntarse muestras de los artículos ofertados. Por más datos en la Secretaría todos los días hábiles de 13 a 15 horas — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.9-2...

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer a estos Institutos de "artículos de higiene y limpieza" durante el ejercicio 1947.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306 el día 17 del corriente a las 9.30 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518 — Montevideo, Enero 4 de 1947 El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.9-20052-v.en 17.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública ppor segunda vez para proveer a estos Instituto, durante el ejercicio 1947 de artículos de almacén

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306, el día 16 de Enero de 1947 a las 9.30 horas.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas calle 25 de Mayo número 518 — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 El Secretariado Administrativo

(Cuenta corriente) En 4-20011-v en.16

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
Licitación pública
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez— para proveer a estos Institutos de papas y boniatos, verduras y leche con destino a los establecimientos dependientes, durante el Ejercicio 1947 conforme al orden y fechas que se detallan a continuación:

Licitación N.o 135, artículos: papas y boniatos 15 de Enero de 1947 hora 9.30

Licitación N.o 136 artículo: verduras 18 de Enero de 1947 hora 10 30

Licitación N.o 131, artículo: leche 18 de Enero de 1917 hora 11 30

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo calle Ellauri N.o 306

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Provedeuría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518 — Montevideo Diciembre 28 de 1946 El Secretariado Administrativo

(Cuenta Corriente) En 3 25139 v en 16

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 35
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 35 para la adquisición de 30 000 kilogramos de carbón de leña, señalándose la apertura de las propuestas para el día 18 del corriente mes a las 10 horas, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, que se efectuará en la Sección Adquisiciones del Instituto Nacional de Alimentación, calle Mercedes número 953 de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.11-20075-v.en.20.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 8
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 8, para la adquisición de útiles de limpieza, (cepillos, escobas, plumeros y paños de piso) Señalándose la apertura de las propuestas para el día 18 del corriente mes a las 9 de la mañana, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, que se eefctuará en la Sección Adquisiciones del Instituto Nacional de Alimentación, calle Mercedes número 953 de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.10-20064-v.en.18.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Papas para consumo

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de 8. kilos de papas para consumo (2.o llamado) a realizarse el día 13 de Enero de 1947 a la hora 12 y 10

Para los pliegos y propuestas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública avenida 18 de Julio

N.o 1892 (3.er piso). — Montevideo, Enero 8 de 1947.
(Cuenta corriente) En.13-20080-v.en.16.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la adquisición de 10.000, 20.000 hasta 30.000 bolsas usadas de arpillera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presentarse hasta el día 17 del corriente a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Enero 7 de 1947. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) En.13-20070-v.en.15.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado
Por un equipo extractor para gases

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de un (1) equipo extractor de gases, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé N.o 3797: de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas el día viernes 24 del corriente mes, a las 10 (diez) horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.13-20078-v.en.21.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS
Aviso

Se llama a licitación pública para los siguientes suministros:

Máquinas de escribir. — Apertura: el 29 de Enero a las 17 horas.

Maderas. — Apertura: el 29 de Enero a las 17 horas y 30.

Material agrario. — Apertura: el 29 de Enero a las 18 horas

Ferretería. — Apertura: el 29 de Enero a las 18 y 30

Papelería y encuadernación. — Apertura: el 30 de Enero a las 17 horas.

Máquinas de coser. — Apertura: el 30 de Enero a las 17 horas y 30 minutos.

Muebles escolares. — Apertura: el 30 de Enero a las 18 horas.

Motores eléctricos. — Apertura: el 30 de Enero a las 18 horas y 30 minutos.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse todos los días hábiles de 9 a 12 horas, en la Sección Administración, calle San Salvador 1674.
(Cuenta corriente) En.14-20090-v.en.29.

U. T. E.
Licitación N.o 2544
Jabón común
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 24 de Enero de 1947, a las 11 horas, para proveerse de 4.000 kilogramos de jabón común para entregar en remesas mensuales de 500 kilogramos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Seccin Adquisiciones Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 horas; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.11-20071-v.en.16.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.531
Motores Diesel de 450 H. P.
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 5 de Febrero de 1947, a las 10 horas, para proveerse de dos motores diesel desarrollando como mínimo 450 H. P. cada uno, con 250 revoluciones por minuto, de 2 o 4 tiempos, y sus accesorios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.11-20072-v.en.16.

U. T. E.
LICITACION N.o 2603
Equipos telefónicos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 9 de Abril de 1947 a las 15 horas, para proveerse de una central telefónica semiautomática de 20 líneas y de dos centrales de 10 líneas cada una, para usarse independientes, etc., y ocho sistemas de líneas colectivas de batería local, con aparatos de selector y con cuadro conmutador de concentración, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección AAdquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $. 1.00. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.11-20077-v.en16.

U. T. E.
LICITACION N.o 2527
Cajones de cemento - amianto
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 15 de Enero de 1947, a las 11 horas, para proveerse de 4.100 cajones destinados a la protección de medidores eléctricos, construídos de fibras de amianto aglomeradas con cemento portland, en tres tamaños distintos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 3.00. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.9-20039-v.en.14.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2581
Venta de camiones en desuso
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el día 11 de Enero de 1947, tres camiones en desuso: un Ford T, un Broadway y un Chevrolet de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 3 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.9-20040-v.en.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.583
Aberturas de herrería
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 22 de Enero de 1947, a las 11 horas, para el suministro y ajuste de aberturas de herrería a colocarse en el edificio destinado a sede de la Administración de la U. T. E., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas Precio del ejemplar: pesos 5.00. — Montevideo, Enero 22 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.8-20033-v.en.18.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1345

Llámase a licitación pública para la compra de 50.000 botellas de 250 c. c. de capacidad.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las ofertas, se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 22 de Enero de 1947, a las 10 horas.
(Cuenta corriente) En.14-20094-v.en.22.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1.333. 2.o llamado. Compra de 3 000 kilogramos de aceite de lino cocido. Apertura: Enero 17 de 1947. a las 10 horas.

Número 1.337. 2.o llamado. Compra de 4.500 kilogramos de envolturas de papel para botellas. Apertura: 16 de Enero de 1947, a las 16 horas.

Número 1.341. 2.o llamado. Compra de botellas de vidrio color verde, de un litro de capacidad, de sección cuadrada. Apertura: Enero 16 de 1947. a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General
(Cuenta corriente) En8-20023-v.en.16

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HECTOR ACCOSSANO, uruguayo, arquitecto, domiciliado a estos efectos en la calle Médanos N.o 1423, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Sistema de Construcción prefabricado", del cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina las copias de las memorias explicativas, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.13-273-v.en.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUNTA DIRECTIVA DE LA CHRISTIAN SCIENCE, de Boston, con domicilio a estos efectos en la avenida 18 de Julio N.o 1333, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "Cien Himnos del Himnario de la Christian Science, de lo cual se declaran editores propietarios, habiendo depositado en esta fecha dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.13-256-v.en.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

DANTE TURCATTI, uruguayo, en su calidad de Gerente de Turplat Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Cerrito N.o 527, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo para uso industrial con el número 1113, del cual se declaran autores, habiendo depositado en esta Oficina dos fotografías, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.11-227-v.en.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FRANCISCO JOSE LOMBARDO, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Arazatí N.o 1183, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un modelo de mueble para receptores de radiotelefonía, del que se declara autor, habiendo depositado las fotografías en duplicado en esta oficina; a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.11-225-v.en.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

SANTIAGO FERRO FIOCCHI, uruguayo, industrial, domiciliado a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dije en forma de medalla denominado "El Dije del Amor", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.11-226-v.en.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARSINOE MORATORIO, uruguayo, escritora, domiciliada en la calle Juan D. Jackson N.o 1225 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: Mujeres del Uruguay de la que se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.10-142-v.en.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ATILIO SCHIAVO, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Ramón y Cajal N.o 2523, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Una tabla para cálculos de jornales y sueldos", de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.9-109-v.en.20.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CEFERINO PIRIZ, uruguayo, obrero, domiciliado en la calle Caraguatay número 2135, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las obras tituladas "Leyenda del árbol de la Esther" y la "Leyenda de la quinta ramazón de la Esther", de lo que se declara autor habiendo depositado en esta oficina los ejemplares manuscritos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.4-14699-v.en.16.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a BERNARDO SALUTINO LONGA para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.
(Gestión Fiscal) Dic.16-25000-v.en.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN Silberstein C. legal y JUAN ROTHSCHILD, C. argentino, industriales, domiciliados a estos efectos en la calle Ituzaingó

N.o 1309, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo con la sigla: I. I. S. en la parte superior y en la parte inferior la leyenda: International Investment Service", de lo cual se declaran autores, habiéndose depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Juan Silva Vila, Director.

$4.00 En.10-162-v.en.21.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a VICENTE VARGAS, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimieno de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 d el aley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.

(Gestión Fiscal) Dic.16-25001-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a MANUEL BARBOZA y CIRILO PIÑEIRO, para que comparezcan ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.

(Gestión Fiscal) Dic.16-25004-v.en.22.

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a DARIO CARDOZO, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo, y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946 — Ramón Ortiz, F. del D.

(Gestión Fiscal) Dic.16-25002-v.en.22

RECEPTORIA DE CERRO LARGO
Emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza a JOSE FRANCISCO SUAREZ, para que comparezca ante esta Receptoría, dentro del plazo de noventa días, a fin de estar a derecho dentro de dicho plazo y bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, de acuerdo con lo que determinan los artículos 307 y 308 del Código de Procedimiento Civil y 35 de la ley N.o 10.257. — Río Branco, Diciembre 11 de 1946. — Ramón Ortiz, F. del D.

(Gestión Fiscal) Dic.16-25005-v.en.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA ... [illegible]EDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49347. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Osvaldo Pallas, de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.3-14670-v.en.15.

ACTA N.o 49394. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Caldas y Cía., por The Pancara Company, de Chicago, solicita registrar la marca

Pancara
MAKE-UP CREAM

para distinguir la clase 10 (crema cosmética para quitar el maquillaje). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.9-114-v.en.20.

ACTA N.o 49416. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissols, por Setten y Durward Limited, de Birmingham, Inglaterra, solicita registrar la marca

THE CRITERION

para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 En.13-271-v.en.23.

ACTA N.o 49381. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha, Francisco Cruz, solicita registrar la marca "FASBEL", para la clase 9 s|d. y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.3-14671-v.en.15.

ACTA N.o 49356. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha el señor Atilio Carlos Mauri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PAYMA", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.4-14684-v.en.16.

ACTA N.o 49385. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por la Compañía Vinícola del Norte de España, de Bilbao, España, solicitan registrar la marca



para la clase 2 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 En.4-14712-v.en.16

ACTA N.o 49.400. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicitan registrar la marca "ORFEO", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.11-223-v.en.22.

ACTA N.o 49411. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Con esta fecha Materprim S. R. L., de esta ciudad, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de lac lase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 En.11-186-v.en.22.

ACTA N.o 49413. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de O. Mustad y Son, con domicilio en la ciudad de Oslo, Noruega, han solicitado la [illegible] de la marca



para distinguir artículos d la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 En.11-188-v.en.22.

ACTA N.o 49412. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de O. Mustad y Son, con domicilio en la ciudad de Oslo, Noruega han solicitado la [illegible] de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.11-192-v.en.22.

ACTA N.o 49401. — Montevideo Enero 3 de 1947. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicitan registrar la marca "TONETTE", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.11-2229-v.en.22.

ACTA N.o 49398. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Con esta fecha Max Guyer apoderado de Eberhard y Cie., de La Chaux de Fonds, Suiza, ha solicitado el registro de la marca



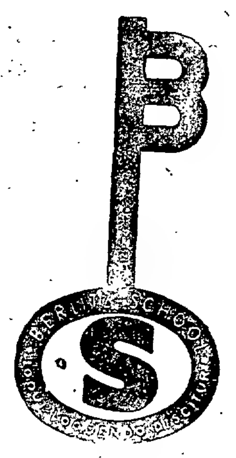
para distinguir artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 En.9-122-v.en.20.

ACTA N.o 49390. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha José Pérez y Pérez, de Montevideo, solicita registrar la marca "PRECI - DENT", para distinguir: piedras esmeril, pinzas para dentistas, grampas para dentaduras, orificadores, instrumental para dentistas y todos los demás artículos incluídos en las clases 6a, 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.9-112-v.en.20.

ACTA N.o 49395. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissols, por Societe Internationale des Ecois Berlitz, de París solicita registrar la marca



para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$15.00 En.9-113-v.en.20.

ACTA N.o 49402. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Con esta fecha Leonel Rocca y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para [illegible] Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 En.9-115-v.en.20.

ACTA N.o 49396. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Héctor Besada, por Pablo Ferrando S. A. Ind. y Com. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CLIPER" para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 En.9-123-v.en.20.

ACTA N.o 49391. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha José Pérez y Pérez, de Montevideo, solicita registrar la marca "DENTATUS", para distinguir: piedras esmeril, pinzas para dentistas grampas para dentaduras, orificadores, instrumental para dentistas, y todos los demás artículos incluídos en las clases 6, 9 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.9-111-v.en.20

ACTA N.o 49399. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Con esta fecha Ricardo y Rodolfo Giorgia, Montevideo, solicitan registrar la marca "CATEDRAL" para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.11-239-v.en.22.

ACTA N.o 49403. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos Regalía de esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 25 (especialmente películas fotográficas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.11-190-v.en.22.

ACTA N.o 49383. — Montevideo, Diciembre 3[illegible] de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por la Compañía Vinícola del Norte de España, de Bilbao, España, solicitan registrar la marca



para la [illegible]), blanco y tinto no espumosos ni champagne). — Publíquese [illegible] La Di[illegible]
$9.00 En.4-14713-v.en.16.

ACTA N.o 49406 — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Santiago E. Sanguinetti e Hijos, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
$12.50 En 11-185-v.en.22.

ACTA N.o 49417. — Montevideo Enero 7 de 1947. — Con esta fecha César Mariani, de Montevideo, solicita registrar la marca

MIRAFIORE

para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 En.11-221-v.en.22.

ACTA N.o 49414. — Montevideo, Enero 7 de 1947 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jaime Coll, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PRODUCTOS ROSELLO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 En.11-187-v.en.22.

ACTA N.o 49409. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados del Sr. León Michel, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

KELTUM

para distinguir artículos de las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 En.13-277-v.en.23.

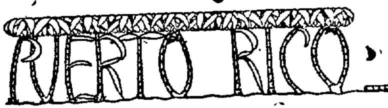
ACTA N.o 49418. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por N. V. Organon, de Oss, Holanda, solicitan registrar la marca "SYNFORMON", para la clase 9. (S.D.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 En.13-268-v.en.23.

ACTA N.o 49370. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Société Mury, Exportation, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de París, solicita registrar la marca

NARCISSE BLEU

para distinguir la clase 10 (perfumes y productos de perfumería). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.4-14701-v.en.16.

ACTA N.o 49371. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha Antonio García, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase [illegible] — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.4-14702-v.en.16.

ACTA N.o 49[illegible] — Montevideo, Diciembre [illegible] de 1946. — [illegible] y Cía. [illegible] (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 En.4-14689-v.en.16.

ACTA N.o 49369. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha: Alfredo Jones Caissiols, por Sóciete Mury Exportation, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de París, solicita registrar la marca

MURY

para distinguir perfumes y productos de perfumería. Clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.4-14700-v.en.16.

ACTA N.o 49384. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por la Compañía Vinícola del Norte de España, de Bilbao, España, solicitan registrar la marca

Rioja-Toloño

C.V.N.E. BILBAO Bodegas en HARO

para la clase 2.a (sld.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 En.4-14711-en.16.

ACTA N.o 49379. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha C. M. Civelli, de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca "PRIMOR", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En 4-14692-v.en.16.

ACTA N.o 49368. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rohm y Haas Company, con domicilio en la ciudad de Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "RHOTHANE", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.4-14690-v.en 16

ACTA N.o 49380. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme des Etablissements Raspail, de Arcueil, Sena (Francia), han solicitado el registro de la marca "RASPAIL" para distinguir artículos de la clase 2 (licores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.4-14691-v.en.16.

ACTA N.o 49387. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anglo - Iranian Oil Company Limited, de Londres E. C. 2, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "IRANOLIN", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.8-56-v.en.18.

ACTA N.o 49388. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Anglo - Iranian Oil Company Limited, de Londres, E. C. 2, Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "ENERGOL" para distinguir artículos de las clases 11 y 20 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.8-57-v.en.18.

ACTA N.o 49389. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nestlé'S Milk Products, Inc., de la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

NIDO

para distinguir artículos de la clase 9 (leche en polvo). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.8-58-v.en.18.

ACTA N.o 49382. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Con esta fecha Schrauben und Schmiedewaarenfabriks Actiengesellschaft Brevillier y Co. und A. Urban y Shone, de Viena Austria, solicitan registrar la marca



para la clase 6 (S|D.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8 00 En.8-42-v.en.18.

ACTA N.o 49360. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Juan Ponce Serra, Montevideo, solicita registrar la marca



RENÉ BARBIER

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 En.8-33-v.en.18.

ACTA N.o 49392. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Juan Peydro (hijo), de Montevideo, solicita registrar la marca "CLAPEG", para distinguir la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.9-110-v.en.20.

ACTA N.o 49393. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha Fernando Palfy, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

Laboratorios F. PALFY

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 En.8-59-v.en.18.

ACTA N.o 49359. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta Fecha Juan Ponce Serra, Montevideo, solicita registrar la marca "TARRAGONA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 En.8-35-v.en.18.

ACTA N.o 49372. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha Gabriel Terra (h.) de la firma Breuer, Wilson y Terra, por Dufaur y Cía. Soc. Resp. Limitada de Murillo 749, Bs. Aires solicita el registro de la marca "DUFAUR", para distinguir artículos de lac lase 2 (SID.). — Publíquese por die zdías consecutivos. — La Dirección.
$4.00 En.7-5-v.en.17.

ACTA N.o 49419. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, solicita registrar la marca "MARIMEX", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.13-270-v.en.23.

ACTA N.o 49410. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha Cybur Ltda. (Caramelos y Bombones Uruguaya Ltda.), de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase ... Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 En.13-272-v.en.23.

ACTA N.o 49357. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Con esta fecha Juan Ponce Serra, Montevideo, solicita registrar la marca "PRIORATO" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$ 00 En.13-34-v.en.23.

ACTA N.o 49407. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos Regalia, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.14-191-v.en.24.

ACTA N.o 49408. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del Sr. León Michel, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir a... de las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. —La Dirección.

$8.50 En.14-189-v.en.24.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6753. — Montevideo, Enero 8 de 1946. — Con esta fecha, el señor Gabriel Terra (hijo) de la firma Breuer Nelson y Terra por Gregorio López de Heredia, de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento titulado "Juegos de futbol para salones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.14-295-v.en.24.

ACTA N.o 6757. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha, el señor Pablo Salgado, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Perfeccionamiento del dispositivo exterior aplicado a los interruptores para encendido de luces", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco. Secretario.

$6.00 En 14-319-v.en.24.

ACTA N.o 6756. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha, el señor José María Muñoz, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema para la elaboración de vinagre natural de limón y frutas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 En.14-320-v.en.24.

ACTA N.o 6750. — Montevideo, Enero de 1947. — Con esta fecha el señor Casiano Arroyal Nieto, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de máquina aplicable al lavado de fibras textiles de origen animal o vegetal" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.13-274-v.en.23.

ACTA N.o 6752. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por The Synergic Foundation incorporated, del Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un producto industrial consistente en una sustancia protectora contra insectos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.13-275-v.en.23.

Acta N.o 6751. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Eversharp, Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Lapicero mecánico de tinta", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 En.10-164-v.en.21.

ACTA N.o 6748. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols por el Sr. Felipe Neri Camino, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en objetos de publicidad luminosa" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En 9-116-v.en.20.

ACTA N.o 6749. — Montevideo, Enero 3 de 1948. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por la firma E. I. Du Pont de Nemours and Company, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composición insecticida" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 En.8-43-v.en.18.

ACTA N.o 6742. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Devoe y Raynolds Company, Inc., de Louisville, Estados de Kentucky y Nueva York, Estados Unidos de América han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones sintéticas para secar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 En.8-61-v.en.18.

ACTA N.o 6743. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía apoderados de Devoe y Raynolds, Company, Inc., de Louisville, Estados de Kentucky y Nueva York Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Alcoholes polídricos poliméricos y sus esteres", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H Tedesco Secretario.

$6.00 En.8-62-v.en 18

ACTA N.o 6745. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Devoe y Raynolds, Company, Inc., de Louisville, Estados de Kentucky y Nueva York Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Alcoholes y ilmeros polivalentes" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario

$6.00 En.8-64-v.en 18

ACTA N.o 6744. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Devoe y Raynolds, Company, Inc., con domicilio en la ciudad de Louisville, Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Composiciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.8-63-v.en.18.

ACTA N.o 6740. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha, el señor Gabriel Terra (h.) de la firma Breuer Wilson y Terra, por Harry Sebel, de Inglaterra, han solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento titulado "Mejoras en o relativas a muebles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.7-6-v.en.17.

ACTA N.o 6746. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha, el señor Gabriel Terra (h.) de la firma Breuer Wilson y Terra, por Jacques Couelle, de 18 Quai de Rive, Neuve, Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento titulado "Perfeccionamientos en la construcción rápida de barracones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco Secretario.

$6.00 En 7-7-v.en.17.

ACTA N.o 6747. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha, el señor Gabriel Terra (h.) de la firma Breuer, Wilson y Terra por Jacques Couelle de 18 Quai De Rive Neuve Francia, han solicitado patente de invención por el término de quince años para un invento titulado "Perfeccionamientos en la construcción rápida de barracones" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director — B H Tedesco, Secretario.

$6.00 En 7-8-v.en.17.

ACTA N.o 6741. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standard Eléctrica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial), de Buenos Aires, Rep. Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema demodulador" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco Secretario.

$6.00 En.7-20-v.en.17.

ACTA N.o 6739. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por Cristóbal Meredith Heriberto Gibson, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Mejoras en un método para conservar cueros y pieles y los productos usados en el mismo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6 00 En.4-14703-v.en.16.

ACTA N.o 6737. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Eversharp, Inc, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Instrumentos para escribir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 En.3-14655-v.en 15.

ACTA N.o 6738. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por el señor Sixto Payno Mendicouague de Madrid, España, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento de encalado catalítico en el tratamiento de las pieles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 En 3-14654-v.en 15

ACTA N.o 6736. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Con esta fecha el señor Guillermo Althaller, de esta ciudad, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento para la construcción de casas, tanques y otras construcciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$ 6.00 En.4-14693-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 15|947
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela N.o 52 de Colonia Larrañaga (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.14-20098-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 14|947
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción del edificio para el liceo N.o 4 "Juan Zorrilla de San Martín" (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 24.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.14-20099-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 16|947
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparaciones en el Instituto de Química Experimental (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.45 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.14-20100-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 13|947
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de ampliación y reparación, reparación y construcción de las comisarías 11.a y 12.a secciones de Lavalleja y 6.a sección de Florida de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y Florida, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.15 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.13-20088-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 12|947
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de reparaciones en la Sala de Auxilios de villa Soriano, (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.13-20089-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación Número 11|947
Sexto llamado

Llámase a licitación pública por sexta vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela número 36 de Molles del Pescado (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.95 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 8 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.11-20069-v.en.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 7 947
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de ampliación del edificio para la Casa del Niño (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 4 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.10-20053-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 6|947
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de reparación de 11 claraboyas en el Instituto Penitenciario (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 2.90 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.10-20054-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 9|947
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de reparación de la Aduana y Resguardo Ensenada de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día Enero 28 a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 7 de 1946. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.10-20055-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 8|947
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de ampliación y reformas en el Centro de Salud Pública en Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día Enero 24 a las 9 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.10-20056-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 5|947
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción del edificio para el liceo de Las Piedras (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 17.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.8-20030-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 4|947
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela núcleo en Solís Grande (Departamento de Lavalleja), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá, solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 3 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) En.8-20031-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 10|947
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción del edificio para la escuela-núcleo en Colonia Las Flores (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo Enero 8 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General

(Cuenta corriente) En.11-20070-v.en.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación N.o 530

Llámase a licitación pública para el suministro del equipo eléctrico destinado al vapor "Oyarvide".

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 3 de Febrero de 1947 a las 10 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.9-20042-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo por resolución de 15 de Noviembre de 1946 ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de terreno ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Canelones propiedad de la sucesión del Dr. Enrique Poney de una superficie de 3 Has. 1.577 ms.2 empadronada en mayor área con el N.o 7791.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.9-20046-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 22 de Marzo de 1946 ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública, de una fracción de terreno propiedad de la Sta. Dorotea Bonifacia Sosa, ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rocha, pueblo Velázquez, con un área de 210 ms.2, empadronada con el N.o 530 (parte).

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3370. Montevideo. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.9-20047-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo por resolución de fecha Marzo 29 del corriente año, ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de terreno ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones empadronada en mayor área con el N.o 2077, propiedad del Sr. Jorge Méndez, compuesta de una superficie de 169ms. 26, que deslinda así: por el Norte, recta de 34 ms. 10, lindando con el propietario; por el Este, recta de 10 ms. 51, limitando con el padrón N.o 1713; por el Suroeste, recta de 33 ms. 45, lindando con padrón N.o 2078.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Noviembre 4 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.9-20048-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo por resolución de 16 de Agosto de 1946 ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública de nueve fracciones de terreno ubicadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Salto, propiedad de la sucesión Camila Larriera de Williams, empadronadas en mayor área con los N.os 6193, 6188, 6189, 6185, 6181, 6174, 6165, 6176, 6166 y de superficies 442.80 ms.2 361.24 ms.2 388.64 ms.2 451.36 ms.2 460.28 ms.2, 449.60 ms.2, 268.60 ms.2, 41.21 ms.2 y 500.76 ms.2 respectivamente.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo. Diciembre 18 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.9-20049-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de 29 de Marzo de 1946 ha declarado urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de terreno ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, zona suburbana de Pando, empadronada con el N.o 2078, propiedad del Sr. Pablo Silva, de una superficie de 636.25 metros cuadrados.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo Diciembre 24 de 1946. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.9-20050-v.en.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la obra "Ampliación del Cuartel de Mercedes"

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, artículo 1.o de la ley 5.348, de 12 de Noviembre de 1915, y la ley número 10.430 de 18 de Junio de 1943, se hace saber a los interesados que por decretos números 8.248 y 8.247, del Ministerio de Defensa Nacional, ambos de fecha 12 de Diciembre de 1946, han sido designados para ser expropiados, declarando de urgencia su ocupación, los siguientes predios ubicados en la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano, según planos trazados por el agrimensor Miguel Nazarenko, el 26 y el 30 de Setiembre próximo pasado, respectivamente, habiéndose efectuado su cotejo por la Dirección G. de Catastro el 7 de Octubre último:

Expropiación número 1. — Propietaria: Juana de la Cruz Bertulo, Padrón número 4270. Superficie: 1013 ms.2 80 dms.2.

Expropiación número 2. — Propietarios: Sucesión de Eustaquio Méndez Puig. Padrón número 4.271. Superficie: 216 ms.2 45 dms.2.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de que se trata en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente, como lo establece la ley de la materia. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Alberto Galletti. Secretario.

(Cuenta corriente) En.11-20076-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 19.946

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos para escritorio, formularios impresos y libros en blanco de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente mes a las horas 10.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero de 1946. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.11-20073-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 20.946

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 31 del corriente mes a las horas 10.30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo. Enero 7 de 1946. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.11-2074-v.en.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 38|946

Se previene a los interesados en la licitación pública número 38|946, para la ejecución de las obras del puente sobre el Río Negro, en la prolongación de la calle Lavalleja de la ciudad de Mercedes, en los Departamentos de Soriano y Río Negro, cuya apertura de propuestas había sido fijada para el 17 de Diciembre de 1946, que por resolución del Ministerio de Obras Públicas, esta apertura ha sido postergada para el 27 de Marzo de 1947, a las 15 horas.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, (calle Piedras N.o 387), durante las horas de oficina. — Montevideo Enero 11 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.11-20068-v.en.22.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza por el término de ocho días para que concurra a la Dirección del Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo, avenida 18 de Julio entre las calles de Ejido y Santiago de Chile (10.o piso), durante las horas hábiles, a los propietarios y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble empadronado con el número 44.244, situado en la calle Siripo, a 19 ms. 86 cms. (diecinueve metros con ochenta y seis centímetros) de la calle Corace, en la 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo, y afectado totalmente con destino a una plaza, en la localidad de Abayubá, en la manzana comprendida por las calles Guaziola, Siripó, Corace y Magalona, designada para ser expropiada, según decreto número 4723, de la Junta Departamental de fecha 17 de Julio de 1945.

El predio designado consta de un área de 469 ms.2 44 dms.2 (cuatrocientos sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites: al N. E., 42 ms. 95 cms. (cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.243; al S. E., 10 ms. 93 cms. (diez metros con noventa y tres centímetros), con frente a la calle Siripó; al S. O., 42 ms. 95 cms. (cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.245, y al N. O., 10 ms. 93 cms. (diez metros con noventa y tres centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.247. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.8-20027-v.en.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.o inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza por el término de ocho días para que concurra a la Dirección del Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo, avenida 18 de Julio entre las calles de Ejido y Santiago de Chile (10.o piso), durante las horas hábiles, a los propietarios y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble empadronado con el número 44.249, situado en la calle Corace esquina Magalona, en la 9.a sección judicial del Departamento de Montevideo, y afectado totalmente con destino a una plaza en la localidad de Abayubá, en la manzana comprendida por las calles Guaziola Siripo Corace y Magalona designado para ser expropiado según decreto N.o 4723 de la Junta Departamental, de fecha 17 de Julio de 1945.

El predio designado, consta de un área de 364 ms.2 90 dms.2 (trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados), dentro de los siguientes límites: Al N. E., 34 ms. 36 (treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.250; al S. E., 10 ms. 62 (diez metros con sesenta y dos centímetros), lindando con el solar empadronado con el número 44.248; al S. O., 34 ms. 36 cms. (treinta y cuatro metros con treinta y seis centímetros) con frente a la calle Corace y al N. O. 10 ms 62 cms. (diez metros con sesenta y dos centímetros), con frente a la calle Magalona. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.8-20026-v.en.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señorita MARIA LUISA BAZZANO, en su carácter de usuaria del sepulcro 656 del Cementerio del Buceo, según lo tiene probado, solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Sofía Lanzani de Vidal, José Guillermo Vidal, Antonio Maffel, Carmen Cabrera de Viera, Celia Medina, Elvira B. de Suárez, Vicente Galucci Manuel R. Medina, Irene Delgado de Robaina, Jacinto Caputto, Ana R. Rauco y Lorenzo Caputto, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos a los expresados restos, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Junio 5 de 1946. — La Jefatura.

... set.24. En.14-v.en.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

CONTADURIA GENERAL

Segundo llamado

Se llama a propuestas para la amortización de diversas deudas municipales, de acuerdo al siguiente programa:

Enero 22 de 1947

Hora de apertura de propuestas	DEUDA	Monto a amortizar
10	Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo-1937 Serie "G"	$ 2.500.00 v|n.
10 y 10'	Bonos Mejoras de Caminos - 1937	" 4.000.00 "
10 y 20'	Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo-1937 Serie "J"	" 42.660.00 "
10 y 30'	Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo-1937 Serie "C"	" 41.395.00 "
10 y 40'	Deuda Interna de Conversión 5 o|o Ciudad de Montevideo-1937 Serie "B"	" 117.850.00 "

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día y horas señalados en ell ocal de la Contaduría General, Palacio Municipal Piso 1 1|2. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.14-20097-v.en.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto
en el artículo 1.o inciso 3.o de la ley de
Expropiaciones de Marzo de 1912 y su am-
pliación del artículo 1.o del decreto - ley de
Octubre de 1942 se cita y emplaza por el
término de ocho días para que concurra a
la Dirección del Plan Regulador de la In-
tendencia Municipal de Montevideo, aven-
da 18 de Julio entre las calles de Ejido y
Santiago de Chile (10.o piso), durante las
horas hábiles, a los propietarios y a quie-
nes se consideren con derecho sobre el in-
mueble empadronado con el número 44 246,
situado en la calle Siripó esquina Corace,
en la 9.a sección judicial del Departamen-
to de Montevideo, y afectado totalmente con
destino a una plaza en la localidad de Aba-
yubá, en la manzana de las calles Guazio-
la, Siripó Corace y Magalona designada
para ser expropiada según decreto núme-
ro 4723, de la Junta Departamental, de fe-
cha 17 de Julio de 1945

El predio designado consta de un área de
283 ms2 51 cms.2 (trescientos ochenta y
tres metros con cincuenta y cuatro cen-
tímetros), dentro de los siguientes límites:
al N. E., 42 ms. 95 cms. (cuarenta y dos me-
tros con noventa y cinco centímetros), lin-
dando con el solar empadronado con el nú-
mero 44.245; al S. E. 8 ms. 93 cms. (ocho
metros con noventa y tres centímetros)
con frente a la calle Siripó: al S. O. 42
ms. 95 cms. (cuarenta y dos metros con no-
venta y cinco centímetros) con frente a
la calle Corace, y al N. O., 8 ms. 93 cms.
(ocho metros con noventa y tres centíme-
tros) lindando con el solar empadronado
con el número 44 247. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.8-20028-v.en.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto
en el artículo 1.o inciso 3.o de la ley de
Expropiaciones de Marzo de 1912 y su am-
pliación del artículo 1 o del decreto - ley de
Octubre de 1912 se cita y emplaza por el
término de ocho días para que concurra a
la Dirección del Plan Regulador de la In-
tendencia Municipal de Montevideo, aveni-
da 18 de Julio entre las calles de Ejido y
Santiago de Chile (10 o. piso), durante las
horas hábiles, a los propietarios y a quie-
nes se consideren con derecho sobre el in-
mueble empadronado con el número 44.254,
situado en la calle Magalona, a 22 ms. 83
cms (veintidós metros con ochenta y tres
centímetros) de la calle Guaziola en la
9 a sección judicial del Departamento de
Montevideo, afectado totalmente con desti-
no a una plaza en la localidad de Abayubá,
en la manzana comprendida por las calles
Guaziola Siripó, Corace y Magalona, de-
signada para ser expropiada, según decre-
to número 4723, de la Junta Departamental,
de fecha 17 de Julio de 1946.

El predio designado consta de un área
de 383 ms. 45 dms.2 (trescientos ochenta y
tres metros cuadrados con cuarenta y cinco
decímetros cuadrados), dentro de los si-
guientes límites: al N. E., 34 ms. 36 cms.
(treinta y cuatro metros con treinta y seis
centímetros), lindando con el solar empa-
dronado con el número 44 256; al S. E. 11
ms. 16 cms. (once metros con dieciséis cen-
tímetros), lindando con el solar empadro-
nado con el número 44.237; al S. O., 34 ms
36 cms. (treinta y cuatro metros con trein-
ta y seis centímetros) lindando con el so-
lar empadronado con el número 44.255 y
al N. O., 11 ms. 16 cms. (once metros con
dieciséis centímetros), con frente a la calle
Magalona. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.8-20029-v.en.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 322

Llámase a licitación pública para el suministro de alfalfa y maíz por el término de treinta días a las distintas dependencias municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 20 de Enero del corriente año a las 10 horas, en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.11-20066-v.en.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES

Licitación número 320

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinco (5) máquinas de escribir, destinadas a diversas reparticiones municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 17 de Enero del corriente año a las 10 horas, en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones: $ 9 50. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.10-20063-v.en.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Oficina de Necrópolis

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Mario Arturo Carlos Pilotti, en su carácter de usuario del nicho número 1 del primer cuerpo, del Cementerio Central, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel nicho, los restos de INE. A. DE CARRIL DOLORES CARRIL, FLORENCIO CARRIL, CARMEN CARRIL y AGUEDA CASARAVILLA, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 4 de 1946 — La Jefatura.

$72.00 Nov 9-12357-v feb 27

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores Laura Darribas de Roch, Laura Roch de Maciel, Jaime, Angel y María del Carmen Ferrari Roch, en su carácter de usuarios del nicho N.o 452 del Cementerio Buceo solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes del local mencionado, los restos de Pablo Libert Aníbal D Padín Amílcar Padín, María E. Libert, María A M. Ducio, María Aguerrebere Ramón Aguerrebere Roberto Feo Moreno, Cándido Corbo, Juan Vallaria rez Otilio Valladarez de Lasala Alberti de Silva de Tabárez, Rosa Rayera de Colangelo, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeran con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 2 de Diciembre de 1946 — La Jefatura.

$90.00 Dic.6-13568-v mar.26

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición BERTA MONTALDO DE SILVEIRA MATTOS y ANA DE LEON en el carácter de herederos de don Angel De León según lo tienen probado solicitando la expedición de boleto duplicado a favor de su causante, del sepulcro número 1481 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer los recursos que estimaren oportuno Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 16 de 1946 — La Jefatura

$72.00 Oct.17-11198-v feb.1 o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado Elida Sarmiento a esta repartición solicitando autorización para depositar en el Osario los restos de JUANA MANUELA SARMIENTO, procedentes del sepulcro 317 G del Buceo, se previene a los que se consideren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como solicita. — Montevideo. Noviembre 15 de 194[illegible] — La Jefatura.

$36.00 Dic.11-13813-v.ab.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA DE NECROPOLIS

Osario General

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CELESTINA MUÑOZ MIRANDA DE GOMEZ MUÑOZ en su carácter de usuaria del nicho 626 del cementerio del Buceo, según lo tiene probado en forma fehaciente, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Ramona P. de Villegas, Arturo Villegas un adulto, Joaquín Cabral, Donato Hernández Primitivo o Premitiva P. de LaZaeta, Juan Eferano, María Blanco Miguel Denegri, Luisa Pe[illegible] con derecho a los expresados restos que rera de Rocca Blanca Gamboa y Nicolasa Muñoz, se previene a los que se creyeren tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local, vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Noviembre de 1946. — La Jefatura.

$90 00 Nov 13 12[illegible]5-v mz 8

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

SOLICITUD DE DUPLICADO DE TITULO DE SOLARES PARA PANTEONES

FRANCISCO HECTOR CAPANDEGUY se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado de los títulos de los solares para panteones números 70 y 74 del cementerio público de Colonia, que se encuentran registrados en los libros respectivos a nombre de H. Capandeguy.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado solicitado. — Colonia, Enero 3 de 1946. — Ricardo González Arce, Intendente Municipal. — Pedro R. Costa Prosecretario.

$24.00 En.13-287-v.feb.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Aviso a los chóferes profesionales y amateurs del Departamento

Se pone en conocimiento de todos los chóferes profesionales y amateur del Departamento, que deben presentarse en la Oficina Municipal de la localidad donde han obtenido su libreta chófer a fin de renovarlas. Para ello deberán ir munidos de dos fotos, credencial cívica y libreta de chófer expedida en aquélla oportunidad. Los plazos para presentarse son los siguientes:

Del 1.o al 10 de Enero de 1947. Libretas del N.o 1 al N.o 50.

Del 11 al 20 de Enero de 1947. Libretas del N.o 51 al N.o 100.

Del 21 al 31 de Enero de 1947. Libretas del N.o 101 al N.o 200.

Del 1.o al 10 de Febrero de 1947 Libretas del N.o 201 al N.o 350.

Del 11 al 20 de Febrero de 1947. Libretas del N.o 351 al N.o 500.

Del 21 al 28 de Febrero de 1947. Libretas del N.o 501 al N.o 650.

Del 1.o al 10 de Marzo de 1947 Libretas del N.o 651 en adelante.

No presentándose los interesados dentro de los plazos establecidos precedentemente, las libretas de chófer que poseen en la actualidad no serán válidas. — Maldonado, Diciembre de 1946. — Gilberto Acosta Arteta, Intendente Municipal — Tomás L. Casella, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Dic.14-24976-v.en.21

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 10

Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los ... supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley" (Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906)

Montevideo, Enero 14 de 1946

1.a Sección

EMILIO POGGI, 35 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Río Branco 1543, y MARIA RENEE CASTRO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1543.

RICARDO OSCAR CETERA, 35 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Florida 1431, y BLANCA CELINA VALOTTA, 31 años, soltera, argentina domiciliada Florida 1431.

TIBOR DUKASZ EKSTEIN, 24 años, soltero, industrial, húngaro, domiciliado Juan C. Gómez 1388, y MARGARITA FLINKER, 17 años, soltera, estudiante, rumana, domiciliada Juan C. Gómez 1388.

4.a Sección

ARTURO EUSEBIO PASCUAL FEREZ, 35 años, soltero, maquinista teatral, argentino, domiciliado San José 1018, y ERNESTINA CLODOMIRA VENERE 40 años, soltera, argentina domiciliada San José 1018.

ROBERTO DI PAULA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 1940 (apto. 1), y ELBA CELESTE AZZI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 1040 (apto. 2).

JORGE ROTHERMEL, 25 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Río Branco 1226, y GLADYS CERVIERI THOMAS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1342 (piso 3, apto. 14).

11.a Sección

EULALIO ALVAREZ, 28 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado camino Maldonado (kilómetro 19), y MARIA CARNEVALE, 19 años, soltera, italiana domiciliada camino Maldonado (kilómetro 19).

JUAN CARLOS AGUSTIN BARRETO, 37 años, soltero, pintor, argentino, domiciliado Juan J. Rousseau 4985, y NILDA ALBINA GUIGON, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 4758.

JUAN JOSE GONZALEZ, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gronardo 2525, y ELIDA DURAN, 29 años, viuda, oriental, domiciliada Patricio 3615.

12 a Sección

DUBIO ARIEL PERDOMO, 24 años, soltero, viajero, oriental, domiciliado Millán 2582, y NILDA ESTHER MARTINEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2524.

LICINIO EPIMACO ELISEO VALLI 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Defensa 2596, y MARIA ELENA CALVELO, 26 años, soltera, electricista, oriental, domiciliada Defensa 2596.

17.a Sección

BERNARDO ROMULO MEDINA, 46 años, soltero, pintor, argentino, domiciliado Carreras Nacionales 3919, y ROSA PANZERA, 46 años, soltera, argentina, domiciliada Carreras Nacionales 3919.

19.a Sección

OMAR DEFEO, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Constitución 2166, y MARIA ESTHER CASTIÑEIRAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cabildo 2192.

MANONG HADIDIAN, 64 años, soltero, zapatero, armenio, domiciliado Juan Paullier 2022, y ARUSIAK BULBULIAN, 53 años, soltera, armenia, domiciliada Juan Paullier 2022.

21.a Sección

LEONARDO MACIEL, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gapaderos 4276, y LILI MARGOT RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gapaderos 4276.

23.a Sección

ESTEBAN JUAN ENDERE, 35 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2774 (bis), y SARA MANFREDI BENITEZ, 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2774 (bis).

HECTOR MARIO FIGUEROA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Dominicana 2547, y LIDA ELENA TAIBO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada General Las Heras 2140.

JUAN FRANCISCO TRUJILLO, 43 años, soltero, divorciado empleado, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2577 y EMMA PAULA CAMARGO, 30 años, soltera, empleada, domiciliada Estero Bellaco 2577.

AMERICO RAMON ARENAS, 38 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Gral. Urquiza 2610, y MARIA ADELA BARREIRO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Urquiza 2610.

$2.00 Pjp.-v.en.16.

Montevideo, Enero 13 de 1946

3.a Sección

CESAR SPERANZA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Misiones 1379, y NELIDA POGGIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Misiones 1279.

ARTURO SCKELL, 40 años, divorciado, electrotécnico, argentino, domiciliado Sarandí 430, y CLORINDA TROUVE, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 430.

Luis María Solari, como apoderado de CURT DONIG, 33 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Sarandí 444, y Walter Wolfgang Mankiewitz, como apoderado de ERICA SIMMONDS, 26 años, soltera, alemana, domiciliada Sarandí 444.

EWALD KAUFFMANN, 49 años, soltero, músico, alemán, domiciliado Sarandí 272 (apto. 14), y MARGOT SPIRO, 37 años, divorciada, alemana, domiciliada Sarandí 272.

7.a Sección

JUAN ANTONIO CHIOZZA, 31 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1337, y ELENA BLANCA LARRALDE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1346.

HUGO ANDRES LONGO, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salto 1204 y AURORA CEFERINA DE LEON, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Salto 1204.

JORGE ARTURO DE VECCHI, 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Soriano 1610, y MARINA GUTIERREZ RAVA, 29 años, soltera, empleada oriental, domiciliada Soriano 1610.

10.a Sección

HECTOR ALFREDO VIGNALE PEIRANO, 25 años, soltero, estudiante, oriental domiciliado Coimbra 5674, y SUSANA PESQUERA MUTTONI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Coimbra 5674.

11.a Sección

LUIS OMAR CORREA, 21 años, soltero empleado, oriental, domiciliado camino Oficial 3.o sin número, y ELVIRA MORAES PIRIZ, 33 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Carreras Nacionales 3317.

BENITO PRIMITIVO ESTEVEZ, 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agustín Sosa 4230, y BLANCA NIEVES MARTINEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Sosa 4292.

POLICARPO FERNANDEZ, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Andrés Latorre 4778, y EDELMA UMPIERREZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada A. Latorre 4778.

12 a Sección

MARCELINO MARIA BRETON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Majested 1770, y FLORENTINA FUENTES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Majested 1770.

14.a Sección

PABLO TEOFILO SIERRA, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Arquímedes 1115, y PERLA DORIS MIGALES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 1080.

LUIS SANTIAGO PASQUET, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Lozano 1017, y MARIA DEL CARMEN QUIÑONES 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lozano 1017.

18.a Sección

OSCAR ADOLFO VAZQUEZ, 27 años, soltero, técnico industrial, argentino, domiciliado Cnel. Mora 538, y MARIA NATIVIDAD MARCELA RODRIGUEZ BORGHETTI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cnel. Mora 549.

JOSE CATTAN, 32 años, soltero, comercio, turco, domiciliado Juan Paullier 1067, y ZELMA ABULAFIA, 25 años, soltera, turca, domiciliada Juan Paullier 1067.

ALFREDO ALBERTO MOLLAJOLI 19 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Br. España 2292, y MARIA GLORIA FERRERA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Br. España 2292.

$2.00 P p.-v.en.15.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 30 de Diciembre del corriente, se autorizó a doña CARMEN J. MORATORIO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — José María Piñeyro Secretario.

$3.60 En.10-136-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "María Carolina Lorenzo contra CLODOMIRO AYOSO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Clodomiro Ayoso para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilita la feria mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 En.13-280-v.en.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN BAUTISTA BORGNA o BORGNIA o BORAGNIA y de doña CATALINA o CATALINA MARIA VERSINO DE BORGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.11-213-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MANUEL ROCA, de doña MARIA ANTONIA o ANTONIA SABALA o SABAT o SABATA o ZABALA o ZABALETA DE ROCA, de doña POLONIA ISABEL o ISABEL ROCA DE OTERO y de don MANUEL OTERO Y ROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a María Roca de Fernández, a Angela Roca de Belardo, a Teresa Roca de Castillos a Felicia Josefina Roca, a Manuel Roca Sabala y a Atilio Otero Roca o a sus sucesores o interesados en general, a cualquier título, para que comparezcan dentro del mismo término, bajo apercibimiento de designárseles representante legal, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$36.00 En.11-193-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA E. ARIAS DE LARREFRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.10-153-v.en 21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL AGUSTIN PORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 En.10-154-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FLORINDA ROSIÑOL DE BONORA o FLORINDA ROSIGNOL o ROSSIGNOL DE BONORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Monte-

video. Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos
Santos, Actuario.
$6.00 En.10-152-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil
de primer turno, se hace saber la aper-
tura de la sucesión de don MIGUEL ANTO-
NIO BERAZA, citándose a los herederos,
acreedores y demás interesados para que
comparezcan dentro de treinta días a de-
ducir en forma sus derechos ante este Juz-
gado, habilitándose el feriado mayor para
publicaciones y emplazamiento. — Monte-
video, Diciembre 27 de 1946. — Nicanor dos
Santos, Actuario.
$6.00 En.10-135-v.en.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil
de primer turno, se hace saber que MARIO
CLEOFE GONZALEZ solicita la rectificación
de su nombre de la partida de su nacimien-
to, pues donde en ella figura como "María
Clofi" debe decir 'Mario Cleofe", que es lo
verdadero, habilitándose el feriado mayor
para las publicaciones. — Montevideo, Di-
ciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos,
Actuario.
(Auxil.) $6.30 En.10-171-v.en.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil
de primer turno doctor Jacinto Díaz Min-
tegui, dictada en autos "COMPAÑIA DE
MATERIALES DE CONSTRUCCION S. A.".
Prescripción", se cita, llama y emplaza pa-
ra que comparezcan por ante este Juzgado,
dentro del término de noventa días, a es-
tar a derecho en los mencionados autos,
bajo apercibimiento de nombrárseles defen-
sor de oficio, a todos los que se conside-
ren con derechos sobre el siguiente bien:
Un terreno y las mejoras que contiene, ubi-
cado en esta Capital, compuesto, según pla-
no del agrimensor M. E. Avilés, de Abril
28 de 1916 inscripto ese día en la Direc-
ción de Topografía, de 459 metros 70 de-
címetros deslindados así: 14 metros 56 cen-
tímetros de frente al Noreste, a callejón (in-
mediaciones de calles Segunda Uruguayana
y San Ramón); 27 metros 25 centímetros al
Suroeste, lindando con Petrona González al
Sureste, dos rectas de 8 metros veinticinco
centímetros y 11 metros 55 centímetros, lin-
dando con más terreno de la Compañía de
Materiales de Construcción S. A. y 25 me-
tros 66 centímetros al Noreste, lindando con
Francisco Costa. Padrón número 56356, en
mayor área. Se hace constar que se habi-
litó el feriado mayor para las publicacio-
nes. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. —
Nicanor dos Santos, Actuario.
$48.00 En.10-158-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil
de primer turno doctor Jacinto Díaz Min-
tegui; dictado en autos "ELENA DANERO
DE BIANCHI. Prescripción", se cita, llama
y emplaza para que comparezcan por ante
este Juzgado, dentro del término de noven-
ta días, a estar a derecho en los menciona-
dos autos, bajo apercibimiento de nombrár-
seles defensor de oficio, con quien se se-
guirá la causa, a Margarita Gandulia de Bu-
rucúa, María Peralta de Gandulia, Esteban
Musto, Bernardino Rufino Rodríguez, Fran-
cisco Fabre, Ignacia Helguera Ures, María
Carmen Helguera Ures de Rodríguez y Teó-
filo Rodríguez Enrique Helguera Ures, Ale-
gre Sassón, propietarios de los inmuebles
empadronado con los números 990, 992, 1006
y 1007, o sus causahabientes a cualquier tí-
tulo, y a todos los que se consideren con
derechos a las fracciones designadas con las
letras "A" y "B" en la copia subscripta por
el agrimensor Francisco Lanfranconi, de Se-
tiembre 12 de 1946, del plano trazado por
el agrimensor Julio H. Cerviño, en Julio
15 de 1946; inscripto en Catastro el 25 del
mismo mes y año con el número 15344, mi-
diendo la fracción "A" 21 metros 58 decí-
metros, deslindados así: al Norte, tres tra-
mos que miden 4 metros 75 centímetros, 2
metros 40 centímetros y 2 metros 90 cen-
tímetros, confinando con más inmueble pa-
drón número 991: 1 metro 20 centímetros
al Este, con la fracción "B", que se descri-
birá; 8 metros 24 centímetros al Sur con
los bienes padrones 1006 y 1007, y 3 metros
70 centímetros al Oeste, con el padrón 990;
y la fracción "B" tiene 9 metros 04
decímetros con 7 metros 20 centí-
metros al Norte confinando con más bien
padrón 991: 1 metro 30 centímetros al Este,
con padrón 992: 7 metros 20 centímetros al
Sur, con padrón 1006 y 1 metro 20 centíme-
tros al Oeste, con fracción "A", descripta.
Estas fracciones se encuentran dentro del
inmueble empadronado con el número 991
y comprendidas en el área superficial de 544
metros 0651 centímetros, establecida en pla-
no referido del agrimensor Cerviño, con
frente a la avenida 18 de Julio números 1622
y 1623, de esta Capital. Se hace constar que
se habilitó la feria mayor para las publi-
caciones. — Montevideo, Diciembre 10 de
1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$81.00 En.10-160-v.feb.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil
de Primer turno, doctor Jacinto Díaz Minte-
gui, dictado en autos "María Elida Iturbu-
ru con JULIO PAGANI. Disolución de la so-
ciedad conyugal", se hace saber que se ha
dispuesto la disolución y liquidación de la
sociedad de bienes de los cónyuges María
Elida Iturburo de Pagani y Julio Pagani., y
se cita a todos los que tuvieran interés pa-
ra que comparezcan en estos autos dentro del
término de sesenta días, previniéndose que
los que no lo hicieren sólo tendrán acción
contra los bienes del cónyuge deudor (ar-
tículo 7.o de la ley número 592|943, de Se-
tiembre 18 de 1946), habilitándose el fe-
riado mayor para las publicaciones. — Mon-
tevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor
dos Santos, Actuario.
$20.00 En.10-156-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil
de primer turno, se hace saber la aper-
tura de la sucesión de don JOSE LANTES,
citándose a los herederos, acreedores y de-
más interesados para que comparezcan den-
tro de treinta días a deducir en forma sus
derechos ante este Juzgado, habilitándose
el feriado mayor para publicaciones. — Mon-
tevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor
dos Santos, Actuario.
$6.00 En.9-93-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil
de primer turno, se hace saber la aper-
tura de la sucesión de don MIGUEL CAVIC-
CHIOLI, citándose a los herederos, acreedo-
res y demás interesados para que compa-
rezcan dentro de treinta días a deducir en
forma sus derechos ante este Juzgado, ha-
bilitándose el feriado mayor para publica-
ciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946.
— Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 En.8-66-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil
de primer turno se hace saber la aper-
tura de la sucesión de don JUAN JOSE APA-
RICIO, citándose a los herederos, acree-
dores y demás interesados para que com-
parezcan dentro de treinta días a dedu-
cir en forma sus derechos ante este Juz-
gado, habilitándose el feriado mayor para
publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28
de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 En.4-14718-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil
de primer turno, se hace saber la aper-
tura de la sucesión de doña FANNY (GA-
BRIELLE) GABRIELA BECQUIE DE PEY-
REVILLE, citándose a los herederos, acree-
dores y demás interesados para que com-
parezcan dentro de noventa días a deducir
en forma sus derechos ante este Juzgado,
habilitándose el feriado mayor para publi-
caciones. — Montevideo Diciembre 30 de
1946. — Nicanor dos Santos. Actuario.
$18.00 En.4-14720-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil
de primer turno, se hace saber la aper-
tura de la sucesión de doña FOSCA NA-
TALIA ANGELA FASCIOLO DE SCHERZER
o FOSCA FASCIOLO DE SCHERZER, ci-
tándose a los herederos, acreedores y de-
mas interesados para que comparezcan den-
tro de treinta días a deducir en forma sus
derechos ante este Juzgado, habilitándose
el feriado mayor para publicaciones. —
Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Nica-
nor dos Santos Actuario.
$6.00 En.7-22-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil
de primer turno, se hace saber la aper-
tura de la sucesión de don JACINTO
EDUARDO VERA TELLAMON o JACINTO
VERA citándose a los herederos, acreedo-
res y demás interesados para que compa-
rezcan dentro de treinta días a deducir en
forma sus derechos ante este Juzgado, ha-
bilitándose el feriado mayor para publica-
ciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946.
— Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 En.4-14708-v.en.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil
de primer turno, se hace saber la aper-
tura de las sucesiones de doña BARBARA
PEREIRA GRELA DE DOCAMPO, de do-
ña EMILIA DOCAMPO DE FRAGA y de
don JOSE FRAGA, citándose a los here-
deros, acreedores y demás interesados para
que comparezcan dentro de noventa días a
deducir en forma sus derechos ante este
Juzgado, habilitándose el feriado mayor pa-
ra publicaciones. — Montevideo, Diciembre
31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 En.4-14719-v.feb.8.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil
de primer turno, doctor Jacinto Díaz Min-
tegui, dictada en autos "Mariana Ilourcade
de Ayphassorho con JUAN P. AYPHASO-
RHO. Disolución de la sociedad conyugal",
se hace saber que se ha dispuesto la di-
solución y liquidación de la sociedad de
bienes de los cónyuges Mariana Houtcade
y Juan P. Ayphassorho, y se cita a todos
los que tuvieran interés para que compa-
rezcan en estos autos dentro del término
de sesenta días, previniéndose que los que
no lo hicieren sólo tendrán acción contra
los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o
de la ley número 592.943, de Setiembre 18
de 1946) habilitándose el feriado mayor pa-
ra las publicaciones. — Montevideo, Diciem-
bre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Ac-
tuario.
$20.00 En.4-14695-v.en.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de Primera Instancia en lo Civil
de primer turno, doctor Jacinto Díaz Min-
tegui, dictado en autos "CELICA MARIA
SILVA CABRERA DE PONTET, DELIA
MARIA SILVA CABRERA y ERCOLE BA-
VA. Prescripción", se cita, llama y em-
plaza para que comparezcan por ante este
Juzgado dentro del término de noventa días
a estar a derecho en los mencionados autos,
bajo apercibimiento de nombrárseles defen-
sor de oficio, a Juan Antonio y Ramón Ca-
rrasco, José Antonio, Marcos y Juan Tomás
Cabrera, Matías y Ana Guerra, Enrique
Robayna, Remigio Fuentes, Ruperto, Feli-
cia, María y Petrona Batista Sánchez, Fran-
cisco, Juan Felipe José, Bernardino, Pablo,
Romana, Valentina, Victoria, Dionisia, Vi-
centa, Ramón, Basilio, Policarpo, Marcial,
María, Lorenza y Bárbara Sánchez, Vicenta
Silva, María Santos, sus sucesores a cual-
quier título, causahabientes y a todos los
que se consideren con derechos sobre el
siguiente inmueble: Una fracción de cam-
po y sus mejoras, ubicada en la sexta sec-
ción judicial del Departamento de Canelo-
nes, padrón número 1356, la que, según
plano del agrimensor Carlos A. Furtado
Carafí, inscripto con el número 3499 en
la Dirección General de Catastro y Admi-
nistración de Inmuebles Nacionales, el 24
de Agosto de 1946, tiene un área de 157
hectáreas, 1195 metros 20 decímetros, des-
lindados así: al Norte, 225 metros 14, que
lindan con Leocadia Peirán de Olivera y
Pedro M. Peirán; al Este, línea ligeramente
quebrada compuesta de un primer tramo
de 3260 metros hasta llegar a camino ca-
rretero de 18 metros 30 centímetros de an-
cho; de éste y hasta llegar a otro camino
vecinal de 17 metros de ancho, hay seis
tramos de 820 metros 20 centímetros, 460
metros, 173 metros, 369 metros 20 centíme-
tros, 325 metros y 125 metros; del camino
vecinal hasta otro camino carretero de 44
metros de ancho, hay un tramo de 207 me-
tros 80 centímetros y de este último que-
dan dos tramos más de 216 metros 76 cen-
tímetros y 163 metros. Todos corren de
Norte a Sur y lindan con Sucesión Luisa
Rossi de Rabellino, María Rossi de Calan-
dria y Sucesión de Bernardo Minetti; al Sur-
Suroeste, dos tramos de 46 metros y 229
metros 40 centímetros, que lindan con Juan
P. Delgado; al Oeste, línea ligeramente que-
brada, compuesta hasta llegar a camino ca-
rretero de 42 metros 45 centímetros de an-
cho, un tramo de 79 metros 55 centímetros,
de éste hasta llegar a camino vecinal de 17
metros de ancho otro tramo de 276 metros
20 centímetros; de este camino y hasta lle-
gar a camino carretero de 18 metros 15
centímetros de ancho hay seis tramos de
106 metros 40 centímetros, 348 metros 66
centímetros, 337 metros 54 centímetros, 68
metros, 559 metros 90 centímetros y 924 me-
tros 85 centímetros; de este camino carre-
tero siguen cuatro tramos de 703 metros
60 centímetros, 324 metros, 760 metros 80
centímetros y 1315 metros 70 centímetros.
Todos corren de Sur a Norte, lindando con
Pedro Bermúdez, Juan Causin, Antonio Ber-
múdez, Matilde B. de González Gregoria R.
de Maurente, Pedro R. Delgado Nicolás Co-
sentino, Luis y Raúl Delgado, Nicolás Co-
sentino, Leocadia Cabrera Marcos R. Ca-
brera Velia E. Casullo, María Casullo de
Pérez, Florentina F. de Peirán Los cami-
nos mencionados atraviesan la fracción de
Este a Oeste. Se hace constar que se habi-
litó la feria mayor para las publicaciones.

— Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$132.00 En.4-14709-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LESCUDEROT DE BARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado mayor para ppublicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En 3-14648-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos caratulados "Primo Taddei contra GEMMA POGGIONI, Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Gemma Poggioni de Taddei para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó la feria mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.30-14556-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO JOSE COPPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.28-14530-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURELIA ROCCATAGLIATA DE ROCCATAGLIATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.28-14531-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN TOMAS ADANO SIMONETTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.24-14414-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERDINANDO o FERNANDO MARTUCHIELLO o FERDINANDO o FERNANDO MARTUSCIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Dic.19-14185-v.en.25.

Prescripción

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictado en autos: "MARIA CARLOTA SARRATEA DE ZORRAQUIN, prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derechos en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quién se seguirá el juicio, a los sucesores del doctor Amadeo V. Causi, a su señora madre Magdalena Canepa de Causi o a sus sucesores, a la Sociedad Anónima "El Ahorro Mutuo La Bola de Nieve", a la Sociedad Anónima "La Financiera" y en general a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Padrón número 73, ubicado en la primera sección del Departamento de Maldonado, manzana número 13 de Punta del Este, integrado por las fracciones letras "J" "H" y "F" en plano primitivo del agrimensor Francisco Surroca, y teniendo actualmente según plano del agrimensor Alberto Reyes Thevenet, inscripto con el número 930 en Dirección de Catastro en Setiembre 5 de 1946, una superficie de 2.450 metros 25 centímetros, deslindados así: 49 metros 50 centímetros de frente al Sureste a calle Juan M. Gorlero, por 49 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Noreste con Amalia M. de Nocetti, al Suroeste con María Planacia, y al Noroeste con Eladio Bianchi, Sociedad "La Candelaria" y sucesión Julio Decoux. Se hace constar que se habilitó la Feria Mayor Próxima a los efectos del emplazamiento. — Montecideo, Noviembre 29 de 1946. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$60.00 Dic.11-13797-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "ABRAHAM ABOUD con IRENE FUKS, Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a doña Irene Fuks para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1946. — Se habilitó el feriado a los efectos del emplazamiento. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.

$18.00 Dic.7-13620-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ALFREDO LAMBIASO PIANTELLI o FRANCISCO ALFREDO LAMBIASO o ALFREDO LAMBIASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.14-317-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAMERTO CORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.14-303-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ROLPIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.13-239-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA HERNANDEZ o JOSE MARIA HERNANDEZ BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.9-92-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN HORTENCIO MATTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.8-73-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PEREZ DE ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.8-48-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO o BEGNINO HUCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.8-49-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES CAMBON ESMORIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.8-84-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MARTORELL PEREYRA o EDUARDO NICOLAS MARTORELL PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.8-72-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO LADISLAO DELGADO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.7-23-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MANGO DE BRANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.7-39-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO NICOLA PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.7-10-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA VICO DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.4-4-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA COTELO DE GANDOLFI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Di-

ciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.4-14722-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA FONSECA SILVA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola Actuario

$6.00 En.4-14704-v.en.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA FRANCISCA DEL CARMEN RUSSO o CARMEN CARMELITA, MARIANO RUSSO, DOMINGO MARIANO RUSSO y DOMINGA BRIGANTE DE POMBO o DOMINGA BRIGANTE DE POMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946 — Juanángel L. Gianola, Actuario

$8.00 En.3-14650-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA COUSILLAS CARBALLIDO DE NOVO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$6.00 En.3-14645-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CLERICI DE PIJUAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.3-14662-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ BENITEZ DE DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitase la feria mayor al solo efecto de las ppublicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.3-14663-v.en.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO LARREA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitase el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Dic.28-14544-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Amílcar Mántaras Actuario.

$6.00 En.11-215-v.en.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ELENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 En.10-168-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO CROCCO o ALFREDO CROCCO SEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 En.10-167-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE EMMA SAGARRA DE FAVARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$6.00 En.10-179-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME o LUCIANO JAIME REYNAL O'CONNOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$18.00 En.9-124-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BESSI o MARIA MAGDALENA BEZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de estas publicacionet. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 En.9-89-v.en.20.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado "Giuffra (Carlos Alberto) y BERAMENDI DE GIUFFRA (MARIA JULIA). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Carlos Alberto Giuffra y María Julia Beramendi de Giuffra, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo Diciembre 5 de 1946. — Julio E Real Actuario Adjunto

$24.00 Dic.24-14293-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "MOSBERG ADOLFO. Sucesión", se cita, llama y emplaza a Herman Mosberg o a sus descendientes, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de los publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$24.00 En.9-107-v.feb.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALIDA TERESA LARREY DE PENDOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 En.10-157-v.feb.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Villar Suárez Sara c| MARIA LUISA Mac-LEAN y J. P. MASSERA y otros. Escrituración de inmuebles" (Lo. 35. Fo. 397), se emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a la promesa número 16788, inscripta en el Registro de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 1313, al Fo. 320 del Lo 7, el 29 de Diciembre de 1933, y que hace referencia a un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 71625, ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, compuesto de un área de 247 metros con 50 decímetros, señalado con el número 9 en la manzana letra "J", en el plano del agrimensor Braens, de Marzo de 1914 que deslindan: 9 metros frente al Noreste, a servidumbre de 17 metros, distante 21 metros de la calle Arrieta, por 27 metros 50 de largo, lindando: al Noroeste, con los solares 10, 11 y 12; al Sudeste, con L. Costa y L. Volpe, y al Sudoeste, con parte del solar 9 y, especialmente a María Luisa Mac-Lean, Sara Herrera, José P. Massera Ema S. Lerena Nicolás Herrera y Cluzet, Sara Mac-Lean, Adela Herrera, Félix Vitale, Rosa M. Josefina Cerrato de Bonifacio, Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos y Sr. Paladino, a que comparezcan en estos autos, a los efectos preceptuados por la ley de 17 de Junio de 1931. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$22.00 En.8-71-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AQUILES GRECO o GRECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 19 de 1946. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.9-86-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA SIENRA CARRANZA DE ARGERICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la Feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946 — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00. En.3.-14652.-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SINDIN JOSE JUAN y RAUL VICENTE y SINDIN DE CAMERA BEATRIZ GABRIELA MANUELA. Prescripción treintenaria" (Lo. 34. Fo. 243), se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas deduciendo acción tendiente a justificar que han adquirido por prescripción treintenaria el dominio de las sobras sin ubicación exacta, existentes dentro de los límites de los inmuebles que se describen seguidamente: Dos solares de terreno con sus mejoras, ubicados en la 10.a sección judicial de Montevideo compuestos, en conjunto, de un área titulada de seiscientos ochenta y dos metros, cuarenta y siete decímetros cincuenta y cinco centímetros cuadrados (682 ms. 47. dms. 55 cms.) y, según plano de mensura levantado en Enero de 1933 por el agrimensor José M. Gambini, registrado con el N.o 793 de la Dirección de Topografía, el 18 de Marzo del mismo año se componen dichos solares de una superficie total de ochocientos treinta y ocho metros cien (838.0100) y cuyos límites generales son los siguientes, individualizados por separado: 1) Uno, es el empadronado con el N.o 66.926 y que según dicho plano de mensura se compone de un área de cuatrocientos veintidós metro ciento treinta centímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 46 centímetros al Nordeste de frente a la calle José Antonio Cabrera, puerta de entrada al edificio señalada con el N.o 3686, distando el punto más cercano del frente, según el indicado plano, 20 ms

41 centímetros de la esquina formada por la calle citada con la de Gobernador Viana, y linda por el Nordeste, en 44 metros 65 centímetros, con el inmueble que se describirá a continuación; por el fondo, al Sudeste, en 9 metros 40 centímetros, con propiedad de Tomasa H. de Iriarte, y por el Sudoeste, 45 metros 14 centímetros, limitando, en un metro 53 centímetros, con Tomasa H. de Iriarte y el resto con Marcelo Alonso; y II) Otro, es el empadronado con el N.o 96.736 contiguo al anterior y que, según el indicado plano de mensura se compone de un área de cuatrocientos quince metros nueve mil novecientos setenta centímetros cuadrados, que se deslindan así: 9 metros 46 centímetros al Nordeste de frente a la calle Juan Antonio Cabrera, puerta de entrada al edificio señalada con el N.o 3690, distando el punto más cercano del frente 10 metros 95 centímetros de la esquina formada por la citada calle con la de Gobernador Viana, lindando: por el Nordeste, en 43 metros 86 centímetros, con inmueble que fué de Asunción S. de Riera; por el fondo al Sudeste, en 9 metros 40 centímetros, con propiedad de Tomasa H. de Iriarte y por el Sudoeste en 44 metros 65 centímetros, con el inmueble descripto en el número I). Descontando de la superficie medida, según el mencionado plano, la superficie titulada, resulta un sobrante de ciento cincuenta y cinco metros, cinco mil trescientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados (155 ms. 5345 cms2), que se consideran ubicados dentro de los límites generales de los solares tomados en su conjunto, sobrante que es objeto de esta acción. Y de acuerdo con lo resuelto, se cita llama y emplaza por el término de noventa días especialmente a las siguientes personas: Pedro Cabris, María Cabris, Pedro J. Balparda, María Mercedes, Horacio, Pedro José, Victoria Angeles, Héctor, Raúl Hipólito, Elvira Segunda y Román Isaías Balparda, Juan Antonio y Mario Cabris, Elvira y Berta Cabris, Marcelo Alonso, Tomasa H. de Iriarte y Asunción S. de Riera y a sus sucesores a título universal o singular y a todas las personas que se consideren con derecho al precitado sobrante de área para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente en este juicio Se hace constar que se habilitó la próxima feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$162.00 En.13-284-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Forro Alejo contra ISABEL BELMONTE. Divorcio", se cita llama y emplaza a la nombrada Isabel Belmonte para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.10-150-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE ELLAURI BELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 En.10-161-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARQUIMIDES o ARQUIMEDES o ARQUIMEDES PABLO ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946 — José Tomás Pereira. Actuario

$6.00 En.10-134-v.en.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MAGDALENA ANISARENA o ARUSARENA DE ROMAN y de don JUAN ROMAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — José Tomás Pereira. Actuario.

$6.00 En.8-75-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO FERNANDEZ o FERNANDEZ GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.4-14715-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA o AMALIA DELIA MATEAUDA o MATIAUDA DE BURIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 En.4-14717-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CUDYK HALBERSZTAJN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Se habilitó el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.4-14716-v.en.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Mecca, Teresa contra CRUZ POLO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Cruz Polo para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, haciendo constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor al efecto del empazamiento y publicaciones ordenados. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24 00. En.3.-14643.-v feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber a apertura de la sucesión de don GERMAN MOTOLA, MOTTOLA o GERMANO MOTOLA o GERMANO MOTTONO o GERMAN MOTOLO o GERMAN MOTOLLA, de doña CLEMENTINA DI PLACIDO DE MOTOLA o MOTTOLA o CLEMENTINA PLASTO o DEPLACITTO o PLACIDA o PLACIDO o PLACITA y de don JUAN DOMINGO MOTOLA o JUAN ANGEL o ANGEL JUAN MOTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo Diciembre 30 de 1946 — Se habilitó el Feriado para las publicaciones — José Tomás Pereira Actuario

$8 00 En 3.-14665 v en.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DUILIO CONTI LARGHERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) Se habilitó el feriado para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — José Tomás Pereira Actuario.

$6.00 En.8-47-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MAGDALENA PUFFELAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — José Tomás Pereira. Actuario

$18.00 Dic.23-14364-v.en.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña SUSANA ELISABETH JUANA HOUBEN o HOUBEN DE LONHIENNE y de don ALBERTO J. LUIS o ALBERTO JULIO LUIS LONHIENNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523. (sexto piso Se habilitó el feriado para las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Diciembre 11 de 1946 — José Tomás Pereira. Actuario.

$24 00 Dic.19-14162-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña SANTINA CORSETTI DE COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso y especialmente se emplaza por el mismo término al hijo de la causante, don Héctor Lucio Francisco Colombo que se encuentra en Italia para que comparezca también a estar a derecho y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 18 de 1946 — José Tomás Pereira, Actuario.

$30 00 Dic.12-13669 v.en 20

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de séptimo turno, se cita y emplaza a doña MARIA ESTHER GUADALUPE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Enrique Augusto Cavilliotti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 7 de 1947 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 En.14-310-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA DI MATTEO DE RAVIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 En.14-297-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA RUBIO DE FELIPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$6.00 En.14-298-v.en.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos "Carmen Soffa F. Alvarez de Demicheli y PEDRO ALBERTO DEMICHELI - Separación de bienes de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Pedro Alberto Demicheli y Carmen Soffa Filomena Alvarez Vignoli, y se cita a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Se hace constar que fué habilitada la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$24.00 En.13-255-v feb 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA BALIÑAS DE ETCHEPARE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Luis Antonio Lamas. — Actuario.

$6 00 En.9-37-v.en.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BENITO NOVAS y DOLORES LISTA DE NOVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6 00 En.9-117-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ARBIZU o ARBIZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo 28 de Diciembre de 1946. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$6.00 En.3.-14653.-v.en.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguri-na Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña TERESA ESTRADER COLOME DE ROSES, asistida de su esposo don Dalmacio Rosés, iniciando juicio por segunda copia de escritura con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras, ubicado en la 12.a sección de Montevideo empadronado con el número 83.965 señalado con la letra B del plano del agrimensor Federico Delgado, de Mayo de 1907, compuesto de una superficie de 292 metros 37 decímetros, deslindado así: 8 metros 98 centímetros al frente al Sur a la calle San Eugenio (hoy Concepción Arenal) señalándose la puerta del edificio con el N.o 1693 distando el punto medio 92 metros 32 centímetros de la esquina que forma dicha calle con la de General Flores; 32 metros 82 centímetros al Este, lindando con el solar letra D, 8 metros 98 centímetros al Norte lindando con propiedad de don Juan Badós y 32 metros 37 centímetros al Oeste, lindando con el solar C. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto y especialmente a doña Juana Buratelli de Moreno, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (piso 7.o), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo Octubre 9 de 1946. — Luis Antonio Lamas Actuario

$66 00 Dic.17-14018-v.en.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Prescripción

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, dictada en autos "Alfredo Fernández Larramendy con Suc. de don ANDRES H. GOMEZ. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos, a cualquier título, de don Andrés H. Gómez y a todos los que se consideren con derecho al inmueble y sus mejoras sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 118.775, compuesto de una superficie de ochocientos cincuenta metros con ocho mil setenta centímetros cuadrados, que lindan: en diecisiete metros con dieciocho centímetros al Sur, con la calle General Gregorio Camino; cincuenta y un metros con sesenta y cinco centímetros al Este, con la propiedad empadronada con el número 53.332, de pertenencia de Manuel Costa; cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros al Oeste, con la propiedad empadronada con el número 53.031, de Medicardo Pomi, y en una línea quebrada en ángulo recto de cuatro metros con veinte centímetros y ocho metros con setenta centímetros, con la propiedad empadronada con el número 53.002, de José Pomi, y al Norte, en doce metros con noventa y ocho centímetros, con la propiedad empadronada con el número 53.332, de Manuel Costa, todo según plano levantado por el agrimensor O. Scotti Blanco, en Diciembre 3 de 1946, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el número 16.619, el 14 de Diciembre de 1946, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, a estar a derecho en los autos mencionados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Enero 4 de 1947. — Alvaro H. Méndez, Juez.

$72.00 En.11-210-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL TEODORO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 30 de 1946. — Eduardo Macchiavello, Juez.

$6.00 En.4-14714-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "JOSE RACCIATTI Prescripción" se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Margarita Vidal de Márquez, sus sucesores, herederos y causahabientes y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describe, inmueble situado en esta sección, solar designado con el número 25 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, con una área de 293 metros, con 13 metros de frente a la calle Cubo del Norte, por 28 metros 73 de fondo, lindando con Stanhan; al Sudoeste con Delucca y por el otro viento con el solar 26 y empadronado con el número 80826 y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de novecientos pesos. Se les emplaza igualmente para llenar el requisito de la conciliación y en su defecto, éste se llenará con el defensor de oficio que se designe. Se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 16 de 1946. — Miguel Víctor Martínez.

$48.00 Dic.21-14285-v.en 28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Hallazgo

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 21.a sección del Departamento de Montevideo, doctora Hilda Moltedo, dictada en los autos "Hallazgo" (año 1946, N.o 860, Fo. 375), se hace saber que en la intersección del camino Coronel Raiz y Casavalle, fué encontrada una rueda completa para autocamión, de disco, cámara y cubierta marca "Continental" medida 32 x 6, N.o 3010920 - 3 C. T., emplazándose a quien se considere con derecho a la misma para que se presente ante este Juzgado con los comprobantes respectivos. Y a los efectos a que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Sayago, Diciembre 18 de 1946. — Hilda Moltedo.

(Costas) En.10-20062-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA GIRONA DE LOPEZ, conocida también, según el interesado, por Sofía Natividad, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ste Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones Diciembre 30 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.8-68-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN OLLANONDO, conocido también, según la interesada, por Oyhanondo, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Canelones, Diciembre 27 de 1946. — Hugo Aluvez, Actuario.

$6.00 En.4-14724-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA FRANCISCA VIDAL DE VOLPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 24 de 1946. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.4-14687-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ROVELLA DE DELUCIS, conocida también, según los interesados, por Angela Catalina citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 27 de 1946 — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 En.4-14688-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GIAMPIETRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor. — Melo, Diciembre 31 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 En.10-137-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIANO FELIX SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor. — Melo, Diciembre 31 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 En 9-95-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor. — Melo, Diciembre 31 de 1946. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 En.9-96-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO o MARCELINO PABLO BEVEGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 31 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.14-339--v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE NEGRIN BERTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el presente feriado al solo efectos de las publicaciones. — Colonia, Enero 3 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.14-340-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 31 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En 13-288-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO FUIÇA, ci-

dose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 31 de 1946. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 En.9-130-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS LEON RABINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia Diciembre 24 de 1946. — Eulogio Gadea, Actuario.

$4.00 En.3-14656-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN PABLO MENENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. — Colonia, Diciembre 31 de 1946. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$6.00 En.9-131-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CORDANO GIRIGONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase la próxima feria. Colonia, Diciembre 21 de 1946. — Eulogio Gadea, Actuario.

$4.00 En 3-14657-v.en.15

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "MOREL DE TOURN JOSEFINA y otros. Segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Hugo Roland, en su carácter de apoderado de Josefina Morel de Tourn, viuda de Luis Tourn, solicitando segunda copia de una escritura autorizada por el escribano Dámaso Crossa, con fecha 9 de Julio de 1924 a favor del extinto Luis Tourn, referente a dos fracciones de terreno de chacra ubicadas en el paraje denominado Colonia Sarandí, 11.a sección judicial del Departamento de Colonia, señaladas con los N.os 73 y 74 del plano del agrimensor Aurelio Lacaze, en Enero de 1910, las que se componían: la N.o 73, de 26 hectáreas 1310 metros y la N.o 74 de 34 hectáreas 2336 metros cuadrados y actualmente se componen de 27 hectáreas, 6474 metros y la N.o 74 de 36 hectáreas 1696 metros y, en conjunto se componen ambas fracciones, por estar unidas de una superficie total de 63 hectáreas 8170 metros cuyos límites son: al Noroeste, en 1577 metros 60 centímetros, limita camino por medio, con las fracciones 24 y 72 de Simón Giménez y David Davyt, respectivamente: por el Este, Sudeste y Sur, 2036 metros, con Carmelo Hidalgo, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos por cualquier título a dichas fracciones comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, y a los señores Pedro y Ramón P. Díaz o a sus causahabientes, como así también a los linderos de la propiedad que resultan de la descripción, bajo apercibimiento de que si no compareciesen se les designará defensor de oficio con el cual se proseguirán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y habilítase la próxima feria a los efectos de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 14 de 1946. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$78 00 Dic 27-14490-v.feb.1.o

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "SARTORI, JUAN J Venta judicial de un bien" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Blas Conrado Devoto, para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se proseguirá el juicio. Y habilítase el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación del presente — Colonia. Diciembre 12 de 1946. —

$18 00 Dic.20-14209-v en 27

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX PIÑERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Diciembre 19 de 1946. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6 00 En.3-14677-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en los autos caratulados "JACINTO VICTORIO SANCHEZ. Sucesión", se cita, llama y emplaza a las siguientes personas: Jacinta Marcela Rodríguez Sánchez, Julián Valentín Rodríguez Sánchez, Héctor Julián Rodríguez Varela, Raquel Alicia Rodríguez Varela, Hugo René Rodríguez Varela, Nelson Gualberto Rodríguez Varela, Marcelino Tierno, José Librado Tierno, Ignacio Tierno, Ceferino Francisco Tierno, Agustín Tierno, María Elba Tierno y Nelly Carmen Tierno, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Habilítase la feria a los efectos de la publicación. — Trinidad, Diciembre 28 de 1946 — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$30.00 En.11-211-v.feb.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber al público que se ha presentado don ALBERTO JUAN LISTUR solicitando la rectificación de su partida de nacimiento que aparece con el nombre de "Alberto J. Listur", debiendo decir "Alberto Juan", que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación, quedando habilitada la feria mayor. — Trinidad, Diciembre 24 de 1946.

$9 00 Dic 30-14566-v.en.17

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SALCEDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Trinidad, Diciembre 31 de 1946. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

$6.00 En.11-212-v.en.22

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NEPOMUCENO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 21 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.11-199-v.en.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BIAGIONI TURIANI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1946 — Milton Galmés Actuario.

$6.00 En.11-200-v.en.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA ARBURUA DE SAGASETA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.11-201-v.en 22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERA o SEVERA TERESA RODRIGUEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 23 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.11-194-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO PABLO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 16 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.11-195-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE BOTTA y de ROSA COLOMBO DE BOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 16 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.11-196-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNARDINO SOCA y de MARIA ESTELA SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 16 de 1946. — Milton Galmés Actuario.

$6.00 En.11-197-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Juan León Bengoa se hace saber la apertura de las sucesiones de FRUCTUOSO o FLUCTUOSO INES FAGIAN y de NOLBERTA PRIMITIVA o PRIMITIVA NORBERTA GONGORRA DE FAGIAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, 23 de Diciembre de 1946 — Milton Galmés, Actuario.

$8.00 En.3-14676-v.en 15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

De acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la primera sección de Florida, en los autos caratulados "Sucursal de Impuestos de Florida contra PETRONA PEREYRA Cobro de impuestos", por el presente se cita a Petrona Pereyra sus sucesores o a quienes a cualquier título se considere con derecho a la propiedad empadronada con el número 2741 (antes 1748), ubicada en la manzana 193, de esta ciudad, con frente a la calle Independencia compuesta de 477 metros cuadrados, que linda con Feliciano Timoteo Suárez "Canclini Hnos." y Humberto Costábile emplazándose para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio, con el cual se llenará el requisito de la conciliación y continuarán los procedimientos legales, con habilitación de la próxima feria mayor, a los fines de esta publicación. — Florida, Diciembre 19 de 1946. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.27-25131-v.en.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA MARMO DE MARMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado próximo mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 27 de 1946 — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 En 11-224-v.en.22.

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Meroslnio Vaz Martínez dictada en autos "Miguel Romero y Gualda con ROS NORIA, Disolución de la sociedad conyugal

(Lo. 23. Fo. 281); se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha veintinueve de Noviembre último, a solicitud del cónyuge, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Miguel Romero y Garlda con Rosa Noria, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos dispuestos por el artículo 7.o ley 18 de Setiembre de 1946, se hace esta publicación durante veinte días, habiendo sido habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas Diciembre 19 de 1946. — José Ramón Díaz, Actuario.

$24 00 Dic.31-14606-v en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Concurso Juan J. Megget, o MARTIN LARRAMENDI o sucesores, y ALINE BOVIER DE LARRAMENDI o ALINA BOUDIERT DE LARRAMENDI o sucesores. Venta por división de condominio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Martín Larramendi o sus sucesores a cualquier título, los sucesores de la última ocupante de la finca doña Aline Bovier de Larramendi o Alina Boudiert de Larramendi y a toda otra persona que se considere con derechos al inmueble ubicado en calle Florida manzana 322 de esta ciudad y que tiene 22 metros 28 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Florida; 18 metros 50 centímetros al Norte lindando con don Basilio Pinilla, y 13 metros 95 centímetros en los dos lados Este y Oeste, lindando por el primero con Simona Morales e Isidro Romero y por el segundo con la sucesión de Nicolás Bergallo a fin de que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial de Enero de 1947 a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 2 de 1946. — Juan Oholeguy, Actuario.

$48.00 Dic.17-14095-v en 23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELINA FERANO DE TAURIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Quedó habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 31 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6 00 En.10-184 v.en.21

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RUFINA ARMANDO DE SPINILLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Quedó habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 31 de 1946. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6 00 En.10-183-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto, Juez de Paz de la segunda sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra FEDERICO GIRELLI. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a don Federico Girelli, a sus herederos o sucesores a cualquier título o a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 28 (veintiocho) de la manzana N.o 1 solar N.o 3 sobre el camino general a la colonia y letra "E" de pueblo Porvenir para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Pueblo Porvenir, Diciembre 23 de 1946 — Pedro Giorgi, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.31-25172-v.en.18

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Paysandú dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra propietario desconocido del bien empadronado en el número 97. Cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y siete, solar número 9 de la manzana número 17, situado en la calle 19 de Abril entre Artigas y Treinta y Tres Orientales, de pueblo Porvenir, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Pueblo Porvenir Diciembre 23 de 1946. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.31-25173-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Paysandú, dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra HUGO F. SINISTRI. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 67", se cita, llama y emplaza a don Hugo F. Sinistri, a sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y siete, solar N.o 6 de la manzana N.o 10, situado en la calle "9" entre Artigas y Rivera, de pueblo Porvenir, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima. — Pueblo Porvenir, Diciembre 23 de 1946. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.31-25174-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de Paysandú dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra FEDERICO GIRELLI. Cobro de contribución inmobiliaria", padrón N.o 91, se cita, llama y emplaza a don Federico Girelli, a sus herederos o sucesores a cualquier título o a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o noventa y uno de la manzana N.o 17, solar N.o 3, situado en la calle Treinta y Tres Orientales y 25 de Mayo, de pueblo Porvenir, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Pueblo Porvenir, Diciembre 23 de 1946 — Pedro Giorgi Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.31-25175-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto juez de Paz de la segunda sección de Paysandú dictada en el expediente caratulado "Sucursal de Impuestos Directos contra la Sucesión de GASPAR MAIDANA. Cobro de contribución inmobiliaria" padrón número 89, se cita llama y emplaza a don Gaspar Maidana, sus herederos o sucesores a cualquier título o a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y nueve (89) solar N.o 1 de la manzana N.o 17, situado en la calle Treinta y Tres Orientales esquina 19 de Abril de pueblo Porvenir para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo. — Pueblo Porvenir Diciembre 23 de 1946. — Pedro Giorgi Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.31-25176-v.en.18

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA RICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera Diciembre 30 de 1946 — Víctor Anza, Actuario.

$6 00 En.9-125-v.en.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIETA RODRIGUEZ o JULIETA PEREZ o JULIETA RODRIGUEZ PEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 27 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.9-126-v.en.20.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don AGUSTIN CARRERA solicitando su rehabilitación comercial en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada de casual por sentencia de fecha 29 de Octubre de 1934. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 176 del Código de Comercio se hace la presente publicación por el término de diez días, haciéndose constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera Diciembre 27 de 1946. — Víctor Anza, Actuario.

$10.00 En.9-98-v.en 20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO RAMON MALO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 26 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6 00 En.9-99-v.en.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA ARAMBILLETE DE FREIRE y FRANCISCO SOCORRO FREIRE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 26 de 1946. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.9-100-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO ROMAN o ROMAN CARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 21 de 1946 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.9-101-v.en 20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha. Diciembre 24 de 1946 — Próspero M. Rubert Escribano.

$6.00 En.9-102-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEA HERMENEGILDA CORREA DE MARCHAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efecto de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha Diciembre 21 de 1946. — Próspero M. Rubert Escribano.

$6 00 En.9-103-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha Diciembre 23 de 1946. — Próspero M. Rubert Escribano.

$6 00 En 9-106-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha en el expediente caratulado "HELDER NICOLAS SOLARI, BENEDICTO RAMIREZ, ANTONIO MARIA GIMENA, ULPIANO MACHADO y ROMULO O. DE LOS SANTOS. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Miguel de Yarza y Hortencio Mattos sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a todo o parte del siguiente inmueble. Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la barra de la

laguna de Rocha, décima sección judicial de este Departamento, comprendiendo los padrones urbanos números 1 - 2, 3, 6, 7, 8 y 9 y el padrón rural número 888 y que, según operaciones de mensura y deslinde practicados por los agrimensores José B. Correa y Arturo López Blanquet, a las cuales se hace referencia en los planos inscriptos en la Inspección Técnica Municipal de Rocha, el 15 de Julio de 1920 y en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, con el número 313, el 21 de Octubre de 1946, se compone de una superficie total de doscientas treinta y una hectáreas tres mil quinientos cincuenta metros, abarcando las fracciones de propiedad de cada uno de los actores y señaladas en el último de los aludidos planos con los números 5, 1, 2, 3 y 4 y compuestas, respectivamente, de las siguientes superficies: doscientas treinta hectáreas nueve mil quinientos cincuenta metros, mil seiscientos metros, ochocientos metros, ochocientos metros y ochocientos metros. El aludido inmueble se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites generales: por el Norte la laguna de Rocha; por el Este, terreno de "Playa Building, S. A."; por el Sur, el océano Atlántico, y por el Oeste, también la laguna de Rocha, para que dentro del expresado plazo comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 18 de 1946. — Próspero M. Rubert. Escribano.

90.00 Dic.27-14196-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha dictada en el expediente caratulado "Sucesores de ANGEL SOSA. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores a título universal o particular de Juana Pérez de Sosa, Hilario Sosa y Cornelio Sosa, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y, en general a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos a una fracción de campo empadronada con los N.os 804 y 805, situada en "Garzón" 7.a sección judicial de este Departamento con una superficie de noventa y dos hectáreas nueve mil ciento treinta y nueve metros cuadrados, lindando: por el N. O., Teresa M. de Cedrés; por el N. E., Tomás Bentancourt; por el Oeste, Antonio de León y Teresa M. de Cedrés; por el Este, Víctor Barrios y Pedro Altez y por el Sur, Doroteo Dianessi y Sucesión Gregorio Toribio según resulta del plano expedido por el agrimensor Roberto Bertolini, en Enero de 1944 e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 231 el 23 de Diciembre de 1944 para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 13 de 1946. — Próspero M. Rubert. Escribano.

$60 00 Dic.21-14335-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABELARDO o AVELARDO PIATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria a estos efectos. — Salto, Diciembre 31 de 1946. — José Luis Basso, Actuario Interino.

$6.00 En.10-174-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ARMANDO BORGHETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria a estos efectos. — Salto, Diciembre 31 de 1946. — José Luis Basso, Actuario Interino.

$6 00 En.10-175-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR POPELKA o VICTOR POPELKA CLARY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor. — Salto, Diciembre 7 de 1946. — José Pereira Maeso, Actuario.

$18.00 Dic.13-13875-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ANTONIO CAVALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 26 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.4-14678-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS BORDOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1946 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 En.3-14672-v.en.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a ALCIDES BERIATO, JUAN, ESARINA y MARCOS TERRE o a quien haga sus veces para comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en autos "Sucesiones de Severa Díaz de Terré y Doribaldo Terré y Laurival Terré. Venta de inmueble", dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá la causa y al previo juicio conciliatorio (artículo 307 del Código de P. Civil). De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 308 del citado Código se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 11 de 1946. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 Dic.19-14204-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA BENTANCUR DE BUGNI o ENRIQUETA BENTANCOR DE BUGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 6 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.11-222-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MEDINA o LUIS MEDINA DELEON o LUIS MEDINA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José Diciembre 31 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.11-223-v.en 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de REMY GARMONT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 20 de 1946. — Humberto Pou Actuario.

$6.00 En.8-36-v.en 18.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FELICIANO RODRIGUEZ GONZALEZ solicitando rectificación de su partida de matrimonio, celebrado con doña Elma Clementina Mañá Bentancor, por figurar en la misma con el nombre de "Adémar Correa" y como hijo de "Pedro Correa" y de "Manuela Martínez" y como nacido el "26 de Octubre de 1912" en lugar de Feliciano Rodríguez González, hijo de Félix Rodríguez y Petrona González, nacido el 20 de Octubre de 1912 respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 27 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.

$15.00 En.8-37-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NEIRO DE ROMAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 23 de 1946. — Humberto Pou. Actuario.

$6.00 En.7-16-v.en.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN MANUEL PEREZ o PEREZ ORTIZ y de MARIA LAURA RUIZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Diciembre 20 de 1946 — Humberto Pou Actuario.

$6.00 En.8-14668-v end16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDINO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 23 de 1946 — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6 00 En.13-290-v en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 23 de 1946. — Juan José Schiaffino Juez de Paz.

$6 00 En.13-291-v.en.23

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la Primera Sección de San José se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL DE LA ASCENSION DE LOPEZ o ISABEL INOCENCIA DE LA ASCENSION DE LOPEZ, o INOCENCIA ISABEL DE LA ASCENSION DE LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José Diciembre 23 de 1946. — Juan José Schiaffino Juez de Paz.

$8 00 En.3-14667-v en 15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de LEOPOLDO BLANCO y ANTONIA VIGLIETTI DE BLANCO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de la publicación. — Mercedes Diciembre 30 de 1946. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$3.00 En.13-278-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARCELINA ESCANDA DE BINNEWIES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado a tal efecto el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 24 de 1946. — Horacio A Cazalás, Actuario.

$6.00 En.11-231-v en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RUPERTO CABO citándose a l...

herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 27 de 1946.
$6.00 En.11-232-v.en.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MIGUEL MACHADO solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece con el nombre de "Cornelio" en lugar de "Miguel", que es el que le corresponde, habiéndose habilitado al solo efecto de la publicación el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 24 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$9.00 En.11-234-v.en.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ROBUSTIANO CARMELO POUSO solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece con los nombres de "Reduciano Carmelo Pouse" en lugar de "Robustiano Carmelo Pouso" y el apellido del padre figura como "Pouse" en lugar de "Pouso", que son los que le corresponden, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 24 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$12.00 En.11-233-v.en 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO LONG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado a tal efecto el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 20 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 En.4-2-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO ISMAEL VIVAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 27 de 1946. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 En.4-3-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la que subscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, encargada de la 1.a sección, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA LEONTINA BALESTIE DE PARRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado el entrante feriado al solo efecto de la publicación del presente edicto. — Mercedes, Diciembre 31 de 1946. — Dra. María Lola Barbat Garmendia.
$6.00 En.13-279-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA TOVAGLIARO PELLEGATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se previene que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Cardona, Diciembre 26 de 1946. — Pedro Izacelaya.
$6.00 En.8-41-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado Al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 En.8-28-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN BRUNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria al solo efecto de las publicaciones y emplazamientos. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 En.3-14675-v.en.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de TEOFILO LUQUE y GILBERTA TORRES DE LUQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la próxima feria al solo efecto de las publicaciones y emplazamientos. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 En.3-14674-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HERMENEGILDO PALOMEQUE, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 22 de 1946. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 En.3-14673-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos caratulados: "RAYMUNDO LA CRUZ, sucesión", (Lo. 13, N.o 81, Fo. 236), se hace saber que el señor Fiscal Letrado de este Departamento ha solicitado la posesión de la herencia, (Código de Procedimiento Civil, artículo 1044), habiendo el Juzgado designado defensor de ausentes al escribano Héctor E. Hontou, por lo que se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes para que comparezcan en autos, dentro del término de sesenta días (Código de Procedimiento Civil, artículo 1125). Ha sido habilitado el feriado mayor próximo a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 6 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Cuenta corriente) Dic.14-24974-v.dic.26.
En.13-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PABLO FERRARI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir, en forma sus derechos. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 28 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 En.7-9-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la appertura de la sucesión de ANGELA LACURCIA DE MARSICANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la pupblicación. — Treinta y Tres, Diciembre 21 de 1946. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 En 4-14686-v.en 16.

Prescripción adquisitiva

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, en autos caratulados: "PURIFICACION ALBERTINA ALMEIDA, prescripción adquisitiva", (Lo. 18, Fo. 618, N.o 1081), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos al bien que a continuación se describe, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, se les nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se tentará la conciliación. El bien a la referencia consiste en seis fracciones de terreno de chacra con todas las mejoras que contiene situadas en la primera sección judicial de este Departamento, Treinta y Tres, señaladas con la letra "A" y con los números uno, dos, tres cuatro y cinco en el plano subscripto por el agrimensor Pedro Omar Machado e inscripto el 27 de Agosto de 1945 con el número 139 en el Registro de Planos de la Oficina Departamental de Catastro, fracciones que, por estar unidas, forman una sola empadronada con el número 3439, con una superficie total de ciento veintitrés hectáreas; tres mil ciento ochenta metros y sesenta decímetros, que linda: por el Noroeste con la calle Juan Acosta, Isabel Silveira y Bautista Segovia, por el Noreste, con Teodoro Viana, por el Este, con la Cañada de Las Piedras y con Bonilla Corbo; por el Sudeste, con la sucesión de Bautista Hontou, Casimiro Medina y Joaquín Amilivia y por el Oeste, con Javier Hontou. — Treinta y Tres, Diciembre 4 de 1946. Se hace constar que fué habilitada la próxima feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$66.00 Dic.13-13890-v.en.20.

REMATES JUDICIALES

ANGEL C. DE LEON

REMATE JUDICIAL

El subscripto hace saber al público que el día 26 de Enero de 1947, en la localidad de "Pan de Azúcar", a las nueve horas, asistido del Juez de Paz de la expresada localidad, procederá a la venta en remate público, por lo que den y al mejor postor, de todas las existencias judicialmente inventariadas y que correspondían al hotel "Baldazo" cuyo expediente de quiebra obra en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado y se caratula "JACINTO VALDAZO. Quiebra". A los efectos de llenar el requisito de la ley se hace la presente publicación por el término de diez días. Comisión al vendedor: 6 olo. — Enero de 1947. — Angel C. de León.
$10.00 En 8-83-v.en.18.

ANTONIO GIANOLA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado "NESTOR TOMAS RIVERO. Incapacidad. (Lo. 23. Fo. 74)" se hace saber que el día 12 de Febrero de 1947, en el lugar de su ubicación, "Pueblo Olimar" a las 11 horas, se procederá por intermedio del martillero don Antonio Gianola, asistido del Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, y en el lugar de su ubicación, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien y sobre la base de dos mil doscientos pesos: Una fracción de terreno y la finca que contiene, ubicada en Pueblo Olimar, 8.a sección del Departamento de Treinta y Tres, padrón N.o 147, constituída por dos solares de terreno de mil metros cuadrados cada uno, señalados con los números "2" y "10" de la manzana N.o "15" del plano del agrimensor Francisco Román Mestre, de Enero de 1911 y limitan: al Norte, calle 25 de Agosto, en una extensión de 20 metros; al Sur, igual extensión, en la calle 19 de Abril, teniendo 100 metros de fondo por ambos lados por donde confinan; al Este, solares 3 y 11 y Oeste, solares 1 y 9, de Fabián Aro ena (hoy Justino Serralta). Se hace constar que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos legales. Y para ser publicado en "Diario Oficial" y un periódico local expido el presente. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto se habilita el feriado mayor. — Melo, Diciembre 19 de 1946. — Jaime Roca Estévez, Actuario.
$36.00 Dic.30-14564-v.en 17.

LUIS ALBERTO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en los autos sucesorios de don BAUTISTA CURUTCHET, se hace saber que el día 24 de Enero de 1947, a la hora diez, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta, por el martillero don Luis Alberto Carbajal, asistido del subscripto Juez de Paz, sobre la base del aforo del bien empadronado con el número 6068, ubicado en la 5.a sección de este Departamento compuesto de 43 hectáreas, 4994 ms. 70 dms. Se previene que no se admitirá oferta que no supere la base de tres mil pesos ($ 3.060 00) m|n., que es el aforo mencionado; que el comprador consignará el 10 o|o de su oferta al quedarle aceptada; que los autos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados y que se ha habilitado el feriado mayor para este diligenciamiento y publicaciones. — Cufré, Diciembre 31 de 1946. — Piersante Valli, Juez de Paz.
$21.00 En.8-82-y.en.18.

ORONIEL PINTOS SENCION

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con LUCIO o LUCIANO ACOSTA. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber al público, que el día 18 de Enero entrante a las 18 horas, en las puertas de este Juzga-

do; se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Oroniel Pintos Sención, asistido del subscripto Juez y Actuario ad-hoc escribano señorita Aurora de Zarate Peyre, con la base de las dos terceras partes de su tasación, del inmueble empadronado con el N.o 620, ubicado en los ejidos de esta Villa, compuesto de una superficie de dos mil treinta metros, lindando: por el Sur con Cosme Martínez, por el Norte con la sucesión Caraciolo Acosta, por el Este sucesión Fermín Escobar y el Oeste camino público sin nombre. Se previene: 1.o) Que el inmueble está aforado a los efectos del pago de contribución inmobiliaria en $ 100.00 (cien pesos) y fué tasado en este expediente en $ 200.00 (doscientos pesos). 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos previstos en el Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 4.o) Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 5.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina. 6.o) Que se ha habilitado especialmente la feria mayor, a los efectos de este remate y publicaciones correspondientes. — Aiguá, Diciembre 3 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.28-25142-v.en.16.

ORONIEL PINTOS SENCION

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de la Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados "Fiscal L. Departamental con sucesión LEOPOLDINA MORENO. Cobro de Contribución Inmobiliaria", se hace saber al público que el día 18 de Enero entrante a las 18 y 30, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Oroniel Pintos Sención, asistido del subscripto Juez y Actuario ad-hoc escribano señorita Aurora de Zarate Peyre, con la base de las dos terceras partes de su tasación, el inmueble empadronado con el N.o 395, ubicado en la calle Rocha esquina San Carlos de esta Villa, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros, lindando: por el Sur calle San Carlos, por el Norte sucesión Gualberto Fernández, por el Oeste calle Rocha y por el Este sucesión Paulino Pereira. Se previene: 1.o) Que el inmuebles está aforado a los efectos del pago de contribución inmobiliaria en $ 300.00 (trescientos pesos) y fué tasado en este expediente en la misma cantidad. 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. 3.o) Que el mejor postor, deberá consignar al serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos previstos en el Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 4.o) Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 5.o) Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. 6.o) Que se ha habilitado de feria mayor a los efectos de este remate, y las publicaciones correspondientes. — Aiguá, Diciembre 3 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.28-25141-v.en.16.

ANTONIO DEVITTA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con ANIBABIANO BUSTAMANTE. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber al público, que el día 18 de Enero entrante a las 19 y 30, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Antonio Devitta asistido del subscripto Juez y Actuario ad-hoc escribano señorita Aurora de Zarate Peyre, con la base de las dos terceras partes de su tasación, del inmueble empadronado con el N.o 3502, ubicado en el paraje conocido por Coronilla, octava sección del Departamento de Maldonado, compuesto de una superficie de veinticinco hectáreas, según plano de la Oficina Departamental de Catastros que se encuentra agregado a los autos, lindando: por el Norte con Bernardo Méndez, por el Sur con Toribio F. J. Bustamante por el Este con Eustaquio R. Silva, María A. J. M. de Méndez y sucesión Petrona Bustamante, por el Oeste Bernardo Méndez, sucesión Flora Bustamante Angel Méndez, Casiano Gómez y Bernardino López. Se previene: 1.o) Que el inmueble está aforado a los efectos del pago de contribución inmobiliaria en $ 600.00 (seiscientos pesos) y fué tasado en este expediente en la misma cantidad. 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada la oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos previstos en el Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 4.o) Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 5.o) Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. 6.o) Que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de este remate y las publicaciones correspondientes. — Aiguá, Diciembre 3 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Dic.28-25143-v.en.16.

ANTONIO DEVITTA

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con MIGUEL A. CAL. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se hace saber al público, que el día 18 de Enero entrante, a las 19 horas, en las puertas de este Juzgado, por el martillero señor Antonio Devitta, asistido del subscripto Juez y Actuario ad-hoc escribano señorita Aurora de Zarate Peyre, se procederá a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes de su tasación, el inmueble empadronado con el N.o 276, ubicado en la calle Alberto Draper, entre General Artigas y Margarita Muniz, de esta Villa, compuesto de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros, lindando, por el Sur con Ramón María Gómez, por el Norte con Mercedes B. Gómez, por el Oeste con Amabilio Dutra, y por el Este da frente a la calle Alberto Draper. Se previene: 1.o) Que el inmueble está aforado a los efectos del pago de contribución inmobiliaria, en setecientos cincuenta pesos y fué tasado en este expediente en seiscientos pesos. 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. 3.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos previstos en el Art. 919, del Código de Procedimiento Civil. 4.o) Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador. 5.o) Que los antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. 6.o) Que se ha habilitado especialmente la feria mayor a los efectos de este remate y publicaciones correspondientes. — Aiguá, Diciembre 3 de 1946. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Dic.28-25144-v.en.16.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente rotulado "NIEVES o FLORENCIA NIEVES o NIEVES FLORENCIA LORENZO OLIVERA. Sucesión" (Lo. 13. N.o 692. Fo. 401), se hace saber que el día 14 de Febrero del año entrante —1947— y en las puertas de este Juzgado, de las 10 horas a las 10 y 15 minutos, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del rematador señor Agustín Pereyra, asistido del señor Aiguaci y del subscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo situada en "San Luis" quinta sección judicial de este Departamento de Rocha empadronada con el N.o 2250, con una superficie de setenta y cinco hectáreas cuatro mil doscientos noventa y nueve metros cuadrados, lindando: por el N. E., con Trajano Rodríguez, Sucesión Honorato Viera y Sucesión Gregorio Silvera; por el S. E., con el arroyo Sarandí; por el O. y N. O., con Isabelino Terra, medida por el agrimensor Homero Cardoso en el mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y dos, según plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, con el N.o 62, el 21 de Marzo de 1942, incluyéndose en dicha fracción un sobrante encontrado por dicha mensura, de diecinueve hectáreas cuatro mil sesenta y tres metros cuadrados. Avaluada, a los efectos de esta operación, a razón de veintisiete pesos con cincuenta centésimos la hectárea. Se previene: A) que no se aceptará oferta que no alcance a la base antes referida; B) Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma; C) Que serán de cargo del comprador los gastos de certificados y escritura, los que deberán ser convenidos y abonados al subscripto Actuario antes de otorgarse la mencionada escritura, la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate; y D) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor próxima — Rocha, Diciembre 24 de 1946. — Próspero M. Hubert, Escribano.

$61.60 En.9-94-v.feb.3.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor del Sr. MIGUEL SEVERO MENDEZ el almacén de frutas y verduras sito en Pedro Bustamante 1838 según ley 2.19.904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Evar. Artigas 3678. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — José Antonio Oddone. — Miguel Severo Méndez.

$6.00 Dic.27-14488-v.en.15.

IMFASA IMPORTACION FABRICACION S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segundo llamado

Se convoca a los señores accionistas para la realización de la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 27 del corriente a las 11 horas en el local de la Cámara de Industrias, calle Treinta y Tres 1327 para tratar la siguiente. Orden del día: Consideración de la memoria y balance al 30 de Setiembre. Cuenta ganancias y pérdidas. Proposición del Directorio sobre la distribución de utilidades. Informe del Síndico. Elección de cuatro miembros del Directorio. Elección de siete suplentes del Directorio. Elección de Síndico y suplente del mismo. Se advierte a los señores accionistas que, de acuerdo con los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán presentar en nuestras oficinas de la calle Tapes 1143, los certificados de depósito de sus acciones, otorgados por un Banco de plaza. En caso contrario, deberán depositar las acciones en el Banco la Caja Obrera presentando asimismo en nuestras Oficinas los certificados correspondientes. En ambos casos, la presentación de los certificados debe hacerse con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Enero 7 de 1947.

$14.00 En.10-138-v.en.15.

ARNOTT y Co. Ltd. S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la quinta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1947 a las once horas en su sede, calle Cerrito N.o 689, para tratar el siguiente orden del día: 1) Lectura y consideración del inventario, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1946, así como el informe del Síndico; 2) Eventuales.

Los señores accionistas que deseen asistir o ser representados en esta asamblea deberán depositar sus títulos, por lo menos, con tres días de anticipación en la sede social. — Montevideo, Enero de 1947. — El Directorio

$10.00 En.10-151-v.en.15.

"SEDALANA, S. A."

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad a los artículos 23 y 24 de los estatutos sociales, cítase por primera vez a los Sres. accionistas de Sedalana, S. A." para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en su sede social de la calle Cufré N.o 2075, el 29 de Enero del año en curso a las 18 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Resolver la solicitud presentada por un grupo de accionistas a propósito del ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 15 y 23 de los estatutos; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene que, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, la asamblea se considerará debidamente constituída con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado y que los accionistas que deseen intervenir en la asamblea deben depositar sus acciones en un Banco o en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Aurelio García Presidente. — Carlos Gascue, Escribano.

$16.00 En.11-259-v.en.16.

"AZUCARERA DEL LITORAL S. A."

(AZUCARLITO)

Convocatoria a Asamblea

De acuerdo con los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, el 25 de Enero corriente a las 18 y 30 horas, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria anual. 2.o) Balance general y anexos. 3.o) Informe del señor Síndico. Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deben retirar de Secretaría la boleta de entrada con tres días de anticipación, por lo menos, al del acto indicado (artículo 35 de los estatutos). — Paysandú, Enero 4 de 1947. — Carlos M. Fraschini, Presidente. — Fernando J. Baccaro, Secretario.

$10.00 En.4-14613-v.en.16.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a LUIS CHIARINO la carnicería sita en calle Justicia 2034. Acreedores al mismo negocio, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Manuel Chiarino.

$3.20 Dic.30-14549-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico promesa venta a favor de JULIO CORALIO LAVELLI de casa de comercio que gira en ésta bajo denominación "Restaurante Antognazza", ramo fonda, despacho de bebidas. Acreedores a Colón 775. Escribanía Sierra. — San José, Diciembre 14 de 1946. — Bonifacio Antognazza. — Joaquina I. de Antognazza.

$8.00 Dic.30-14581-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender al señor ELIO CARDOZO LUCAS NOBLE la pensión familiar "Ruiz", que gira en esta plaza, calle Sierra 2159 y 2163. Los acreedores deberán presentar sus créditos por duplicado en el estudio del escribano Jorge Piacenza Harriague, calle 18 de Julio 1324 (piso 5), dentro del término de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Flora Valentina Acosta de los Santos de Ruiz Cardozo. — Nemesio Antonio Ruiz Acosta. — Margarita Baggio Rissi. — Elio Cardozo Lucas Noble.

$12.80 Dic.30-14565-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Gualberto González avisa (ley 26 de Setiembre 1904), que prometió vender la cantina del Club Municipal calle Constituyente número 1468, al señor ANGEL HUMBERTO CARROSO. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 23 de 1946. — Gualberto González. Angel Humberto Carroso.

$6.40 Dic.30-14569-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que con esta fecha y con intervención de oficinas "B. Y. S." (Valparaíso 1269) prometí vender al señor JOSE MOREIRA (hijo) el almacén de comestibles sito en Libertad número 2926. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 22 de 1946. — Francisco Bartolomeo.

$6.40 Dic.30-14555-v.en.18.

CASA LEE (URUGUAY) SOC. ANON
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el 24 de Enero de 1947 a las 11 horas en el domicilio de la Sociedad (Treinta y Tres N.o 1478) a fin de considerar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. 2) Elección de los miembros titulares del Directorio, de los suplentes, del Síndico titular y del Síndico suplente. 3) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea. — Montevideo, Diciembre 28 de 1946. — El Directorio.

$12.00 Dic.30-14601-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle María Stagnero de Munar N.o 2851 de esta Capital, a TOMAS BLANCO, quien se hará cargo del activo y pasivo y continuará el giro comercial. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el comercio de la referencia dentro del plazo de treinta días. — Montevideo Diciembre 17 de 1946 — Eladio López. — Tomás Blanco.

$16.00 Dic.23-14391-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he resuelto vender a don ADOLIO CARRO mi comercio denominado "El Caimán" que tengo instalado en esta ciudad, calle 25 de Mayo N.o 187, en los ramos de almacén de comestibles haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Tacuarembó, Diciembre 17 de 1946. — Evergisto Píriz. — Adolio Carro.

$12.00 Dic.23-14371-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos de acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 y Código Comercio que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba bajo razón "Peña, Bru y Cía." de Montevideo, calle Colonia 875 en el ramo de camisería y artículos para hombres haciéndose cargo del activo y pasivo JOSE BRU a quien le enajenarán sus partes los otros socios José D. Peña y Mariano Perona. Acreedores se presentarán en Colonia 875.

$9.00 Dic.24-14392-v.en.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, avisamos que se disolvió la sociedad "ANDRADE y GARCIA", café y bar, Cerro Largo N.o 1051. Activo a cargo del socio Sr. José Andrade. Acreedores presentarse en oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 29 de 1946. — José Andrade. — David García.

$6.40 En.4-14689-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hace saber José Klein, que ha vendido a la señora MARIA ANGELICA SALABERRY DE RODRIGUEZ, el kiosco de alquiler de bicicletas y venta de revista y cigarrillos, sito en la Rambla O'Higgins y San Lúcar. Los acreedores deben presentarse en la calle Acevedo Díaz número 1546. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — José Klein. — María Angélica Salaberry de Rodríguez.

$9.60 En.4-14710-v.en.23.

VENTA DE PARTE DE PANADERIA

Hacemos saber que ante el escribano Juan P. Garino Bordenave, domiciliado en Misiones número 1371 escritorio 21, don José Menéndez ha prometido vender a don DANIEL BELLO CAPELAN, la participación que le corresponde en la Sociedad "Menéndez y García" dedicada a la explotación de la panadería denominada "La Europea", establecida en esta Capital en la calle Nueva York número 1318. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, a fin de los que se consideren acreedores se presenten en el mencionado comercio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — José Menéndez. — Daniel Bello.

$13.60 En.4-14721-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la Sociedad que giraba en la calle Larrañaga 3064 en el ramo de venta de pan, lechería, pastas y rotisería bajo el nombre de Quintín Furtado y José Greco, constituyéndose una nueva razón social bajo el nombre de José Greco y Guillén Carro, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores GRECO y CARRO según ley 26|9|904. Interviene oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3618. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Quintín Furtado. — Lydia Rama de Furtado. — José Greco. — Guillén Carro.

$12.80 En.4-13679-v.en.23.

BANCO POPULAR
AVISO

Se hace saber a ANGEL TOMAS PRUSSO y a ALBERICO LA ROCCA, promitentes compradores de los solares de terreno cuyos contratos se inscribieron con el número 235 Fo. 53 Lo. 24 y número 590 Fo. 92 Lo. 26, respectivamente que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el artículo 16 de la ley 9099, ha determinado la caducidad de las promesas de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Carmelo Florio.

$12.00 En.4-14697-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender al señor LUIS ALBERTO MACHINENA el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos instalado en la avenida Brasil número 2600, esquina Zubillaga, de esta ciudad, que gira con la razón de Ugalde Hermanos. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Juan Rollo, Misiones N.o 1418. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Vicente Ugalde. — José Ugalde.

$9.60 Dic.31-14593-v.en.20.

FRIGORIFICO ARTIGAS S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 20 de Enero corriente a las 16 horas en sus oficinas, calle Zabala número 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1.o) Memoria, inventario y balance general correspondientes al trigésimo primer ejercicio social e informe del Síndico. 2.o) Elección de Síndicos, titular y suplente. 3.o) Remuneración del Directorio y Síndico. 4.o) Prórroga de plazo para la construcción en el Pantanoso de una Escuela Pública en el predio donado por la Sociedad al efecto. 5.o) Nombramiento de tres accionistas para suscribir el acta con el Directorio. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 17 del citado corriente Enero — El Secretario.

$12.00 En.4-14669-v.en.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al comercio y al público en general que el comercio que José Cotelo tiene instalado en el ramo de almacén y bar en la calle Lavalleja número 1795, de esta ciudad, girará en el futuro bajo la razón social de "COTELO y RODRIGUEZ". Acreedores en el mismo comercio. — José Cotelo y Juan María Rodríguez.

$10.80 En.7-13-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — FLORA CRESPO DE GIL compra el comercio en el ramo de almacén sito en la calle Juan Paullier 2030. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Osvaldo Oscar Farías. — Flora Crespo de Gil.

$7.20 En.7-15-v.en.27.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS

IV ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 y concordantes de los estatutos sociales, el Directorio convoca a sus accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el martes 21 de Enero de 1947 en el local de la Sociedad, calle Ituzaingó 1284, a las 17 horas, con el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la asamblea; 2.o Modificación de los estatutos sociales (artículos 4.o, 5.o, 6.o, 17 y 34 y, además, se proyectan los artículos 39 y 40 aditivos, de carácter transitorio).

Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas; B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sean sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — El Directorio.

$18.20 En.7-14-v.en.21.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1.a convocatoria

Por disposición del Honorable Directorio y de acuerdo con lo determinado por el Art. 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 7.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 23 de Enero de 1947, a las 11 horas, en el local de la calle Rancagua 4047 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de resultados y distribución de utilidades, correspondientes al 7.o ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1946. (Art. 22 Inc. A). 2.o Lectura del informe de la Sindicatura (Art. 22 Inc. A). 3.o Elección de Síndico y suplente respectivo por el período 1947-1948 (Art. 22 Inc. B). 4.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea (Art. 30).

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el Art. 28 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — El Secretario.

$14.00 En.7-74-v.en.17.

SOCIEDAD ANONIMA FABRICA ARTICULOS DE ELECTRICIDAD

(S. A. F. A. D. E.)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la segunda asamblea general ordinaria para el día 17 de Enero de 1947 a las 10 horas en el local de la calle Andes N.o 1423, para tratar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1946. 2) Elección del Síndico titular y suplente. 3) Designación de dos accionistas, para firmar el acta.

Se hace presente a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el Art. 34 de los estatutos, deberán registrar las acciones hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea, en el local de la calle Andes N.o 1423 de 14 y 30 a 18 horas. — El Directorio.

$12.00 En.7-76-v.en.17.

V E N T A

Comunico que he prometido vender a la Sra. JUANA MOAS DE MOREL la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas ubicado en esta ciudad, avenida Larrañaga N.o 1501 Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Enero 8 d - Roque J. Chiappe. — Manuel C. Catañy, Escribano. $7.20 En.14-312-v.en.24.

MODIFICACION DE LA SOCIEDAD "FRIMASAL, Ltda."

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura autorizada por el escribano Jorge A. Sastre, en Montevideo, el 24 de Setiembre ppdo., que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el cuatro de Noviembre corriente, con el N.o 4 al folio 22 vuelto del tomo trece del Registro de Contratos, hemos modificado el contrato de sociedad "Frimasal Limitada", constituída, según escritura autorizada por el mismo escribano, en Montevideo, a catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 135 al folio 308 vuelto del libro N.o 1 de Contratos Sociales, en cuanto al monto del capital, estableciendo que éste será de ochenta mil pesos moneda nacional, a cuyo efecto realizan los siguientes nuevos aportes: la Sociedad Soto Hermanos y Compañía, $ 19.000.00; don Jaime Gorricho $ 19.000.00, y don Manuel Taboas, $ 2.000.00 En consecuencia, el capital social está dividido en 38 cuotas de $ 1.000.00 cada una, que pertenecen a la Sociedad Soto Hermanos y Cía., 38 cuotas de $ 1.000.00 cada una, que pertenecen a don Jaime Gorricho y 4 cuotas de $ 1.000.00 cada una, que pertenecen a don Manuel Taboas. — Montevideo, Noviembre 16 de 1946. — Soto Hermanos y Cía. — Jaime Gorricho. — Manuel Taboas. — Esc. Jorge A. Sastre. $28.00 En.14-323-v.En.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al público en general que hemos vendido a CIRIACO P. MARTINEZ los derechos que nos pertenecen en la sociedad que gira en Puntas de Rosario (Departamento de Colonia), bajo la razón de "Zunín, Martínez y Laborde" debiendo presentarse los que se consideren acreedores en el domicilio de la sociedad expresada. — Cayetano V Zunín. — Modesto Laborde. $12.00 En.14-311-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he cedido a MIGUEL FIBER mi parte en la promesa de compra que concertamos con Danilo Manuel Valle y Humberto Santoro, referente a la barraca de carbón y leña establecida en esta ciudad calle Guayaquí 2986 A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deberán presentarse todos los acreedores en la escribanía de Héctor C. Tusso Sarandí 475. — Antonio C. Ojeda. $6 00 En.14-308-v.en.24.

V E N T A

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. — MANUEL MENDEZ y RUTH MEDEROS DE MENDEZ compran el comercio sito en calle Plutarco 3951, ramo almacén y lechería. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1946. — Alejandro Mederos. — Manuel Méndez — Ruth Medero de Méndez. $7.20 En.14-305-v.feb.3.

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 23 de Enero de 1947 a las 14 horas en el local de la calle Treinta y Tres número 1496, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Acta de la asamblea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al 2.o ejercicio social terminado el 31 de Octubre ppdo.; 3.o Fijación de los honorarios del Directorio y Síndico; 4.o Designación de Síndico titular y suplente; 5.o Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del acta. — El Directorio.

Artículo 22 de los estatutos sociales. — Para asistir a las asambleas generales los accionistas deberán depositar sus acciones integradas o los certificados bancarios o de sociedades financieras que justifiquen su tenencia, hasta tres días antes del fijado para su celebración. $7.20 En.14-321-v.en.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la firma "RALLI y CARSEN, sita en calle Colonia N.o 1458, se disuelve, quedando a cargo del activo y pasivo Uldérico Ralli. A sus efectos se comunica a los acreedores para que concurran calle Sarandí 444 (4.o piso, esc. 39). — Montevideo, Diciembre 20 de 1946. $7.20 En.14-341-v.feb.3.

"ESTANCIAS COLOLO, S. A."

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Estancias Cololó", Sociedad Anónima, a asamblea general ordinaria a celebrarse en Montevideo, calle Miraflores N.o 1408 (Carrasco), el día sábado 1.o de Febrero de 1947 a las 17 horas, a efecto de considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria anual, balance general, estado de ganancias y pérdidas e inventario general; 3.o Distribución de utilidades y autorización al Directorio para distribuir dividendos provisorios del ejercicio 1947; 4.o Elección de tres Directores titulares y dos suplentes, un Síndico titular y un suplente, todos ellos por un año; 5.o Remuneración al Directorio y Síndico; 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. $10.00 En.14-342-v.en.24.

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 23 de Enero de 1947 a las 14.30 horas, en el local de la calle Treinta y Tres número 496, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Modificación de los estatutos sociales; 2.o Designación de dos accionistas par aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Artículo 22 de los estatutos sociales — Para asistir a las asambleas generales los accionistas deberán depositar sus acciones integradas o los certificados bancarios o de sociedades financieras que justifiquen su tenencia hasta tres días antes del fijado para su celebración. $4.80 En.14-322-v.en.20

BAKIRGIAN y Cía. (URUGUAY), S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con la resolución del Directorio, del 27 de Diciembre próximo pasado, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Enero de 1947 a las 17 horas en el local social, calle Rincón N.o 728, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Aumento de capital; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo vigésimoquinto de los estatutos de la Sociedad para asistir a la reunión los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social con tres días de anticipación, por lo menos al fijado para la asamblea. — Montevideo Enero 10 de 1947 - El Directorio. $10.00 En 14-337-v.en.18.

BANCO DE CREDITO

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 29 del corriente a las 16 horas, en las oficinas del Banco, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Acta de la asamblea anterior; 2.o Memoria y balance anual con el dividendo propuesto; 3.o Reforma de los estatutos (artículo 62 de los estatutos); 4.o Elección de tres Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes; 5.o Designar tres miembros concurrentes a la asamblea para que firmen como aprobación con el Presidente y Secretario que actúen, el acta de la misma.

Se hace notar a los señores accionistas que para asistir o hacerse representar en las asambleas es necesario depositar las acciones en las oficinas del Banco hasta dos días antes del señalado en la convocatoria (artículo 58 de los estatutos sociales y decreto del 16 de Julio de 1943). — Montevideo Enero 8 de 1947. $12.00 En 14-302-v en 24

THE BRITISH SCHOOLS' OLD BOYS' CLUB

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos de The British Schools' Old Boys Club, la Comisión Directiva convoca a los socios para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día viernes 17 del corriente a las 19 horas en la sede del Club, calle Juan L. Cuestas 1388 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Nombrar dos socios activos para firmar el acta de la asamblea; 2.o Considerar la orden de desalojo recibida con fecha 7 de Setiembre de 1946; 3.o Resolver sobre las medidas a adoptarse pertinentes a dicha orden de desalojo. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — El Secretario Honorario. $4.80 En.14-309-v.en.16

ASERRADERO JOSE SEGADE, S. A.

CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la cuarta asamblea general ordinaria de accionistas que se celebrará el próximo miércoles 29 de Enero a las 16 horas en el local social, calle Arenal Grande N.o 2073, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos accionistas para que verifiquen el quórum y las votaciones y firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario (art's. 27, 34 y 35); 2.o Pronunciarse sobre la memoria y balance presentados con informe del Síndico (art. 27); 3.o Aprobar el reparto de utilidades y fijación de dividendos (art. 27); 4.o Fijación de los honorarios del Síndico (art. 36); 5.o Proceder a la designación de Síndico y suplente.

Se advierte a los señores accionistas que para poder votar en las asambleas es necesario, de acuerdo con el art 33 de los estatutos depositar en la sede social, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sus acciones o un certificado de las mismas expedido por una institución bancaria. — Montevideo Enero 9 de 1947. — El Directorio. $12.80 En.11-238-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Argemiro y Primitivo Martínez avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometieron vender su almacén y bar Avda. San Martín 2449, el Sr RAMON FERNANDEZ PELAEZ. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 — Montevideo, Enero 5 de 1947. — Argemiro Martínez. — Primitivo Martínez. — Ramón Fernández Peláez $6.80 En.11-217-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Walter Cruz y Orosmán Miranda avisan (ley 26 Setiembre 1904) que prometieron vender su café y bar calle Río Negro N.o 1147, a los Sres. JOSE y FRANCISCO CARBALLA. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685 — Montevideo, Enero 6 de 1947. — Walter Cruz — Orosmán Miranda — José Carballa. —. Francisco Carballa. $6 80 En 11-218-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, interviene — ELIDO ETCHART compra el comercio, ramo almacén y verduras sito en la calle Molinos de Raffo N.o 613 (ley 26 de Setiembre de 19 4). Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Gentil Machado — Elido Etchart. $6 80 En.11-203-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he vendido al Frigorífico Nacional el comercio de carnicería que gira en esta Capital, calle Orinoco 4861, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la Gerencia Comercial del Frigorífico Nacional calle Solís 1430 (segundo piso) en el plazo legal, Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero de 1947 — Isidoro C. Gatto. $10.20. En.11-204-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí en venta a GRAL-TA, S. A. mi bodega "Livia" ubicada en la calle Real 4314. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse en el referido local para hacer efectivos sus créditos dentro del plazo legal — Vicente Destéffani. $6 80 En.11-205-v.en.30.

AL PUBLICO

Se le hace saber que se procederá a la disolución de la sociedad que gira bajo la firma de R. y A. MONTANS, propietaria de la barraca de carbón y leña que se halla situada en la calle Joanicó N.o 3634 de esta ciudad, adonde deberán concurrir los acreedores a hacer efectivos sus créditos. — Montevideo Enero 8 de 1947 — R. y A. Montans. $12 00 En.11-206-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor RAMON DIONISIO ALEXANDRE el comercio que en los ramos de café y adicional bebidas alcohólicas y mesa de billar tenía instalado en la calle Ituzaingó N.o 701 de esta ciudad. Los acreedores en la escribanía de Gabriel Martí Peleta en esta ciudad - Florida Diciembre 23 de 1946 — Domingo Alberto D'Alessandre. — Ramón Dionisio Alessandre $10.20 En 11-202-v.en.30

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habían caducado los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares (Andrés Lens, hoy su cesión, Cerrito N.o 425, de esta ciudad):

Martha Ripenniny. — Domicilio: Barros Arana N.o 5314, de esta Capital. Padrón N.o 78571, ubicado con frente a la calle Granaderos. Solar N.o 3 de la manzana letra "N" del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913. 17.a sección judicial de este Departamento.

Francisco Veloso. — Domicilio: Lancaster N.o 35, de esta Capital. Padrón N.o 78386, ubicado con frente a la calle Lancaster. Solar N.o 16 de la manzana letra "E" del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913. 17.a sección judicial de este Departamento.

José Rizzi Racano. — Domicilio: Santiago Figueredo N.o 48, de esta Capital. Padrón N.o 78363, ubicado con frente a la calle Curacé. Solar N.o 13 de la manzana letra "B" del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913. 17.a sección judicial de este Departamento.

Severiano de los Santos. — Domicilio: Gregorio Sanabria N.o 7, de esta Capital. Padrón N.o 78354, ubicado con frente a la calle Lancaster. Solar N.o 4 de la manzana letra "B" del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913. 17.a sección judicial de este Departamento.

Nolberto Rodríguez Ojeda. — Domicilio: Lancaster N.o 150, de esta Capital. Padrón N.o 78356, ubicado con frente a la calle Lancaster. Solar N.o 6 de la manzana letra "B" del plano levantado por el agrimensor Julio A. Roletti, en Octubre de 1913. 17.a sección judicial de este Departamento.

(Joaquín Canabal, hoy su sucesión. Cerrito N.o 425, de esta ciudad):

José Piedad González. — Domicilio: camino Cochabamba N.o 3330, de esta Capital. Padrón N.o 113395, ubicado con frente a la calle Martínez Nieto. Solar N.o 28 del plano levantado por el ingeniero R. de Arteaga en Octubre de 1924. 11.a sección judicial de este Departamento.

Regino Olivera. — Domicilio: Avda. Rondeau N.o 1429, de esta Capital. Padrones N.os 113421 y 113422, solares N.os 1 y 2 del plano levantado por el ingeniero Francisco Lasala, en Octubre de 1925, ubicados con frente a la calle Pintado y comprendidos dentro de la 11.a sección judicial de este Departamento.

Hugo Andrés Longo. — Domicilio: Avda. Larrañaga 1660, de esta Capital. Padrón N.o 113459, ubicado con frente al camino Cochabamba. Solar número 39 del plano levantado por el ingeniero Francisco Lasala, en Octubre de 1925. 11.a sección judicial de este Departamento.

(Angel D'Alesio, hoy su sucesión, domicilio: Cerrito 425, de esta ciudad):

José Añón. — Domicilio: Lima N.o 1844, de esta Capital. Padrón N.o 115682, ubicado con frente a la calle Las Magnolias. Solar N.o 13 del plano levantado por el agrimensor Horacio Uslenghi, en Julio de 1925. 21.a sección judicial de este Departamento.

(Banco Territorial del Uruguay, Cerrito N.o 425, de esta ciudad):

Rodolfo Ramos. — Domicilio: Gobernador Viana N.o 2935, de esta Capital. Padrón N.o 119275, ubicado con frente a la calle Prolongación de Gavilán. Solar número 30 del plano levantado por el agrimensor Rodolfo Muñoz Cribe, en Junio de 1926. 17.a sección judicial de este Departamento. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Por el Banco Territorial del Uruguay: Juan Carlos Lassa Subgerente.

$66.00 En.9-121-v.en.25.

SOCIEDAD ANONIMA "PINARES DE MALDONADO

PRIMERA CITACION

De acuerdo con lo establecido en los artículos N.os 26 y 27 del estatuto social, convócase a los señores accionistas para la asamblea anual ordinaria a efectuarse el día 17 de Enero de 1947, en la calle Paysandú 905 a las 17 horas. Los señores accionistas deberán registrar las acciones en la Tesorería, sita en el mismo local, hasta la hora 17 del día 14 de Enero de 16 a 17 horas.

La orden del día a tratarse es la siguiente: 1.o Lectura de la memoria anual, aprobación del balance e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Nombramiento de tres Directores y sus suplentes; 3.o Nombramiento de la Comisión de Cuentas. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Carlos María Gïuria, Secretario.

$8.00 En.9-91-v.en.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad comercial que gira en Río Branco 1220, retirándose de la misma el socio Samuel Silberman, quedando el pasivo y el activo a cargo del señor OSIAS BILLER. — Silberman y Biller.

$6.00 Dic.28-14528-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al FRIGORIFICO NACIONAL mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Uruguayana N.o 3562 A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Por la sucesión de Pedro Marcelino Tropiano: Margarita Rufino de Tropiano.

$9.00 Dic.28-14541-v.en.16.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE

YACHT C|MOTOR "SAN NICOLAS"

Aviso

Para conocimiento general se hace público que a solicitud de su propietario esta Dirección ha resuelto autorizar el cambio de nombre del yacht c|motor "San Nicolás" por el de "Iiya". — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — El Director de la Marina Mercante.

$6.00 Dic.28-14506-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la Oficina Spinetti y Gonzalez Lago, Ejido 1676, he prometido vender al señor FRANCISCO LAZZARINI la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Francisco Miranda 4401 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. Acreedores presentarse en Ejido N.o 1676 — Montevideo 16 de Diciembre de 1946. — Domingo Vietti — Francisco Lazzarini.

$9.00 Dic.28-14540-v.en 16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender a don JAIME RATTO el comercio que en el ramo de óptica fotografía y renglones anexos tenemos establecido en la avenida Agraciada 1434 de esta Capital. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. — Montevideo Diciembre de 1946 — Duró Hermanos

$9.00 Dic.28-14504-v.en 16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La Empresa Telefónica "La Unión" instalada en los Departamentos de Soriano y Río Negro de propiedad de don Pedro Hors, comunica que ha prometido vender a la ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS Y LOS TELEFONOS DEL ESTADO todos los bienes muebles e inmuebles que forman parte de dicha Empresa llamando a todos sus acreedores, a cualquier título, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la Sección Jurídica de la UTE, calle Julio Herrera y Obes N.o 1489 de la ciudad de Montevideo, dentro del plazo legal (ley 26 de Setiembre de 1904)

$16.00 Dic.28-14523-v.en 22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a CELEDONIO SUAREZ, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas y mesa de billar, tenía instalado en el kilómetro 71 13.a sección judicial del Departamento de Florida. Los acreedores en el mismo comercio. — Diciembre 20 de 1946. — Benigno Antonio Braga — Aurelia Escarone de Braga.

$10.20 Dic.28-14537-v.en.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a doña MARIA MAGDALENA PELUFFO, las máquinas y útiles que se utilizaban en el ex comercio que en los ramos de panadería y almacén de comestibles giraba en esta plaza a nombre de la Sucesión Francisco Otero Lema; y que se encuentra actualmente clausurado. Los acreedores en la escribanía de Gabriel Musto Baleta en esta ciudad. Florida, Diciembre 20 de 1946 — Asunción Domínguez de Otero. — María Magdalena Peluffo.

$10.20 Dic.28-14538-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender a DOMINGO GUZMAN PAISAL FREIRE el establecimiento de comercio en el ramo de comestibles y anexos sito en esta ciudad. Carlos María Ramírez N.o 792. Así que los que tengan algún interés se presenten ante la escribanía de don Mario Henón, Misiones N.o 1408, Escs. 1, 2 y 3 con los justificativos del caso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18|1946. — Martín Keuchkrian.

$9.00 Dic.27-14483-v.en.15.

BANCO EL HOGAR URUGUAYO, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Segunda convocatoria

De conformidad con los artículos 22, 23 y 25 de los estatutos y no habiéndose realizado la asamblea convocada para el 30 de Diciembre de 1946, por falta de número, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar a las 11 horas del día 5 de Febrero de 1947, en el domicilio del Banco, calle 25 de Mayo N.o 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de reforma de los artículos 3.o, 4.o, 13, 31, 36, 39, 40, 43 inciso A) apartado 2.o, 48 y disposición transitoria, por la cual se extiende el mandato de las actuales autoridades del Banco, a efecto de que la elección de las mismas coincida, cuando corresponda, con la asamblea general ordinaria de fin de ejercicio; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia, hasta cinco días antes del señalado para la realización de la asamblea. Se hace presente a los señores accionistas el artículo 35 de los estatutos, que dice: "Las resoluciones de las asambleas generales, tomadas de conformidad con los presentes estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no concurrido a ella y sean o no disidentes". — La Gerencia.

$14.40 En.9-119-v.en.17.

BANCO EL HOGAR URUGUAYO, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De conformidad con los artículos 22, 23 y 25 de los estatutos y no habiéndose realizado la asamblea convocada para el 30 de Diciembre de 1946 por falta de número, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 10 horas del día 5 de Febrero de 1947, en el domicilio del Banco, calle 25 de Mayo número 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Elección de tres miembros titulares del Directorio; 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que para asistir a la asamblea de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, deberán registrar las acciones y obtener la tarjeta de entrada que expedirá la Gerencia, hasta cinco días antes del señalado para la realización de la asamblea. — La Gerencia.

$9.60 En.9-120-v.en.17.

VENTA DE CUOTA SOCIAL

A. GOYENA e HIJOS. — LA HIGIENICA, — MUDANZAS, TRANSPORTES Y GUARDAMUEBLES, LIMITADA.

A los efectos establecidos por la ley que regula las sociedades de responsabilidad limitada, damos noticia general que por escritura que autorizó el escribano Orlando Firpo, el día 12 de Diciembre de 1946, cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio, con el N.o 786, al Fo. 480 v. del Lo. 357 y en el Registro Público de Comercio, con el N.o 219 del Fo. 681 v. al 686 v del Lo. 2 de Contratos Sociales, con fechas 17 y 31 de dicho mes, el asociado don Juan Gualberto Goyena adquirió la cuota social íntegra que en la sociedad A Goyena e Hijos La Higiénica: Mudanzas, tranportes y Guardamuebles, Limitada, correspondía al socio don Romeo Goyena, quien dejó de pertenecer, desde el día primero del mes expresado, a esa compañía, que se rige con la separación de ese asociado y la eliminación natural de sus derechos, obligaciones y facultades, por el instrumento anteriormente publicado, de constitución social. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — La Higiénica, A. Goyena e Hijos, Limitada.

$16.00 En.9-132-v.en.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que disolvemos la Sociedad "Castro y Racciatti" que gira en el ramo carpintería calle Huidobro 1363 de esta ciudad haciéndose cargo del activo y pasivo el señor CASTRO Los acreedores e interesados deberán presentarse en tiempo al escribano Diamantino Méndez, 25 de Mayo 395 tercer piso. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Solidario Castro — Domingo Racciatti Capucio. — D Méndez, Escribano

$12 00 Dic 26-14458-v en 20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 prometí en venta tambo camino Durán N.o 5882, a la Sra. LAURA R. DE CAZAYOUS. Acreedores presentarse oficinas Brusco, Agraciada 4903. — Montevideo, Enero de 1947. — Vicente Suárez. — Laura R. de Cazayous.

$6.80 En.10-140-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con fecha 9 de Noviembre del corriente año he vendido al señor JUAN JOSE ONETTO el comercio o empresa de ventas de verduras que tenía establecido en esta ciudad, con sus útiles, herramientas, carro, etc. Los acreedores podrán presentarse al comprador dentro del plazo legal. — Fray Bentos, Diciembre de 1946. — Francisco Onetto.

$12.00 En.2-14639-v.en.21.

TEXTIL URUGUAYA S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los estatutos de la Sociedad se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de enero de 1947 a las 11.30 horas en el domicilio legal de la Sociedad calle Sierra 2442 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946, informe del Síndico y distribución de utilidades 2.o) Destino a dar a los fondos provenientes de la cuenta "Reserva para nuevos equipos productivos". 3.o) Elección de tres Directores por el término de dos años. 4.o) Designación de Síndico y Síndico suplente. 5.o) Designación de dos escrutadores entre los accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Secretario.

$12.00 En.3-14699-v.en.15

LAVADERO ORIENTAL DE LANAS, S. A.

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 26 del corriente pueden hacer efectivo el dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre pppdo. en las oficinas de la Sociedad, Arroyo Grande 2621 — Montevideo, Diciembre de 1946 — El Directorio.

$4.00 Dic.30-14554-v.en.18.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 17 del corriente mes, a las diecisiete horas, en el local del Banco, calle Cerrito 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1. Nombramiento de dos accionistas para formar la mesa escrutadora. 2. Consideración de la memoria y balance correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre último y presentación del Informe de la Comisión de Cuentas. 3. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 14 del corriente a las 17 horas. — Montevideo Enero 3 de 1947.

$18.00 En.3-14642-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don DAVID BAPTISTA SOUZA, mi comercio de almacén, tienda y ramos generales situado en el pueblo Tarugo, 9.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del pplazo legal en la escribanía Pesce-Pignata, Florida 985. — Paysandú. — Elías Quintana. — David Baptista Souza.

$12.00 En.3-14664-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, calle Paraguay 1259. Interviene. — ALBERTO YAHYA y ANGEL LAGATTA compran el comercio en los ramos de salón de lustrar, agencia de quinielas y loterías sito en la calle Rivera 2046 (P's). Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Luis Alberto Lees. — Alberto Yahya. — Angel Lagatta.

$6.40 En.2-14628-v.en.21.

"CUMBRE" PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con el art. 52 y concordantes de los estatutos sociales, se cita a los Sres. accionistas fundadores de la Sociedad para la asamblea general extraordinaria a realizarse el miércoles 22 del cte. a las 19 horas en el local de la calle Misiones N.o 1371 (4.o piso esc. 31), a fin de tratar el siguiente orden del día: Elección de Directores, suplentes, Síndico y suplente. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — El Directorio Provisorio.

$6.00 En.11-235-v.en.16.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hacemos saber que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Ledo Arroyo Torres, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "LA BARRACA LIMITADA", con sede en esta ciudad, integrada por Félix Ortiz de Taranco y Taranco y Compañía, Sociedad Anónima. La administración y uso de la firma a cargo de Enrique Ortiz de Taranco, en representación de "Taranco y Compañía. S. A." y Félix Ortiz de Taranco. Objeto de la sociedad: construcción de edificios y compra y venta de inmuebles. Capital: setenta y un mil pesos. Plazo: dos años, prorrogables automáticamente de dos en dos años. Contrato inscripto en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 33, folio 222, tomo 12. — "La Barraca, Limitada".

$6.00 En.13-292-v.en.23.

CAJA POPULAR DE MERCEDES
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 50 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 25 del corriente mes a las 18 y 30 horas, en la sede de la institución, calle Colón N.o 214, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas (art. 46) para que efectúen el escrutinio, proclamen su resultado y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas; 2.o Memoria presentada por el Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1946; 3.o) Otros asuntos de interés para la sociedad. 4.o Elección de tres titulares y siete suplentes para integrar el Directorio (Art. 19). Elección de Síndico y suplentes respectivos. — Mercedes, Enero de 1947. — Roberto Hounie, Presidente. — Enrique Broggi (hijo), Secretario.

$10.60 En.13-289-v.en.23.

V E N T A

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904 hago saber que he prometido en venta la provisión sita en Avda. Garzón 2101, al Sr. VICENTE SUAREZ. Acreedores presentarse en Of. Brusco, Agraciada 4103. — Montevideo, Enero 9 de 1946. — Fermín Riverón.

$7.20 En.13-257-v.en.23.

PAYSANDU INDUSTRIAL LANERA S. A. ("PAYLANA")
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el 2 de Febrero próximo a las 10 horas, en la sede del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, para considerar la siguiente orden del día: Modificación de los estatutos sociales.

Regirá a los efectos del quórum, la exigencia de los artículos 37 y 38 del estatuto vigente. — Paysandú, Enero 9 de 1947. — Juan Carlos Henderson, Presidente. — Fernando J. Baccaro Secretario.

$6.00 En.13-300-v.en.23.

PAYSANDU INDUSTRIAL LANERA S. A. ("PAYLANA")
ASAMBLEA GENERAL

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general a celebrarse el viernes 31 de Enero en curso a las 21 horas en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, calle 18 de Julio N.o 876. Orden del día: Elección de miembros titulares y suplentes del Directorio, Síndico y su suplente. — Paysandú, Enero 9 de 1947. — Juan Carlos Henderson, Presidente. — Fernando J. Baccaro, Secretario.

$6.00 En.13-299-v.en.23.

"AZUCARERA DEL LITORAL S A. (AZUCARLITO)"
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

De acuerdo con los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local del Centro Comercial e Industrial de Paysandú, el 31 de Enero corriente a las 18 y 30 horas para considerar el siguiente orden del día: 1.o Elección de dos Directores titulares, siete suplentes en orden preferencial, Síndico y su suplente (art. 14 de los estatutos): 2.o Memoria anual; 3.o Balance general y anexos; 4.o Informe del señor Síndico.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deben retirar de Secretaría la boleta de entrada con tres días de anticipación, por lo menos, al del acto indicado (art. 35 de los estatutos). — Paysandú, Enero 11 de 1947. — Carlos M. Fraschini, Presidente. — Fernando J. Baccaro Secretario.

$10.00 En.13-301-v.en.23.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Fecha de constitución: 31 de Diciembre 1946. Escribano autorizante: José A. González Puig. Domicilio: Punta del Este. Integrantes: Carlos Rossi Arnaiz, Germaine Caillard de Rossi, Jesús Cambó y Ramón Girona Ribera. Objeto: explotación inmobiliaria amplia. Plazo: 50 años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro P. de Comercio, Denominación: "Mareste, S. R. Limitada". Administración: a cargo del socio Ramón Girona Ribera, domiciliado en "Punta del Este". Capital: $ 280.000.00, dividido en 280 cuotas de un mil pesos cada una, aportados: $ 65.000.00 en efectivo por Carlos Rossi Aznaiz; $ 65.000.00 en efectivo, por Germaine C. de Rossi; $ 100.000.00 en efectivo, por Jesús Cambó, y $ 50.000.00 en inmuebles, por Ramón Girona Ribera. Capital integrado, $ 140.000.00 y el resto antes del 1.o de Octubre de 1947. Balances: el 30 de Junio de cada año y dentro de los cuatro meses de esa fecha se celebrarán las asambleas. Inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de 1.a Instancia de 6.o turno el 7 de Enero de 1947, con el N.o 3 al Fo. 10 v. y sig. del tomo 16 del R. de Contratos. — C. Rossi. — G. Rossi. — J. Cambó. — R. Girona Ribera. — José González Puig.

$16.00 En.13-236-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a la sociedad "AMADEO BERARDI y COMPAÑIA LIMITADA" nuestra fábrica de pastas denominada "El Vesubio", situada en la calle Pablo De María N.o 1420. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en Andrés Cheveste N.o 1437. — Julieta Avelina Fedullo. — Humberto Fedullo.

$10.80 En.13-281-v.feb.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, se hace saber que: 1) Eduardo Canedo vendió a JOSE RODRIGUEZ TASENDE y MANUEL EIRIS su cuota en la Soc "José Rodríguez Tasende y Cía.", "Barraca Santa Ana", venta de carbón y leña, de esta ciudad, II) Los acreedores pueden presentar sus cuentas en Emilio Raña 2629. — Montevideo, Enero 7 de 1947.

$10.80 En.13-248-v.feb.1.o.

SEDALANA, S. A.

De acuerdo con el art. 5.o de los estatutos sociales, el Directorio de "Sedalana", S. A., ha resuelto emitir acciones a la par hasta el límite de doscientos mil pesos nominales (v$n. 200.000.00) fijándose el plazo de cinco días, a partir de las publicaciones, para la subscripción de las acciones en proporción al número que posea cada accionista que se presente. Queda establecido el plazo de treinta días, a partir del vencimiento de la subscripción, para integrar el nuevo capital. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Aurelio García, Presidente. — Carlos Gascue, Secretario.

$8.00 En.13-258-v.en.17.

MANUEL MARTINEZ REINA, S. A. "EL TELAR"
CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 30 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la tercera asamblea general ordinaria que se celebrará el próximo día 29 del corriente mes a las 11 horas en el local social, calle República Francesa N.o 868, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de resultados y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1946 (art. 30); 2.o Lectura del informe de la Sindicatura (art. 29); 3.o Designación de Síndico suplente; 4.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea (art. 35).

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el Art. 22 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de esta asamblea. — Montevideo, Enero 9 de 1946. — El Secretario.

$8.40 En.13-338-v.en.15.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

Se avisa a los señores accionistas que desde el día 13 del corriente se pagará el dividendo provisorio correspondiente al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1946. — Montevideo, Enero 10 de 1947 — El Gerente.

$3.20 En.13-237-v en 21

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender a la sociedad "Almacenes Pesquera, S. A." la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tenemos instalada en la ciudad de Pando (Departamento de Canelones) calles Dr. Piovene y 25 de Mayo bajo la razón social de MOLINARI y COMPAÑIA. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos del caso en la escribanía Decia - Fabezies, calle Rincón número 387 ciudad de Montevideo. — Por Molinari y Cía., Romeo, José, Carlos y Federico Molinari. — Por "Almacenes Pesquera. S. A.". Prudencio Sánchez Gutiérrez Presidente — Eulogio Mattiva, Secretario.

$16.00 Dic.21 14368-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a DIONISIO GONZALEZ, el almacén y bebidas alcohólicas, sito en Timoteo Aparicio N.o 1894 (Ley 26 de Setiembre de 1904). Los acreedores se presentarán en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Concepción Calore de Senane.

$6.00 Dic.28-14447-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el señor Perfecto Varela ha enajenado a los señores M. A. CRAVIOTTO, J. J. DANERI, LUIS Z. CASSOU y E. FERRARIO la "Cooperativa de Omnibus Fray Marcos Tala - Montevideo Limitada". Los comprobantes de los créditos relacionados con la misma deben presentarse dentro del plazo legal en Sarandí 444 (Esc. 11) Dr. Horacio S. González Mullin. — Miguel A. Craviotto — Juan José Daneri — Luis Z. Cassou — Eugenio Ferrario.

$8.00 Dic.21.14311-v.en.16.

SEGARD EXPORT LIMITADA

Con esta denominación se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la compraventa, importación, exportación de lanas, frutos del país y haciendas en general; comprar vender hipotecar y realizar actos de disposición relativos a inmuebles, muebles y semovientes; realizar toda clase de operaciones comerciales industriales y financieras y formar parte de otras sociedades. La integran los señores Roberto Marie con 63 cuotas de capital; Antonio Segard, con 76 cuotas de capital René A. Mouton, Ramón F. Bado y Enrique M. Cament, con 37 cuotas de capital cada uno integrados en su totalidad. El capital es de $ 25.000.00 dividido en 250 cuotas de $ 100.00 cada una. La administración y representación la ejercen indistintamente los señores Marie y Mouton con ilimitadas facultades. Plazo 2 años a partir del 1.o de Enero de 1947 con prórrogas automáticas de 2 años cada una. El contrato se solemnizó por escritura que el 19 de Diciembre último autorizó el escribano Walter I. Arévalo y fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Ldo de 1a Instancia en lo Civil de 6.o turno con el N.o 7 al folio 67 del tomo 15.

$16.00 En.10-140-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a DARDO MACCIO el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas que gira en esta ciudad calle Lavalleja esquina Sarandí. Acreedores presentarse en escribanía Laurenz, avenida "33" N.o 3285. — Fray Bentos Diciembre 14 de 1946. — Bruno Froilán Mierez.

$8.00 Dic.23 14385-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autoricé el 3 de Diciembre de 1946 se modificó la denominación de la "Cooperativa de Taximetristas del Parque Rodó, Responsabilidad Limitada" denominándose en el futuro "TAXIMETROS DEL PARQUE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y por la misma el socio Andrés Varela Consillas cedió sus derechos y obligaciones a la misma Sociedad. Precio pesos 5.500.00. Se inscribió Registro Comercio del Juzgado 2.o turno con N.o 210 Lo. 2. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Eugenio Tancredi (hijo). Escribano.

$6.00 En.8-60-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que hemos vendido el comercio de café, restaurant y pensión ubicado en 25 de Agosto 288 de esta ciudad a los señores BASILIO VILLAR, GUMERSINDO LEIRO y ANTONIO CRESPO, con intervención del balanceador público A. Costas Cabezas Sarandí número 493 (piso 4.o). — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Domingo García. — María Celia Otero. — Basilio Villar. — Gumersindo Leiro. — Antonio Crespo.

$9.60 En.8-67-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ELIO RAMON TERRA, comunica al comercio y al público en general que clausuró su casa de comercio ubicada en Pueblo Cebollatí, Departamento de Rocha, el día 31 de Diciembre de 1946. Acreedores presentarse en su casa particular en el citado Pueblo Cebollatí dentro del plazo legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Elio Ramón Terra.

$7.00 En.4-14681-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jesús García Castiñeira avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su almacén y bar, calle Carlos Ma. Pena N.o 4394, al Sr. MANUEL PARDO TASENDE. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 655. — Montevideo, Enero 3 de 1947. — Jesús García Castiñeira. — Manuel Pardo Tasende.

$7.20 En.8-40-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don ELBIO BLANCO el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en el pueblo Cardoso, décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el comercio citado. — Paso de los Toros, Diciembre 26 de 1946. — Antonio Duclós.

$10.80 En.8-31-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Autorizamos ampliamente a nuestro hijo, JUAN PONCE SERRA, para ejercer el comercio por escritura inscripta con el número 39 al Fo. 219 del tomo 13 del Registro de Comercio del Juzgado Letrado de sexto turno. — Antonio Juan Ponce Bassida. — Dolores Serra Sabater.

$7.20 En.8-46-v.en.28.

LA FINANCIADORA POPULAR S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo al Art. 26 inciso J) de los estatutos sociales convócase para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día lunes veinte de Enero de 1947 a las 19 horas, en el local de la Institución Avda. 18 de Julio 2081, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades por el segundo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946. 2.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Director - Secretario. — El Directorio.

$8.00 En.8-108-v.en 18.

COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO DEL SINDICATO DE CAMIONEROS, S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 18 de Enero de 1947 a la hora dieciocho, en el local social, avenida Repca. Argentina entre Bvar. Artigas y N.o 1, a fin de tratar el siguiente orden del día. 1.o Reforma de los estatutos sociales; 2.o Construcción estación de servicios; 3.o Cualquier otro asunto de interés social. — Paysandú, Diciembre 31 de 1946. — Paulino C. Cardozo, Presidente. — Aramis A. González, Secretario.

$8.00 En.8-27-v.en 18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Pedro Rullan ha vendido al señor BRUNO VILA, el día 1.o de Enero de 1947 la 1|12 (una doceava parte) de la casa de comercio que el primero posee en esta ciudad, con frente a la calle Dr. [illegible]adzen N.o 2054 y que explota el ramo de casa de huéspedes y bebidas fermentadas. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus documentos al domicilio indicado. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Pedro Rullan. — Bruno Vila.

[illegible]-169-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. — He resuelto clausurar el restaurant "Capeletti", sito en la calle 18 de Julio N.o 1492. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo Diciembre 30 de 1946. — Santiago Porro.

$6.80 En.10-155-v.en.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio del escribano señor J. Antonio Prunell (Sarandí 445) prometí vender a favor del señor MIGUEL PEDRO ROTHEN mi comercio en el ramo de fiambrería sito en la calle San Martín N.o 2647, quedando sin efecto mi compromiso anterior con los señores Mario Ernesto Escudero Pereu y Miguel Pedro Rothen Piazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Enero 7 de 1947. — Juan Carlos Rivara Campo. — Miguel Pedro Rothen.

$10.20 En.10-139-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores BASILIO BIBIANO y PATRICIO GARCIA el almacén y bebidas fermentadas sita en camino Tomás Berreta y Neptuno, localidad La Paz, según ley 26,9|904. Interviene oficina Palumbo Hnos., Bl. Artigas 3678. — Juan N. Giacone. — Ercilia B. de Giacone. — Basilio Bibiano. — Patricio García.

$7.20 En 8-26-v.en 28

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social, el 30 del actual a las 19 horas. Orden del Día: 1.o) Memoria, balance anual y rendición de cuentas. 2.o) Elección de los miembros del Directorio entrante y del Síndico, con los suplentes respectivos. (Período 1947-1948). 3.o) Autorización amplia al Directorio para comprar el inmueble denominado "Teatro Florida" otorgando las escrituras respectivas de adquisición y enajenación que fueren necesarias para poder escriturar dicho bien al señor José López. 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene: A) Que los accionistas deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea. (Art. 20). B) Que deben depositar en ella las acciones tres días antes de la fecha de la asamblea. (Art. 2.o decreto de Julio 16 de 1943). — Florida Enero de 1947. — El Directorio.

$18.00 En.14-368-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores SALVADOR CARBALLAL y FERNANDO CARRO han resuelto disolver la sociedad constituída para la explotación del establecimiento comercial que en el ramo de bar y bebidas alcohólicas y con la denominación de "La Catedral de los Sandwiches, Gran Café Matriz", está instalado en la calle Sarandí N.o 502, de esta ciudad, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el señor Carro y girando dicho comercio desde el día 1.o de Enero del año en curso a nombre exclusivo del adquirente. Los interesados podrán presentar los justificativos de sus créditos en el mismo comercio. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Salvador Carballal. — Fernando Carro.

$18.00 En.14-282-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Con fecha 30 de Setiembre de 1946 quedó disuelta totalmente la sociedad JOSE DELPRATO E HIJOS, que giraba en el ramo de viñedos, bodega y actividades anexas en camino Tomkinson N.o 3449 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Enero 9 de 1947. — José Delprato e Hijos.

$7.20 En.14-294-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Nicolás Behar domiciliado en Constitución 2094 (bis), de esta ciudad, vende su negocio de almacén y lechería ubicado en la misma finca, a FRANCISCO COLLETTE y DARIO YANAVEL. Reclamaciones término legal al rematador Ch. Adippe Fleitas, 25 de Mayo 477 (esc. 89). — Montevideo, Enero 9 de 1947.

$7.20 En.14-269-v.feb.3.

"TERMO UNION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

A los efectos del decreto-ley N.o 8.992, se hace saber que en escritura subscripta el 1.o de Junio de 1946 inscripta con el N.o 102 Fo 262 del libro N.o 1 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno modificada por escritura pública autorizada el 28 de Diciembre de 1946 por el escribano Juan Carlos Mastalli, e inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 35, Fo. 232 v. del libro 12, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Socios Lorenzo Piana, Vicente Cioffi Antonio Cioffi, Antonio Otero Miguel Balzamo Silvio Avolio, Francisco Fiordelino, Miguel Angel Liad[illegible], Rafael Pallarino, José Cuceni, Miguel Federico Izeta y Vicente Luis Rossi. Objeto: fabricación y comercialización de termos y anexos. Domicilio. Montevideo. Denominación. "Termo Unión, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Dirección y administración a cargo de los socios Miguel Federico Izeta, Vicente Luis Rossi y Antonio Otero. Capital $ 30.000.00 moneda nacional, dividido en doce cuotas de $ 2.500.00 cada una. Se integró la cantidad de $ 17.850.00. Pérdidas y ganancias por partes iguales. Balances: anuales, al 30 de Noviembre. Plazo: 2 años prorrogables por períodos de 2 años, a contar del 28 de Diciembre de 1946. — Montevideo Enero 9 de 1947.

$18.00 En.14-218-v.en 24

CREDIT FONCIER DE L'URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar en la sede social de París, 53 - rue Vivienne, el jueves 30 de Enero de 1947, a las 16 horas, con la siguiente orden del día: "Modificación al artículo 3.o de los estatutos, concerniente al objeto de la Sociedad, por la inclusión de un nuevo párrafo tercero así redactado: "Prestar, aun sin hipoteca, sobre vales amortizables a dos firmas; el monto total de esas operaciones, fijado por decisión del Consejo de Administración, no deberá sobrepasar, en ningún caso, la cuarta parte de las sumas colocadas en préstamos hipotecarios."

El párrafo tercero actual cambiando de orden, se convertirá en el párrafo cuarto.

Nota. — Tienen derecho a tomar parte en esta asamblea todos los propietarios de una o más acciones de Frs. 1.250 ciu. vln., ya sean de "Capital" o de "Jouissance".

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos antes del 25 de Enero corriente en la sede social de París, 53 rue Vivienne, o antes del 20 de Enero corriente en la agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres N.os 1426|1430. — La Gerencia.

$16.00 En.14-304-v.en.18.

VENTA

Comunico que he prometido vender a ATILIO NUÑEZ, LIZARO FALERO, ENRIQUE COMESAÑA Y NESTOR NUÑEZ, el comercio de fabricación de pastas ubicado en esta ciudad, calle Sierra 1749. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Enero 2 de 1947. — Miguel Outerelo. — Manuel C. Catañy. Escribano.

$7.20 En.14-313-v.en.24.

ARENERA ING. SANTIAGO A. CALCAGNO S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con lo que preceptúa el Art. 23 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas, a la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 30 de Enero de 1947, en su sede de la Rambla Sud América 3095 a las 16 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Autorización para enajenar terrenos en los predios que la empresa adquirió en fecha 21 de Mayo de 1932 padrón 9924; y en fecha 1.o de Febrero de 1946 padrón N.o 9905, así como las propiedades de las calles Vilardebó y José L. Terra empadronadas con los N.os 85206 y 101925 respectivamente 2.o Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Sr. Presidente firmen el acta de esta asamblea.

Nota. — Para poder tomar parte en la asamblea los Sres. accionistas deberán depositar en Secretaría con tres días de anticipación, sus acciones o los certificados expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio.

$21.00 En.14-351-v.en.30.

VENTA

Comunico que he prometido vender a JUANA GOMEZ el comercio de almacén ubicado en esta ciudad calle Aréchaga N.o 3449. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Enero 8 de 1947. — Pedro Morel. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$7.20 En.14-314-v.en.24.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Modificación de los estatutos de "Aceiteras del Plata Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: "Aceiteras del Plata Sociedad Anónima Industrial y Comercial" solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, la que se transcribe a continuación:

Testimonio. — En Montevideo, a veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, en el local social en la calle Treinta y Tres N.o 1420, siendo la hora diecisiete y treinta con la asistencia de los accionistas Sres. Roberto M. Pietracaprina, Enrique Cadenas, Nicolás Etcheverry y el Síndico Dr. Ricardo Canessa Prando y presidiendo el Sr. Presidente del Directorio don José Gutman, se reune la asamblea general extraordinaria de socios convocada a tal efecto por resolución del Directorio según acta N.o 22 de fecha tres de Octubre del corriente año. Abierto el acto, el Sr. Presidente propone a los accionistas presentes, Nicolás Etcheverry y Roberto M. Pietracaprina para que constaten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en los estatutos a efecto de la validez de las resoluciones tomadas por la asamblea y que se pase a cuarto intermedio mientras los mencionados accionistas cumplen el cometido para que fueron designados. Puesta a consideración de los Sres. asambleístas la proposición del Sr. Presidente mencionada es aprobada por unanimidad; pasando la asamblea a cuarto intermedio hasta que los señores accionistas designados cumplen su cometido. Reanudada la sesión, los accionistas Sres. Roberto Pietracaprina y Nicolás Etcheverry informan, 1) Que de acuerdo a los ejemplares de los diarios "Diario Oficial" N.os 12.000 y 12.004 de fecha diecisiete y veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis y "El Bien Público" N.os 21.097 y 21.101 de fechas quince y diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis que han tenido a la vista y que solicitan su archivo, se publicaron las convocatorias para la asamblea general extraordinaria de acuerdo a lo ordenado en el artículo 23 de los estatutos. 2) Que según el libro "Registro de inscripción y asistencia a asambleas" que han tenido a la vista, se han inscripto acciones para esta asamblea extraordinaria, por un total de cuatrocientos mil pesos. 3) Que de acuerdo al mencionado Registro entre los accionistas presentes, según boleta de inscripción el capital presente asciende a trescientos ochenta y cinco mil pesos con derecho a veintidós votos estando en consecuencia la asamblea en quórum legal para sesionar de acuerdo a lo previsto en la orden del día para lo que fué convocada, según lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos. Atento a lo informado por los señores accionistas, el Sr. Presidente reanuda la sesión entrando al estudio de la orden del día: "Aumento del capital social", que se pone a consideración de los señores asambleístas. El Sr. Presidente propone que el capital social se aumente hasta la cantidad de un millón de pesos ($ 1.000.000). Considera necesario dicho aumento del capital autorizado, a los efectos de cumplir los fines de la Sociedad por el hecho de haber adquirido una planta industrial a la firma Bamag Ltd. de Londres por la suma de treinta mil libras esterlinas (Libras esterlinas 30.000) y debiéndose además adquirir terrenos y construir edificios para la instalación de la misma. El señor accionista Roberto M. Pietracaprina propone que el aumento del capital autorizado sea elevado a la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000). Considera que el simple aumento de seiscientos mil pesos ($ 600.000) propuesto por el Sr. Presidente es insuficiente en la actualidad por el alza en los precios de la materia prima y el costo de las construcciones y edificios para la nueva planta industrial y como actualmente se ha integrado la totalidad del capital autorizado, es necesario para la buena marcha de la Sociedad en el futuro, que el nuevo capital autorizado no sea inferior a la suma indicada. Luego de un largo cambio de ideas entre los señores accionistas, el Sr. Presidente retira su moción quedando en consecuencia como única, la proposición del Sr. Pietracaprina o sea elevar el capital autorizado hasta la suma total de dos millones de pesos ($ 2.000.000) y reformar el artículo 5.o de los estatutos que quedaría redactado en la siguiente forma: "El capital social autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000). El capital inicial se fija en la suma de doscientos sesenta mil pesos (pesos 260.000), pudiendo ser éste aumentado hasta el monto del capital autorizado, por resolución tomada por unanimidad de los miembros del Directorio y en la forma y condiciones que éste juzgue conveniente. El capital estará representado por acciones de cien pesos cada una, pudiendo el Directorio emitir títulos de más de una acción". Puesta a votación dicha moción es aprobada por unanimidad de los señores asambleístas. El Sr. Presidente propone se faculte al asesor Dr. Ricardo Canessa Prando para gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de los estatutos, por asamblea e inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. Puesta a consideración de los señores asambleístas dicha moción se aprueba por unanimidad. Y habiéndose agotado la orden del día se da por terminada la asamblea, firmando la presente acta el Sr. Presidente y el Sr. accionista Enrique Cadenas. — José Gutman. — Enrique Cadenas".

Concuerda lo testimoniado exactamente con el original que tengo a la vista y que obra del folio nueve al once del libro de actas de asambleas de "Aceiteras del Plata Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con sede en esta ciudad. El libro está rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno y el acta transcripta está debidamente firmada. En fe de ello y a solicitud de la citada Sociedad, expido el presente en la ciudad de Montevideo, a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. — Diamantino Méndez, Escribano.

Copia. — Montevideo, Noviembre 11 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, Dr. Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Ricardo Canessa Prando, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la calle Zabala N.o 1374, digo: Del testimonio expedido por el escribano Diamantino Méndez que se adjunta (conjuntamente con tres copias) resulta que con fecha 28 de Octubre ppdo. la asamblea general extraordinaria de socios de "Aceiteras del Plata" Sociedad Anónima Comercial e Industrial resolvió elevar el capital autorizado a la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000) capital autorizado que asciende actualmente a la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000); y como consecuencia reformar el Art. 5.o de los estatutos aprobados por resolución del Poder Ejecutivo de fecha Setiembre 18 de 1945. Dicho Art. 5.o quedaría redactado en la siguiente forma: "El capital social autorizado se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000). El capital inicial se fija en la suma de doscientos sesenta mil pesos ($ 260.000) pudiendo ser éste aumentado hasta el monto del capital autorizado, por resolución tomada por unanimidad de los miembros del Directorio y en la forma y condiciones que éste juzgue convenientes. El capital estará representado por acciones de cien pesos cada una, pudiendo el Directorio emitir títulos de más de una acción". Atento a lo expuesto y habiéndoseme facultado en la preindicada asamblea general extraordinaria de socios para efectuar la presente gestión, del señor Ministro solicito, que previo los trámites legales, se sirva aprobar la reforma del Art. 5.o de los estatutos de "Aceiteras del Plata" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, relacionada en lo principal; ordenando la devolución de los originales y la expedición de los testimonios respectivos. Saludo al señor Ministro con la mayor consideración. — (Fdo.:) R. Canessa Prando.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 13 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no hay observación a Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Por el Ministro: (Fdo.:) C. M. Montaño. Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 18 de 1946. — Sr. Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: La asamblea general extraordinaria de accionistas, de "Aceiteras del Plata" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, reglamentariamente constituída, en sesión celebrada el 28 de Octubre ppdo. resolvió modificar el Art. 5.o de sus estatutos, en el sentido de elevar su capital social. La forma que se establece ese capital, inicial y final, sugiere los mismos reparos que los expuestos por esta Inspección General, en la nota elevada a la consideración de este Ministerio, el 9 de Octubre de 1945. Saludo al señor Ministro muy atte. (Fdo.): Juan Luis Antuña Sub-director.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: No contrariando la reforma en vista el orden público ni la legislación vigente, y habiendo sido introducida en forma (artículos 23 y 27 de los estatutos originarios) puede el Poder Ejecutivo aprobarla declarando en el mismo acto que la sociedad anónima "Aceiteras del Plata" continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución de 18 de Setiembre de 1945, siempre que quede sometida a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Noviembre 26 de 1946. (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 17 de Diciembre de 1946. — Vista: la gestión iniciada por "Aceiteras del Plata" Sociedad Anónima Industrial y Comercial" a fin de que sea aprobada la reforma del artículo 5.o de sus estatutos, consistente en el aumento de su capital autorizado, actualmente de cuatrocientos mil pesos, a dos millones de pesos ($ 2.000.000.00). Considerando: Dicha modificación no contraría nuestra legislación y para adoptarla se dió cumplimiento a las disposiciones del caso. Oída la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y de acuerdo con la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar la reforma del artículo 5.o de los estatutos de "Aceiteras del Plata, Sociedad Anónima Industrias y Comercial", tal como se detalla en el acta notarial adjunta, y confirmar la resolución de 18 de Setiembre de 1945 por la cual se autorizó su funcionamiento. Continúa sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, cuyo cumplimiento controlará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados; previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. (Fdo.): **AMEZAGA.** — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1946. — Carlos M. Montaño. Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado d Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Ricardo Canessa Prando, constituyendo domicilio a los efectos legales en la calle Zabala N.o 1374, digo: Según resulta de la copia expedida por el Ministerio de Hacienda que se adjunta, el Poder Ejecutivo en decreto de fecha 17 de Diciembre de 1946 aprobó la reforma del artículo 5.o de los estatutos de "Aceiteras del Plata, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", consistente en el aumento del capital autorizado hasta la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00). En el ejercicio de la facultad conferida por la asamblea general extraordinaria de socios de la mencionada Sociedad Anónima (Testimonio del acta respectiva autorizado por el Escribano Diamantino Méndez que se adjunta) y lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, del señor Juez solicito: 1.o Que con la conformidad del Ministerio Público, se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio de la reforma del artículo 5.o de los estatutos de "Aceiteras del Plata Sociedad Anónima Industrial y Comercial" individualizada en lo principal; y las publicaciones pertinentes. 2.o Que tasadas y satisfechas las costas, previo desglose y entrega de los recaudos adjuntos se ordene el archivo de este expediente. Sírvase V. S. proveer de conformidad. — R. Canessa Prando.

N.o 17038. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite. — Mallo.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. Vista N.o 6027. — Señor Juez: Corresponde acceder a lo solicitado en el escrito en vista. — Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Juan Carlos Imhof.

Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — N.o 17126. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente, tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo en Montevideo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe. — Juanángel L. Gianola.

Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Bajo conocimiento lo paso al Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Gianola.

Registro Público de Comercio. — En cumplimiento de lo ordenado se inscribió con el N.o 7 al folio 78 v. y siguientes del tomo 14 del Registro de Contratos que lleva este Juzgado y diligenciado se devuelve al Juzgado de su procedencia. Conste. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Pereira.

Es copia fiel de sus originales. Y para su publicación por la presente expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$223.00 — 88.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de la sociedad "Comercio y Transportes Marítimos Sociedad Anónima

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "Comercio y Transportes Marítimos Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Comercio y Transportes Marítimos Sociedad Anónima

Constitución

En la ciudad de Montevideo a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, comparecen ante el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, los señores doctor Francisco Ameglio, Alfredo Estradé, doctor Horacio Ameglio, Alfredo Estradé, doctor Horacio Morixe, ingeniero Amadeo J. Arosteguy, Juan José Gari, Héctor Pochintesta, Raúl Rohr, Ciro de Souza, doctor Juan Vicente Algorta, doctor Alfredo O. Inciarte, Abelardo L. Romay y Pedro Daniel Baridón, mayores de edad, personas de mi conocimiento, y dicen. Que dan por constituída una sociedad anónima que se denominará Comercio y Transportes Marítimos Sociedad Anónima, la que se regirá por las cláusulas siguientes:

CAPITULO I

Nombre, objeto, duración y domicilio

Artículo 1.o Bajo la denominación de Comercio y Transportes Marítimos Sociedad Anónima —nombre que podrá ser presentado por la sigla TRANSMAR— queda constituída una sociedad anónima, con los objetivos que señala el presente artículo: A) La explotación de líneas de transporte marítimo, fluvial y|o terrestre, dentro o fuera del territorio o aguas nacionales, con cualquier clase de embarcaciones o vehículos; actuando ya fuere en carácter principal, agente, comisionista, cargador, armador o representante y ocupándose en las mismas condiciones del transporte de personas, correspondencia, mercaderías, artículos géneros efectos de comercio y bienes muebles en general; B) La comercialización compra, venta, exportación, importación, negociación y tráfico en general sobre toda clase de bienes mercaderías, productos, efectos o artículos, ya fuere en el mercado interno o en el internacional; C) Como complemento de sus fines, podrá instalar y|o explotar almacenes, depósitos o talleres, gestionar el otorgamiento de concesiones de servicios públicos, permisos o privilegios de los gobiernos centrales o municipales, nacionales o extranjeros, o el establecimiento de líneas de transporte en general, ya fuere en régimen de libre concurrencia o en combinación con otras firmas, pudiendo celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas y|o establecerse en cualquier otra naturaleza, participando en ellas en la forma que se crea más útil o conveniente a los fines de la Compañía; subscribir acciones de otras compañías en el país y|o en el extranjero, o capitalizarlas en cualquier otra forma; adquirir, vender y|o liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, efectuar fusión, combinaciones, u otra comunidad de intereses totales o parciales con otras personas, firmas, compañías o personas jurídicas; y no siendo limitativa la enunciación que antecede, podrá ejecutar o convenir cualesquiera otros actos materiales o jurídicos, y ejercitar las acciones o derechos que sean antecedente, consecuencia o que tengan relación directa con los fines primordiales o accesorios de la Sociedad.

Art. 2.o El domicilio de la Sociedad se establece en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de constituir sucursales o agencias en otros puntos de la República o en el exterior.

Art. 3.o La duración de esta Sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados desde la aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital de la Sociedad es de cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00) moneda nacional, constituído por cincuenta mil (50.000) acciones de cien pesos ($ 100.00) cada una, que se podrán emitir en títulos representativos de una o más acciones. Todas ellas son al portador y forman dos series de acciones ordinarias que se distinguen por la letras "A" y "B" respectivamente, y una serie de acciones preferidas.

Art. 5.o El Directorio está facultado para disponer la emisión de acciones, no sólo hasta el límite fijado en el artículo 4.o, sino hasta la suma máxima de diez millones de pesos ($ 10.000.000.00), pagándose en cada caso y en cuanto quede excedido aquél los derechos correspondientes. El Directorio resolverá, por mayoría absoluta de votos, la calidad, oportunidad, forma, modalidad, y monto de cada emisión de acciones y decidirá en cada caso, la serie o series que la integrarán, así como las condiciones de pago y el precio que se considere conveniente señalar para ellas, sin más limitación que éste no podrá ser nunca inferior al valor nominal de las acciones.

Art. 6.o En cada emisión de acciones ordinarias, sin discriminación de series, se dará preferencia, dentro de los plazos que en cada caso fijará el Directorio a los pedidos de subscripción que formulen los que ya fueren tenedores de acciones de esa clase; con el saldo que pudiere quedar, se atenderán los de tenedores de acciones preferidas, y, en último término, los de personas que no tuviesen calidad de accionistas. Para la adquisición de acciones preferidas, se dará preferencia a todos los accionistas de la Sociedad, sean tenedores de acciones ordinarias o preferidas. En todos los casos, cuando las solicitudes de nuevas acciones excediesen el monto ofrecido, el Directorio adjudicará las acciones disponibles proporcionalmente al número de acciones que poseyeran los solicitantes en el momento de la nueva emisión. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá disponer, libremente, en cualquier momento, del veinte por ciento (20 o|o) del monto total de cada nueva emisión.

Art. 7.o La asamblea de accionistas podrá aumentar el capital de la Sociedad hasta el límite que considere conveniente —con aprobación del Poder Ejecutivo— sin que se estime este caso entre los comprendidos en el artículo 41 de los estatutos.

Art. 8.o Los títulos representativos de las acciones se extraerán de libretas talonarias, debiendo numerarse y llevar la firma del Presidente, el Secretario y el Tesorero del Directorio. En cada título representativo de una o más acciones deberá constar, expresamente y en forma bien visible, si ellas son preferidas u ordinarias y, para las de esta última categoría, si pertenecen a la serie "A" o a la serie "B". Para los títulos de cada una de las tres series de acciones se formarán diversas libretas talonarias, empleándose diferentes tintas en las respectivas impresiones.

Art. 9.o El pago de las acciones subscriptas deberá efectuarse en las oficinas de la Sociedad o institución bancaria que señale el Directorio. Los subscriptores quedan obligados a realizar los pagos parciales o totales de las acciones dentro de las fechas que establezca el Directorio. Los pagos que se efectúen posteriormente se recargarán, por el solo hecho de transcurrir las fechas señaladas, con una multa del uno por ciento (1 o|o) mensual. Cuando el retardo fuere mayor de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que el pago debió efectuarse, el Directorio por el solo vencimiento del término, podrá perseguir judicialmente al moroso, para la integración de lo que adeude, o bien, resolver el caso en la forma que conceptúe más conveniente para los intereses sociales, pudiendo liquidar, total o parcialmente, los derechos de los subscriptores morosos. En todos los casos serán de cargo de estos últimos los gastos que se originen y los intereses punitorios. El procedimiento será uniforme para todos los accionistas.

Art. 10. Mientras las acciones subscriptas no sean totalmente integradas, la Sociedad entregará al subscriptor títulos provisionales nominativos. Las transferencias de propiedad de los certificados nominativos no surtirán efecto, frente a la Sociedad, mientras el Directorio no las hubiera autorizado. Mientras la autorización no se pronuncie y se anote en el certificado y en los libros sociales, el subscriptor quedará siendo solidariamente responsable, junto con sus causahabientes, por todas las obligaciones impuestas en el artículo precedente. El Directorio podrá también emitir certificados o títulos provisionales al portador, cuando respondan a subscripciones totalmente integradas.

Art. 11 Tanto los títulos provisionales como los definitivos serán indivisibles, de modo que si alguno de ellos pasase a ser propiedad de varias personas éstas deberán designar un mandatario que las represente para todo efecto que tenga relación con la Sociedad.

Art. 12. La subscripción o adquisición de acciones de esta Sociedad implica el conocimiento y la aceptación de estos estatutos, de los actos constitutivos de la Sociedad y de todas aquellas reformas legalmente introducidas en los mismos, de las resoluciones del Directorio, de las resoluciones de las asambleas de accionistas, no siendo admisible, por lo tanto, reclamo posterior en contra, siempre que las resoluciones tomadas no se opongan a las disposiciones de las leyes o a los estatutos.

Art. 13. La asamblea de accionistas podrá, en cualquier momento, disponer el rescate de todo o parte de las acciones preferidas emitidas, acordando siempre una prima de rescate que no podrá ser inferior a un diez por ciento (10 o|o) del valor nominal de cada acción. En los casos de rescate parcial, la designación de las acciones a rescatarse será hecha por sorteo, con la intervención de escribano público, en acto cuya realización se anunciará con ocho (8) días de anticipación en el "Diario Oficial" y otro diario de Montevideo y ante los accionistas que concurran.

Art. 14. Por resolución del Directorio, tomada por las dos terceras partes del mismo, podrá la Sociedad emitir, en la medida y dentro de la forma que lo autoricen las leyes nacionales existentes o las que en el futuro se dictaren, debentures, sin garantía o con ella, sea ésta especial o flotante.

CAPITULO III

Administración de la Sociedad

Artículo 15. La Sociedad será regida y administrada por un Directorio de siete (7) o de nueve (9) miembros elegidos por la asamblea ordinaria de accionistas por simple mayoría de votos. Los Directores serán accionistas y mayores de edad, debiendo dejar depositadas, en la Caja de la Sociedad, mientras dure su mandato y hasta seis meses (6) después de vencido, acciones por un valor nominal no inferior de diez mil pesos ($ 10.000.00) moneda nacional, como garantía de su buena administración. La atención inmediata de los negocios de la Sociedad, dentro de los lineamientos y decisiones que adoptará periódicamente el Directorio, estará a cargo de un Comité Ejecutivo compuesto por tres (3) Directores que el Directorio elegirá anualmente de su seno.

Art. 16. Los Directores durarán en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelegidos cualquier número de veces. El mandato de los Directores cesantes se tendrá como prorrogado mientras que, por cualquier causa, no tomen posesión los designados para reemplazar a quienes hayan cesado en sus cargos.

Art. 17. El Directorio se renovará anualmente en número de tres (3) Directores por vez.

Art. 18. El Directorio está facultado para designar al accionista que deberá suplir, mientras dure su impedimento, si fuere transitorio, o hasta la celebración de la primera asamblea ordinaria de accionistas, al Director que estuviere impedido de actuar o que hubiere renunciado o fallecido. En caso de vacante definitiva, la asamblea ordinaria de accionistas designará al Director suplente por el tiempo que faltara al titular para completar su mandato.

Art. 19. Para la elección de miembros del Directorio, éste presentará a la asamblea una lista con doble número de candidatos, que cargos a llenar. También tendrán derecho a presentar una lista de candidatos al Directorio, accionistas que representen el quince por ciento (15 ojo) de las acciones ordinarias de la serie "A" integradas. Las listas de candidatos deberán ser inscriptas en la Secretaría de la ociedad y expuestas en las oficinas del local en que tendrá lugar la reunión de la asamblea, por lo menos cinco (5) días antes de dicha reunión.

Art. 20. Anualmente, en la primera sesión que el Directorio celebre después de la asamblea ordinaria de accionistas, procederá a elegir, de su seno, a simple pluralidad de votos, a los miembros que hayan de desempeñar hasta el año próximo las funciones de Presidente, Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Art. 21. El Directorio está facultado legalmente para actuar hasta la instalación del nuevo Directorio elegido por la asamblea y si ésta no se hubiera reunido en tiempo, por cualquier circunstancia, hasta que se reuna y se constituya el nuevo Directorio como antes se ha establecido.

Art. 22. El Directorio funcionará, válidamente, con la asistencia de la simple mayoría de sus miembros, y sus resoluciones, salvo en los casos especialmente previstos en estos estatutos, serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Toda resolución del Directorio podrá ser reconsiderada a pedido de cualquiera de los Directores, pero no se dará curso a ninguna solicitud de reconsideración que no cuente con el apoyo de cuatro (4) votos presentes. Cuando se produzca empate sobre cualquier resolución sometida al Directorio, el asunto será nuevamente sometido a consideración del Directorio en la primera sesión que éste celebre, para lo cual se convocará por escrito a sus integrantes, con expresa mención de la cuestión controvertida. Si en esta segunda sesión el empate persistiera, el voto del Presidente se tendrá como decisivo.

Art. 23. A falta del Presidente y de los Vicepresidentes, el Directorio, estando en quórum, designará un Presidente ad-hoc, el que ejercerá provisionalmente, las funciones que correspondan al primero con todas las facultades que le son propias. En caso de ausencia del Secretario, el Directorio designará uno de sus miembros para reemplazarlo.

Art. 24. El Directorio se reunirá por lo menos mensualmente en sesión ordinaria; también lo hará todas las veces que lo disponga el Presidente ó lo soliciten dos de sus miembros, en cuyo caso se efectuará la reunión dentro del tercer día después de solicitada. Dentro del mismo plazo deberá reunirse el Directorio para considerar la solicitud de inclusión de determinado asunto en la orden del día de la asamblea ordinaria a realizarse o la de convocatoria a asamblea extraordinaria que hubieren planteado los accionistas en los términos establecidos en los artículos 33 y 34 de estos estatutos.

Art. 25. Las deliberaciones del Directorio constarán en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario. Los Directores pueden hacer constar su disidencia o voto contrario.

Art. 26. El Presidente representará legalmente a la Sociedad. Presidirá las asambleas de accionistas y las sesiones del Directorio y ejecutará las resoluciones que consten en los respectivos libros de actas mientras no hubieren sido delegadas expresamente a otras personas, y aún estas mismas resoluciones cuando el delegado estuviere impedido de actuar o fuere omiso, dando cuenta inmediata al Directorio. En caso de impedimento, el Presidente será suplido por el primer Vicepresidente, o, e nsu falta o por impedimento de éste, por el segundo Vicepresidente.

Art. 27. Son deberes y atribuciones del Secretario: A) Refrendar la firma del Presidente en todos los casos, salvo los que por estos estatutos se reservan a otras personas. B) Tener a su cargo la custodia del archivo de los libros de actas, de acciones y cualesquiera documentos, resguardos y comprobantes que interesen a la Sociedad. C) Redactar y subscribir con el Presidente las actas de las asambleas generales y las que se refieren a las reuniones que celebra el Directorio. Unas y otras actas deberán ser extendidas por orden numérico en libros diferentes, encuadernados, foliados y rubricados. D) Dará cuenta a las asambleas y al Directorio de los asuntos que tenga que tratar.

Art. 28. El Tesorero tendrá a su cargo velar para que las inversiones, depósitos y colocaciones de los fondos sociales se hagan de acuerdo con lo resuelto y autorizado por el Directorio. Deberán firmar con el Presidente todos los documentos comerciales o civiles a que se refiere el inciso D) del artículo 29 de estos estatutos; podrá también llenar esta función la persona que el Directorio designe al efecto.

Art. 29. El Directorio, como administrador de la Sociedad, tiene las más amplias facultades para la dirección y administración de los negocios y de los bienes de la Sociedad con facultades para resolver todo lo que pueda ser objeto de las operaciones a que ella se dedicare, con la sola excepción de las resoluciones que por estos estatutos o las leyes nacionales corresponden a las asambleas de accionistas. En consecuencia, como parte de esas facultades y deberes, le corresponde: A) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos. B) Contratar servicios, nombrar, suspender, destituir empleados u obreros, fijar las remuneraciones y determinar los deberes y atribuciones de todo el personal. También podrá el Directorio, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus componentes, retribuir servicios especiales que, por tal mayoría, sean declarados de excepcional eficacia para la Sociedad, con acciones, dinero o la atribución de una participación en los beneficios líquidos que anualmente se obtengan, con cargo a dar cuenta de esta resolución a la primera asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, que, con posterioridad a ella, se celebre. C) Comprar, vender, permutar y, en cualquier forma, enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos en garantías de préstamos en dinero y/o en títulos del Banco Hipotecario del Uruguay, aceptando en este caso, todas las disposiciones de su carta orgánica, darlos en prenda civil, comercial o industrial, darlos en anticresis y arrendamiento y todo ello por el tiempo y condiciones que considere más conveniente; hacer y aceptar donaciones, novaciones, daciones en pago, cesiones de derechos y, en general, disponer como lo considere conveniente, de todos los bienes, inmuebles, muebles o semovientes que pertenezcan a la Sociedad. D) Gestionar préstamos o créditos, con garantías o sin ellas; firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, descontar, redescontar y prorrogar letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques y toda otra clase de documentos comerciales y civiles; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, tomar y dar dinero en préstamo con o sin garantías, y, en general, hacer toda clase de operaciones lícitas al contado o a plazos, con particulares, sociedades y Bancos nacionales y particulares existentes en la República o en el extranjero. E) Autorizar y ejercer las acciones judiciales y administrativas en que la Sociedad tenga interés como actora, demandada o tercerista ya sea por medio del Presidente y Secretario o de mandatarios especiales, con todas las facultades generales de derecho y las especiales de desistir de las demandadas, poner y absolver posiciones, prestar el juramento decisorio y deferirlo en caso de no tener otras pruebas, conciliar, transigir, someter el juicio a la decisión de árbitros, hacer cesión de bienes, solicitar quitas y esperas, acordar estas últimas, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el extraordinario de nulidad notoria, percibir judicialmente el pago de la deuda. F) Conferir y revocar mandatos o poderes generales o especiales para ser ejercidos dentro o fuera del país, delegando en cualesquiera de sus miembros o en terceras personas, todo género de facultades de las que les están cometidas. No existe incompatibilidad alguna entre el cargo de Director y el desempeño de cualquier función rentada en la Sociedad. G) Gestionar, explotar, comprar y vender patentes de invención, privilegios, marcas de fábricas y de comercio, procedimientos de fabricación, por los valores y forma de pago, en efectivo, porcentaje o acciones, que considere convenientes y por más de dos tercios del total de sus integrantes, queda facultado para entregar o aceptar acciones en pago, de todo o parte del precio de bienes de cualquier naturaleza que adquiera o enajene la Sociedad. H) Celebrar, aceptar o rechazar toda clase de contratos relacionados con las operaciones sociales, hacer, en fin, cuantos actos sean necesarios o convenientes para la debida administración de la Sociedad, teniendo la relación que antecede carácter enunciativo y no taxativo. I) Ejercer la representación legal y judicial de la Sociedad por intermedio de su Presidente y Secretario o en su caso de los Directores o de apoderados en las circunstancias que estos estatutos lo autorizan. J) Someter a las asambleas de accionistas los asuntos que deban ser tratados por éstas y, especialmente, proponer a la asamblea general ordinaria el dividendo a repartir a los accionistas y la parte de beneficios que juzgue conveniente separar para los fondos especiales de previsión, dando cuenta de los actos de disposición que de tales fondos especiales hubiera realizado cuando las circunstancias lo hubieren impuesto en interés de los accionistas y del crédito o prestigio de la Sociedad. Con el voto de cinco (5) de sus Directores podrá proponer a la asamblea que todo el dividendo o parte del mismo sea pagado en acciones pertenecientes a cualquiera de las tres series previstas en el artículo 4.o de estos estatutos, determinando, igualmente, la proporción en que serán ofrecidas y el tipo de cotización a que se ofrezcan, el que podrá ser diferente según la serie, pero nunca inferior a su valor nominal. Podrá determinar, igualmente, que el dividendo de las acciones preferidas sea pagado, exclusivamente, en acciones de esa serie. K) Reglamentar las funciones y atribuciones que corresponderán al Comité Ejecutivo. L) Fijar, cada año, las retribuciones que correspondan a los Directores que formen parte del Comité Ejecutivo. M) Designar las personas que subscribirán los documentos requeridos por las actividades a que se refiere el inciso D) de este mismo artículo.

Art. 30. El Directorio puede resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto u operación, aun cuando no estuviere especificado o mencionado en términos explícitos en los mismos, siempre que, a su juicio, se relacionen, directamente, con los objetos sociales.

Art. 31. Anualmente la asamblea general ordinaria designará una Comisión Fiscal integrada por tres (3) miembros titulares y dos suplentes. La Comisión, al instalarse, elegirá a uno de sus miembros como Presidente de la misma. Son atribuciones de la Comisión Fiscal: A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, el estado de caja y la existencia de títulos y valores con la frecuencia que juzgue conveniente. B) Convocar a la asamblea general ordinaria y a la extraordinaria, en el caso del artículo 34, cuando omitiese hacerlo el Directorio, y bajo su responsabilidad convocar la asamblea general extraordinaria cuando entendiese que la mala gestión del Directorio hace peligrar los intereses sociales. C) Asistir, con voto consultivo, a las sesiones del Directorio, siempre que éste lo solicite. La solicitud podrá ser dirigida a la Comisión, en conjunto o a uno o más de sus miembros. D) Dictaminar sobre las memorias, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y el balance, presentados por el Directorio. E) En general, velar porque el Directorio cumpla con las leyes y los estatutos.

CAPITULO IV

De las asambleas

Artículo 32. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 33. Las ordinarias se realizarán todos los años dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del ejercicio social y tendrán por objeto: A) Considerar la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de la Comisión Fiscal correspondiente al año vencido: aprobar u observar dichos documentos y considerar el dividendo propuesto. B) Proceder a la elección de miembros del Directorio y de la Comisión Fiscal y sus suplentes en reemplazo de los salientes. C) Considerar cualquier otro asunto indicado en la orden del día por el Directorio o a pedido de accionistas que representen más del veinticinco por ciento (25 o|o) del capital integrado correspondiente a las acciones ordinarias en tal caso, los accionistas deberán dirigirse por escrito al Directorio dentro de los treinta

(30) días siguientes al vencimiento del ejercicio social, indicando las cuestiones que deseen someter a la asamblea y justificando plenamente la autenticidad de sus firmas, su calidad de accionistas y el monto del capital social que representen.

Art. 34. Los accionistas podrán ser convocados a la asamblea extraordinaria por resolución del Directorio o de la Comisión Fiscal en el caso previsto en el inciso B) del artículo 31, o a pedido de los propios accionistas, dirigido por escrito al Directorio, por un número que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento (25 o o) de las acciones ordinarias integradas. En el pedido deberán indicarse las cuestiones que han de incluirse en la orden del día; los que formulen la solicitud deberán justificar plenamente la autenticidad de sus firmas, su calidad de accionistas y el monto del capital social que representen. La asamblea extraordinaria deberá celebrarse dentro de los sesenta (60) días de recibido el pedido en la Secretaría de la Sociedad.

Art. 35. La convocatoria de asamblea conteniendo la orden del día, se hará con diez (10) días de anticipación por publicaciones de avisos, durante cinco (5) días hábiles, en el "Diario Oficial" o el que legalmente lo llegare a sustituir y otro periódico de Montevideo, indicando la fecha, hora, local de reunión y la orden del día. Podrá sustituirse esta publicidad por una comunicación dirigida a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, con tres (3) días de anticipación a la fecha de la asamblea, cuando la realización de ésta hubiere sido solicitada por la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

Art. 36. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán registrar o depositar sus acciones de acuerdo a las disposiciones legales que en cada momento estén en vigencia, en la Secretaría de la Sociedad, con cinco (5) días de anticipación, como mínimo, de cuyo registro o depósito se expedirá una boleta en la que constará el número de acciones y el número de votos, sirviendo dicha boleta de entrada al local de la reunión, donde cada accionista deberá firmar el libro de asistencia. En reemplazo de las acciones podrá presentarse un certificado de depósito efectuado en un establecimiento bancario, dentro o fuera de la República, debiendo dichos certificados estar extendidos a nombre del accionista que solicita la boleta por sí o por apoderado.

Art. 37. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas de acuerdo a lo prescripto en el artículo segundo de la ley del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve, sin que esta representación pueda recaer, en los Directores, miembros de la Comisión Fiscal, administradores o empleados de la Sociedad. El mandatario no podrá representar en la asamblea más que a un solo mandante.

Art. 38. Las asambleas serán presididas por el Presidente o por los Vicepresidentes por su orden, quien dirigirá la discusión y votará, en todos los casos, siendo su voto decisivo en caso de empate. En caso de ausencia presidirá la asamblea el miembro del Directorio que designe la asamblea. Actuará de Secretario el del Directorio, y, en su ausencia, el miembro del Directorio o accionista que designe el Presidente. En cada asamblea, después de abrir el acto, el Presidente designará dos (2) accionistas, que no sean miembros del Directorio, para formar la Comisión Escrutadora, la que se encargará de verificar el número de concurrentes, el capital que representan y los votos que le corresponden por sí o por representación.

Art. 39. Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, tendrán quórum y podrán adoptar resoluciones, con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital integrado, a excepción de los casos comprendidos en el artículo 41 de estos estatutos. Si transcurrida media hora de la señalada en la convocatoria no se alcanzare el quórum a que se refiere el inciso anterior, la asamblea podrá sesionar con los accionistas presentes, cualesquiera fuere su número, salvo lo dispuesto en el artículo 41 de estos estatutos.

Art. 40. Las asambleas resolverán por mayoría de votos de los accionistas presentes, salvo disposición contraria de las leyes o de estos estatutos. En ningún caso se admitirá ni el planteamiento ni una resolución de las asambleas sobre cuestiones no consignadas en la orden del día.

Art. 41. Las cuestiones a continuación indicadas solo podrán resolverse en asambleas extraordinarias: 1) Disolución anticipada de la Sociedad o prórroga de su existencia. 2) Cambio de objeto de la Sociedad. En la primera convocatoria es indispensable la presencia de accionistas que representen más del sesenta y cinco por ciento (65 o|o) del capital integrado y la conformidad de los mismos que representen más del cincuenta y cinco por ciento (55 o|o) del capital integrado. Si a la primera convocatoria no hubiere quórum, el Directorio deberá citar nuevamente a asamblea, llenando las formalidades establecidas en el artículo 34, la que se celebrará dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la anterior asamblea. Esta segunda asamblea se considerará constituída con el número de accionistas que concurran, y cualquiera fuere el capital representado, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes.

Art. 42. En todas las votaciones y resoluciones de la asamblea, los votos se computarán a razón de uno (1) por cada quinientas (500) acciones preferidas; uno (1) por cada doscientas cincuenta (250) acciones ordinarias de la serie "B" o por cada cincuenta (50) acciones ordinarias de la serie "A", hasta llegar al máximo de seis (6) votos que establece el artículo 42º del Código de Comercio, límite que no podrá ser excedido ni por derecho propio ni por representación. Los accionistas que posean menos del número de acciones necesarias para conferirles un voto, podrán inscribirlas, pero solo tendrán voz en las asambleas. Las votaciones pueden ser por aclamación, por mayoría o por boletas, a decisión de la asamblea, en este último caso, la Comisión Escrutadora a que se refiere el artículo 38 de estos estatutos, recibirá las boletas de votación y hará el escrutinio, firmando los pliegos de votación para archivar. Cualquier reclamación o duda sobre el escrutinio, la misma asamblea la resolverá inapelablemente.

Art. 43. Las resoluciones que adopten las asambleas se consignarán en el libro de actas de las asambleas, las que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y los dos accionistas que forman la Comisión Escrutadora. Las actas serán extendidas y firmadas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de la realización de la asamblea.

Art. 44. Las asambleas generales constituídas de acuerdo con los presentes estatutos, representan válidamente a la totalidad de los accionistas y ejercen pleno derecho en la Sociedad, siendo las resoluciones adoptadas obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes en las mismas. El retiro de accionistas, después de abierta la sesión, no inhabilitará a la asamblea para continuar deliberando ni para resolver con los presentes.

CAPITULO V

Año administrativo, balance y distribución de utilidades

Artículo 45. El año administrativo de la Compañía empezará el primero de Enero de cada año, y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año, en cuya fecha se efectuará un inventario general del activo y pasivo. El primer ejercicio terminará el día 31 de Diciembre de 1947.

Art. 46. De las utilidades líquidas realizadas que resulten del balance general, el Directorio deducirá previamente, las amortizaciones o castigos que juzgue necesarios o convenientes en los bienes de la Sociedad y de la cantidad restante, extraerá lo siguiente: A) Dos por ciento (2 o|o) para fondo de reserva legal, hasta que este porcentaje alcance el quince por ciento (15 o o) del capital integrado. Alcanzado este porcentaje, la suma correspondiente a aquel fondo de reserva acrecerá la destinada a fondos de previsión o reservas especiales. B) Un dividendo de hasta seis y medio por ciento (6 1|2 o|o) acumulativo a las acciones preferidas. C) Nueve y medio por ciento (9 1|2 o|o) que será distribuído así: siete y medio por ciento (7 1|2 o|o) al Directorio y dos por ciento (2 o|o) a la Comisión Fiscal. El porcentaje atribuído a los Directores será repartido entre éstos proporcionalmente a sus asistencias a las sesiones, contándose como tales, las inasistencias justificadas por enfermedad o cualquier otra causa, a juicio del Directorio. La retribución del Presidente será doble que la de los demás Directores. D) Las cantidades que juzgue necesario para gratificar a técnicos, empleados y obreros y para la formación de fondos especiales, destinados a ampliaciones, mejoras o fines de previsión, fondo de reserva especial y el resto como dividendo a los accionistas.

Art. 47. El reparto de utilidades a los accionistas se ajustará a las siguientes normas: A) Se liquidará el dividendo de las acciones ordinarias, hasta el diez por ciento (10 o|o) de su valor nominal. B) El remanente de utilidades que todavía quedase por liquidar será distribuído entre las acciones ordinarias y preferidas computándose, a esos efectos, una (1) acción ordinaria por cada cinco (5) preferidas.

Art. 48. En toda distribución de dividendos mencionados en el artículo 47 se entiende que ella será realizada proporcionalmente al porcentaje integrado de cada acción y al tiempo que a esta integración corresponda en el año social a que la operación se refiera.

Art. 49. La asamblea de accionistas podrá, a propuesta del Directorio, resolver que los dividendos a repartir sean pagados total o parcialmente en acciones, ordinarias y|o preferidas (artículo 29 apartado J), a un tipo de cotización que en ningún caso podrá ser inferior a su valor nominal. Cuando se resolviere pagar un dividendo en acciones cotizadas más arriba de su valor nominal, el accionista podrá exigir que el dividendo le sea satisfecho en dinero efectivo.

Art. 50. El Directorio podrá disponer del fondo de reserva especial para efectuar la distribución de dividendos provisionales, para completar un dividendo definitivo o para transferirlo a la cuenta capital, total o parcialmente, emitiendo acciones que se distribuirán a los accionistas en proporción a la cantidad de acciones que posean. En la última situación prevista, el Directorio tendrá facultades para proceder conforme a lo establecido en la parte final del apartado J) del artículo 29 de estos estatutos.

Art. 51. Todos los dividendos debidamente anunciados durante cinco (5) días en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital, que no fueren reclamados dentro de los cuatro (4) años siguientes a la última publicación, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y serán destinados a aumentar el fondo de reserva.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 52. La liquidación de la Sociedad, en el caso que la asamblea hubiese resuelto su disolución anticipada, estará a cargo de una Comisión Liquidadora que designará la misma asamblea. El Directorio podrá proponer a la asamblea las personas que integrarán la Comisión Escrutadora, las normas a que deberán ajustarse, la duración de su mandato y la retribución que les corresponda, pero la asamblea está facultada por simple mayoría de votos, para modificar total o parcialmente, lo propuesto por el Directorio o, si éste omitiera la proposición, tomar sobre todos los expresados puntos la resolución que entiende conveniente.

Art. 53. El producido de la liquidación, después de liquidado el pasivo social y los gastos que la liquidación originó, será aplicado en la siguiente forma: A) Se pagará íntegramente el valor nominal de las acciones preferidas. B) Se pagarán, por su valor nominal, las acciones ordinarias. C) Si después de estas distribuciones quedare remanente, éste corresponderá íntegramente a las acciones ordinarias. Las distribuciones enumeradas en los tres incisos precedentes se realizarán en el orden expresado y hasta donde alcance a cubrirlas el producido de la liquidación.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 54. El Directorio de la Sociedad, durante el primer ejercicio social, estará formado por siete (7) miembros, designándose para ejercer tales cargos a los señores doctor don Francisco Ameglio, Pedro Daniel Baridon, Alfredo Estradé, Juan José Gari, Amadeo J. Arosteguy, doctor Horacio Morixe y Héctor Pocaintesta. La Comisión Fiscal que actuará durante el mismo período, la compondrán los señores doctor Juan Vicente Algorta, doctor Alfredo O. Inciarte y Carlos M. Fraschini, como miembros titulares, y don Abelardo L. Romay y don Domingo Devoto Gutiérrez, como suplentes.

Art. 55. Queda facultado el primer Directorio designado en el artículo precedente para resolver, por unanimidad de sus componentes, que el número de sus miembros sea elevado a nueve (9) y, asimismo, para designar a los accionistas que deberían, en tal caso, complementar el primer Directorio. Si se hiciere uso de esta facultad, en la primera sesión que el Directorio así integrado celebre deberá procederse a la distribución de cargos entre sus miembros, tal como queda prevenido en el artículo 20 de estos estatutos.

Art. 56. En la sesión que celebre el Directorio para resolver la convocatoria de la asamblea general ordinaria de accionistas a que se someterá el resultado del ejercicio que terminará el 31 de Diciembre de 1947, procederá a establecer, mediante sorteo, cuáles de sus miembros deberán cesar al finalizar el primer ejercicio social, cuáles durarán dos años en sus funciones y cuáles las ejercerán por tres años. Si hasta esa oportunidad se hubiere mantenido el número de siete (7) Directores, saldrá el treinta y uno de Diciembre de 1947 solamente uno de ellos. La asamblea general ordinaria decidirá antes de nombrarle reemplazante, si el Directorio deberá quedar compuesto por siete (7) o por nueve (9) miembros; y en el último caso designará los tres (3) accionistas que deberán integrar el Directorio.

Art. 57. Se faculta a los señores doctor Francisco Ameglio y Amadeo J. Arosteguy, para que conjunta o separadamente gestione de los Poderes Públicos la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica, así como su inscripción en el Registro Público de Comercio, quienes, a su vez, podrán aceptar cualquier modificación, ampliación o supresión que sugieran las autoridades correspondientes. Y para así hacerlo constar se labra la presente

acta en dieciséis (16) fojas de papel sellado de un (1) peso valor escrito del presente ejercicio que previa lectura y ratificación, firman por ante mí con los testigos ingeniero Enrique A. Caderosso y Luis Eduardo Cuñarro, de mi conocimiento, en la fecha antes indicada, y solicitan que se agregue esta acta a mi Registro de Protocolizaciones y se les expida el testimonio respectivo de todo lo cual doy fe, así como de que realizaré la diligencia solicitada por las partes. — M. Jauregulberry Lowry, Escribano.

Montevideo, Diciembre 13 de 1946. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. Señor Ministro: Francisco Ameglio y Amadeo J. Arosteguy, constituyendo domicilio en la calle Rincón 454 (escritorio 308|10), al señor Ministro decimos: Que como resulte del testimonio que acompañamos (artículo 57), hemos sido autorizados por los fundadores de Comercio y Transportes Marítimos S. A. (Transmar) para someter a la aprobación del Poder Ejecutivo los estatutos de la referida Sociedad, aceptando las modificaciones que se exigieren o indicaren. Por tanto al señor Ministro pedimos: Que previos los trámites de estilo se aprueben los estatutos de nuestra representada, se le conceda el goce de la personería jurídica y se nos expidan los testimonios que solicitáremos, los que podrán ser entregados al señor Alberto Caymaris. Otrosí decimos: Que de conformidad con el criterio establecido por el Poder Ejecutivo, al aprobarse los estatutos de la Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos (resolución de Abril 15 de 1944) que Transmar conoce y acepta, la efectiva implantación de sus servicios será objeto, cuando proceda, de una gestión especial ante el Poder Ejecutivo, estándose a lo que dispone la legislación vigente. Fdo.: Francisco Ameglio. — Amadeo J. Arosteguy. — José Real Idiarte, Abogado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 13 de 1946. Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene que observar vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Por el Ministro. — C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección general de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 14 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos presentado a la autorización del Poder Ejecutivo, por la Sociedad Anónima en formación "Comercio y Transportes Marítimos, Sociedad Anónima, Transmar", sugiere las consideraciones siguientes: 1.o) La forma de determinar el capital social, inicial y final, —artículo 5.o— merece los mismos reparos que los expuestos por esta Inspección General, en la nota elevada a la consideración de ese Ministerio, el 9 de Octubre de 1945. 2.o) Por vía de aclaración, conviene advertir que en los casos de emisión de acciones, de acuerdo con lo determinado en los artículos 49 y 50, esas operaciones únicamente podrán realizarse dentro del límite del capital autorizado. — Saluda al señor Ministro muy atte. Juan Luis Antuña, Subdirector.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con las salvedades de que las facultades enunciadas en el párrafo penúltimo del artículo 2.o no importan su autorización para constituir "Holdings" los actos aludidos en el párrafo final de dicho artículo 2.o parte final del inciso f e inciso H) del artículo 29, y los actos y operaciones del artículo 30 deberán relacionarse directamente con el objeto social, que la aceptación de las resoluciones de las autoridades sociales (artículo 12) no significa renuncia al ejercicio de las acciones que pudieren corresponderle en defensa de sus derechos (artículo 8.o del Código Civil) y que la Sociedad no podrá emitir "debentures" (artículo 14) mantiene el Fiscal al respecto la opinión emitida en dictámenes de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Uruguay Company Sociedad Anónima" y número 4831944, de 7 de Junio de 1944 estatutos de "Horacio Torrendell, Sociedad Anónima" puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista reconociendo a la "Comercio y Transportes Marítimos, Sociedad Anónima" (Transmar) como persona jurídica de derecho privado, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. Como lo ha expresado el Fiscal en dictamen número 1643|945 de 28 de Diciembre de 1945, estatutos de la "Compañía de Aguas Corrientes Montevideo, Sociedad Anónima y número 2591944, de 21 de Marzo de estatutos de la "Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos" la aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo no significa autorización directa o indirecta para implantar servicios contenidos en sus fines que deban legal y reglamentariamente, ser objeto de autorización expresa ulterior del Poder Ejecutivo o de la asamblea general. Así lo reconocen los peticionarios en el otrosí de su escrito fs. 1, expresando que en dichos casos realizarán las gestiones especiales pertinentes. Si el interesado acepta las modificaciones lo que podrá hacer al notificarse, es innecesario que vuelva el expediente a esta Fiscalía. — Montevideo, Diciembre 17 de 1946. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Vista a los interesados — Por el Ministro: C. M. Montaño Director General de Secretaría.

Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Francisco Ameglio y Amadeo J. Arosteguy, en representación de "Comercio y Transportes Marítimos, Sociedad Anónima". (Transmar) evacuando la vista conferida en este expedientillo, al señor Ministro expresan 1.o) En cuanto a la observación formulada por la Inspección General de Hacienda, que mantenemos el texto del artículo propuesto, por existir jurisprudencia constante del Poder Ejecutivo sobre el particular 2.o) En cuanto a las formuladas por el señor Fiscal de Gobierno de primer turno, que aceptamos la interpretación dada por el señor Fiscal a los artículos materia de su estudio, excepto en cuanto a la emisión de debentures, por existir igualmente criterio firme del Poder Ejecutivo, respecto a la solución que estos estatutos encaran. Por tanto al señor Ministro pedimos: Tenga por evacuada la vista conferida disponiendo lo conveniente, como lo tengo solicitado en el escrito inicial de esta gestión. Otrosí decimos: Que aproximándose la feria judicial mayor, rogamos un pronunciamiento que nos habilite a correr los trámites administrativo-judiciales en tiempo útil, dado que de otro modo se le irrogaría un sensible perjuicio a esta empresa, cuyos fines se identifican —tan íntimamente— con los patrióticos propósitos del Gobierno Nacional — Francisco Ameglio. — Amadeo J. Arosteguy. — José Real Idiarte, Abogado.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 18 de 1946. — Agréguese a sus antecedentes y pase a despacho. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Vista: la gestión de "Comercio y Transportes Marítimos, Sociedad Anónima" (Transmar), a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: 1.o) Su objeto es la explotación de líneas de transporte marítimos, fluvial y|o terrestre dentro o fuera del territorio en aguas nacionales, y el comercio en general, de mercaderías productos, etc., en el mercado interno o internacional. 2.o) Iniciará sus actividades con un capital de cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00) que podrá ser elevado hasta diez millones de pesos (pesos 10:000.000.00) debiendo entenderse que todo aumento que sobrepase esta cantidad ha de ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo. 3.o) Los interesados aceptaron las salvedades formuladas a los artículos 2.o 12 29 y 30, pero no las relacionadas con los artículos 5.o y 14. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contraría nuestra legislación vigente. Respecto a las observaciones no aceptadas cabe manifestar que el Poder Ejecutivo admite, de acuerdo con las disposiciones en vigencia el establecimiento de un capital inicial y otro final (artículo 5.o, y la emisión de "debentures" (artículo 14). Y en cuanto a las relacionadas con los artículos 49 y 50, sobre las que los interesados no se expidieron debe entenderse implícita la limitación referida por la Inspección General de Hacienda Oída la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas y la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República Resuelve: Aprobar los estatutos de "Comercio y Transportes Marítimos, Sociedad Anónima" (Transmar) con las salvedades aceptadas por los interesados y autorizar su funcionamiento. Queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en lo futuro se dictaren que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de actos que realice. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley número 2230 de 2 de Junio de 1893) debiendo la Sociedad dar cuenta a la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas la que controlará el de las demás disposiciones. La aprobación de estos estatutos no habilita a la Sociedad para la realización de aquellas actividades que requieran aprobación previa del órgano competente. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1933 y archívese. — (Fdo.) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 24 de 1946. — Carlos María Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Francisco Ameglio y Amadeo J. Arosteguy, por "Comercio y Transportes Marítimos, Sociedad Anónima" (Transmar), constituyendo domicilio en el estudio del doctor Real Idiarte calle Rincón 454 (escritorio 308|10) al señor Juez decimos: 1) Que como resulta del testimonio que acompañamos, el Poder Ejecutivo ha aprobado los estatutos de (Transmar) otorgándole la personería jurídica. II) Que por el artículo 57 de estos estatutos, hemos sido facultados para realizar todas las diligencias necesarias a la constitución legal de la Sociedad, en forma que permita el normal funcionamiento de la misma. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 407 del Código de Comercio, comparecemos ante el señor Juez solicitando: 1.o) Que se digne disponer lo pertinente para inscripción y publicación que determina el pertinente artículo, rúbrica de libros y demás, en las condiciones de estilo haciéndose oportunamente la devolución de los recaudos presentados, los que podrán ser entregados al señor Alberto Caymaris. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — Francisco Ameglio. — Amadeo J. Arosteguy — José Real Idiarte, Abogado.

Otrosí digo: Que a los efectos que hubiere lugar solicito la habilitación de feriado al solo efecto de las publicaciones en el "Diario Oficial". Sírvase el señor Juez proveer de conformidad por ser justicia. — Francisco Ameglio. — Amadeo J Arosteguy.

N.o 16740. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Vista al señor Fiscal de lo Civil sin más trámite — Mallo

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Vista, número 5960. E. 26 Diciembre de 1946. S. 26 de Diciembre 1946. — Señor Juez: puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Diciembre 26 de 1946. — Juan Carlos Imhof.

N.o 16831. — Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente; tasadas y satisfechas las costas, archívese: habilitándose el feriado. — Mallo

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Alberto E. Mallo, en Montevideo a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Doy fe — Luis E. Fontana.

Montevideo, Diciembre 27 de 1946. — Bajo conocimiento los paso al señor encargado del Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de lo Civil de sexto turno. Conste — Gianola.

Recibido el 27 de Diciembre de 1946. — Conste — Pereira

Montevideo Diciembre 27 de 1946. — En cumplimiento de lo ordenado se efectuó inscripción con el número 4 al folio 34 y siguientes del tomo 14 del Registro de Contratos que lleva este Juzgado y diligenciado se devuelve al Juzgado de su procedencia. Conste — Pereira.

Montevideo, Diciembre 30 de 1946. — Recibido con esta fecha. A los efectos legales se hace esta publicación. Conste. — Juanángel L. Gianola, Actuario

$807.00.—00123.

U. T. E.

LICITACION N.o 2555

Máquinas de herrería

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 12 de Febrero de 1947 a las 10 horas, para proveerse de 1 prensa balancín para 100 toneladas con mesa de 1600 por 900 mms aproximadamente. 1 cilindro de rodillos de 100 mms. de diámetro y 1 máquina para hacer cabezas de bulones de 9.53 mms. de diámetro con sus motores eléctricos a C. A. de 220 V. 50 p. s., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1601 los días hábiles de 8 a 13 sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente). En 14-29166-v.en.20.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO PIZZANELLI, uruguayo, industrial, domiciliado en la calle Duvimioso Terra N.o 1381 de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un modelo de juguete denominado: "Circo Ambulante" del que se declara autor y del que deposita dos ejemplares fotográficos en esta oficina a los fines que precia corresponder. — Montevideo Enero 9 de 1947. — Juan Silva Vila.

$3.00 En.15-350-v.en.25.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 49439. — Montevideo, Enero 20 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Robert Reis y Co., de Nueva York, (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca



para distinguir camisas (de ropa interior) tejidas o tramadas para hombre, calzoncillos (ropa interior), combinaciones, sweaters, camisas sport, calzoncillos sport, trajes de baño, en una o en dos piezas, pantalones de baño y capas de baño clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección. $10.00 En.15-355-v.en.25.

ACTA N.o 49432. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha: Alfredo Jones Caissiols, por Companhia Brasileira de Metais, de San Pablo, Estado de San Paulo, Estado Unidos del Brasil, solicita registrar la marca

BABY
INDUSTRIA BRASILEIRA

para distinguir cierres relámpagos de metal clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección. $8.00 En.15-356-v.en.25.

ACTA N.o 49434. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha José Casal, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección. $8.00 En.15-357-v.en.25.

ACTA N.o 49426. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Societe des Produits Pharmaceutiques Medicaux du Docteur Bengue, S. A. R. L. de París, solicita registrar la marca.

BENGUÉ

para distinguir productos farmacéuticos e higiénicos clase 9. — Publíquese diez días consectivos. — La Dirección. $9.00 En.15-358-v.en.25.

ACTA N.o 49430. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Andrés Fornio y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

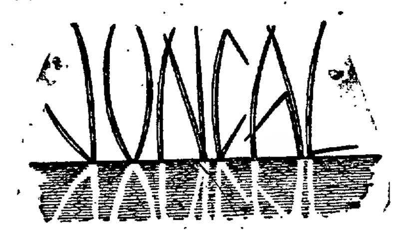


para di...guir artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $12.00 En.15-345-v.en.25.

ACTA N.o 49429. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Juneero Limited, de Stirling Corner, Inglaterra, solicita registrar la marca "JUNEERO" para distinguir herramientas de mano para cizallar, doblar o punzonar metal clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección. $4.00 En.15-359-v.en.25.

ACTA N.o 49425. — Montevideo, Enero 9 de 1947. — Con esta fecha Octaviano Soares de Lima, de Montevideo, solicita registrar la marca "VITAPEL", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección. $2.00 En.15-360-v.en.25.

ACTA N.o 49431. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha Paif Soc. Anon. de Florida, Uruguay, solicita registrar la marca



para distinnguir las clases 1, 6 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección. $4.00 En.15-361-v.en.25.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6755. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por: The Synergic Foundation Incorporated, de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un producto Industrial Consistente en una sustancia protectora contra insectos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario. $6.00 En.15354-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 18|947
Tercer llamado

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de construcción del edificio para sede de la comisaría 16.a sección urbana de Joaquín Suárez (Departamento de Canelones) (con nuevos recaudos), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Canelones, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General. (Cuenta corriente) En.15-20109-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 17|947
Quinto llamado

Llámase a licitación pública por quinta vez, para las obras de construcción del edificio para la Comisaría de la 9.a sección de San Miguel Rocha (con nuevos recaudos), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía debera solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General. (Cuenta corriente) En.15-20110-v.en.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 290

Llámase a licitación pública para la adquisición de columnas de alumbrado público destinadas a las adyacencias del Palacio Legislativo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 24 de Enero del corriente año a las 10 horas, en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — La Dirección. (Cuenta corriente) En.15-20106-v.en.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 325

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinco mil (5.000) kilogramos de piazaba de bahía preparada, de 0 m. 145 de longitud, destinada a la Dirección de Talleres y Transportes, para la confección de escobillones, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en esta dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 21 de Enero del corriente año a las 10 horas, en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones: $ 0.50. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — La Dirección. (Cuenta corriente) En.15-20107-v.en.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 324

Llámase a licitación pública para la adquisición de cuatro mil (cuatro mil) kilogramos de fibra vegetal de nogal, destinada a la Dirección de Talleres y Transportes, para la construcción de los cepillos cilíndricos de las máquinas barredoras-recolectoras, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 21 de Enero del corriente año, a las 9 y 30 horas, en presencia de los proponentes que concurran. Valor del pliego de condiciones: $0.50. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — La Dirección. (Cuenta corriente) En.15-20108-v.en.20.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 15 de 1946

3.a Sección

LIVIO SOARES, 28 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado Sarandí 430, y RENEE PEIXOTO GUIMARAES, 24 años, soltera, brasileña, domiciliada Sarandí 430.

4.a Sección

RAMON AQUINO, 55 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Sarandí del Yí (Departamento de Durazno), y ELBIA BARRANQUE, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3051. — Matrimonio realizado in extremis.

5.a Sección

MAXIMO HERMIDA PEREZ, 44 años, soltero, comercio, español, domiciliado Canelones 1099, y CONCEPCION MARIA FERNANDEZ DIAZ, 37 años, soltera, española, domiciliada Ibicuy 1123.

CARMEN BERLINGIERI, 63 años, viudo de Ursula Federico, italiano, albañil, domiciliado San José 1140, y MARIA MAXIMA BORDON, 44 años, viuda de Miguel Manzur, argentina, domiciliada Canelones 1327.

LINCOLN HENRY GIURIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Benito Blanco 640, y MABEL ANZUELA TURIENZO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cuareim-1162.

MARIO ARREGUI, 29 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Canelones 1327, y GLADYS CASTELVECCHI, 24 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Maldonado 1106.

8.a Sección

EUGENIO TUB, 33 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Martín García 1226, y BERTA HOFFNUNG, 23 años, soltera, polaca, domiciliada Martín García 1226.

FRANCISCO TOTH, 27 años, soltero, industrial, yugoeslavo, domiciliado Tacuarembó 1954, y ELSA GARCIA MOLINARI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1954.

JORGE ALBERTO SALGUEIRO, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado General Caraballo 1189 (apto. 24), y MARTHA SUSANA GARMENDIA NUÑEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3140.

FLORENTINO FERREYRA 47 años, soltero, marino, español, domiciliado Cuñapirú 1393, y NELLY GLADYS LEMOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pampas 2176.

9.a Sección

ALFREDO ALEJANDRO PEREYRA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Casavalle 5600, e ISABEL CONCEPCION TEJO SOSA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 5600.

DOMINGO FLORENCIO SPINELLI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Matto Grosso 5695, y MARIA ESTHER PEREZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Matto Grosso 5695.

MARIO NUÑEZ MARTINEZ, 21 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Garzón 1921, e IRIS MABEL PERALTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 1921.

11.a Sección

CEDAR VIGLIETTI, 36 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4415, y MARIA ELIDA LEDESMA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Albania 3805.

12 a Sección

SAUL OYENARD, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 2706, y ELSA COUTO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2722.

ARMANDO BARBOZA, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Quijote 2945, y MARUJA FERNANDEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Quijote 2945.

CESAR PERAZZA, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guardia Oriental 3469, y MARIA AMALIA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Carmelo 1537.

WALTER LUIS MIRABAL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Burgues 3378 bis, y NELLY ALBA BENTANCUR, 23 años, soltero, oriental, domiciliada Burgues 3378 bis.

15.a Sección

ROMULO PEDRO ROBERTO AGUERRE, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado J. M. Blanes 918, y MATILDE GAMBARDELLA CORREA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Blanes 918.

DELFIN ELOCADIO BAYARRES, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Blanes 1172, y MARIA ESTHER CAMAÑO, 39 años, viuda, oriental, domiciliada J. M. Blanes 1172.

WALTER ENRIQUE BAETHGEN, 46 años, divorciado, industrial, oriental, domiciliado Canelones 1417, y DORA INES VARELA RAVERA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1997.

$2.00 P|p.-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Compañía de MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A.". Prescripción" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno y las mejoras que contenga, ubicada en Bella Vista, décimocuarta sección judicial de Montevideo, que según plano del agrimensor Demetrio Cima de Octubre 7 de 1910, se compone de 712 metros, 67 decímetros y 55 centímetros cuadrados, de forma irregular, con frente a la calle Paraíso, de 7 metros 50 centímetros; al Sur, con terreno de la Compañía de Materiales de Construcción, S. A., en dos extensiones: una de 55 metros 40 centímetros y otra en línea diagonal de 56 metros, que termina en la calle Hervidero, confinando por el Norte con terrenos de Pablo Santa Cruz, Antonio Canabesi, Garrido y Gregorio Sicardi. Padrón 56356, en mayor área. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$48.00 En.15-159-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GONZALO FLORENZA o GONZALO MODESTO FLORENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las pupblicaciones. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 En.15-343-v.en.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Solicitud de disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CARMELO L. CABRERA solicitando la desolución y liquidación de la sociedad conyugal constituída con doña Primitiva Isasa, en 5 de Febrero de 1908, en Montevideo. Y a fin de citar a quienes tuvieren interés para que comparezcan dentro de sesenta días se hace esta publicación. Se habilitó el feriado a los fines de esta publicación — Montevideo, Enero 9 de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano.

$16.00 En.15-348-v.feb.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "ZANOTTA DE STAMBUK SOFIA y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgadose ha presentado Sofía Zanotta de Stambuk y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Andres Stambuk y Sofía Zanotta, las de nacimiento de Juan Federico, Enrique Adolfo, Alberto Luis y Manuel Andres, donde, respectivamente, dice: Steinbuc, Estamebuc, Stainbuch, Stambuch y Stambuck debe decir Stambuk, y en la partida de nacimiento de Ema Sofía Stambuk, donde dice Sanotta debe decir Zanotta. Y a los efectos de ley se hace esta publicación. Habilítase el feriado mayor al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Enero 2 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$15.00 En.15-373-v.en.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "PAUAR AURELIO. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Aurelio Pauar solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: En donde figura con el apellido Pagua debe sustituirse por el de Pauar, que es el verdadero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. Habilítase la feria mayor al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Enero 2 de 1947 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 En.15-372-v.en.25

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PURA CECILIA o MARIA PURA SAENZ DE BRITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de publicaciones. — Florida, Diciembre 28 de 1946. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En.15-369-v.en.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a NICOLAS SOIZA el establecimiento de joyería y relojería que tenemos instalado en Montevideo, calle Constituyente 2025. Acreedores presentarse en dicho comercio. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Diciembre 18 de 1946 — N. Soiza. — José Lucini — Angela A. de Lucini — Victoria M. de Soiza.

$6.80 En.15-371-v.feb.3.

AVISO

Se hace saber a HANS WAGNER y ALEJANDRO WOSKRESSENSKI, prometientes compradores de los solares de terreno cuyos contratos se inscribieron con el N. 152 Fo. 36 Lo. 13 y N.o 548 Fo. 122 L. 2 respectivamente, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el art. 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad de las promesas de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el registro respectivo. — Montevideo, Enero 11 de 1947. — Por María Ospitaleche Grange y Mario Ferreira. Banco Popular del Uruguay.

$12.00 En.15-349-v.en.31

ESTUDIO FORESTAL AGROS, LIMITADA

Sociedad responsabilidad limitada, constituída por documento privado de 20 de Noviembre de 1946, inscripto Registro Público de Comercio Juzgado Letrado 6.o turno, el 5 de Diciembre de 1946, con el N.o [illegible] Fo. 102 y siguientes tomo 13. Socios: ingenieros agrónomos Gabriel M. Caldevilla, Carlos Alberto Mezzottoni, José E. Domínguez, Julio César Larrutti y Raúl Marfetán Ruiz. Objeto: proyecto y construcción de parques y jardines, venta de semillas, plantas y flores. Razón social: Agros, Ltda. Domicilio: esta ciudad, calle Eduardo Acevedo número 1424. Plazo: dos años, a contar de su constitución, prorrogable por dos años más por simple mayoría. Capital social: $ 5.000,00 partes iguales todos los socios integrado la mitad y la otra mitad a integrar en cuotas trimestrales de cien pesos cada una y cada socio. Administración y firma social: a cargo de todos los socios, que podrán actuar conjunta o separadamente. Asambleas: ordinaria anuales y extraordinarias por convocatoria. Ganancias y pérdidas: partes iguales. Disolución: expiración del plazo y por pérdida del 50 o|o.

$14.00 En.15-367-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor FRANCISCO CAVALLO mi casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Yí 1422, de esta ciudad. A los efecto de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes en el citado comercio. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Angel Melone Nicolini.

$10.20 En.15-350-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la firma JACOBO KOUYOMDJIAN y Cía. la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería, situada en la calle Cunapirú 2200. Los acreedores deberán presentar sus créditos en el mencionado comercio. — Montevideo, Enero 10 de 1947. — Artin y Agop Tachjian. — Jacobo Kouyoumdjian y Cía.

$10.20 En.15-252-v.feb.3.

CAJA DE AHORRO Y CREDITO DE LA INDUSTRIA LECHERA S. A. (CALCILSA)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el sábado primero de Febrero próximo a las 5 horas, en el local del Club Social Canelones, calle República Francesa N.o 260, a fin de condiderar la siguiente orden del día: 1.o Memoria presentada por el Directorio; 2.o Balance general correspondiente al 5.o ejercicio (año 1946), con el dividendo a distribuirse, 3.o Designación de tres accionistas para firmar el acta de la asamblea.

A la vez se hace saber a los señores accionistas: A) Que para tener derecho a concurrir a las deliberaciones de la asamblea es indispensable inscribirse en el registro que llevará la Gerencia (art. 28 de los estatutos); B) Que de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, los Sres. accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la Caja o el certificado de depósito correspondiente a alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas hasta tres días después de verificada ésta. — Canelones, Enero 11 de 1947.

$3.20 En.15-374-v.en.15.

VENTA

Prometí vender a JOSE DOLDAN, FRANCISCO MATO y ANTONIO BLANCO el café y bar "Vasco Bar", de la calle Buenos Aires N.o 667. Acreedores: Santiago de Chile 1254, de 9 a 12 horas. Ley 26|9|904. — Escribanos Enrique Alonso Romelli y Daniel Pérez del Castillo

$6.80 En.15-366-v.feb 3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 Setiembre 1904, comunico que prometí vender a EUGENIO APAI la carnicería, venta de verduras y frutas sita en la calle Ibirapitá 2751 de esta Capital. Los acreedores se presentarán en Paraguay 1091 (Esc. Molla). — Pedro Ciocca.

$6.80 En.15-344-v.feb.3.

CUIDAR, S. A.
COMPAÑIA URUGUAYA DE ALIMENTACION RACIONAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 27 de los estatutos, se convoca a los accionistas, en primera citación, para la asamblea general ordinaria a efectuarse el próximo 22 de Enero a las dieciséis y media horas, en el local de la Sociedad, Avda. Garibaldi N.o 2473, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual e informe del Síndico 2.o Liquidación de resultados (cuenta de pérdidas y ganancias); 3.o Nombramiento de Síndico y suplente y su remuneración, 4.o Designación de dos asambleístas para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

En cumplimiento de lo resuelto por el Directorio, en sesión de fecha dos de Enero corriente, se convoca a los accionistas, en primera citación, para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el próximo 22 de Enero, a las diecisiete y media horas en el local de la Sociedad, aven la Garibaldi número 2473 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Situación de la Sociedad (informe del Directorio) en base a los factores siguientes: A) Saldo de cuentas de resultados; B) Insuficiencia del capital integrado; 2.o Reconstitución del "capital integrado" y aplicación de diferencia por ajustes; 3.o Emisión de acciones, incluyendo el canje de las actualmente emitidas en la forma y condiciones que pudiera disponer la asamblea En caso que se considere conveniente, aumento de capital; 4.o Modificaciones o sustituciones que puedan surgir en el seno de la asamblea respecto de las proposiciones que formulara el Directorio al tratar los puntos precedentemente enumerados; 5.o Realización de bienes del activo, total o parcialmente, para atender el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad; 6.o Integración del Directorio y revisión de la designación de Síndicos titular y suplente; 7.o Reforma de estatutos; 8.o Designación de dos asambleístas para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que para tener derecho a integrar ambas asambleas se requiere el depósito de sus acciones o de certificado bancario en el local de la Sociedad, Avda. Garibaldi N.o 2473, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, entregándose a los accionistas el correspondiente boleto de entrada en que constará el número de votos a que cada uno tenga derecho. Se admite carta poder hasta el día anterior al de la reunión. — Montevideo, Enero de 1947. — El Directorio.

$32.00 En.15-376-v.en.29

CAJA POPULAR DE TRINIDAD
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Caja Popular de Trinidad para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el lunes 3 de Febrero de 1947 a la hora 22, en el local de la Caja, avenida Carlos Ma. Ramírez esquina Fray Ubeda, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al 32 ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1946; 2.o Proceder a la elección de dos titulares y de tres suplentes para integrar el Directorio Síndico y suplente respectivo

A la vez se hace saber a los señores accionistas: 1.o Que la asamblea general ordinaria tendrá lugar con cualquier número de presentes (art. 42 de los estatutos), y 2.o Que, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán tener depositadas sus acciones en la Caja Popular de Trinidad o el certificado de depósito correspondiente en alguna institución bancaria, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, no pudiendo ser retiradas estas hasta dos días después de verificada la misma. — Trinidad, Enero de 1947 — Francisco Ferreyro, Presidente. — Luis A. Lamarthée, Secretario.

$3.60 En.15-347-v.en.15.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Clínica Médico Quirúrgica "Modelo" S. A.

Balance de saldos al 28 de Febrero de 1946

Activo —		
Bienes Inmuebles	$	93.131.79
Muebles, máquinas, útiles, etc.	"	40.160.54
Caja y Bancos	"	5.104.33
Deudores varios	"	4.251.50
Varias cuentas deudoras	"	41.094.59
Llave, gastos de instalación, etc.	"	18.494.82
	$	202.237.57
Pasivo —		
Capital realizado	$	109.000.00
Fondo de amortización y reparaciones	"	18.005.85
Acreedores varios	"	9.911.39
Gravamen Banco Hipotecario	"	31.628.55
Varias cuentas acreedoras	"	32.861.45
Resultados	"	830.33
	$	202.237.57

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección S.

$ 5.60 — 13706.

Clínica Médico Quirúrgica "Modelo" S. A.

Balance de saldos al 31 de Mayo de 1946

Activo —		
Bienes inmuebles	$	93.650.79
Muebles, máquinas, útiles	"	41.089.58
Caja y Bancos	"	2.647.35
Deudores varios	"	5.128.50
Varias cuentas deudoras	"	5.797.00
Llave, gastos de instalación, etc.	"	20.132.29
	$	168.445.56
Pasivo —		
Capital realizado	$	109.000.00
Fondo de amortización y reparaciones	"	15.240.26
Acreedores varios	"	10.210.39
Gravamen Banco Hipotecario	"	31.464.45
Varias cuentas acreedoras	"	2.530.46
	$	168.445.56

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

Compañía de Intercambio Comercial Uruguaya S. A.

Balance al 31 de Marzo de 1945

Activo —		
Acciones en cartera	$	20.000.00
Muebles, útiles e instalaciones	"	2.651.09
Caja y Bancos	"	40.448.97
Bienes raíces	"	4.798.13
Deudores varios y saldos débito	"	359.926.42
	$	427.824.52
Pasivo —		
Capital autorizado	$	200.000.00
Fondo de reserva	"	14.249.39
Acreedores varios y saldos crédito	"	213.575.13
	$	427.824.52

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60 — 13940.

Compañía de Intercambio Comercial Uruguaya S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1945

Activo —		
Activo inmovilizado:		
Muebles y útiles, instalaciones y bienes raíces	$	7.449.13
Activo circulante:		
Mercaderías existentes	"	40.403.46
Activo disponible:		
Caja y Bancos	"	21.465.10
Activo exigible:		
Varias cuentas deudoras	"	121.650.69
Activo realizable:		
Varias cuentas deudoras	"	17.475.14
Activo no exigible:		
Acciones en cartera a emitir	"	20.000.00
	$	228.443.52
Pasivo —		
Pasivo no exigible:		
Capital autorizado y reservas	$	214.249.39
Pasivo exigible:		
Varias cuentas acreedoras	"	469.04
Pasivo realizable:		
Varias cuentas acreedoras	"	2.264.29
Pasivo transitorio:		
Ganancias y pérdidas.	"	11.460.80
	$	228.443.52

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.00 — 13939.

Compañía de Intercambio Comercial Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1945

Activo —		
Activo inmovilizado:		
Muebles y útiles, instalaciones y bienes raíces	$	7.449.13
Activo circulante:		
Mercaderías varias	"	39.134.44
Activo disponible:		
Caja y Bancos	"	24.897.84

Activo exigible:
Varias cuentas deudoras .... „ 113.635.28
Activo transitorio:
Varias cuentas deudoras .... „ 24.666.58
Activo no exigible:
Acciones en cartera a emitir .... „ 20.000.00
Activo realizable:
Varias cuentas deudoras .... „ 15.783.81

$ 245.567.98

Pasivo —
Pasivo no exigible:
Capital autorizado y reserva .... $ 214.822.43
Pasivo exigible:
Varias cuentas acreedoras .... „ 2.903.13
Pasivo realizable:
Varias cuentas acreedoras .... „ 2.264.29
Pasivo transitorio:
Varias cuentas acreedoras .... „ 25.577.23

$ 245.567.98

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas

$ 8.20 — 13938.

Compañía de Intercambio Comercial Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1945

Activo —
Activo inmovilizado:
Muebles y útiles, instalaciones y bienes raíces .... $ 7.449.13
Activo circulante:
Mercaderías en existencia .... „ 21.570.84
Activo disponible:
Caja y Bancos ...... „ 34.953.26
Activo exigible:
Varias cuentas deudoras .... „ 129.516.46
Activo realizable:
Varias cuentas deudoras .... „ 7.120.84
Activo transitorio:
Varias cuentas deudoras .... „ 52.417.72
Activo no exigible:
Acciones a emitir .... „ 20.000.00

$ 2[illegible].028.25

Pasivo —
Pasivo no exigible:
Capital autorizado y reserva .... $ 214.822.43
Pasivo exigible:
Varias cuentas acreedoras .... „ 4.669.69

Pasivo realizable:
Varias cuentas acreedoras .... „ 2.264.29
Pasivo transitorio:
Varias cuentas acreedoras .... „ 51.271.84

$ 273.028.25

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas

$ 8.20 — 13937.

Compañía de Intercambio Comercial Uruguaya S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1946

Activo —
Activo inmovilizado:
Muebles y útiles, instalaciones y bienes raíces .... $ 7.449.13
Activo circulante:
Mercaderías en existencia .... „ 5.062.97
Activo disponible:
Caja y Bancos ...... „ 28.481.52
Activo exigible:
Varias cuentas deudoras .... „ 142.965.79
Activo realizable:
Varias cuentas deudoras .... „ 8.719.21
Activo transitorio:
Varias cuentas deudoras .... „ 102.751.46
Activo no exigible:
Varias cuentas deudoras .... „ 20.000.00

$ 315.430.08

Pasivo —
Pasivo no exigible:
Capital autorizado y reservas .... $ 214.822.43
Pasivo exigible:
Varias cuentas acreedoras .... „ 10.811.59
Pasivo realizable:
Varias cuentas acreedoras .... „ 2.264.29
Pasivo transitorio:
Ventas .... „ 87.531.77

$ 315.430.08

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas

$ 8.20 — 13942.

Compañía de Intercambio Comercial Uruguaya S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1946

Activo —
Activo inmovilizado:
Muebles y útiles, instalaciones y bienes raíces .... $ 7.184.13

Activo circulante:
Mercaderías en existencia .... „ 63.019.81
Activo disponible:
Caja y Bancos ...... „ 9.526.97
Activo exigible:
Varias cuentas deudoras .... „ 150.150.12
Activo realizable:
Varias cuentas deudoras .... „ 12.675.67
Activo no exigible:
Acciones a emitir .... „ 20.000.00
Activo transitorio:
Varias cuentas deudoras .... „ 3.759.61

$ 266.316.31

Pasivo —
Pasivo no exigible:
Capital autorizado y reservas .... $ 214.822.43
Pasivo exigible:
Varias cuentas acreedoras .... „ 11.951.51
Pasivo realizable:
Varias cuentas acreedoras .... „ 29.764.29
Pasivo transitorio:
Beneficios a distribuir „ 9.778.08

$ 266.316.31

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.20 — 13941.

Curtiembre Americana de Pieles S. A.

Balance trimestral al 31 de Diciembre de 1945

Activo —
Acciones a emitir .... $ 119.300.00
Propiedades, instalaciones, máquinas, etc. „ 76.720.67
Mercaderías .... „ 95.781.73
Caja y Bancos ...... „ 3.370.34
Varias cuentas deudoras .... „ 7.964.07
Varios deudores ...... „ 9.746.28

$ 312.883.09
Cuentas de orden ...... „ 55.000.00

$ 367.883.09

Pasivo —
Capital autorizado ... $ 300.000.00
Acreedores varios ... „ 8.306.46
Varias cuentas acreedoras .... „ 861.55
Fondos de previsión y reservas ...... „ 3.715.08

$ 312.883.09
Cuentas de orden .... „ 55.000.00

$ 367.883.09

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas

$ 5.20 — 13920.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, [illegible] pasando a las 24 horas de circular aquéllos, los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

"CIMA" COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE AL 31 DE MARZO 1946

ACTIVO

Activo fijo:				
Muebles y útiles			$	8.60
Activo circulante:				
Títulos, acciones y letras			"	9.929.876.08
Activo disponible:				
Caja	$	9.774.39		
Bancos	"	667.504.86		
Corresponsales en el exterior	"	3.014.669.94		
Depósitos a plazo fijo	"	1.860.000.00		
Caja, pesos argentinos	"	22.32	"	5.551.971.51
Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente	$	13.364.857.42		
Operaciones de crédito	"	494.434.43		
Obligaciones a cobrar	"	37.070.57	"	13.896.362.42
Activo transitorio:				
Operaciones a liquidar			"	302.858.75
			$	29.681.077.36
Cuentas de orden			"	708.478.89
			$	30.389.556.25

PASIVO

Pasivo no exigible:				
Capital subscripto	$	7.000.000.00		
Reserva legal	"	28.521.34		
Reserva especial	"	710.000.00		
Reserva de cambios	"	20.000.00	$	7.758.521.34
Pasivo exigible:				
Acreedores varios			"	20.808.052.80
Pasivo transitorio:				
Operaciones en suspenso y a liquidar			"	1.114.503.22
			$	29.681.077.36
Cuentas de orden			"	708.478.89
			$	30.389.556.25

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 19.80. — 12905.

"CIMA" COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1946

ACTIVO

Activo fijo:				
Muebles y útiles	$	8.60		
Menos amortización	"	7.60	$	1.00
Activo circulante:				
Títulos y acciones			"	6.514.172.74
Activo disponible:				
Caja	$	9.802.13		
Bancos	"	636.912.93		
Corresponsales en el exterior	"	1.848.087.64		
Depósitos a plazo fijo	"	1.860.000.00	"	4.354.802.70
Activo exigible:				
Cuentas corrientes	$	11.295.901.71		
Operaciones de crédito	"	393.373.05		
Obligaciones a cobrar	"	44.341.10	"	11.733.615.86
Activo transitorio:				
Operaciones a liquidar en el próximo ejercicio	$	802.287.22		
Intereses y dividendos a cobrar	"	98.930.31	"	901.217.53
			$	23.503.809.83
Cuentas de orden:				
Títulos en garantía	$	25.000.00		
Otras cuentas de orden	"	530.042.29	"	555.042.29
			$	24.058.852.12

PASIVO

Pasivo no exigible:				
Capital social	$	7.000.000.00		
Fondo de reserva legal	"	28.521.34		
Fondo de reserva especial	"	710.000.00		
Reserva de cambios	"	20.000.00	$	7.758.521.34
Pasivo exigible:				
Cuentas corrientes			"	15.128.141.93
Pasivo transitorio:				
Dividendos a pagar	$	346.800.00		
Operaciones del próximo ejercicio	"	4.956.33	"	351.756.33
Ganancias y pérdidas:				
Saldo del ejercicio anterior	$	17.230.15		
Beneficio del ejercicio	"	248.160.08	"	265.390.23
			$	23.503.809.83
Cuentas de orden:				
Garantía del Directorio	$	25.000.00		
Otras cuentas de orden	"	530.042.29	"	555.042.29
			$	24.058.852.12

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 19.80. — 12910.